

CASO L	
ROL	LETRA ASIGNADA
Acusada de lenocinio	A
Primo de A y acusado de lenocinio	B
Victima	M1
Victima	M2
Victima	M3
Victima	M4
Victima	M5
Victima	M6
Victima	M7
Victima	M8
Victima	M9
Papá de A	X1
Mamá de A	X2
Trabajadora SPA	C
Arrendadora de SPA	D
Mozo y apoyo en SPA	E
Valet parking y novio de A	F
Novio de M3	G
Encargado de SPA	I
Ex trabajadora de SPA	J
Ex trabajadora de SPA	K
Cliente	L
Cliente	M
Novio de M4	N
Trabajador de limpieza	O
Chofer	p
Cliente	Q
Trabajadora cómplice	R
Esposo de R	S
Falsificador	T
Aparece en documentos	U
Mozo de limpieza	V
Involucrada	M10
Involucrada	M11
Involucrada	M12
Involucrado	X
Involucrada	Y
Involucrada	Z
Involucrado	Ñ

Involucrado	Z1
Involucrado	Z2
Involucrada	X3
Involucrado	X4
Arrendadora de SPA	X5
Involucrada	X6
Involucrada	X7
Involucrada	X8
Involucrada	X9
Involucrada	X10
Involucrada	X11
Involucrada	X12
Involucrada	X13
Involucrada	X14
Involucrada	X15
Involucrada	X16
Arquitecto	X17
Involucrada	X18
Involucrada	X19
Testigo	X20
Testigo	X21
Trabajador del SPA	X22
Testigo	X23
Testigo	X24
Testigo	X26
Cliente	X27
Involucrada	X28
Mozo	01
Testigo	02
testigo	03
Testigo	04
Abogado de A	05
Ex trabajadora	06



CAUSA: [REDACTED]

JUJASO
VIGILANTE
OCTAVO PENA



AGENCIJA AGENCIJA DDTING
POSREDOVANJE

== SENTENCIA DEFINITIVA ==

===== CAUSA PENAL: [REDACTED] =====

*** SEGUIDA EN CONTRA DE: A.

_____ y _____

... EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 30 TREINTA DE
JULIO DEL 2010 DOS MIL DIEZ.....

--- VISTO \$, los autos que integran la causa penal número de partida [REDACTED] para dictar sentencia —dentro del plazo legal establecido en el artículo 314 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal— en el procedimiento penal instruido en contra de los inculcados: A. [REDACTED] y B. [REDACTED]

[REDACTED] por el delito de LENCINIO,
cometido en agravio de H) [REDACTED] [REDACTED]

H₂ [redacted] H₃ [redacted]

My [REDACTED] MS [REDACTED]

██████████ H6 ██████████ H7

██████████ y H6 ██████████

así como en contra de [REDACTED]

██████████, por el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO

cometido en agravio de H-3 [REDACTED] ilícito por el cual

actualiza la pretensión punitiva el Agente del Ministerio Público

adquirido. Asimismo, durante todo el procedimiento perital seguido.

contra los equívocos antes mencionados, se observaron las garantías

de seguridad jurídica que consagra en su favor la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, así como las reglas procesales

aplicables a la instrucción y el juicio. Ahora bien, con fundamento en el

artículo 72 párrafo quinto, fracción II, del Código de Procedimientos

Penales para el Distrito Federal se anuncian los generales de los

acusador A [REDACTED] y B [REDACTED]

~~XXXXXXXXXXXX~~ por lo que heos a Ay

_____ quem não se lembra como a quedado

escrito, si entiende y habla perfectamente el idioma castellano; no

pertenecer a ningún grupo étnico, ser de 38 treinta y ocho años de

edad: fecha de nacimiento: [REDACTED]

██████████ con domicilio en Cali ██████████

recuerda: divorciada, instrucción: Licenciatura en Relaciones

Internacionales, originaria del Distrito Federal, empresaria, tiene un ingreso económico de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) semanales, tiene dos dependientes económicos siendo estos sus hijos, religión católica, ser hija de

X1 [REDACTED] y de X2 [REDACTED] quien se encuentra en el interior del Centro de Readaptación Femenil de Santa Martha Acatitla. Por lo que hace a B. [REDACTED] quien dijo llamarse como ha quedado escrito, si entiende y habla perfectamente el idioma castellano, no pertenece a ningún grupo étnico, ser de 18 dieciocho años de edad, fecha de nacimiento [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Estado de México, C.P. no lo sabe; soltero; instrucción tercer semestre de preparatoria; originario del Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED] ocupación estudiante; religión católica, quien se encuentra en el interior del Reclusorio Preventivo Oriente.

=====RESULTANDO=====

... 1.- Con fecha 21 veintuno de Mayo del 2010 dos mil diez, se consignó ante este Juzgado la Averiguación Previa número [REDACTED] con deberido en contra de A. [REDACTED] y B. [REDACTED], como probables responsables del delito de A) LENOCINIO Y en contra de B. [REDACTED] como probable responsable del delito B) ABUSO SEXUAL, previsto en los numerales: A) 169 fracción II (hipótesis de inducir a que comercialice sexualmente su cuerpo y facilite los medios para que se prostituya) fracción III (hipótesis de regentar lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución) con relación al 16 (hipótesis de acto por acción), 17 fracción I (instantáneo), 18 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de conocer y querer), 22 fracción II (los que lo realicen conjuntamente) y sancionado en el numeral 169 (hipótesis de sanción) numerales antes señalados del Código Penal para el Distrito Federal, y B) artículo 176 (hipótesis de el que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual) en relación con el párrafo segundo (hipótesis de violencia física) en concordancia con los artículos 16 párrafo primero (hipótesis de acción), 18 párrafo primero y segundo y 22 fracción I (hipótesis los que lo realicen por sí) y



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

unificado en el numeral 176 párrafo primero y segundo, numerales del Código Sustantivo Penal.-----

... 2.- En la misma fecha, esta Autoridad del Conocimiento radicó la causa con detenido bajo el número de partida [REDACTED] y al tratarse de una consignación con detenido, es por lo que en fecha 21 veintuno de mayo del mismo año se procedió a tomarles su respectiva declaración preparatoria con las debidas formalidades de ley a los entonces indicados: A. [REDACTED] y B. [REDACTED]

[REDACTED], haciéndoles saber las garantías consignadas en el artículo 20 Constitucional. Solicitando la duplicidad del Turno Constitucional, teniendo para ofrecer testimoniales, las cuales se desahogaron el día 24 y 25 veinticinco de mayo de 2010 dos mil diez.-----

... 3.- El 27 veintisiete de mayo del 2010 dos mil diez, se dictó Auto de Turno Constitucional decretándose la formal prisión o preventiva a

A. [REDACTED] y B. [REDACTED] como probables responsables de la comisión del delito de LENCINIO DIVERSOS, en agravio de H1. [REDACTED] H2. [REDACTED] H3. [REDACTED] H4. [REDACTED] H5. [REDACTED] H6. [REDACTED] H7. [REDACTED] y H8. [REDACTED]

[REDACTED] así como se decretó la formal prisión o preventiva a B. [REDACTED] como probable responsable de la comisión del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO, declarándose la apertura del proceso [REDACTED] por lo que se tramitó la presente causa por esa vía.-----

... 4.- Desahogadas las pruebas admitidas y practicadas las diligencias ordenadas por este Tribunal, se recabaron los ingresos a prisión de los entonces procesados, así como su ficha señalética y su estudio de personalidad, asimismo se señaló fecha para la celebración de la audiencia de vista, misma que se llevó a cabo en fecha 19 diecinueve de Julio del 2010 dos mil diez, en la que tanto la Ministerio Público como los defensores de los encausados presentaron por escrito sus respectivas conclusiones, por lo que, el proceso quedó a la vista del Sucripto, para dictar la sentencia correspondiente, misma que se pronuncia, y -----

===== CONSIDERANDO: =====

... 1.- Esta autoridad judicial es competente para resolver la presente

causa penal, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 párrafo segundo y 619 fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

... El Agente del Ministerio Público de la adhesión formuló conclusiones acusatorias en contra de los encausados, por considerarlos penalmente responsables en la comisión del delito de **LENOCINIO DIVERSOS**, cometido en agravio de H1

~~.....~~, H2, ~~.....~~,
H3, ~~.....~~, H4, ~~.....~~, H5
~~.....~~, H4, ~~.....~~
H7, ~~.....~~ y H6 ~~.....~~
~~.....~~ así como a B ~~.....~~

~~.....~~ por considerarlo penalmente responsable en la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**. Por lo que previo al estudio de los elementos de prueba que integran el expediente, a juicio del suscrito con base en la jurisprudencia transcrita a continuación, al realizar el estudio lógico jurídico no se analizará el cuerpo de los delitos, materia del sumario, pues ello es exclusivo en las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y de comparecencia, así como en las de plazo constitucional y no en el momento procesal que nos ocupa, en donde lo procedente es acreditar el delito en su integridad.

"CUERPO DEL DELITO. SU ANÁLISIS DEBE HACERSE EXCLUSIVAMENTE EN LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ORDEN DE APREHENSIÓN, COMPARENCIA O DE PLAZO CONSTITUCIONAL, MAS NO EN SENTENCIAS DEFINITIVAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Conforme a los artículos 16 y 19 constitucionales y 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el análisis del cuerpo del delito se debe hacer exclusivamente en las resoluciones correspondientes a las órdenes de aprehensión y comparecencia, así como en las de plazo constitucional, no así cuando se emite la sentencia definitiva en la cual debe acreditarse el delito en su integridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 21 y 72 del referido código. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Novena Época, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVII, Junio del 2003. Tesis: 1.º, P. J/2. Página: 690".
Amparo Directo 327/2003. 31 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Froylán Borges Aranda. Amparo Directo 597/2003. 31 de marzo de 2003. Unanimidad de votos.



Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Froylán Borges Aranda. Amparo Directo 637/2003. 10 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: ALEJANDRO Gómez Sánchez. Amparo Directo 757/2003. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretaria: Araceli Trinidad Delgado. Amparo Directo 1047/2003. 29 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Froylán Borges Aranda. - - - -

CAUSA: [REDACTED]

- - - Siendo así, que a efecto de determinar si en el presente caso se encuentran o no comprobados los elementos de los delitos de **LENOCINIO y ABUSO SEXUAL**, cuyo tipo básico se encuentra previsto para el primero en el artículo 189 fracción II (hipótesis de castaño inicial) y para el segundo en el numeral 176 párrafo inicial, todos del Código Penal para el Distrito Federal, y para el esclarecimiento de la verdad histórica con fundamento en el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Juez empieará los siguientes: - - - -

[REDACTED]

II.- ELEMENTOS DE PRUEBA, - - - -

1.- La declaración de la denunciante M, [REDACTED]

[REDACTED] quien ante el Ministerio Público manifestó que: "...por [REDACTED] meses de junio del año 2004 dos mil cuatro empecé a trabajar con la señora A, [REDACTED] en un SPA, ya que había visto en el periódico reforma un anuncio en donde solicitaban terapeutas sin experiencia, yo llegue al inmueble que se ubica en calle [REDACTED]

[REDACTED]

Delegación [REDACTED] con el nombre de [REDACTED] esta señora C me entrevistó y me dijo que si tenía experiencia en dar masajes yo le dije que no y ella misma me capacito para dar masaje antiestrés a nivel muscular, mi horario era de 15:00 quince horas a 21:00 veintún horas, la capacitación fue de un día, así estuve trabajando como dos años y medio sin ningún problema, después se abrió otra sucursal en donde me llevo a trabajar y que se ubica en Calle [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con el nombre de [REDACTED] ahí tenía un horario de 18:00 dieciocho horas a 22:00 veintidós horas, y a la par se abrió otra sucursal que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y un día me dijo que si yo quería ganar mas dinero tenía que ser mas complaciente con ellos, yo le pregunté que es lo que tenía que hacer y ella me dijo que tenía que desnudarme cuando le diera el masaje al cliente y terminar

JUZGADO VIGESIMO OCTAVO PENAL



mi masaje con una masturbación, por lo que yo acepte y por este servicio cobraba \$600.00 seiscientos pesos, y tenía mas o menos dos o tres servicios al día, y al final del día, la señora A [REDACTED] me pedía la cantidad de \$300.00 trescientos a \$500.00 quinientos pesos diarios, yo se lo tenía que entregar para seguir trabajando, porque sino no podía trabajar como sexo servidora, beneficiándose la señora P [REDACTED] quien es la dueña del SPA que es un lugar de concurrencia masculina dedicada a explotar la prostitución que todas nosotras ejercemos y de la cual ella obtiene un beneficio económico por cada cliente que asiste pero apenas hace como un año en el mes de febrero del año 2009 dos mil nueve esta señora A [REDACTED] me dijo que tenía que tener relaciones sexuales con los clientes, porque si no de lo contrario ella tenía mi dirección y sabía en donde vivía y le iba a hablar a mi familia para decirle a lo que me dedicaba y como tenía una hermana enferma de cáncer me dijo que no caería mal una pena mas a mi familia ya que sería una pena que mi familia se enterara de que era yo prostituta y esto fue cuando yo tenía 30 años de edad, y lo que a mi se me hace abusivo es que esta señora A [REDACTED] me cobra \$1,500.00 mil quinientos pesos mensual por ejercer la prostitución, ya que son cuotas fijas porque según ella para impuestos bancarios, pagar el agua y protección de la Delegación [REDACTED] según ella que para que nos dejen trabajar sin problemas, a inclusive a hecho eventos en la noche en donde dice que la gente que acude es la gente de la Delegación [REDACTED] y sus licenciados, y que tenemos que ser muy complacientes a estas personas no les cobramos por tener relaciones sexuales, en este momento no tengo ningún nombre de ninguna persona que trabaje en dicha Delegación solo es lo que nos dice esta señora A [REDACTED] y agrega que es por nuestro bien, quiero señalar que yo me dedico al sexo servicio desde que tengo 28 veintiocho años de edad y tuve que dejar el sexo servicio por que estaba amenazada de que se le iba a informar a mi familia, sino accedía a realizarlo, por lo que, actualmente trabajo con el mencionado horario y tengo dos o tres clientes, a los que les cobro de \$600.00 seiscientos a \$800.00 ochocientos pesos, pero cada mes, tengo que entregarle a la señora A [REDACTED] cantidad de \$1,500.00 mil quinientos pesos mensuales, según la señora A [REDACTED] para damos protección a la Delegación [REDACTED] pero en enero del año 2010 dos mil diez llegó su primo de nombre B [REDACTED] quien es el administrador y A [REDACTED] dijo que era porque



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VICÉSIMO
OCTAVO PENAL



iba a llegar esta persona a poner control y entonces a mi me dio a
firmar un contrato laboral en el que decía que íbamos a estar a prueba
treinta días, otra cláusula decía que el patrón podría cambiarnos de
lugar de trabajo y prescindir de los servicios si así lo decidiera el patrón
y estar cambiándonos de sucursales. yo me opuse a firmar este
contrato porque a partir de que llegó este señor [REDACTED] nos cobraban
multa por llegar tarde y multa por cualquier cosa y además me ofendía
y me decía que ya estaba vieja y que si no me contrataba el día me
iba a contratar, además de que en si el abuso económico era muy
fuerte, beneficiándose la señora [REDACTED] A y su primo toda vez que ella
es la dueña del SPA, donde están señores, tanto la señora [REDACTED]
como su primo se dedican a explotarme, obligándome a ejercer la
prostitución y de los cuales ellos obtienen un beneficio económico por
cada cliente que asiste al SPA, por lo que en este momento formulo mi
denuncia por hechos posiblemente constitutivos de algún delito
cometidos en mi agravio y en contra de [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED] de los cuales me
comprometí a presentar posteriormente fotografías, y agrego que en
este momento no es mi deseo pasar al área de psicología medicina ni
entrevista con elementos de la policía judicial y agrego que no tengo
queja alguna del servicio que se me proporciona ya que fue de manera
inmediata en cuanto llegamos, cortés, amable, con trato humano y
comprensivo, siendo todo lo que deseo declarar en relación los
hechos... En ampliación ante la misma autoridad señaló que:
"...al tener a la vista una hoja tamaño carta la cual contiene dos
fotografías impresas señalo que en las mismas aparecen B
[REDACTED] mismo sujeto quien junto con A
[REDACTED] les cobraba el dinero a los clientes que la
deponente atendía dándoles masaje y teniendo relaciones sexuales
con ellos, tal y como lo ha manifestado en su primera declaración,
dándole solamente una misma cantidad de dinero a la cliente por la
prestación de sus servicios, motivo por el cual ratifica su denuncia por
hechos posiblemente constitutivos de algún delito cometidos en su
agravio y en contra de B [REDACTED] y de
A [REDACTED] agregando que no tiene queja
alguna del servicio que se le proporciona en estas oficinas, siendo todo
lo que desea declarar. Posteriormente en otra declaración ante la
misma autoridad ministerial manifestó: "...ratifica sus anteriores
declaraciones por contener la verdad de los hechos reconociendo
como suya la firma que obra al margen por ser la que utiliza en todos

sus actos tanto públicos como privados, señalando que " el día 18 dieciocho de mayo del año 2010 dos mil diez, siendo aproximadamente las 17:55 diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos me encontraba en el [REDACTED]

[REDACTED] ya que iba a hablar con el administrador es decir con el señor B [REDACTED] para ver cuando íbamos a empezar a trabajar y comenzamos a discutir por el contrato y por la forma de trabajar y el me dijo que teníamos que firmar el contrato si no, no íbamos a poder laborar y que eran órdenes de A [REDACTED] por lo que le levante la voz y en ese momento entro M7, M3 y M6

M3 pregunto que pasaba y B dijo que estaba revisando sus pinches papeles y señalo unos documentos y M3 agarró esos documentos y comenzaron forcejear por los papeles y B sujeto a

M3 de un brazo para inmovilizarla y quitarle el documento y le pego en la cara y en el abdomen y ella siguió defendiendo el papel que tenía en la mano y se movían de lugar, yo trate de separarlos pero no pude por que B tenía a M3 muy agarrada del brazo y después B le metió una mano entre las piernas a M3 e inclusive toco sus glúteos y su área pública y en eso ella gritó que le habláramos a una patrulla y M7 salió rápido para hablarle a una patrulla y siendo aproximadamente las 18:05 dieciocho horas con cinco minutos el policías entro al patio del inmueble y estando el policía

B vivió a agredir a M3 para quitarle los papeles, incluso yo le dije al oficial ya ve como en presencia de usted la sigue agrediendo que es usted la autoridad, y fue cuando el oficial dijo que si, que íbamos a ir a la delegación, nos salimos de las instalaciones y me fui con el oficial y B [REDACTED] a la delegación [REDACTED]

[REDACTED] y M3 se fue en otro auto y de ahí trasladaron a B a esta agencia, así como también me entero que en esta agencia se encuentra puesta a disposición la C. B [REDACTED]

[REDACTED] motivo por el cual en este acto realiza su formal denuncia por el delito de linocinio cometido en su agravio y en contra de B

[REDACTED] de 35 treinta y cinco años de edad } A [REDACTED] de 38 treinta y ocho años de edad, mismos quienes al tenerlos a la vista en estas oficinas a través de la cámara de heñel los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como la dueña y administradora y como administrador del SPA que usan como pantalla para dedicarse a la explotación de la prostitución, ratificando sus anteriores declaraciones por contener la



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGESIMO
OCTAVO PENAL

verdad de los hechos y reconociendo como suyas las firmas que obran
 el margen por ser las que utiliza en todos sus actos tanto públicos
 como privados, siendo todos lo que desea manifestar. / Asimismo
 en audiencia de ley ratifico sus depósitos ministeriales,
 asimismo a preguntas de las partes contestó: que al tener a la vista
 los documentos que aparecen agregados a la presente causa de fojas
 695 a 847 manifiesta que si los reconoce ya que los que aparecen
 agregados de foja 695 a 730 manifiesta que son bitácoras que tienen
 los reportes de trabajo y los cuales contienen el nombre de la chica, a
 los cuales añaden baucher de los clientes así como tarjetas de
 promoción como descuentos, que detrás de cada baucher se le pone el
 nombre de la chica que atendió al cliente, asimismo en la misma
 bitácora se incluyó la forma de pago del cliente, que al tener a la vista
 la nota periodística que obra a foja 731 de la causa manifiesta que en
 la misma aparece tres compañeras como M4 a la cual en el trabajo
 llaman como M6 quien es M8
 cuyo sobrenombre es M9 fotografía que fue tomada en
 la expo sexo donde fueron promocionadas; que por lo que hace a la
 nota periodística que aparece a foja 732 y la revista son publicidad de
 los BPA tanto de A como de sus familiares; que por lo que
 hace a las hojas de la 821 a 8 son los apuntes que realizaba el señor
 B en donde lleva los descuentos que les hacían; que por lo que
 hacen a las hojas no obran a fojas 839 a 842 no las había visto; que la
 foto que obra a foja 836 manifiesta que es un pago al señor de la
 EXPOSEXO; que por lo que hace a la documental que obra a foja 837
 pago del periódico reformista que además aparece el Reglamento; que
 por lo que hace a las fojas 844 a 847 manifiesta que es un contrato el
 cual con anterioridad ya había tenido a la vista, que la de la voz estaba
 pegada a B cuando el mismo le realizaba los locamientos
 M3 que B tomó del brazo a M3 intentando quitarle un
 contrato que traía forcejeando con mucha rudeza ella defendía el papel
 a como diera lugar y el optó por meterle la mano entre las piernas ya
 que el objeto era quitarle el contrato; lo cual lo hizo de manera morbosa
 para ver si ella en algún momento podía quitarle el contrato; que los
 cliente no le pagaban en forma directa sus servicios; que los mil
 quinientos pesos que refiere se los descontaban de los pagos que
 hacían los clientes; que la de la voz no ha comentado nada con la
 señora B respecto a los hechos; que la de la voz sabe
 que los anuncios del periódico son de la familia de A
 porque ella les comentó; que la de la voz sabe que la

letra de las hojas que aparecen agregadas a fojas 821 a 833 son del señor [REDACTED], que la letra que aparece a fojas de la 698 a la 729 puede ser del señor [REDACTED] o del señor [REDACTED]; que puede ser que la de la voz haya realizado alguna anotación en las bitácoras, que al parecer los baucher que aparecen agregados a foja 719 si los reconoce como pagos de los servicios del SPA; que no sabe porque aparece en los baucher la razón social [REDACTED] que fue [REDACTED] quien le mostro los documentos que agrega el Ministerio Público; que sabe que el comprobante de depósito que obra a foja 836 se hizo a la EXPOSEXO ya que aparecen anotaciones del señor [REDACTED]; que la de la voz trabajaba de edecan antes de trabajar en el SPA; que la persona que la entrevistó para entrar a trabajar es la señora A. [REDACTED] que la señora A. le ofreció como condiciones de trabajo el horario, el pago de propinas y la capacitación y que tenía que llevar como uniforme bata, que trascurrieron cuatro y medio desde el momento en que entró a laborar a que la obligaron a prostituirse; que A. la obligo a prostituirse por amenazas y presión; que las amenazas consistieron en que iba a ir a su casa y decirles a que se dedicaban, amenazándola que le diría a sus padres y hermanos que son las personas con las que vive; que antes de prostituirse la de la voz ganaba trescientos pesos diarios; que por masaje erótico la de la voz entiende en realizar masaje sin ropa y algo más sensual; que los masajes eróticos la de la voz lo realiza desde hace aproximadamente año y medio; que un mes antes de presentar la denuncia la de la voz ganaba mensualmente ocho mil o diez mil pesos aproximadamente; que sus ingresos no aumentaron después de que la obligaron a prostituirse; que cuando refiere que la señora A. obligaba a todas nosotras a prostituirnos se refiere a todas sus compañeras; que su sobrenombre para trabajar era [REDACTED] el cual se lo puso la señora A. desde el momento en que entró a trabajar; que fue en el mes de Septiembre del año pasado que se abrió la sucursal de [REDACTED] que de la recepción de [REDACTED] se encargaban el señor E. y B. que antes de que entrara a trabajar el señor E. y B. era la señora A. quien se encargaba de la administración de [REDACTED] que la señora A. acudía dos o tres veces por semana o a veces diario al SPA; que para la de la voz últimamente se refiere a los últimos días que estuvieron trabajando para ella; que la de la voz nunca estuvo de encargada de los SPA; que la señora A. en alguna ocasión le pedía que contestara el teléfono, pagara el teléfono o pagara las



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

bébedas; que la de la voz si conoce al señor F* [REDACTED] ya que trabajó como valet parking e incluso fue novio de la señora A* que por sexo servidora entiende el prestar un servicio sexual recibiendo una paga; que la voz no acudió al Ministerio Público a denunciar porque estaba trabajando bajo presión y amenazas; que la de la voz denuncia porque ya no quiso trabajar de esa manera; que sus papas y su hermano no tienen conocimiento de la presente denuncia; que antes de trabajar en el SPA la de la voz no se dedicaba al sexo-servicio; que actualmente esta en el SPA como ocupante; ya que tienen un pasivo laboral con la señora A* y el señor B* ya que están chocando una demanda laboral por los años que tiene trabajando con la señora C* que fue la semana antepasada que presentaron la demanda laboral; que son los chicos de la limpieza quienes abren y cierran el SPA; que cada quien recibe su cliente si es que los hay; cada quien cobra sus limpietas y sus propinas; que después de la denuncia la de la voz ha percibido la cantidad de cinco mil pesos; que después de que presentó la denuncia no se siguió desempeñando como sexo-servidora; que además de la de la voz hay algunas chicas que acuden a ocupar el SPA siendo las denunciadas pero las mismas van en diferentes días; que sabe que los mozos están por propinas; que a la fecha no se ha realizado ningún pago que la de la voz sepa; ya que no se está pagando renta, sin saber quien paga el agua, la luz y el teléfono y de hecho esta todo el dinero en caja al cual se le echa llave; y que había suministros para medio año; como son cremas, jabón, shampoo; que no sabe cuando dinero hay aproximadamente en las cajas; que no sabe quien tiene la llave de la caja; que sabe que esta en la caja el dinero porque cuando la declarante cobra un servicio pone el dinero en la caja y se anota; que no sabe quien lleva el control; que el señor B* [REDACTED] le realizó los tocamientos a M3 con la mano izquierda; que el señor B* y M3 se encontraban dentro de la oficina enfrente del escritorio a un costado cuando le realizan los tocamientos; que dentro de la oficina de B* se encontraban presentes M6, M7 y M4 que transcurrieron pocos minutos del momento en que llegan al SPA de [REDACTED] al momento en que llega la patrulla; que fueron como diez minutos; que B* golpeó en la cara a M3 en el abdomen y le metió su mano tocándole sus glúteos y su pubis; que fue con el puño que el señor B* golpea a M3; que el señor B* vestía unos jeans y una camisa azul claro de manga larga; que la de la voz acude a denunciar y después va al SPA porque el mismo personal del Banquer les dijo que

se presentara a trabajar de manera normal, lo cual se lo refirió la comandante M3, de la cual no sabe su apellido, que fue H1, quien pidió el apoyo de la policía; que fueron diez segundos los que duraron los tocamientos que le realizó el señor E a H3, que la de la voz si intervino tratando de separarlos ya que era mucha la fuerza del señor E sobre M3, que la intervención fue tratar de jalar a H3 para tratar de quitarla pero no pudo, porque la tenía agarrada del brazo con su brazo derecho del brazo derecho de H3; que si conoce a D, ya que es la casera de la que conoce desde el momento en que se abrió dicho sucursal, de la cual no tenía contacto solo cuando A la mandaba a pagar la renta, sin saber cuánto se pagaba de renta; que antes de presentar su denuncia si tuvo contacto con la señora D, ya que a la de la voz le pidió su ayuda ya que la ha visto en la televisión en derecho humanos y que la orientara en como hacer las cosas; que al ponerle a la vista los documentos que están a fojas 118 a 120 la declarante manifestó que reconoce que se lo entregó a la señora D, el cual lo obtuvo porque estaba en la oficina del señor B, oficina que se ubica en la sucursal de la que no tiene conocimiento de un conflicto personal entre la señora A y la señora D, que solo sabe que tiene un problema por falta de pago de renta, lo cual se lo comentó A, que la de la voz no sabe si tuvieron contacto con la lista de testigos exhibidos por la defensa. - - -

- - - 2.- Lo declarado por la denunciante M2, quien ante la Representación Social señaló que: "...en Marzo del año 2008 dos mil ocho ingrese a laborar al SPA ubicado me contrato personalmente A dándome una breve explicación de las terapias que se realizaban, a lo que le dije que yo no sabia dar terapias ni masajes, ella me dijo que de eso no me preocupara que ella se encargaria de eso y las mismas compañeras de trabajo me dijeron como realizar los masajes, hasta ahí todo era normal porque el masaje era reflexológico, o deportivo varias semanas después me pidió que fuera mas complaciente con sus amigos, abogados, es decir que les hiciera una relajación, esto es masturbarlos, para lo cual me tenía que desnudar completamente y dejar que me tocaran mi cuerpo, le respondi que no pero me insistió debido a que me dejaría mas dinero y por la situación económica por la que atravesaba accedí a hacerlo, además de que me comenzó a amenazar de que si



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

no lo hacía le daba a mi novio la actividad que yo realizaba en ese lugar, por lo que a partir del mes de mayo del año 2009 dos mil nueve inicié con este tipo de relación hacia los clientes y por la cual me pagaba la cantidad de \$300.00 trescientos pesos o \$400.00 cuatrocientos si era con traje de baño, porque era en el vapor del SPA y \$600.00 seiscientos pesos si era totalmente desnuda; pasados unos dos meses es decir en el mes de julio del año 2009 dos mil nueve empecé a presionarme para tener sexo vía vaginal y oral con todos los clientes que llegaban al SPA, pues al saber que me iba a casar y conocer a mi novio me incitaba que se enteraría de mi actividad y que seguramente me arruinaría la vida; por lo que a partir de ese mes de julio del año 2009 dos mil nueve por primera vez ella me presentó al primer cliente diciéndome que me lo tenía de "poger", le respondí que yo prefería hacer una estimulación manual que una relación sexual o servicio completo vía vaginal u oral porque era la misma cantidad de dinero que me pagaría, a lo que me dijo que si no lo hacía le llamaría a mi novio, y así fue como acordé, y este tipo de actividad la seguí realizando hasta que me di cuenta que tanto ella como su primo [REDACTED]

[REDACTED] me explotaban sexualmente pues me pedían cuotas muy elevadas por cada uno de los mensajes que daban y eso añadido a las multas y cuota mensual fija que habían establecido ya no me quedaba dinero, y esto mismo le sucedía a mis compañeras de trabajo por lo que tratamos de hablar con A₁ para pedirle que nos quitara las cuotas fijas que nos habían establecido de \$1,500.00 mil quinientos pesos mensuales, con lo que con estas cantidades que

A₁ me pedía para su beneficio de la señora A₂ quien es la administradora del SPA, en el cual es un lugar de concurrencia masculina dedicada a explotar la prostitución de todas nosotras ejercemos y como A₁ como su primo B₁ [REDACTED]

[REDACTED] obtienen un beneficio económico por cada cliente que asiste, respondiendo A₁ que no que era necesario para pagar protección de la Delegación debido a que mi actividad de sexo servicio estaba penada y que si nos catchaban íbamos a dar a la Delegación y que si se me ocurriera ir a denunciarlos porque no lograríamos nada, a esto su primo B₁ [REDACTED] me trataba a mí y a mis compañeras muy despectivamente refiriéndose a nosotras como lathres, en mi caso específico me llamaba gorda y vieja y que ya quería carne fresca, y desde que inicié a trabajar A₁ [REDACTED] y

B₁ [REDACTED] prosperaron mucho económicamente mientras que yo vivía con lo mínimo decidiendo venir a denunciar en virtud de

que estoy en desacuerdo en la forma de trabajar y la forma en que me trataba B [REDACTED] porque me hacía sentir muy mal, me bajaba mucho mi autoestima al decirme que estabas gorda, vieja y que quería carne fresca, de hecho mi novio a quien antes de acudir a estas oficinas le comente la actividad a la que me dedicaba, anteriormente sabía que solo trabajaba en un SPA donde estaba prohibido el sexo, de hecho esto mismo se lo comento A [REDACTED] a mi novio diciéndole que no se preocupara por mí que estaba en buenas manos y que ahí no había sexo, de ahí mi temor porque mi novio se enterara en vista de que él va todos los días por mí al trabajo, por lo que hace a la media filiación de A [REDACTED] es de aproximadamente 38 treinta y ocho años de edad, complexión [REDACTED] [REDACTED] se describe, [REDACTED] por lo que hace a B [REDACTED] es de aproximadamente 35 treinta y cinco años de edad, de aproximadamente [REDACTED] de estatura, complexión mediana, [REDACTED] y [REDACTED] por lo que en este acto realizo mi formal denuncia por hechos constitutivos de algún delito cometidos en mi agravio y en contra de B [REDACTED] quien puede ser localizado en Calle San [REDACTED] departamento [REDACTED] Colonia del [REDACTED] por último deseo agregar que por el momento no me es posible acudir al servicio de psicología de esta institución ni al servicio de medicina ni al área de policía judicial, pero me comprometo hacerlo el día de mañana 18 dieciocho de mayo del presente año en el transcurso del día, asimismo por cuestiones de tiempo no puedo pasar al servicio de retrato hablado pero me comprometo hacerlo con posterioridad... En una ampliación de declaración manifestó: "...que el motivo de su comparecencia es a efecto de exhibir una hoja bello carta que contiene una impresión a color de con dos fotografías que le tomo a B [REDACTED] a efecto de que se agregue a las presentes actuaciones, ratificando su denuncia de hechos posiblemente constitutivos de algún delito cometidos en su agravio y en contra de A [REDACTED] y B [REDACTED] mismo quien aparece en las fotografías que exhibió... En posterior declaración ante la misma autoridad manifestó: "...que el día de ayer 18 del mes de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas nos presentamos, al





CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

OCTAVO

SPA que se ubica en [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] para hablar con B ya que me debía dinero por unos servicios por lo que cobra y me jure al SPA que se ubica en [REDACTED] [REDACTED] M3 [REDACTED] y mas tarde nos hablaban para informarnos que B habia agredido físicamente y sexualmente a H3 y que venían a estas oficinas ya que lo habían detenido a petición de H3 y es por lo que en este acto me presento a estas oficinas, asimismo en este acto al tener a la vista en el interior de estas oficinas a B [REDACTED] lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo sujeto del cual habia en el cuerpo de mi declaración rendida con anterioridad como que me pagaba lo que queria y me obligaba a tener relaciones sexuales con los clientes aparte dar el masaje así como el mismo que aprendiera de la forma ya narrada a M3 [REDACTED] así también al tener a la vista en el interior de estas oficinas a la C. A [REDACTED] la reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como la persona que nos obligaba a prostituir y nos tenia amenazadas, siendo todo lo que deseo declarar en este acto hago mi formal denuncia por el delito de linchismo cometido en mi agravio y en contra de B [REDACTED] y A [REDACTED] por lo que previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para mi debida constancia legal. Asimismo en audiencia de ley ratifico sus depositados ministeriales, asimismo a preguntas de las partes contesto que al tener a la vista los documentos que obran de fojas 895 a 847 de la causa manifiesta que si los ha tenido a la vista ya que son las hojas de ingreso diario al SPA, ya que unas son hojas que lleva el que administra la caja y en base a estas hojas nos pagaban en las cuales aparecen diversos que son el nombre artístico de las muchachas que trabajaban como por ejemplo mi nombre es H2 y que aparece que ese día hice tres servicios y cuando se hace un servicio de penetración aparece una coma y quiere decir que nos dieron un chocolate o preservativo, y que dependiendo del servicio era lo que nos quitaban que era el señor E que no se su apellido pero aparece en esta cuenta quien llevaba las hojas de contabilidad que en relación a la revista y los periódicos fueron publicidad del SPA que lo que obra a foja 821, 822 y 823 se refieren a entrevistas de trabajo y que las últimas hojas trataban de cuestiones administrativas del SPA así como de las cuotas que se pagaban que también aparecen exámenes médicos ginecológicos que les mandaban a hacer a fojas

840,841, 842; que a fojas 844 a 847 aparece un contrato de trabajo en blanco que los querían obligar a firmar pero la declarante no lo firmó; que a la de la voz no le consta directamente el tocamiento que le hizo el señor B [REDACTED] a la señora H3 que a la señora A [REDACTED] la conoció cuando se presentó a una entrevista de trabajo en donde la misma se la realizó personalmente; que las condiciones de trabajo que le ofreció la señora N [REDACTED] era el dar masaje y nunca se le ofreció el dar masaje relacionado al sexo; que la de la voz trabajaba con el Gobierno Venezolano previo a trabajar en el SPA; que fue A [REDACTED] quien inicialmente le enseñó a dar masajes y con posterioridad fueron varias compañeras quienes le enseñaron; que las personas que trabajan cuando la de la voz entró a trabajar ahí ya trabajaban H1 H2 H3 H4 H5 H6 H7 H8 H9 cuyo nombres son artísticos ya que no tienen acceso al nombre real de las chicas; que fue un mes después de entrar a trabajar que la señora A [REDACTED] comentó que debería de ser mas complaciente con los clientes refiriéndose a una estimulación manual y que de cierta forma accedió en lo de la estimulación manual; que los costos de los servicios que proporcionaban en el SPA eran mil pesos por estimulación manual; mil quinientos por oral y mil ochocientos a dos mil el servicio completo; que en el primer mes que laboró en el SPA realizó entre doce o quince masajes aproximadamente; que a la de la voz le pagaban el mínimo de trescientos que era solo por el masaje; que fue cuando ya tenía tres meses laborando que la señora A [REDACTED] la obligó a prestarle un servicio a un abogado amigo de ella alegando que no tenía documentos y que si no lo atendía podía llamar a migración, sin decir quien pero que ella entendió que ella; que actualmente su estatus migratorio es FM2 y que anteriormente en la época en que la obligó tenía documentos de turista; que el nombre de su novio es G [REDACTED] que la de la voz no fue a denunciar en el momento en virtud de que no tenía documentos y que ella decía que tenía amigos en la delegación; que actualmente la de la voz es masajista terapeuta; que fue en Diciembre del 2009 dos mil nueve que el señor B [REDACTED] ingresó a trabajar en el SPA; que en su forma migratoria aparece que su trabajo es servicio de estética canina; que al ponerle a la vista un taucher del banco [REDACTED] donde aparece como razón social [REDACTED] manifiesta que lo reconoce la razón social como la de su negocio; que en vista de que no les pagaban en virtud de que A [REDACTED] sala de viaje, solicitó que se



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

tenía una cuenta de banco para cobrar sus propinas, agregando que la
 cuenta no la manejaba la declarante ya que entregué chequera y
 cuenta al señor [REDACTED] que ante el banco la declarante
 es la titular y representante de dicha cuenta; que del señor [REDACTED]
 [REDACTED] no le consta que haya prosperado económicamente y que
 la señora [REDACTED] cuando cambió su camioneta se las enseñó y le
 dijo que había comprado una casa, que actualmente la de la voz al
 acudir a los SPA de [REDACTED] ya que la misma tiene
 un pasivo laboral, que sabe que en los SPA de [REDACTED] y
 [REDACTED] se siguen prestando servicios de masaje de terapia; que
 no hay administración en este momento de los SPA y que el dinero que
 se está cobrando por las chicas que trabajan directamente se entrega
 la propina a la chica y que lo del masaje se queda en la caja esperando
 a que se presente un representante de la señora [REDACTED]
 [REDACTED] para cuestiones laborales, que las personas que siguen
 trabajando en los SPA son todas las que estaban antes de que se
 denunciaran los hechos como [REDACTED] No
 [REDACTED] H2 [REDACTED] y
 [REDACTED] que el nombre artístico de la señorita H6 [REDACTED] es
 [REDACTED] que el encargado de la recepción en [REDACTED] es el señor
 H y en el [REDACTED] el señor I, agregando que ellos
 no manejan el dinero de las propinas de las niñas ya que las reciben
 directamente ellas, que no se siguen proporcionando servicios más allá
 de las terapias, que anteriormente de los hechos que se denunciaron
 se encargaban del SPA de [REDACTED] el señor E y de
 Extremadura 28 el señor B [REDACTED] que la de la voz obtuvo
 la fotografía del señor [REDACTED] ya que la amante la tomó
 en virtud de haberle dicho fotografía a un perro y en la misma aparece
 el señor [REDACTED] que después de denunciar los hechos la
 de la voz acudió al SPA porque el señor B les pagaba los martes
 y ella hizo día para ir a cobrar, ya que se le debían mil trescientos
 pesos de los cuales solo le dio trescientos pesos ya que le dijo que no
 tenía más dinero, que el dinero que se le debía era por concepto de
 dos masajes de los cuales no recuerda de que tipo eran; que a la fecha
 si ha demandado laboralmente al señor B [REDACTED] y a la
 señora A [REDACTED] que su novio si se encuentra enferado
 de la presente denuncia; que la de la voz denunció los hechos ya que
 tuvo la valentía de hablar con su novio el cual le dijo que la apoyaba y
 porque ya tiene documentos, que solamente metió la demanda laboral

y no sabe que es lo que está pasando, sin saber en donde se metió dicha demanda, ya que solo sabe que fue en la Junta de Conciliación de la cual no sabe el número; que los turnos que están laborando actualmente son los que se han manejado siempre de diez a cuatro de la tarde y de cuatro a diez de la noche; que la de la voz ha percibido veinte o treinta mil pesos después de haber denunciando los hechos y seguir laborando en el SPA; que el más anterior a la denuncia la de la voz percibió cuarenta mil pesos aproximadamente; que sabe que actualmente las terminales de A. no se usan ya que solo utilizan la de su negocio para las propinas de la chicas y las cuales inmediatamente que se cobran se les entregan; que la de la voz retira ese dinero con un cheque personal; que después del dieciocho de Mayo pasado la de la voz acudió a la [REDACTED] con la señorita J. en vista que ellas habían tomado las instalaciones de los SPA y retiraron cosas personales incluyendo su FM2; que la de la voz después del dieciocho de mayo pasado no acudió a la Fiscalía de Delitos Sexuales; que la declarante no tuvo contacto con los testigos ofrecidos por la defensa y no sabe si alguna de sus compañeras tuvo contacto con dichas personas.-----

--- 3.- La declaración de la denunciante H3: [REDACTED] quien ante el Ministerio Público señaló que: "...ratifico en todas y cada una de sus partes el Formato Único de Inicio de Averiguaciones Previas ante el ministerio público; reconociendo como propia la firma que obra en el mismo por haberla puesto de su puño y letra y ser la que utiliza en sus actos públicos y privados, y que en relación a los hechos manifiesta que a finales del mes de abril de 2007 dos mil siete, encontré en internet un anuncio para masajista corporal y como yo había terminado la carrera de terapias recreativas y ocupacionales fue así como decidí ir a ver lo del anuncio, por lo que siendo el día dos o tres de mayo de 2007 dos mil siete, acudí a ver lo de dicho anuncio siendo esto en un local denominado "[REDACTED] SPA ubicado en [REDACTED] Colonia [REDACTED] en donde me entrevisté con una persona del sexo femenino y misma que ahora se responde al nombre de A. [REDACTED] de 38 treinta y ocho años de edad aproximadamente; con la cual después de una entrevista y de verme en varias ocasiones físicamente me dijo que era el perfil que estaba requiriendo y que me presentara la semana siguiente por lo que sin recordar la fecha exacta asistí de nueva cuenta a dicho lugar en donde una voz que entregué mis documentos



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VICÉSIMO
OCTAVO PENAL

A me dijo que comenzaba por dar masaje normal (refiriéndose siendo terapias terapéuticas, consistentes en dar masaje de relajación, anti-estrés, reflexología estólota, con un horario de 10:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, dando la terapia a hombres únicamente por lo que después de una semana A me dijo que iba a llegar un cliente el cual era su amigo y que A le decía "te fientes que desnudar y darte una relajación manual (refiriendo a masturbarlo) ya que el SPA no nada más era de masajes terapéuticos, sino masajes eróticos, por lo que yo le decía A que no quería y A me decía que no pasaba nada y que en todo los SPA era lo mismo que si no sabía y que A me dijo "ni la hagas de a pelo porque tengo tus papeles y puedo ir a la familia a decirle lo que haces" y que no me quedo de otra más que irme a la cabina (deseando agregar que en la semana que trabajé en dicho lugar me percate que cuando las muchachas daban una terapia salían de las cabinas en donde salían con tapándose con una toalla y se iban directamente a bañar, preguntándole a una chica que ya no estaba en dicho lugar de la cual se decía llamar B y quien me dijo que si estaba muy cansada me podía hacer a bañar o si no tenía gas en mi casa) en donde en estaba un sujeto del sexo masculino únicamente y mismo que ahora sabe responde al nombre de L en donde dicho sujeto le dijo que le diera masaje, y el cual estaba acostado en la plancha de la cabina por lo que yo comencé a darle masaje como yo sabía, pero al decirle a L que se volteara, (para así yo salirme en esos momentos en lo que se ponía la toalla en su pene para taparse" A se levanta colocándose enfrente de mí para así procederme a desnudarme completamente a la fuerza con sus manos y que yo le decía que no quería que lo único que yo quería era dar masajes terapéuticos pero que él me decía que hablara con A y me iba a ir bien y que por la propina no me preocupara y que L me ponía mis manos encima de su pene y que yo las quitaba y que L se comenzó a masturbar, por lo que accedí con el cliente y después fui a buscar a A a cual me dijo que así se trabajaba ahí y que por cada servicio erótico (refiriéndose A en esos momentos que el servicio de medio desnudo que se tenía que descubrir la parte de arriba completamente sin especificar el costo de ese servicio y que masturbaba al cliente el cual podía tocarla completamente, en ningún tipo de introducción en el cuerpo, otro servicio era el desnudo completo el cual era desnudarme completamente para masturbar al cliente sin la introducción de algo en

mi cuerpo y el último era la relación sexual que era mantener relaciones sexuales vía vaginal y oral (bucal) únicamente y que por cada servicio. A tenía una cuota para cobrar mas no parábamos lo que ganábamos y que esto se debía al estado de humor o si se tenía que pagar servicio de luzo agua en el SPA y que la forma en que A me obligo durante dos años aproximadamente fue que me amenazaba diciéndome "que les iba a decir a mi familia en que trabajaba y lo que hacia y que les iba a decir lo puta que eres y que como tenía amigos narcos y abogados la iba a meter a la cárcel para que ya no saliera" y que si me iba a bien llegaba a ganar hasta diez mil pesos mensuales, que en varias ocasiones A me obligaba (diciéndome que le iba a decir a mi familia y que en ocasiones daba de cachetadas en la cara) a que me quedara después de mi turno y que nos llevaba a fiestas con sus amigos de la Delegación [redacted] en casas o a antros (bares) en donde consumía bebidas embriagantes y después teníamos que tener relaciones sexuales con dichas personas y que en ocasiones A nos llevaba y se retiraba sin regresar pero que en otras ocasiones A se quedaba todo el tiempo y que el pago de esos servicios los recibía A a la entrada y que los pagaba hasta el día siguiente o hasta después de una semana, que en el mes de septiembre de 2009 dos mil nueve A me cambio a otro SPA denominado [redacted] ubicado en Calle [redacted] en la Delegación [redacted] y que a raíz que entro su primo de nombre B [redacted] de 36 años de edad aproximadamente siendo en el mes de diciembre de 2009 dos mil nueve a trabajar al SPA yo y mis compañeras comenzamos a recibir mas agresiones físicas ya que me jalaba del brazo y me hacia tocamientos en todo mi cuerpo y me aventaba así como también me insultaba diciéndome "que no servia ni de puta, que era una hija de la chingada, pendeja, estúpida, idiota, por lo que A y su primo B me cobraban mil quinientos pesos mensuales, para poder trabajar como sexo servidora en el mencionado SPA y así A se beneficiaba de mi como de mis compañeras, por que ella es la administradora del SPA, en donde acuden muchos hombres, lugar en donde A se dedicada a explotar la prostitución que todas nosotras ejercemos y de la cual ella y su primo obtienen un beneficio económico por cada cliente que asiste a dicho lugar, aunado al hecho de que B nos daba muy poco dinero, mucho menos del dinero que A nos daba por los servicios, así como también B nos extorsionaba ya que después de cada servicio B nos



CAUSA: [REDACTED]

decía que teníamos que callar la boca y que si no queríamos que nuestras familias se enteraran de que eran putas le teníamos que dar mil quinientos pesos mensuales, que yo asistía al SPA por dinero ya que era una necesidad ya que requería el trabajo y que esto lo hacía de manera voluntaria, y que desde hace dos meses ya me independicé y vivo sola y que seguía viviendo ya que necesitaba el dinero y por que me decía que si no iba a trabajar les iba a decir a mis papas que era una puta por lo que en este acto presenta su formal denuncia por el delito de ABUSO SEXUAL, cometido en su agravio y en contra de

[REDACTED] ya que no puede proporcionar datos de la persona que la agredió y denuncia de hechos, posiblemente constitutivos de delitos, cometido en mi agravio y en contra del que sabe responde al nombre de A. [REDACTED] y B. [REDACTED]

[REDACTED] la cual tiene la siguiente media filiación: de 38 años de edad aproximadamente, [REDACTED] aproximadamente, [REDACTED]

[REDACTED] B. [REDACTED] el cual tiene la siguiente media filiación: de 30 años de edad aproximadamente, [REDACTED]

[REDACTED] metros de estatura aproximadamente, compleción [REDACTED] sin [REDACTED]

[REDACTED] mismos que pueden ser localizado en los SPA denominado [REDACTED] ubicados en [REDACTED]

[REDACTED] que solicita retirarse de estas oficinas, una vez concluidas las diligencias que correspondan, por no existir impedimento legal para ello, que se encuentra debidamente enterada de los métodos de anticoncepción de emergencia y su derecho de interrupción legal de embarazo, en caso de así ser necesario; asimismo desea agregar que por el momento no es su deseo ser canalizada al servicio de medicina y psicología ya que lo hará posteriormente ante las autoridades que sigan conociendo de los hechos que es todo lo que tiene que manifestar... En una posterior declaración ante la misma

autoridad señaló que "...ratifico en todas y cada una de sus partes el formato único de inicio de averiguaciones previas ante el ministerio público, reconociendo como propia la firma que obra en el mismo por haberla puesto de su puño y letra y ser la que utiliza en sus actos

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

públicos y privados, y en relación a los hechos que motivaron el inicio a la presente averiguación previa manifiesta: que a finales del mes de abril de 2007 dos mil siete, encontré en internet un anuncio para masajista corporal y como yo había terminado la carrera de terapias recreativas y ocupacionales fui así como decidí ir a ver lo del anuncio, por lo que siendo el día dos o tres de mayo de 2007 dos mil siete, acudí a ver lo de dicho anuncio siendo esto en un local denominado " [REDACTED] SPA ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en la Delegación [REDACTED] en donde me entrevisté con una persona del sexo femenino y misma que ahora se responde al nombre de [REDACTED] de 38 treinta y ocho años de edad aproximadamente con la cual después de una entrevista y de verme en varias ocasiones físicamente me dijo que era el perfil que estaba requiriendo y que me presentara la semana siguiente por lo que sin recordar la fecha exacta asistí de nueva cuenta a dicho lugar en donde una vez que entregué mis documentos [REDACTED] me dijo que comenzara por dar masaje normal (refiriéndose siendo terapias terapéuticas, consistentes en dar masaje de relajación, anti estrés, reflexología etcétera, con un horario de 10:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, dando la terapia a hombres únicamente por lo que después de una semana [REDACTED] me dijo que iba a llegar un cliente el cual era su amigo y que [REDACTED] le decía "te tienes que desnudar y darle una relajación manual (refiriendo a masturbarlo) ya que el SPA no nada mas era de masajes terapéuticos, sino masajes erótico, por lo que yo le dije a claudia que no quería y [REDACTED] me decía que no pasaba nada y que en todo los SPA era lo mismo que si no sabía y que claudia me dijo "ni la hagas de a pedo porque tengo tus papeles y puedo ir a tu familia a decirle lo que haces" y que no me quedó de otra más que entrar a la cabina (deseando agregar que en la semana que trabajé en dicho lugar me percate que cuando las muchachas daban una terapia salían de las cabinas en donde salían con tapándose con una toalla y se iban directamente a bañar, preguntándole a una chica que ya no labora en dicho lugar de la cual se decía llamar [REDACTED] / quien me dijo que si estaba muy cansada me podía meter a bañar o si no tenía gas en mi casa) en donde en estaba un sujeto del sexo masculino únicamente y mismo que ahora sabe responde al nombre de [REDACTED] en donde dicho sujeto le dijo que le diera masaje, y el cual estaba acostado en la plancha de la cabina por lo que yo comencé a darle masaje como yo sabía, pero al decirle a [REDACTED] que se



RECIBIDO
FOLIO 100
FEB 14 2008
LAT



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENALJULIO OCTAVO
BVL

volviera (para así yo saliera en esos momentos en lo que se ponía la toalla en su pene para taparse) L se levanta colocándose enfrente de mí para así procederme a desnudarme completamente a la fuerza con sus manos y que yo le decía que no quería que lo único que yo quería era dar masajes terapéuticos pero que él me decía que hablara con A y me iba a ir bien y que por la propina no me preocupara y que L me ponía mis manos encima de su pene y que yo las quitaba y que L se comenzó a masturbar solo abrazando a la asistente con su otra mano y cuando eyaculó en el piso y fue que L se salió de la cabina y de igual forma yo para así irme a bañar a las regaderas del vapor y después fue a buscar a A la cual me dijo que en ese trabajaba ahí y que por cada servicio erótico (refiriéndose a A en esos momentos que al servicio de masaje desnudo que se hacía que descubrirla la parte de arriba completamente sin especificarme A el costo de ese servicio y que molestaba al cliente el cual podía locarla completamente, sin ningún tipo de introducción en el cuerpo, otro servicio era el desnudo completo el cual era desnudarme completamente para masturbar al cliente sin la introducción de algo en mi cuerpo, y el último era la relación sexual que era mantener relaciones sexuales vía vaginal y oral (bucal) únicamente y que por cada servicio, A tenía una cuota para cobrar más no para darnos lo que ganábamos y que esto se debía al estado de humor que se tenía que pagar servicio de luz o agua en el SPA; y que la forma en que A me obligó durante dos años aproximadamente fue que me amenazaba diciéndole "que les iba a decir a mi familia en que trabajaba y lo que hacía y que les iba a decir lo puta que era y que como tenía amigos ricos y abogados le iba a meter a la cárcel para que ya no saliera" y que si me iba a bien llegaba a ganar hasta diez mil pesos mensuales, que en varias ocasiones A me obligaba (diciéndome que le iba a decir a mi familia y que en ocasiones daba de cachetadas en la cara) a que me quedara después de mi turno y que nos llevaba a fiestas con sus amigos de la Delegación [REDACTED] en casas o a antros (bares) en donde consumía bebidas embriagantes y después teníamos que tener relaciones sexuales con dichas personas y que en ocasiones A nos llevaba y se retiraba sin regresar pero que en otras ocasiones A se quedaba todo el tiempo y que el pago de esos servicios los recibía A a la entrada y que los pagaba hasta el día siguiente o hasta después de una semana, que en el mes de septiembre de 2009 dos mil nueve A me cambió a otro SPA denominado club [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] en la Delegación [REDACTED] y que a raíz que
entro su primo de nombre B [REDACTED] de 35 años de edad
aproximadamente, siendo en el mes de diciembre de 2009 dos mil
nueve a trabajar al SPA, yo y mis compañeras comenzamos a recibir
mas agresiones físicas ya que me jalaba del brazo y me hacía
tocamientos en todo mi cuerpo y me aventaba, así como también me
insultaba diciéndome "que no servía ni de puta, que era una hija de la
chingada, pendeja, entupida, idiota, etcétera" y que B era el que
nos pagaba pero el problema de todo esto es que B nos daba
muy poco dinero, mucho menos del dinero que Claudia nos daba por
los servicios, así como también D nos extorsionaba ya que
después de cada servicio B nos decía que teníamos que callarle
la boca y que si no queríamos que nuestras familias se enteraran de
que eran putas le tenían que dar mil quinientos pesos mensual, que yo
asistía al SPA por dinero ya que era una necesidad ya que requería el
trabajo y que esto lo hacía de manera voluntaria, y que desde hace dos
meses ya me independice y vivo sola y que seguía viviendo ya que
necesitaba el dinero y por que me decía que si no iba a trabajar les iba
a decir a mis papas que era una puta, por lo que en este acto presento
su formal denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delitos,
cometido en mi agravio y en contra del que sabe responde al nombre
de A [REDACTED] y B [REDACTED] la cual tiene la
siguiente media filiación: de 35 años de edad aproximadamente, [REDACTED]
metros de estatura aproximadamente [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED] el cual tiene
la siguiente media filiación: de 35 años de edad aproximadamente, [REDACTED]
metros de estatura aproximadamente, complexión [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] mismos que pueden ser localizado en los SPA denominados club
[REDACTED] ubicados en Calle [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] la misma
Delegación [REDACTED] que solicita retirarse de estas oficinas, una
vez concluidas la diligencias que correspondan, por no existir
impedimento legal para ello, que se encuentra debidamente enterada
de los métodos de anticoncepción de emergencia y su derecho de



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

interrupción legal de embarazo, en caso de así ser necesario; asimismo desea agregar que por el momento no es su deseo ser canalizada al servicio de medicina y psicología ya que lo hará posteriormente ante las autoridades que sigan conociendo de los hechos que es todo lo que tiene que manifestar... En otra comparecencia ante la misma autoridad señaló que: "...al venir a la vista una hoja tamaño carta con dos fotografías impresas señala que en las mismas aparece B. [REDACTED] mismo sujeto quien junto con A. [REDACTED] les cobraba el dinero a los clientes que la deponente atendía dándoles masaje y teniendo relaciones sexuales con ellos, tal y como lo ha manifestado en su primera declaración, motivo por el cual ratifica su denuncia por el delito de abuso sexual y denuncia hechos posiblemente constitutivos de algún delito cometido en su agravio y en contra de B. [REDACTED] y quien resulte responsable y ratifica su denuncia hechos posiblemente constitutivos de delito cometido en su agravio y en contra de A. [REDACTED] agregando que no tiene queja alguna del servicio que se le proporciona en estas oficinas, siendo todo lo que desea declarar... En otra comparecencia señaló que: "...el día de hoy-18 de ocho de mayo del año 2010 dos mil diez, siendo aproximadamente las 17:45 diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, me encontraba en el SPA [REDACTED] ubicado en Calle [REDACTED] a recoger una ropa que dejó en mi trabajo y además de que nos dijeron que ya habían abierto el SPA, ya que este lo cerraron desde el día 14 calor de mayo de este año, y cuando llegue al SPA, en el lugar estaba B. [REDACTED] de 35 treinta y cinco años de edad, en su oficina con muchos papeles, y yo entre por mis cosas y me cuenta de que B. [REDACTED] y M7 [REDACTED] estaban haciendo cuentas por que ella le debía dinero, y después llegaron M4, M1 y M4, y entramos a hablar con B. [REDACTED] y le preguntamos que por que se había abierto no nos avisó para regresar a trabajar y el lo negó dijo que no habían abierto y le dijimos que si, que inclusive ya había chicas trabajando y yo me puse a un lado de su escritorio y le dije que el quedo en avisarnos para que regresáramos a trabajar y el me dijo "estoy viendo lo de sus pinches papeles" al momento en que señaló unos papeles en una estalita, y yo pensé que eran papeles personales mios, y los tome para leerlos y en eso el se levanto y me agarró del brazo izquierdo con su mano derecha y con la izquierda me pegó en la quijada del lado izquierdo y enseguida

me da un puñetazo en el hombro izquierdo, y me dijo "hija de la chingada dame los papeles que agarraste" y cuando yo vi que era el contrato que quería hacemos firmar, vi que tenía el nombre de

A. [REDACTED] y menos lo solté, después él con la mano izquierda abierta me pego en mi vientre del lado derecho en donde él sabe que tengo una herida de hace un mes por operación del apéndice y enseguida teniéndome aun agarrada del brazo derecho estando ambos de pie de frente me metió la mano entre las piernas y me acarició por encima de mi ropa desde los glúteos hasta mi área pública, dándome un ligero acorón en mi área pública de forma morbosa diciéndome "pincha hija puta", esto fue como por espacio aproximado de 5 cinco o 6 seis segundos, y después me soltó y me aventó y como en ese momento estaba presente H7 y H4.

H1 y H4 le dicen a B que me dejara y yo grite que le hablaran a una patrulla por lo que H7 se salió rápido para pedir ayuda a la policía, y aproximadamente después unos 3 tres minutos regreso H7 con un policía, siendo aproximadamente las 18:05 dieciocho horas con cinco minutos, B dijo que yo lo había agredido y que le quería robar sus papeles, y yo le dije al policía que

B me había manoseado y me había agredido y B volvió a tratar de quitarme los papeles pero no pudo por que el policía lo calmo, y el policía dijo que teníamos que ir a la Agencia Del Ministerio Público y B volvió a verme y me dijo que me fijara bien lo que estaba haciendo, que después no me fuera a arrojar, y de ahí el policía nos trasladó a la Agencia en [REDACTED] y de ahí hablaron a esta agencia y después yo me vine por mis propios medios a esta agencia y a B se lo trajeron los policías, mismo que trataron en llegar un rato después que yo llegue aquí, motivo por el cual en este acto realiza su formal denuncia por el delito de abuso sexual cometido en su agravio y en contra de B [REDACTED], así como también denuncia el delito de ignominia cometido en su agravio y en contra de B [REDACTED] de 35 treinta y cinco años de edad y A [REDACTED] de 38 treinta y ocho años de edad, mismos quienes al tenerlos a la vista en estas oficinas a través de la cámara de fessel los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como la dueña y administradora y como administrador del SPA que usan como pantalla para dedicarse a la explotación de la prostitución y a B [REDACTED] también lo reconoce como el mismo sujeto que le metió la mano entre las piernas tocándole desde sus glúteos



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VICÉSIMO
OCTAVO PENAL

hasta su área pública, ratificando sus anteriores declaraciones por contener la verdad de los hechos, y reconociendo como suyas las firmas que obran al margen por ser las que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados, siendo todos lo que desea manifestar. Asimismo en audiencia de ley ratificó sus depósitos ministeriales, asimismo a preguntas de las partes contestó: que al tener a la vista los documentos que aparecen agregados a la presente causa de fojas 695 a 847 manifiesta que si los reconoce ya que los que aparecen agregados de foja 695 a 730 manifiesta que son carpetas que manejaban A y B y C y en las cuales contienen los servicios que se daban, además de losoucher con los cuales pagaban los clientes, conteniendo además tarjetas de descuento las cuales les obligaban a repartir en la calle, que las palomitas que aparecen las tenían cuando había relaciones sexuales, que en el periódico que aparece agregado a foja 731 está el anuncio de la exposición a la cual las obligaron a asistir y en las cuales aparecen tres personas las cuales conoce como M4, M6 y M5, que en el periódico que obra a foja 732 aparecen publicidad de los SPA tanto de [REDACTED] como de otros propiedad de la familia de A que en la revista que aparece hay publicidad del local en el cual además hay publicidad que les obligaba a repartir, que las hojas de cuaderno son anotaciones que hacía B y A de las entrevistas y cuestiones administrativas de lo que se cobraba, que en el folder aparece el nombre de la persona que se encontraba de encargada en [REDACTED] que en dichos documentos además aparecen los pagos de los anuncios, exámenes que les mandaban realizar, reglamento y contrato que les querían hacer firmar el cual la de la voz no firmó y dicho hecho se realizó el tocamiento, manifestándole en ese momento el señor B que esos eran documentos de la de la voz, que el señor B la golpeó primeramente en la cara, después en el hombro y por último en la parte donde tiene una herida ya que a la de la voz le quitaron el apéndice, que el tocamiento que le realizó el señor B duró aproximadamente cinco o seis segundos, que la de la voz el día de los tocamientos vestía botas negras de piso, mayones negro y un blusón morado; que la de la voz se quedó espantada al momento en que el procesado le realizara los tocamiento, agregando que solo le pudo gritar a una compañera que llamara a una patrulla, que en ninguna ocasión algún cliente le pago en forma directa, que antes de firmar sus declaraciones si las leyó, aclarando que algunas de las cosas que ahí están no fueron

como ocurrieron, lo cual creo fue debido a la carga de trabajo que las personas tenían, que las condiciones de trabajo que le hizo. A primeramente le dijo que iba a entrar con masajista, lo cual o relacioné como terapeuta pero luego cambiaron las cosas, que antes de trabajar en el SPA la de la voz trabajaba en un Kinder en donde la de la voz daba estimulación temprana; que la de la voz si tiene preparación para realizar terapias a niños; que la de la voz primeramente prestó sus servicios en [REDACTED] y con posterioridad A la cambia a [REDACTED] cambio que ocurrió a principios de Marzo del 2007 dos mil siete; que fue una semana después de que entró a laborar que fue obligada a los desnudos y la masturbación y que fue año y medio después que la obligaron a tener relaciones sexuales; que en la primera semana en que laboró la de la voz realizó dos o tres masajes aproximadamente, de los cuales ganó trescientos pesos en total; que por los desnudos y masturbación A les proporcionaba una cantidad por cada uno de doscientos a trescientos pesos; que la señora A la obligó a realizar los desnudos por amenazas, diciéndole que A tenía muchos amigos en la delegación y narcos los cuales podían desaparecer tanto a ella como a su familia, además de decirle que si ella hacía algo le diría a su familia lo que haría, esto era a su madre, padre y hermanos; que la de la voz no denunció a la procesada por miedo a las amenazas; que A la cual le puso como sobrenombre HJ el cual se lo puso a la semana de comenzar a trabajar que fue cuando la obligó que la voz denunció porque después de que regresa de su operación al procesado la obliga a entrar a la cabina, la golpea y se lastima hecho por el cual ya no puede seguir permitiendo, lo cual recuerda ocurrió aproximadamente por el 15 quince de Abril pasado; que la de la voz no renunció o dejó de ir a trabajar por miedo ya que A y B las amenazaba, además de que lo hizo por necesidad porque no tenía otro trabajo; que sabe que B entró a trabajar en el SPA porque es familiar de A además del que se mencionó iba a poner orden en el SPA; que previo a los hechos el encargado de [REDACTED] era el señor E y que en [REDACTED] no había encargado hasta que llegó el señor B; que en [REDACTED] eran A y B quienes realizaban el cobro de los masajes, que siempre estaban A y B para el cobro de los masajes ya que siempre estaba alguno de los dos; que sabe que los pagos se realizaban en efectivo y por tarjeta; que refiere en su declaración que el problema vino a raíz de que entra B porque cuando él entra ellas recibieron menos dinero ya que A



102
1051



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGESIMO
OCTAVO RENALJESUS OCTAVO
JUN

les daba mas dinero y en ocasiones B. es daba menos o simplemente no les daba; que sabe que los SPA si se encuentran abierto por el pasivo laboral; que si demandó laboralmente a A y a B laboralmente, la cual no recuerda donde se ingresó, que sabe que actualmente nadie cobra las terapias ya que lo que se cobra de las terapias se queda en el SPA para refrescos, gas, agua y otras cosas y las propinas cada una de las chicas les cobra; que son las mismas personas que van o que se encuentran en el lugar que realizan el pago de gas, refrescos y otras cosas ya que no hay una persona en específico que lleve a cabo dichos pagos; que la de la voz sabe que actualmente por lo que a ella respecta solo lleva a cabo masajes de terapia sin somnoliento, deshielo ni nada por el estilo, sin saber si las demás personas lo realizan, alegando que refieren como demás a sus otras compañeras que demandaron a A y que se encuentran en dicho lugar porque se encuentran resguardando el lugar, las cuales responden a los nombres de M1, H6, H8, H5 y los chicos que trabajan de mozos que tienen nombre de H5 es H6 que la de la voz acudió al SPA después de denunciar los hechos porque iba a recoger cosas que aún tenía en su locker; que la de la voz denuncia el delito de ABUSO SEXUAL previo a referir los hechos del abuso sexual porque con anterioridad el ya le había realizado tocamientos de esta especie, ya que desde que B. entró a trabajar el le venía realizando diversos tocamientos sin recordar la fecha exacta de los mismos; que la de la voz le habló al señor B. para reclamarle el porque no le había hablado para regresar a trabajar ya que de alguna forma tiene que sobrevivir; que la de la voz nunca acudió a laborar de manera voluntaria ya que siempre lo hizo por amenazas y por que necesitaba dinero; que la de la voz tenía un ingreso mensual de ocho a diez mil pesos aproximadamente; que esto mas la de la voz ha ganado cinco mil pesos aproximadamente; que cuando se suscitaron los hechos del abuso sexual estaban presentes H7, H4, H6 y con posterioridad llegó H1 que transcurrieron quince o veinte minutos aproximadamente del momento en que llega al SPA al momento en que llega la patrulla; que fue con la mano izquierda de B. que le golpea en la quijada y le realiza los tocamientos, ya que el golpe lo realizó con el puño y el tocamiento con la palma; que B. no tenía los documentos en la mano ya que estos se encontraban en el escritorio y fue el quien refirió que eran los papeles de la de la voz, hecho por el cual la misma los toma para ver que eran, que en el

escritorio del señor B, había una computadora y mas papeles al momento en que se suscitaron los hechos; que al momento de los hechos todas sus compañeras estaban, del lado derecho de la de la voz; sin recordar en que posición se encontraban en ese momento; que cuando sucedieron los hechos B se encontraba en el escritorio sentado en su silla y la de la voz en el lado derecho de B que fue cuando la de la voz toma los papeles que B se levanta; que los tocamientos se los realizó B cuando se encontraban de frente al escritorio; que fue H7 quien llamó a la policía; que era buena la visibilidad en el lugar al momento en que se suscitan los hechos y en el lugar de los mismos; que la de la voz recuerda que B vestía pantalón de mezclilla y una camisa de vestir al momento de los hechos sin recordar el color de los mismos; que si conoce a la señora D

[REDACTED] a la cual conoce porque sabe que también denunció a A lo cual sabe porque el día que denunciaron ella estaba ahí en la Fiscalía de Delitos Sexuales, además de que se encuentra en este lugar; que sabe que la relación que llevaban H1 y A era de terapeuta patrona, que no recuerda si cuanto entra a trabajar en el SPA H1 y trabajaba ahí; que A regularmente asistía a los SPA ya que podía ir toda la semana o solo dos o tres veces a la semana; que era el señor E quien asignaba los clientes a la terapeuta, acordando que siempre estaba G o A para esa labor.

- - - 4.- Lo declarado por la denunciante H4 [REDACTED] quien ante el Ministerio Público expresó que: "...yo entre a trabajar a un SPA que tenía por nombre [REDACTED] ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia Crédito [REDACTED] Delegación [REDACTED] teléfono [REDACTED] desde el día 15 de enero del año 2007 dos mil siete, donde me contrato la señora A [REDACTED] yo acudí porque había un anuncio de edecán en el periódico "Reforma", cuando llegue al SPA ella, A me entrevistó y me dijo que el trabajo no era justamente de edecán pero que la ponía así para englobar las actividades que tenía yo que desempeñar, las cuales eran de recibir a la gente y explicarles en que consistían los servicios que ahí se proporcionaban, los cuales eran masajes antiestrés, deportivo y de reflexología, que yo misma tenía que dar; entonces le dije que yo no sabía dar masajes y A me respondió que ella me capacitara que ella se encargaría de eso, y efectivamente una señora llegó al día siguiente y me dio la capacitación para dar masajes en una sesión de 3



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

tres horas, por lo que a partir del día 16 dieciséis de enero del año 2007 dos mil siete trabajé por primera vez en el [REDACTED] siendo A. más específica en cuanto a mis labores me dijo que mi horario de labores sería de lunes a viernes de 10:00 dieciséis horas a 22:00 veintidós horas y los sábados de 10:00 diez de la mañana a 22:00 veintidós horas y los domingos de 10:00 diez horas a 17:00 diecisiete horas y me daba de descanso uno o dos fines de semana al mes; y que mis actividades consistían específicamente en dar masajes a los clientes en todo su cuerpo por la parte de atrás de pies a cabeza y por la parte de enfrente, por lo que en mis primeros masajes todo iba normal el cliente se ponía una toalla alrededor de la cintura sin desnudarse en ningún momento; recuerdo que cuando iba a entrar a trabajar me enseñó las instrucciones y efectivamente yo vi que todo era normal porque había lockers, área de regaderas, un vapor general, salas de masaje en vapor y salas de vapor en seco, pasados tres meses, es decir en el mes de abril del año 2007 dos mil siete A. me empezaba a decir que yo necesitaba dinero, me preguntaba de donde más obtenía dinero y que si mantenía a alguien, yo le empecé a contar que yo mantenía a mi mamá y que mi mamá dependía de mí y ella me dijo que si yo quería ganar más dinero y fue cuando me comentó que su negocio estaba dando un giro y que necesitábamos hacer ciertas cosas que estaba haciendo la competencia para que así pudiéramos generar otras más ingresos, yo le pregunté que tipo de cosas tendríamos que hacer y concretamente me comentó que me tendría que desnudar antes los clientes después de dar cada masaje con el propósito de hacer una relajación más placentera para el cliente, le dije que como era ese tipo de relajación y me respondió que tendríamos que masturbar al cliente, yo le dije que no, pero A. me manejaba mucho la enfermedad de mi mamá, porque bien sabía que necesitaba yo dinero, diciéndome entre mas cariñosa te portes mas dinero vas a ganar así que la mecánica va hacer la siguiente "tu le das el masaje normal por la parte de atrás y cuando llegues a los hombros le dices que como va a querer su masaje, por la parte de enfrente y si el cliente te pide que lo masturbes le pides que se voltee y tu le quitas toda la ropa y le permites al cliente que te toque el cuerpo, y entre mas cariñosa se portes mas dinero vas a ganar y mas le vas a ayudar a tu mamá" y como la verdad yo necesitaba el dinero accedí, la verdad es que yo al principio me negué porque jamás había hecho algo así y nunca había escuchado que nadie cercano a mí lo hiciera, pero la necesidad me llevo a eso, después mi mamá se enfermó mas e iba a

tener una operación de columna y era yo la que iba a asumir todos los gastos y accedí a prostituirme, por cada cliente a quien yo le daba masaje. A me pedía del dinero que me pagaban los clientes desde \$300.00 trescientos pesos hasta \$500.00 quinientos pesos diarios, por cliente. A cobraba entre \$400.00 y \$450.00 y las propinas más las cobraba. A, de ahí se quedaba con la cuota que me pedía, así transcurrió el tiempo hasta que aproximadamente en el mes de marzo del año 2009 dos mil nueve me solicito mi credencial de elector, la copia del comprobante de mi domicilio y también el acta de nacimiento de mi mamá porque me dijo que me iba a afiliar al seguro y como mi mamá dependía de mí también la iba a afiliar a ella, yo le entregue los documentos dos o tres días después, había pasado dos semanas de haberle entregado los documentos cuando A me habla por teléfono a mi lugar de trabajo y me dijo que iba a ir una persona a preguntar por mí y que lo atendiera muy bien que no me sorprendiera de nada de lo que él me fuera a decir y que después ella platicaba conmigo el señor llegó como a las 18:30 de la tarde y efectivamente llegó preguntando por H. (nombre que me puso mi jefa la señora A porque decía que mi nombre real no era tan común para que los clientes se lo aprendieran), y lo pasaron a una cabina en la que a mí me avisaron y fui hacia allá y yo entre normal como siempre a la cabina preguntándole como se llamaba a que se dedicabas a trabajar entablar una conversación con él, yo le di su masaje normal y cuando le dije que si se podía voltear para darte la estimulación manual él me abrazo y me comenzó a quitar la ropa me dijo que no me preocupara que él se iba a encargar que yo me sintiera bien, hasta ahí dentro de lo que cabe lo vela normal porque ese era mi trabajo, es decir dejar que me tocaran para masturbarlos pero sin tener relaciones sexuales, entonces el cliente saco un condón de la bata que tenía colgada en la cabina y me dijo que no me preocupara que ya lo había platicado con A y que ella me iba a dar mi propina cuando yo vi lo que él pretendía hacer le dije que yo no manejaba sexo que ese no era mi trabajo y él me dijo que ya lo había pactado con A que por eso ya había hecho una cita y que había pagado mucho dinero por mí yo tome mi ropa para intentar vestirme y forcejémos porque él no me quería dejar salir, todos oyeron mis gritos y fueron y le cliente se salió molesto amenazándome de que iba a hablar con A y le iba a decir la grosería que yo le había hecho.

A me hablo por teléfono después de que él se puso en contacto con ella y ella me dijo que no le dijera nada a nadie de lo que



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

había pasado que ella llegaba mas tarde a hablar conmigo cuando ella llego a hablar conmigo estaba muy enojada y me dijo que me habia pedido un favor y que ahora las cosas ya no iban hacer de buena forma conmigo y que cada que pasara a dar un masaje yo iba a tener que tener sexo vaginal con los clientes; a lo que le respondi que no y que si las cosas iban hacer así yo iba a renunciar. A se burlo de mi y me dijo que jamás iba hacer eso que si decidia irme que ella tenia mis documentos y que iba a hablar con mi mamá y le diria lo que hacia con cada cliente. despues de esto cuando desde febrero del año 2009 dos mil nueve hasta el día viernes 14 caloros de mayo del presente año 2010 A me obligó a tener relaciones sexuales en contra de mi voluntad con varios clientes en el interior del SPA denominado "[REDACTED]" consistiendo esta actividad en lo siguiente: dar masaje y despues tener relaciones sexuales con cada cliente. en particular recuerdo que los primeros días del mes de marzo del año 2009 dos mil nueve siendo entre las 20:00 veinte horas y 21:00 veintun horas, estaba yo en mi centro de trabajo SPA "[REDACTED]" ubicado como ya dije en Avenida "[REDACTED]" la Colonia "[REDACTED]" Delegación "[REDACTED]" cuando llego un cliente, "[REDACTED]" que ese sujeto era su abogado y que a la ya le debía muchos favores así que me debena portar bien con el. en cuanto este sujeto llegó al SPA. A me lo presento y en presencia de este sujeto A me dio un condón y al me tomo de la mano y me condujo a la "sala de masajes en seco" ahí este sujeto cerro la puerta y el se desvistió quedando completamente desnudo y se recostó en la camilla boca abajo y yo le comencé a dar el masaje por la parte de atrás y a los pocos minutos entru A y también comenzo a darle el masaje y ella le pidió que se volteara para hacerle la relajación, es decir la masturbación manual, y así lo hizo, y las dos nos desnudamos y cuando yo me quite la ropa y quede desnuda este sujeto del cual solo se responde al nombre de H se estaba poniendo el condón, yo me le quede viendo a A pero ella no me dijo nada solo me respondió la mirada, entonces este sujeto H se bajo de la camilla y A me tomo suavemente de los hombros y me recostó en la camilla boca arriba, el cliente me abrió las piernas en presencia de A quien al mismo tiempo le ayudo a este individuo es decir también me abrió las piernas, y metió su pene erecto en mi vaginal, al tiempo que me tocaba las tudies y las piernas, yo no dije nada me quede muda no pude hablar, entre en un estado de "shock" es decir no me podía ni mover ni girar, entonces este sujeto

comenzó hacer movimientos de adelante hacia atrás por unos cuantos minutos, mientras todo esto pasaba A le daba besos al cliente y cuando el cliente terminó saco su pene de mi vagina, yo me puse y quede a un lado de la camilla parada y me percate que el cliente tomo otro condón nuevo y se lo puso, mientras que A se recostó boca arriba en la camilla, y cuando el cliente terminó de colocarse el condón hizo lo mismo con A y yo me volteé hacia la ventana, cuando el cliente terminó con ella yo tome mi ropa para salirme y me envolví en una sabana, al mismo tiempo A salió conmigo y el cliente se quedó a dentro, ella me tomo del brazo para hablar conmigo pero yo no accedí y me fui, todo lo que duro la jornada de trabajo que habrá sido hasta las 22:00 veintidós horas A no me volvió a dar la cara ya cuando estaba en mi casa me hablo por teléfono A a mi celular y me dijo que me había portado muy bien, que le daba mucho gusto que yo había entendido las cosas por la buenas, después de esta fecha siguieron las mismas actividades con muchos clientes de la misma forma ya que A me dijo que esa era la nueva forma de trabajar que a parte de dar masajes corporales en todo el cuerpo y estimulación en el pene tenía que tener relaciones sexuales con cada una de las personas a las que les diera masaje, misma actividad por la que me pagaba entre \$1,000.00 mil pesos u \$800.00 ochocientos pesos de los cuales al término de cada día por masaje ella me pedía \$300.00 trescientos pesos, es el caso que nunca pude dejar esta actividad porque A me mantenía amenazada con decirle a mi señora madre lo que yo hacía con cada uno de los clientes y porque si algún día se me ocurría dejar de ir al SPA me buscaría hasta destruirme la vida, por lo que, al yo entregarle a A la cantidad de trescientos pesos por cliente es como ella obtenía un beneficio de la prostitución que yo ejerzo, ya que ella administra el SPA, que es un lugar en donde habitualmente ejercemos la prostitución y tanto ella como su primo obtienen un beneficio económico, asimismo deseo agregar que en el mes de enero del año 2010 dos mil diez entro a trabajar al SPA el primo de A de nombre B quien era el mismo que me designaba a los clientes y el que me daba el condón que el cliente usaría, y quien por cierto me trataba muy mal, muy despectivo y quien a finales del mes de febrero del año 2010 me obligó a prostituirme con dos de sus amigos, bajo la amenaza de decirle a mi novio cual era mi actividad, por lo que accedí, pero no conforme con eso me dijo que yo era muy rebelde últimamente que no estaba que me



CAUSA: [REDACTED]

estaba pasando y que de castigo no me iba a dar nada de propinas por cada cliente que atendiera y que aparte tendría que pagarle los \$300.00 (trescientos pesos) de cada cliente que me asignaría, por lo que harta de tanta amenaza en contra de mi persona decidí venir a denunciar los hechos porque no quiero seguir haciendo lo que hago, es decir el sexo servicio, y no quiero que ellos, A [REDACTED]

[REDACTED] y B [REDACTED] me sean obligando a prostituirme y no quiero que gente como yo vuelva a caer en sus redes, por lo que en este año realicé mi formal denuncia por hechos posiblemente constitutivos de algún delito cometidos en mi agravio y en contra del quien responde al nombre de A [REDACTED]

[REDACTED] quien puede ser localizada en Calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED] (casi [REDACTED])

[REDACTED] y en contra de A [REDACTED] [REDACTED] quien puede ser localizado en Calle [REDACTED] número [REDACTED]

Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] por último

deseo agregar que por el momento no me es posible acudir al servicio de psicología de esta institución ni al servicio de medicina ni al área de policía judicial, pero me comprometo hacerlo el día de mañana 18 dieciocho de mayo del presente año en el transcurso del día, asimismo por cuestiones de tiempo no puedo pasar al servicio de retrato hablado pero me comprometo hacerlo con posterioridad, por lo que hace a la media filiación de A [REDACTED] es de aproximadamente 38 treinta y ocho años de edad, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que hace a B [REDACTED] es de

aproximadamente 35 treinta y cinco años de edad, de

aproximadamente [REDACTED] de estatura, complexión [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] ahora bien quiero que quede

asentado que temo por mi seguridad y por la de mi familia y la familia

de mis compañeros a quienes igual que yo A y B las

obligaban a prostituirse, por lo que desde este momento hago

responsable a A [REDACTED] y a C [REDACTED]

[REDACTED] de cualquier cosa que me pueda ocurrir a

mi o a mi familia, siendo todo lo que por el momento deseo declarar...

En ampliación de declaración ante la misma autoridad señaló que:

ABOGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL



ABOGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

"...al tener a la vista en el interior de estas oficinas mi declaración rendida con anterioridad la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos y reconozco como mía la firma que obra al margen como la que uso tanto en mis asuntos tanto públicos como privados y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas dos fotografías a color copiadas del celular que presento

H2 [REDACTED] reconozco a la persona de la fotografía como el primo de la señora A. [REDACTED] de nombre B. [REDACTED] quien es la persona que cada mes los días últimos nos cobraba la cantidad de mil quinientos pesos \$1500.00 siendo esto según para pagases a la Delegación [REDACTED] para que no hubiera operativos y cada dos o tres meses también nos pedía la cantidad de \$3000.00 a 4000.00 pesos para pagar los gastos de la casa, y también nos cobraba de \$300.00 a \$500.00 pesos por servicio, así que los clientes no nos pagaban a nosotras todo lo pagaban con B. con A. [REDACTED] y al finalizar el día nos pagaba B. nuestro trabajo en su oficinas ya que él era el encargado del SPA y si teníamos problemas con B. no nos pagaba en día si no hasta el día siguiente o dos días después, en ocasiones él nos daba los preservativos para que tuviéramos relaciones sexuales con los clientes aunque nosotros no quisiéramos ya que me decía que eso ya estaba hablado con la señora Claudia, en una ocasión sin recordar la fecha exacta solo recuerdo que fue al final del mes de febrero B. [REDACTED] me obligó a quedarme después de mi hora de trabajo atender a dos clientes que eran sus amigos y me obligó a tener relaciones sexuales con los dos en la misma cabina con la amenaza de que si yo no lo hacía le iba a decir a mi novio de nombre N. [REDACTED] el cual me esperaba abajo del SPA, al terminar el servicio me dijo B. que no me iba a pagar ya que me había portado muy rebelde y que aparte yo tenía que pagar los trescientos pesos de cada cliente y a la semana siguiente entre el lunes y el martes me los descontó, ya no denuncié por temor a que él le dijera a lo que me dedicaba a mi novio pero B. siempre fue muy grosero, y me decía que ya estaba muy gorda que no le servía, que yo siempre me revelaba y provocaba la rebeldía. Asimismo quiero aclarar que B. a mi nunca me tocó ninguna parte de mi cuerpo ni me lo propuso, siendo todo lo que deseo declarar por lo que en este momento formulo mi denuncia por hechos posiblemente constitutivos de algún delito cometidos en mi agravio y en contra de A. [REDACTED] y B. [REDACTED] y



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

agrego que no tengo queja alguna del servicio que se me proporcionó ya que fue de manera inmediata en cuanto llegamos, cortés, amable, con trato humano y comprensivo, siendo todo lo que deseo declarar.

En otra comparecencia señaló que: "...al tener a la vista en el interior de estas oficinas mi declaración rendida con anterioridad la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos y reconozco como mía la firma que obra al margen como la que uso tantos en mis asuntos tanto públicos como privados y en relación a los hechos manifiesta que el día de ayer 18 del mes de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas nos presentamos, al SPA que se ubica en [REDACTED] H2

H3 y yo ibamos a preguntar el por que no nos habían avisado que iban a trabajar en la sucursal de [REDACTED] y al estar con [REDACTED] en la oficina y a los minutos llegó H1 y ella se metió directamente a la oficina de [REDACTED] y al seguir hablando comenzaron a gritar y a tirarme de unos papeles y me di la media vuelta para ir a la cocina por una botella de agua, pero en esto vi que todos se movieron y solo alcancé a ver cuánto [REDACTED] le metió la mano a

H3 entre las piernas tocándole todo desde su área pública hasta los glúteos, esto fue en instantes, en ese momento, H3 grita que fuéramos por una patrulla y es como yo salí mañana y en cuestión de minutos llegó H7 con un elemento de la policía preventiva y siendo las 18:05 dieciocho horas con cinco minutos aproximadamente, el policía asegura a [REDACTED] previo señalamiento que le hiciera H3, yo me puse muy nerviosa y no supe que hacer cuando [REDACTED] agredió a H3 y una vez que el policía tranquilizó a [REDACTED] después de muchos gritos le indica que lo lleve a presentar a la delegación toda vez que lo estaban denunciando por agresiones, por lo que [REDACTED] se negaba a subir a la patrulla hasta que por fin lograron subirlo y son trasladados a estas oficinas, asimismo en este acto al tener a la vista en el interior de estas oficinas a [REDACTED] lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo sujeto del cual hablé en el cuerpo de mi declaración rendida con anterioridad como quien me pagaba lo que quería y me obligaba a tener relaciones sexuales con los clientes aparte dar el masaje, así como el mismo que agrediera de la forma ya narrada a H3, [REDACTED] así también al tener a la vista en el interior de estas oficinas a la C. A. [REDACTED] la reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como la persona que nos obligaba a prostituir y nos tenía amenazadas.

siendo todo lo que deseo declarar en este acto hago mi formal denuncia por el delito de linchismo cometido en mi agravio y en contra de **B** y **A** por lo que previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para mi debida constancia legal...". Asimismo en audiencia de ley ratificó sus depositos ministeriales, asimismo aclaro que: aclarar que yo nunca me prostituí ya que a mi me obligaron a prostituirme, siendo todo lo que desea manifestar al respecto; así también a preguntas de las partes contestó: que al tener a la vista los documentos que aparecen agregados a la presente causa de fojas 695 a 847 manifiesta que si los reconoce ya que los que aparecen agregados de foja 695 a 730 manifiesta que son los documentos donde aparecen los servicios que realizaban, es decir la contabilidad, además de que en los mismo se observa que los que tienen una palomita es aquellos en los cuales hubo sexo, los que están con amarillo fueron pagos en efectivo y los que están con rosa fueron con tarjeta; que en el anuncio que aparece a foja 731 de la causa manifiesta que aparecen **M4**, **M2** y **M8** en el siguiente anuncio periodístico aparece publicidad del SPA y de los negocios de **A** en la revista aparece la metodología que se sigue en el negocio, en las hojas de cuaderno aparecen algunas anotaciones con letra de **B** se al parecer entrevistas realizadas y las subsecuentes hojas aparecen las cuentas del dinero que **B** les quitaba, además aparecen agregados comprobantes de cuando las chicas llegaban a fumar, reglamento del establecimiento y al último aparece un contrato que les querían hacer firmar y el cual la de la voz no firmó; que la de la voz estaba a una distancia de dos metros aproximadamente de **B** al momento en que ve que éste le hace los tocamientos a **M3** que la oficina de **B** es un cuarto frío con muy poca luz, un escritorio, dos o tres sillas y el cual tiene una computadora; que la de la voz únicamente vio cuando la mano de **D** iba saliendo; que no se pudo percibir que mano fue la que metió **D** que la voz estaba a un lado ligeramente hacia atrás de **B** y **M3** cuando éste le realiza los tocamientos; que al momento en que **B** le realiza los tocamientos a **M3** éstos se encontraban enfrente del escritorio; que la de la voz además de los que refirió escuchó gritos y alborotos ya que la de la voz iba saliendo de la oficina de **B** que no sabe en donde se encontraban las demás personas que se encontraban en el lugar al momento en que **B** le realiza los tocamientos a **M3** que solo se percibió que las personas que se encontraban presentes al momento

RECIBIDO
12/12/2011



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

de los llamamientos era M1 y M3, además de otras dos personas de las cuales no recuerda sus nombres; que no puede precisar cuánto tiempo transcurrió desde el momento en que llega al SPA al momento en que llegó la policía; que sabe que fue M1 quien llamó a la policía, que la de la voz era edecán previo a trabajar en el SPA; que la señora A al momento en que le ofrece trabajo le ofreció ser edecán; que si tiene un sobrenombre el cual es M1 y el cual le fue puesto por la señora A, que la de la voz laboró de manera normal por tres meses ya que después fue amenazada; que durante los primeros tres meses la de la voz era masajista; que la de la voz realizó cincuenta masajes aproximadamente en los primeros tres meses; que durante los primeros tres meses a la de la voz le pagaban ciento cincuenta o doscientos pesos por cada masaje durante los primeros tres meses; que era la señora A quien se encargaba de la recepción en los primeros tres meses en que laboró; que la primera vez que la obligaron a tener relaciones sexuales fue A junto con un cliente, quien le abrieron las piernas, agregando que con posterioridad fue con amenazas que la obligaba a realizar dichas relaciones ya que le manifestaba que le decía a su madre lo que hacer; que después de las amenazas ella tenía que realizar masajes con masaje, estimulación y sexo; que por estimulación se refiere a una estimulación manual y que por dichos servicios le daban entre ochocientos o mil pesos; que a la actualidad se dedica a cuidar a su madre; que después de los hechos la de la voz si ha ido a laborar al SPA; que actualmente en el SPA se proporcionan masajes, los cuales son cobrados por la persona que realiza los masajes; que quien realiza los pagos de los servicios del SPA es la persona que se encuentre presente; que la de la voz no ha realizado pago alguno por servicio del SPA; que por masaje la de la voz una vez que denuncia los hechos a la fecha ha obtenido una ganancia de doscientos o doscientos cincuenta pesos por masaje; realizando en dicho tiempo un aproximado de cinco; que las personas que sabe que unas de las personas que siguen laborando en el SPA son M1 y M2, que no sabe el motivo por el cual el señor B ingresó a laborar; que a la fecha su madre no sabe el motivo de la presente denuncia; que la de la voz no había ido a denunciar porque como ya lo refirió la tenían amenazada; que se atrevió a denunciar los hechos por lo que le hicieron a su compañera M3 y no dejaba salir cuando estaba enferma; que a M3 no la dejó salir el señor B de Extremadura; que a la de la voz la obligaron a empezar a prostituirse en Abril del 2007 dos mil

siete, que la de la voz si denunció laboralmente a A y a B laboralmente, la cual sabe quedó en la Junta de Conciliación y Arbitraje sin saber en cual y la fecha en la cual la misma se presentó, solo recuerda que los demandó porque la de la voz era su trabajadora y nunca le dieron seguro ni prestación alguna; que un mes antes a la denuncia la de la voz ganaba entre cinco mil o seis mil pesos aproximadamente; que si conoce a la señora D

ya que es la casera del inmueble de a la cual solo la ha visto dos o tres veces siendo una de ellas por televisión y las otras dos veces en el local de este Juzgado; que si ha tenido comunicación con la señora D respecto de estos hechos, ya que la de la voz y sus compañeras le pidieron ayuda; que la de la voz no firmó el reglamento que les pedían firmara ya que en el mismo había muchas irregularidades ya que siempre les querían cobrar mas, quitarles faltas y minutos de tolerancia al llegar; que sabe que dentro del SPA había ciertos letreros con prohibiciones, de los cuales solo recuerda decían que estaba prohibido tener sexo e introducir drogas; que a la fecha no sabe si se lleva un control de los servicios que se realizan en los SPA-----

- - - 5.- La declaración de la denunciante MS

quien ante el Ministerio Público señaló que: "...conoció a la señora A en un viaje a Mérida Yucatán en donde la voz fue de vacaciones con amistades en el mes de octubre de 2008 dos mil ocho aproximadamente y posteriormente en el mes de noviembre de ese año le ofrece a la de la voz que trabaje con ella en su negocio ubicado en número 10, Colonia de esta ciudad, sin saber la dicente que giro era el negocio, que requería a una persona de confianza para funciones varias, para llevar el control del SPA y atención al cliente, entregándole una solicitud de trabajo a la de la voz para que la llenara con sus datos personales y laborales, teniendo un horario de trabajo de 15:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes, y sábados de 10:00 a 20:00 horas y domingos de 10:00 a 17:00 horas haciendo estas actividades desde el inicio hasta por los meses de enero a febrero del año 2009 dos mil nueve, sin tener conocimiento de las actividades que verdaderamente se realizaban en dicho lugar y prohibiéndole a la de la voz que no tuviera contacto con ninguna de las otras muchachas que trabajaban diciéndole que no se juntara por que eran unas cabronas y le podían hacer daño y que no les tuviera confianza, motivo por el cual la de la voz no hizo amistad con alguna de ellas, posteriormente lo



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VICESIMOTERCERO
OCTAVO PENAL

comento la señora A. que le quería ganar más dinero que ella le iba a enseñar como, que iba a llevar a clientes de su confianza que atendía ella para que me entrenara y me enseñara a dar masajes y que veía como se atendía a un cliente dentro de las cabinas lo que la de la voz accedió, en la primera ocasión le habló a un cliente y paso la de la voz con ella y le dijo la señora A. como tenía que dar el masaje, la señora A. le iba diciendo a la de la voz como hacerlo, empezaba a dar por los pies, subiendo por las piernas, la cintura los brazos, el cuello y una vez terminado ese masaje la señora A. le pidió al cliente que se volteara y después la señora A. le pidió a la cliente que se retirara de la cabina por que ella iba a terminar de dar el masaje al cliente y la de la voz se salió, haciendo lo anterior por espacio de dos ocasiones, pagándole en cada sesión la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, siendo que a finales del mes de febrero del año 2008 la señora A. le indico a la de la voz que un cliente solicitaba el servicio de la declarante y si de A. juntas para dar masaje, asistiendo al masaje la señora A. le indico a la de la voz que al cliente le gustaba que se quitaran la parte de arriba es decir la blusa y el braúter, por lo que la de la voz se le queda viendo a la señora A. le dijo que lo tenía que hacer cerrando con seguro la puerta del cubículo, tocando al cliente a la de la voz por un espacio de veinte minutos aproximadamente al terminar la sesión la de la voz se dirigió a la señora A. para reclamarle lo que había hecho, ya que no le gustaba, por lo que la señora A. le comento a la de la voz que la primera vez es la mas difícil, ya lo hiciste ya te chingaste, ya estas aquí y ya ya invertí tiempo y dinero en ti, no te queda mas que seguirle si no le voy a decir a tus familiares y amigos a lo que te dedicas, por que además tengo tus datos, y no te conviene decir nada, ante lo cual la de la voz le dijo que no lo haría que le echaba la mano y que la de la voz había accedido a hacer lo que la señora A. le dijera que no se podía salir de allí que ella ya había invertido en la persona de la de la voz y que tenía que hacer lo que la señora A. le indicara, siendo que la de la voz a partir de ese momento y en contra de su voluntad en un horario de trabajo de 15:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes y en algunas ocasiones se quedaba la de la voz hasta las 22:00 ventidós horas y en caso de no acceder a cubrir alguna de las compañeras que faltaban le decía que no tenía la disposición y multaban a la declarante con una cantidad de \$500.00 quinientos pesos, siendo que en algunas ocasiones se quedaba hasta

las 02:00 o 03:00 de la mañana según como ellos lo requieran, y de 10:00 a 20:00 horas los sábados y domingos de 10:00 a 17:00 horas, y cualquier inconformidad que tuviera la señora A se desquitaba con la de la voz multándola, como eran que obligaban a la de la voz a atender al cliente de acuerdo a sus necesidades que le pagaban a la señora A y estos requerimientos era masturbación, sexo oral, sexo vaginal y por estos servicios le pagaban a la señora A entre \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N) a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N), dejándole a la de la voz la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N) a \$2,500.00 (dos mil pesos 00/100 M.N) dependiendo los clientes que tuviera la de la voz, y en caso de que la de la voz se negara a hacerlo bajo amenaza le decían que su familia lo iba a saber por lo que la de la voz no tenía más opción que seguir ahí, por lo que era así que la C A y su primo obtenían un beneficio económico, cada vez, que administraban el SPA, en donde ella y sus compañeros se dedicaban a explotar la prostitución, deseando agregar la de la voz que fue víctima de malos tratos psicológicos por parte de la señora A que le decía a la de la voz que ya estaba muy viejo que se pintara que se arreglara ya que estaba trabajando como una prostituta que se reflejara como tal, deseando mencionar que el señor B primo de la señora A entro a trabajar ahí desde el mes de enero de este año, quien maltrataba a la de la voz diciéndole que ahí se hacía lo que el mandaba y que se cuidara si faltaba, siendo que en el mes de marzo de este año, la de la voz se cayó de las escaleras y se golpeo muy fuerte en la parte de la cintura y cadera lastimándose la pierna derecha, motivo por el cual no fue dos días seguidos por lo que el señor B le dijo a la de la voz que se presentara a trabajar que si no podía hacer lo que hacia que se presentara a hacer bulto, pero no podía faltar, además que ya tenía dos multas y las tenía que pagar, por lo que la de la voz se presento lastimada y tuvo que pagar las multas, que no hizo intentos de salir de ahí por miedo a que su familia se enterara como la tenían ya que a una compañera se lo hizo la señora A y toda la familia le dio la espalda y fue todo de lo que se enteró, así también se hacían revisiones periódicas para que no introdujeran condones por que en el establecimiento se los vendían, no les permitían salir a la tienda u otro lugar antes del horario de trabajo, ya que si salían tenía que pagar una multa y en caso de que la señora A les necesitara las llamaba a cualquier hora para que se presentaran a trabajar o fueran algún domicilio deseando agregar que no es su



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

deseo pasar a policía judicial, psicología, y medicina legal en este acto se reserva su derecho para formular querrela en contra de B "N" "N" por el delito de lesiones, asimismo denuncia hechos constitutivos de delito en contra de A [REDACTED] y señor B "N" y de quien o quienes resulten responsables, la cual manifestare después, la media filiación de A y B [REDACTED] al estar en esta agencia, el trato que recibí fue cordial, respetuoso, amable y estoy conforme con el contenido de mi declaración, sin que en ningún momento se me hiciera esperar, para atenderme, siendo todo lo que deseo manifestar. En ampliación de declaración ante la misma autoridad manifestó que: ratifica su anterior declaración por contener la verdad de los hechos reconociendo como suya la firma que obra al margen por ser la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados, y en este momento al tener a la vista una hoja tamaño carta la cual contiene dos fotografías impresas señala que en las mismas aparece B "N" de quien se enteró por sus compañeros se apodera [REDACTED] mismo a quien reconoce plenamente y sin tener a equivocarse como el mismo sujeto quien junto con A [REDACTED] les cobraba el dinero a los clientes que la declarante atendía dándoles masaje y teniendo relaciones sexuales con ellos, tal y como lo ha manifestado en su primera declaración, dándole solamente una mínima cantidad de dinero a la cliente por la prestación de sus servicios, motivo por el cual ratifica su denuncia por hechos posiblemente constitutivos de algún delito cometido en su agravio y en contra de B [REDACTED] y de A [REDACTED] agregando que no tiene queja alguna del servicio que se le proporcionó en estas oficinas, siendo todo lo que desea declarar... En posterior declaración ante la misma autoridad ministerial manifestó: "...que el día de ayer 18 del mes de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas nos presentamos, al SPA que se ubica en [REDACTED] [REDACTED] ya que yo lleve a H4 para que cobrara y para que recogiera unas cosas, por lo que como yo iba manejando me quede a las afueras del SPA estacionando mi coche y H4 de inmediato entro a la oficina y posteriormente yo entre al SPA pero me fui al baño mientras H4, H3 y H1 estaban hablando con B y al salir del baño me quede platicado con el muchacho de la limpieza de nombre O yo escuche primero que estaban platicando en la oficina de B pero yo no entre a la oficina ya que yo no tenía nada pendiente que arreglar por lo que me quede a las

afueras y a los pocos minutos empecé a escuchar gritos y enseguida escuché que pedían una patrulla y salió H-1 y posteriormente entro con un policía y yo no entro a la oficina de B ya que no sabía que pasaba y hasta que vi que salió B así como mis compañeras me enteré que B le había metido la mano a H-2 entre las piernas por que ella le había quitado unos papeles a B por lo que le pidieron a los policías que lo llevara a la delegación por lo que lo había hecho a H-3 así como por que las obligaba a prostituirse y es por lo que en este acto me presento a estas oficinas, asimismo en este acto al tener a la vista en el interior de estas oficinas a B

[REDACTED] lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo sujeto del cual hablé en el cuerpo de mi declaración rendida con anterioridad como quien me pagaba lo que quería y me obligaba a tener relaciones sexuales con los clientes aparte dar el masaje, así como el mismo que agrediera de la forma ya narrada a M-3 [REDACTED] así también al tener a la vista en el interior de estas oficinas a la C. A. [REDACTED]

lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como la persona que nos obligaba a prostituir y nos tenía amenazadas, siendo todo lo que deseo declarar en este acto hago mi formal denuncia por el delito de lenocinio cometido en mi agravio y en contra de B

[REDACTED] A [REDACTED] por lo que previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para mi debida constancia legal...- Asimismo en audiencia de ley ratifico sus depósitos ministeriales, asimismo a preguntas de las partes contestó: que al tener a la vista los documentos que aparecen agregados a la presente causa de fojas 695 a 847 manifiesta que si los reconoce ya que los que aparecen agregados de foja 695 a 730 manifiesta que son las hojas que tomaban como diarios de los masajes que hacían en donde se anotaban el nombre de la terapeuta la hora en que entraban al masaje si era a vapor o seco, cuando tenían palomita querían decir que eran completos, es decir que tenían relaciones, si el voucher correspondía al servicio y en el mismo ponían el nombre de la persona, ponían el desglose de lo que se les quitaba de la terapia, por lo que hace a los periódicos y la revista se trataba de publicidad para el negocio, en las hojas que aparecen de foja 821 a 833 son anotaciones de B y A en donde anotaban cosas de ellos, que por lo que hace a los documentos que aparece a foja 839, 840, 841 y 842 nunca los había tenido a la vista, por lo que respecta al documento a foja 843 es un contrato interno, que lo que aparece a 844,



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

845 y 846 es el contrato que les querían hacer firmar en blanco; que cuando dice que A y B obtenían un beneficio económico ya que del dinero que trabajaban les quitaban una parte; que en ninguna ocasión algún cliente le pagaba en forma directa a la declarante; que a la de la voz la obligaban a prostituirse ya que llegaba un cliente y les decían que ya había pagado el servicio completo y que lo tenían que cumplir y que esto es lo que dice A, B o una persona que le decían al [REDACTED] que se llama E y del cual no sabe sus apellidos; que la de la voz trabajaba en una oficina de recepcionista antes de trabajar con A, que la de la voz conoció a la señora A por amistades en común de su mismo círculo social; que la señora A no la obligó a trabajar en el SPA; que la labor de control y atención a clientes consistía en contestar el teléfono, dar informes de los horarios, costos de las terapias y atender al cliente como darle un refresco y enseñarle las instalaciones; que para trabajar en el SPA le pusieron el sobrenombre de M4 y el cual se lo puso A después de un tiempo de trabajar en el SPA; que sabe que todas las terapeutas tienen sobrenombre; que sabe que los cobros de los masajes los recibía A; que A le pagaba en un involucramiento diario a la semana y con posterioridad le preguntó si quería ganar más dinero iba a hacer lo que le decía dándole doscientos o trescientos pesos más por cada terapia; que el nombre de las terapeutas cuando realizaba el control y vigilancia era H1, H2, H3, H4, H5, H6, H7, H8, H9, H10, H11, H12, H13, H14, H15, H16, H17, H18, H19, H20, H21, H22, H23, H24, H25, H26, H27, H28, H29, H30, H31, H32, H33, H34, H35, H36, H37, H38, H39, H40, H41, H42, H43, H44, H45, H46, H47, H48, H49, H50, H51, H52, H53, H54, H55, H56, H57, H58, H59, H60, H61, H62, H63, H64, H65, H66, H67, H68, H69, H70, H71, H72, H73, H74, H75, H76, H77, H78, H79, H80, H81, H82, H83, H84, H85, H86, H87, H88, H89, H90, H91, H92, H93, H94, H95, H96, H97, H98, H99, H100, H101, H102, H103, H104, H105, H106, H107, H108, H109, H110, H111, H112, H113, H114, H115, H116, H117, H118, H119, H120, H121, H122, H123, H124, H125, H126, H127, H128, H129, H130, H131, H132, H133, H134, H135, H136, H137, H138, H139, H140, H141, H142, H143, H144, H145, H146, H147, H148, H149, H150, H151, H152, H153, H154, H155, H156, H157, H158, H159, H160, H161, H162, H163, H164, H165, H166, H167, H168, H169, H170, H171, H172, H173, H174, H175, H176, H177, H178, H179, H180, H181, H182, H183, H184, H185, H186, H187, H188, H189, H190, H191, H192, H193, H194, H195, H196, H197, H198, H199, H200, H201, H202, H203, H204, H205, H206, H207, H208, H209, H210, H211, H212, H213, H214, H215, H216, H217, H218, H219, H220, H221, H222, H223, H224, H225, H226, H227, H228, H229, H230, H231, H232, H233, H234, H235, H236, H237, H238, H239, H240, H241, H242, H243, H244, H245, H246, H247, H248, H249, H250, H251, H252, H253, H254, H255, H256, H257, H258, H259, H260, H261, H262, H263, H264, H265, H266, H267, H268, H269, H270, H271, H272, H273, H274, H275, H276, H277, H278, H279, H280, H281, H282, H283, H284, H285, H286, H287, H288, H289, H290, H291, H292, H293, H294, H295, H296, H297, H298, H299, H300, H301, H302, H303, H304, H305, H306, H307, H308, H309, H310, H311, H312, H313, H314, H315, H316, H317, H318, H319, H320, H321, H322, H323, H324, H325, H326, H327, H328, H329, H330, H331, H332, H333, H334, H335, H336, H337, H338, H339, H340, H341, H342, H343, H344, H345, H346, H347, H348, H349, H350, H351, H352, H353, H354, H355, H356, H357, H358, H359, H360, H361, H362, H363, H364, H365, H366, H367, H368, H369, H370, H371, H372, H373, H374, H375, H376, H377, H378, H379, H380, H381, H382, H383, H384, H385, H386, H387, H388, H389, H390, H391, H392, H393, H394, H395, H396, H397, H398, H399, H400, H401, H402, H403, H404, H405, H406, H407, H408, H409, H410, H411, H412, H413, H414, H415, H416, H417, H418, H419, H420, H421, H422, H423, H424, H425, H426, H427, H428, H429, H430, H431, H432, H433, H434, H435, H436, H437, H438, H439, H440, H441, H442, H443, H444, H445, H446, H447, H448, H449, H450, H451, H452, H453, H454, H455, H456, H457, H458, H459, H460, H461, H462, H463, H464, H465, H466, H467, H468, H469, H470, H471, H472, H473, H474, H475, H476, H477, H478, H479, H480, H481, H482, H483, H484, H485, H486, H487, H488, H489, H490, H491, H492, H493, H494, H495, H496, H497, H498, H499, H500, H501, H502, H503, H504, H505, H506, H507, H508, H509, H510, H511, H512, H513, H514, H515, H516, H517, H518, H519, H520, H521, H522, H523, H524, H525, H526, H527, H528, H529, H530, H531, H532, H533, H534, H535, H536, H537, H538, H539, H540, H541, H542, H543, H544, H545, H546, H547, H548, H549, H550, H551, H552, H553, H554, H555, H556, H557, H558, H559, H560, H561, H562, H563, H564, H565, H566, H567, H568, H569, H570, H571, H572, H573, H574, H575, H576, H577, H578, H579, H580, H581, H582, H583, H584, H585, H586, H587, H588, H589, H590, H591, H592, H593, H594, H595, H596, H597, H598, H599, H600, H601, H602, H603, H604, H605, H606, H607, H608, H609, H610, H611, H612, H613, H614, H615, H616, H617, H618, H619, H620, H621, H622, H623, H624, H625, H626, H627, H628, H629, H630, H631, H632, H633, H634, H635, H636, H637, H638, H639, H640, H641, H642, H643, H644, H645, H646, H647, H648, H649, H650, H651, H652, H653, H654, H655, H656, H657, H658, H659, H660, H661, H662, H663, H664, H665, H666, H667, H668, H669, H670, H671, H672, H673, H674, H675, H676, H677, H678, H679, H680, H681, H682, H683, H684, H685, H686, H687, H688, H689, H690, H691, H692, H693, H694, H695, H696, H697, H698, H699, H700, H701, H702, H703, H704, H705, H706, H707, H708, H709, H710, H711, H712, H713, H714, H715, H716, H717, H718, H719, H720, H721, H722, H723, H724, H725, H726, H727, H728, H729, H730, H731, H732, H733, H734, H735, H736, H737, H738, H739, H740, H741, H742, H743, H744, H745, H746, H747, H748, H749, H750, H751, H752, H753, H754, H755, H756, H757, H758, H759, H760, H761, H762, H763, H764, H765, H766, H767, H768, H769, H770, H771, H772, H773, H774, H775, H776, H777, H778, H779, H780, H781, H782, H783, H784, H785, H786, H787, H788, H789, H790, H791, H792, H793, H794, H795, H796, H797, H798, H799, H800, H801, H802, H803, H804, H805, H806, H807, H808, H809, H810, H811, H812, H813, H814, H815, H816, H817, H818, H819, H820, H821, H822, H823, H824, H825, H826, H827, H828, H829, H830, H831, H832, H833, H834, H835, H836, H837, H838, H839, H840, H841, H842, H843, H844, H845, H846, H847, H848, H849, H850, H851, H852, H853, H854, H855, H856, H857, H858, H859, H860, H861, H862, H863, H864, H865, H866, H867, H868, H869, H870, H871, H872, H873, H874, H875, H876, H877, H878, H879, H880, H881, H882, H883, H884, H885, H886, H887, H888, H889, H890, H891, H892, H893, H894, H895, H896, H897, H898, H899, H900, H901, H902, H903, H904, H905, H906, H907, H908, H909, H910, H911, H912, H913, H914, H915, H916, H917, H918, H919, H920, H921, H922, H923, H924, H925, H926, H927, H928, H929, H930, H931, H932, H933, H934, H935, H936, H937, H938, H939, H940, H941, H942, H943, H944, H945, H946, H947, H948, H949, H950, H951, H952, H953, H954, H955, H956, H957, H958, H959, H960, H961, H962, H963, H964, H965, H966, H967, H968, H969, H970, H971, H972, H973, H974, H975, H976, H977, H978, H979, H980, H981, H982, H983, H984, H985, H986, H987, H988, H989, H990, H991, H992, H993, H994, H995, H996, H997, H998, H999, H1000, H1001, H1002, H1003, H1004, H1005, H1006, H1007, H1008, H1009, H1010, H1011, H1012, H1013, H1014, H1015, H1016, H1017, H1018, H1019, H1020, H1021, H1022, H1023, H1024, H1025, H1026, H1027, H1028, H1029, H1030, H1031, H1032, H1033, H1034, H1035, H1036, H1037, H1038, H1039, H1040, H1041, H1042, H1043, H1044, H1045, H1046, H1047, H1048, H1049, H1050, H1051, H1052, H1053, H1054, H1055, H1056, H1057, H1058, H1059, H1060, H1061, H1062, H1063, H1064, H1065, H1066, H1067, H1068, H1069, H1070, H1071, H1072, H1073, H1074, H1075, H1076, H1077, H1078, H1079, H1080, H1081, H1082, H1083, H1084, H1085, H1086, H1087, H1088, H1089, H1090, H1091, H1092, H1093, H1094, H1095, H1096, H1097, H1098, H1099, H1100, H1101, H1102, H1103, H1104, H1105, H1106, H1107, H1108, H1109, H1110, H1111, H1112, H1113, H1114, H1115, H1116, H1117, H1118, H1119, H1120, H1121, H1122, H1123, H1124, H1125, H1126, H1127, H1128, H1129, H1130, H1131, H1132, H1133, H1134, H1135, H1136, H1137, H1138, H1139, H1140, H1141, H1142, H1143, H1144, H1145, H1146, H1147, H1148, H1149, H1150, H1151, H1152, H1153, H1154, H1155, H1156, H1157, H1158, H1159, H1160, H1161, H1162, H1163, H1164, H1165, H1166, H1167, H1168, H1169, H1170, H1171, H1172, H1173, H1174, H1175, H1176, H1177, H1178, H1179, H1180, H1181, H1182, H1183, H1184, H1185, H1186, H1187, H1188, H1189, H1190, H1191, H1192, H1193, H1194, H1195, H1196, H1197, H1198, H1199, H1200, H1201, H1202, H1203, H1204, H1205, H1206, H1207, H1208, H1209, H1210, H1211, H1212, H1213, H1214, H1215, H1216, H1217, H1218, H1219, H1220, H1221, H1222, H1223, H1224, H1225, H1226, H1227, H1228, H1229, H1230, H1231, H1232, H1233, H1234, H1235, H1236, H1237, H1238, H1239, H1240, H1241, H1242, H1243, H1244, H1245, H1246, H1247, H1248, H1249, H1250, H1251, H1252, H1253, H1254, H1255, H1256, H1257, H1258, H1259, H1260, H1261, H1262, H1263, H1264, H1265, H1266, H1267, H1268, H1269, H1270, H1271, H1272, H1273, H1274, H1275, H1276, H1277, H1278, H1279, H1280, H1281, H1282, H1283, H1284, H1285, H1286, H1287, H1288, H1289, H1290, H1291, H1292, H1293, H1294, H1295, H1296, H1297, H1298, H1299, H1300, H1301, H1302, H1303, H1304, H1305, H1306, H1307, H1308, H1309, H1310, H1311, H1312, H1313, H1314, H1315, H1316, H1317, H1318, H1319, H1320, H1321, H1322, H1323, H1324, H1325, H1326, H1327, H1328, H1329, H1330, H1331, H1332, H1333, H1334, H1335, H1336, H1337, H1338, H1339, H1340, H1341, H1342, H1343, H1344, H1345, H1346, H1347, H1348, H1349, H1350, H1351, H1352, H1353, H1354, H1355, H1356, H1357, H1358, H1359, H1360, H1361, H1362, H1363, H1364, H1365, H1366, H1367, H1368, H1369, H1370, H1371, H1372, H1373, H1374, H1375, H1376, H1377, H1378, H1379, H1380, H1381, H1382, H1383, H1384, H1385, H1386, H1387, H1388, H1389, H1390, H1391, H1392, H1393, H1394, H1395, H1396, H1397, H1398, H1399, H1400, H1401, H1402, H1403, H1404, H1405, H1406, H1407, H1408, H1409, H1410, H1411, H1412, H1413, H1414, H1415, H1416, H1417, H1418, H1419, H1420, H1421, H1422, H1423, H1424, H1425, H1426, H1427, H1428, H1429, H1430, H1431, H1432, H1433, H1434, H1435, H1436, H1437, H1438, H1439, H1440, H1441, H1442, H1443, H1444, H1445, H1446, H1447, H1448, H1449, H1450, H1451, H1452, H1453, H1454, H1455, H1456, H1457, H1458, H1459, H1460, H1461, H1462, H1463, H1464, H1465, H1466, H1467, H1468, H1469, H1470, H1471, H1472, H1473, H1474, H1475, H1476, H1477, H1478, H1479, H1480, H1481, H1482, H1483, H1484, H1485, H1486, H1487, H1488, H1489, H1490, H1491, H1492, H1493, H1494, H1495, H1496, H1497, H1498, H1499, H1500, H1501, H1502, H1503, H1504, H1505, H1506, H1507, H1508, H1509, H1510, H1511, H1512, H1513, H1514, H1515, H1516, H1517, H1518, H1519, H1520, H1521, H1522, H1523, H1524, H1525, H1526, H1527, H1528, H1529, H1530, H1531, H1532, H1533, H1534, H1535, H1536, H1537, H1538, H1539, H1540, H1541, H1542, H1543, H1544, H1545, H1546, H1547, H1548, H1549, H1550, H1551, H1552, H1553, H1554, H1555, H1556, H1557, H1558, H1559, H1560, H1561, H1562, H1563, H1564, H1565, H1566, H1567, H1568, H1569, H1570, H1571, H1572, H1573, H1574, H1575, H1576, H1577, H1578, H1579, H1580, H1581, H1582, H1583, H1584, H1585, H1586, H1587, H1588, H1589, H1590, H1591, H1592, H1593, H1594, H1595, H1596, H1597, H1598, H1599, H1600, H1601, H1602, H1603, H1604, H1605, H1606, H1607, H1608, H1609, H1610, H1611, H1612, H1613, H1614, H1615, H1616, H1617, H1618, H1619, H1620, H1621, H1622, H1623, H1624, H1625, H1626, H1627, H1628, H1629, H1630, H1631, H1632, H1633, H1634, H1635, H1636, H1637, H1638, H1639, H1640, H1641, H1642, H1643, H1644, H1645, H1646, H1647, H1648, H1649, H1650, H1651, H1652, H1653, H1654, H1655, H1656, H1657, H1658, H1659, H1660, H1661, H1662, H1663, H1664, H1665, H1666, H1667, H1668, H1669, H1670, H1671, H1672, H1673, H1674, H1675, H1676, H1677, H1678, H1679, H1680, H1681, H1682, H1683, H1684, H1685, H1686, H1687, H1688, H1689, H1690, H1691, H1692, H1693, H1694, H1695, H1696, H1697, H1698, H1699, H1700, H1701, H1702, H1703, H1704, H1705, H1706, H1707, H1708, H1709, H1710, H1711, H1712, H1713, H1714, H1715, H1716, H1717, H1718, H1719, H1720, H1721, H1722, H1723, H1724, H1725, H1726, H1727, H1728, H1729, H1730, H1731, H1732, H1733, H1734, H1735, H1736, H1737, H1738, H1739, H1740, H1741, H1742, H1743, H1744, H1745, H1746, H1747, H1748, H1749, H1750, H1751, H1752, H1753, H1754, H1755, H1756, H1757, H1758, H1759, H1760, H1761, H1762, H1763, H1764, H1765, H1766, H1767, H1768, H1769, H1770, H1771, H1772, H1773, H1774, H1775, H1776, H1777, H1778, H1779, H1780, H1781, H1782, H1783, H1784, H1785, H1786, H1787, H1788, H1789, H1790, H1791, H1792, H1793, H1794, H1795, H1796, H1797, H1798, H1799, H1800, H1801, H1802, H1803, H1804, H1805, H1806, H1807, H1808, H1809, H1810, H1811, H1812, H1813, H1814, H1815, H1816, H1817, H1818, H1819, H1820, H1821, H1822, H1823, H1824, H1825, H1826, H1827, H1828, H1829, H1830, H1831, H1832, H1833, H1834, H1835, H1836, H1837, H1838, H1839, H1840, H1841, H1842, H1843, H1844, H1845, H1846, H1847, H1848, H1849, H1850, H1851, H1852, H1853, H1854, H1855, H1856, H1857, H1858, H1859, H1860, H1861, H1862, H1863, H1864, H1865, H1866, H1867, H1868, H1869, H1870, H1871, H1872, H1873, H1874, H1875, H1876, H1877, H1878, H1879, H1880, H1881, H1882, H1883, H1884, H1885, H1886, H1887, H1888, H1889, H1890, H1891, H1892, H1893, H1894, H1895, H1896, H1897, H1898, H1899, H1900, H1901, H1902, H1903, H1904, H1905, H1906, H1907, H1908, H1909, H1910, H1911, H1912, H1913, H1914, H1915, H1916, H1917, H1918, H1919, H1920, H1921, H1922, H1923, H1924, H1925, H1926, H1927, H1928, H1929, H1930, H1931, H1932, H1933, H1934, H1935, H1936, H1937, H1938, H1939, H1940, H1941, H1942, H1943, H1944, H1945, H1946, H1947, H1948, H1949, H1950, H1951, H1952, H1953, H1954, H1955, H1956, H1957, H1958, H1959, H1960, H1961, H1962, H1963, H1964, H1965, H1966, H1967, H1968, H1969, H1970, H1971, H1972, H1973, H1974, H1975, H1976, H1977, H1978, H1979, H1980, H1981, H1982, H1983, H1984, H1985, H1986, H1987, H1988, H1989, H1990, H1991, H1992, H1993, H1994, H1995, H1996, H1997, H1998, H1999, H2000, H2001, H2002, H2003, H2004, H2005, H2006, H2007, H2008, H2009, H2010, H2011, H2012, H2013, H2014, H2015, H2016, H2017, H2018, H2019, H2020, H2021, H2022, H2023, H2024, H2025, H2026, H2027, H2028, H2029, H2030, H2031, H2032, H2033, H2034, H2035, H2036, H2037, H2038, H2039, H2040, H2041, H2042, H2043, H2044, H2045, H2046, H2047, H2048, H2049, H2050, H2051, H2052, H2053, H2054, H2055, H2056, H2057, H2058, H2059, H2060, H2061, H2062, H2063, H2064, H2065, H2066, H2067, H2068, H2069, H2070, H2071, H2072, H2073, H2074, H2075, H2076, H2077, H2078, H2079, H2080, H2081, H2082, H2083, H2084, H2085, H2086, H2087, H2088, H2089, H2090, H2091, H2092, H2093, H2094, H2095, H2096, H2097, H2098, H2099, H2100, H2101, H2102, H2103, H2104, H2105, H2106, H2107, H2108, H2109, H2110, H2111, H2112, H2113, H2114, H2115, H2116, H2117, H2118, H2119, H2120, H2121, H2122, H2123, H2124, H2125, H2126, H2127, H2128, H2129, H2130, H2131, H2132, H2133, H2134, H2135, H2136, H21

mueble por cuestiones laborales y que a veces la de la voz presta servicios en los mismos que los servicios que prestan son masajes pero no erótico, ya que no hay desnudo, no hay penetración y no hay estimulación manual; que en dicho SPA actualmente laboran algunas compañeras de la de la voz como H2 H4

H7 entre otras; que la de la voz en este mes ha obtenido ganancias aproximadas de tres mil pesos; que el mes previo a la denuncia la de la voz ganó aproximadamente veinte mil pesos; que sabe que hoy en día no hay alguien en específico que administre los SPA, ya que cada quien cobra su masaje y es responsable de lo que cobra; que no sabe si hay control de los servicios que se prestan; que si demandó laboralmente a la señora A

sin saber donde se presentó dicha demanda y que el motivo de la misma es que la señora A quería que se salieran del SPA sin pagarles el finiquito del tiempo laborado; que sabe que la señora A quería que dejaran de trabajar en el SPA porque la de la voz estaba ya grande y necesitaba carne fresca, además de que ya estaban muy vistas; que era A la que realizaban las revisiones para que no se introdujeran condones y que en ocasiones era el policía quien lo hacía; que si conoce a una persona que se llama P pero del cual no sabe su apellido, por lo tanto no sabe si sea P que al tener a la vista la identificación del C. P DE si lo reconoce ya que el mismo trabajó como chofer personal de la señora A; que si conoce a la señora D

a la cual conoce por el juicio que están llevando ya que ella trabaja en algo de relaciones humanas; que la primera vez que vio a la señora D fue cuando comenzaron con el juicio pero no sabe el día exacto; que a la de la voz no le constan los tocamientos que le realizó el señor B a la señorita H3; que la de la de la voz acudió al SPA el día 18 de Mayo pasado porque llevó a H6 para ver las cuestiones laborales que se estaban haciendo, refiriendo como cosas laborales al tiempo que les dijeron que tomaran para firmar un contrato en donde les iban a dar seguro social y el cual les iba a beneficiar

- - - B.- La declaración de la denunciante H4 quien ante el Ministerio Público señaló que: "...hace tres años y medio empecé a trabajar, al en el año 2007 dos mil siete, con un horario de labores de 15:00 quince horas a 22:00 veintidós horas; yo llegue a trabajar ahí por medio de una propaganda para el SPA y promocionaba y pedía gente este se ubica





CAUSA

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENALVIGÉSIMO OCTAVO
LO PENAL

en [redacted] Delegación [redacted] ahí me entrevisté con la señora A [redacted] de 38 años de edad y ella me dijo que ella sabía dar masaje y yo le dije que no y ella me dijo que me iba a capacitar para dar el masaje, y así fue y lo daba vestida, después me dijo que me iba a presentar con las demás chicas, pero como a las dos o tres semanas de entrar a trabajar me dijo que iba a llegar un cliente y que iba a ver mi desempeño y me meti junto con ella y ella se quitó la ropa y yo le dije que me daba pena y ella me dijo que lo pensara bien porque iba a ganar \$800.00 ochocientos pesos y entonces yo acepté y empecé a ejercer la prostitución, cobrando la cantidad de \$800.00 ochocientos pesos y A me obligaba a entregarle \$300.00 trescientos pesos, de cada cliente, por que sino no me dejaba trabajar como sexo servidora y me amenazaba con decirle a mis familiares a lo que me dedicaba, por lo que ella se beneficiaba económicamente de lo que ella me exigía que le diera, al ejercer el sexo servicio en su SPA, ya que ella administraba el SPA como un lugar dedicado a la explotar la prostitución, que todos mis compañeros y yo ejercemos, bajo amenaza de no hacerlo, nos obligaba con nuestros familiares y amigos, además de que nos amenazaba con sus amigos políticos, abogados y narcos, pero a partir del año 2009 que me fue mal, me empezó a agredir diciéndome que tenía que cobrar más barato al cliente, que porque estaba muy guapa, que ya estaba flácida porque había tenido un hijo entonces ella puso un tabuísor, por el color de la piel, por la estatura, si se quitaba la ropa o no y eso no me pareció y entonces le dije que ya me iba a ir y ella me dijo que pena sería que apareciera una persona con una pancarta diciendo que era yo sexo servidora, afuera de la escuela de mi hija, y como me dijo que esto era como el narco que ya no me podía salir entonces me dio miedo de que mi hija supiera que era sexo servidora, y entonces cese en irme saliendo de ahí, y decidí aceptar, continuar trabajando para juntar dinero y salirme de ahí, y un día nos llevó al [redacted] varios hombres que no se quienes sean, pero ella A dijo que eran de la Delegación [redacted] y entonces yo le dije que no, y ella me dijo que si no accedí a tener relaciones sexuales con ellos me iban a llevar y mi familia se iba a enterar de lo que me dedicaba y últimamente ya tenía que realizar servicios sin que me pagaran y decía esta A [redacted] que era para pagarles a los del servicio y así por esta razón que en este momento por lo que en este momento formuló mi denuncia por hechos posiblemente constitutivos de algún delito cometido en mi agravio y en

contra de ... A. [REDACTED] y B. [REDACTED]
[REDACTED] de los cuales me comprometo a presentar
posteriormente fotografías, y agrego que en este momento no es mi
deseo pasar al área de psicología medicina ni entrevista con
elementos de la policía judicial, y agrego que no tengo queja alguna
del servicio que se me proporcionó ya que fue de manera inmediata en
cuanto llegamos: cortés, amable, con trato humano y comprensivo,
siendo todo lo que deseo declarar...". En ampliación ante la misma
autoridad señaló que: "...ratifica su anterior declaración por contener
la verdad de los hechos reconociendo como suya la firma que obra al
margen por ser la que utilice en todos sus actos tanto públicos como
privados, y en este momento al tener a la vista una hoja tamaño carta
con dos fotografías impresas señala que en las mismas aparece B.

[REDACTED], mismo sujeto quien junto con A.
[REDACTED] les cobraba a los clientes que la dueña
abandona prestando su servicios dando masaje y teniendo relaciones
sexuales con ellos, tal y como lo ha manifestado en su primera
declaración, motivo por el cual ratifica su denuncia por hechos
posiblemente constitutivos de algún delito cometidos en su agravio y en
contra de ... A. [REDACTED] y B. [REDACTED]

[REDACTED] agregando que no tiene queja alguna del servicio que
se le me proporcionó en estas oficinas, siendo todo lo que desea
declarar...". En otra ampliación manifestó que: "...el día de ayer 18 del
mes de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas nos
presentamos al SPA que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] ya que yo a cobrar por lo que entre a las oficina
de B. para que me pague, y ya en las oficina de B. se
encontraba M1 y M3, y a la hora que yo entre ya los nota
alterados a los tres, y M1 le decía que como iban a quedar y
que iba a pasar con el contrato, y M3 también le decía a B. lo
mismo, por lo que B. le dice a M3, en un tono de voz fuerte y
enojado que no vez que estoy viendo o de los pinches papeles, y en
ese momento M3 toma los papeles que B. aventó a la mesa y
en seguida B. se enoja y se transforma y se le abalanza hacia
M3 para quererle quitar los papeles, que M3 en todo
momento los tenía en la mano misma que la tenía arriba impidiendo
que B. le quitara los papeles, y yo me espanté por que vi que
B. le soltó un golpe a M3 pero no vi donde le pegó y
M1 trataba de calmar las cosa y yo solo veía jalones entre
M3 B., y en seguida vi como M3 brinco hacia atrás y



CAUSA

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

me percaté de que B tenía su mano entre las piernas de M3. Ignoro que mano fue ya que yo todo lo vi de lado, por lo que en seguida

M3 nos gritó que llamáramos una patrulla y M7 salió a la calle a buscar una patrulla y B como que reaccionó y se hecho para atrás y a los pocos minutos entro una patrulla con un policía, y al llegar el policía M3 solicitó que detuvieran a B por que la había agredido sexualmente, asimismo el policía trato de tranquilizar a B ya que seguia muy agresivo con M3, yo ya no vi nada toda vez que me fui a la sala y me quedé en dicho lugar pero M3 y B se seguian agrediendo y posteriormente subieron a una patrulla a

B y nos indicaron que nos teniamos que salir del inmueble y nos teniamos que presentar en estas oficinas para que declaráramos lo que hacíamos visto, asimismo en este acto al tener a la vista en el interior de estas oficinas a B [REDACTED] no reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo sujeto del cual hablé en el cuerpo de mi declaración rendida con anterioridad como quien me pagaba lo que quería y me obligaba a tener relaciones sexuales con los clientes aparte dar el masaje, así como el mismo que agrediera de la forma ya narrada a M3, [REDACTED] así también al tener a la vista en el interior de estas oficinas a la C.

A [REDACTED] la reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como la persona que nos obligaba a prostituir y nos tenia amenazados, siendo todo lo que deseo declarar en este acto hago mi formal denuncia por el delito de lenocinio cometido en mi agravio y en contra de B [REDACTED] y A [REDACTED]

[REDACTED] por lo que previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para mi debida constancia legal, siendo todo lo que deseo declarar. - Asimismo en audiencia de ley ratificó sus depositos ministeriales, agregando que: el tiempo que estuve trabajando ahí recibí una violación por parte de una persona llamada

Q amigo y cliente de la señora A [REDACTED] ya que no fue bajo mi consentimiento, ya que me obligó y me lastimó, lo cual fue en una sala de vapor en las mismas instalaciones cuando yo solo entré a darle masaje, la persona no se si venia tomada pero estaba rara, tendia mucha fuerza y parecia que estaba drogada, cuando él quiso penetrarme yo me baje, posteriormente me resbaló me torma del cabello y se me va encima quedando la mitad de mi cuerpo entre la camilla y el piso fue cuando el abuso de mi, no pude gritar porque el vapor estaba muy fuerte, cuando salí a la primer persona que me encontré fue el mozo y le dije lo que había sucedido, no recuerdo si

A estaba ahí o le hablaron; posteriormente el mozo me dijo que ya estaban arreglando el problema con la persona y A muy consternada por lo que me había pasado me dijo que no lo creía porque conocía a dicha persona, que no se podía ir a levantar una demanda ya que lo que estábamos haciendo era ilícito, le dije que nunca fue con mi consentimiento, y que ella me dijo nunca me iban a creer ya que solo iba a meter en problemas al negocio y que iban a dejar a mucha gente sin trabajo y que eran cuestiones del trabajo, que lo único que me podía prometer es que el no iba a regresar y que le iban a negar el acceso, lo cual no fue cierto porque él siguió yendo; desearo agregar también que cuando yo fui a pedir trabajo no fue pidiendo trabajo de sexo servidora o prostituta ya que encontré un volante en donde decía que en [REDACTED] se solicitaba recepcionista, terapeutas y mozos, llegando al lugar y siendo la señora A quien me entrevistó, llevando una solicitud, diciéndome que el puesto de recepcionista ya estaba ocupado y que no importaba que no [REDACTED] dar masaje porque ella me enseñaría y que como eso iba a [REDACTED] aclarando que yo no me dedicaba a la prostitución y no me dedicaba a [REDACTED] servicios y que de todo esto la señora A me obligó, agregando que fui discriminada por mi tono de piel, limitándome en cuestión laboral y haciendo diferencias laborales con mis demás compañeras, aclarando que hay dos personas R y S que a R yo la conocí en el SPA la cual llegó recomendada por A la cual decía que estaba bien recomendada en el Burquer y que su pareja

S tenía un puesto muy importante y que cualquier cosa que quisiéramos hacer A se enteraría, por lo que al verla sentí miradas amenazadoras, por lo que advertí que cualquier cosa que nos pase las imputo directamente a ella y al señor S ya que en varias ocasiones escuché a R que había mandado a desaparecer personas. Asimismo a preguntas de las partes contestó: que al tener a la vista los documentos que aparecen agregados a la presente causa de fojas 845 a 847 manifiesta que si los había visto en la barra del lugar de Agua y Extremadura, pero que no tenía acceso a ellos, por lo que hace a los anuncios si los había visto y en relación a las fotos que aparecen a foja 731 de la causa la persona que aparece señalada con el número 2 es la declarante con el número

H4 13 H2, por lo que respecto al otro periódico y revistas refiere que son anuncios del lugar, que por lo que respecta de la foja 821 a 833 no lo había visto antes; que si había tenido a la vista las documentales que aparecen a 838 a 842, es cuales son exámenes



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

ginecológicos que las obligan a realizarse, que posteriormente si reconoce el reglamento; que por último aparece el contrato el cual las querían obligar a firmar pero la de la voz no lo firmó; que no recuerda la distancia a la que estaba la de la voz de B al momento en que ve que le mete la mano a M3; que después del tocamiento la de la voz no tuvo comunicación alguna con M3; que no recuerda con que mano B le pegó a M3; que solo recuerda que cuando B le hizo los tocamientos a M3 estaban presentes M1, M4, M2 y M4; que B y M3 al momento en que suceden los hechos se encontraban después del escritorio es decir enfrente del escritorio; que la de la voz no se percató donde le dio el golpe el señor B a la señora M3; que si le acordaban los tocamientos que realizó el señor B a M3 que no recuerda con que mano le tocó B a M3 que no recuerda cuánto tiempo transcurre desde el momento en que llegan al momento en que llega la policía; que no recuerda cuando tiempo duraron los tocamientos que realizó M3; que no recuerda como iba vestido el señor M3 que la de la voz se dedicaba a trabajar en un despacho contable previo a laborar con A que la de la voz no había trabajado en un SPA con anterioridad; que las condiciones de trabajo que le ofreció A eran que primero le iba a enseñar a dar masajes y si se llegaba a quedar le pedía sus papeles y le dijo que trabajaría a base de propinas, con seguro social y todas sus prestaciones; que fue la señora A [REDACTED] quien la capacitó para dar los masajes y que también hubo otra persona pero no recuerda el nombre de la misma; que la de la voz si tiene un sobre nombre ya que el mismo se lo puso la señora A y es N3 que transcurrieron tres semanas desde el momento en que empezó a laborar en el SPA al momento en que se empezó con la estimulación manual y el contacto sexual tiene un año o año y medio aproximadamente que le comenzó a hacer obligada por la señora A [REDACTED] que las amenazas consistían en enterar a su familia en que estaba trabajando; cuáles eran las condiciones de trabajo y la mas fuerte era exhibirla en el colegio de su hija con pancarta; que cuando la amenazaba su hija tenía cuatro años de edad aproximadamente; que por masaje erótico la de la voz entiende darle la estimulación al cliente; que durante las primeras tres semanas la de la voz realizó masajes normales, de los cuales le pagaban la cantidad de doscientos pesos aproximadamente; que por cada masaje erótico le pagaban seiscientos pesos aproximadamente; que era la señora

A [redacted] quien realizaba el cobro de los masaje y con posterioridad era el señor B quien lo hacia; que antes de que entrara el señor B la señora A acudia diariamente al SPA, que era el [redacted] SPA; que la de la voz no acudio a denunciar por miedo; que la de la voz denunció los hechos porque vio en la televisión un reportaje y se percato que no estaba cometiendo un delito si no que lo estaban cometiendo con ella; que después de las tres semanas que laboró en el SPA todos los masajes que realizaba eran eróticos; que a la de la voz le pagaba la señora A ochocientos pesos por tener relaciones sexuales con los clientes; que previo a denunciar los hechos la de la voz percibía la cantidad de diez mil o quince mil pesos mensualmente aproximadamente; que la señorita M1 nunca la invitó a realizar eventos privados fuera del SPA; que actualmente la de la voz no se encuentra laborando, ya que esta tomando un curso de Body System como entrenador; que sabe que los SPA de [redacted] y [redacted] actualmente se encuentran abiertos; que sabe que dichos SPA no tienen administrador; que no sabe quien lleva el control de los servicios que se dan actualmente en los SPA; que la de la voz después de la denuncia si ha acudido a los SPA ya que ha estado en calidad de ocupante; que sabe que hay algunas compañeras como

H2 y otras que siguen laborando en el SPA; que sabe que actualmente sus compañeras están prestando servicios de solo masaje; que no sabe quien se hace cargo de los gastos; que la de la voz demandó laboralmente a A y B lo cual lo hizo porque nunca recibió prestaciones; que sabe que la demanda la realizaron en conciliación; que si conoce a la señora D, a la cual conoce de vista porque es la que le arrenda el local de Agua A con la cual si ha tenido contacto cuando llegó a la audiencia; que no sabe si alguien tuvo contacto con la lista de testigos que ofreció la defensa; que después del día 19 diecinueve de Mayo la de la voz no ha acudido a la Fiscalía de delitos Sexuales.

- - - 7.- La declaración de la denunciante H1 [redacted]

[redacted] quien ante la Representación Social señaló que: "...hace tres años entre a trabajar, en decir en el mes de mayo del año 2007 dos mil siete a SPA [redacted] con un horario de labores de 15:00 quince horas a 22:00 veintidos horas, yo llegue a ir por recomendación de una amiga que no recuerdo como se llama y es que yo trabajaba antes en un SPA pero solo daba masajes, esta [redacted] se ubica en [redacted] numero [redacted] Colonia [redacted]



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

Delegación [REDACTED] me entrevistó con la señora A. [REDACTED] de 38 años de edad, y ella me dijo que solo eran puros masajes anti-stress, relajantes y así fueron como por dos meses y esto lo hacía en traje de baño, al que yo accedía ir y en una ocasión me dijo que me quedara más tarde porque iban a ir varios ejecutivos a los que les iban a dar masaje yo accedí porque me iban a dar más dinero, cuando termine de dar masaje el cliente me dijo que saliera a pedirle el condón a [REDACTED] y yo le dije que estaba confundido y me dijo que hablara con [REDACTED] y yo le dije a ella que el cliente quería que me diera un condón, y ella me dijo que sí y yo le dije que mejor no y ella me dijo que me convenía porque ya se venía la fiesta de mi hija y tenía muchos gastos y que si no aceptaba entonces iba a hacer a mi casa para decirles que yo todo ese tiempo que tenía trabajando con ella me prostituía y que afuera del kinder de mi hija iba a poder pagar de lo que me dedicaba, y entonces yo comencé a tener relaciones sexuales con el cliente sin que este supiera que yo estaba accediendo por las razones antes mencionadas, y entonces ya cuando acabe de tener relaciones sexuales con el cliente le pedí mi pago [REDACTED] y ella me dijo que no que el cliente ya se había ido y que me iba a dar después, y nunca me pago este servicio, y entonces al día siguiente cuando regresé me dijo que ya tenía fotos de todas y que ya no había vuelto a tras, y así me he dedicado al sexo servicio durante los tres años, también trabajé como sexo servidora en la sucursal que se ubica en [REDACTED] número [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en la Delegación [REDACTED] aclarando que yo cobro \$700.00 setecientos pesos por cliente y tengo uno o dos clientes, y le tengo que entregar a la señora A. [REDACTED] así como a su primo B. [REDACTED] la cantidad de \$1500 mil quinientos peso mensuales para que yo pueda seguir trabajando como sexo servidora y es así como ellos, ganan dinero con el producto de mi trabajo como sexo servidora ya que ellos administran el SPA como un lugar de concurrencia de hombres, para buscar los servicios de nosotras como sexo servidoras, pero desde que llegó su primo de nombre C. [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] nos descuenta por llegar tarde, agregando que el cliente en esta ocasión cuando me dijo que me convenía no tenía conocimiento de esta situación, por lo que en este momento formulo mi denuncia por hechos posiblemente constitutivos de algún delito cometido en mi agravio y en contra de A. [REDACTED] y B. [REDACTED] de los cuales me comprometo a

presentar posteriormente fotografías, y agrego que en este momento no es mi deseo pasar al área de psicología medicina ni entrevista con elementos de la policía judicial, y agrego que no tengo queja alguna del servicio que se me proporcionó ya que fue de manera inmediata en cuanto llegamos, cortés, amable, con trato humano y comprensivo, siendo todo lo que deseo declarar. En ampliación de declaración

de fecha 18 dieciocho de Mayo del 2010 dos mil diez manifestó que: "...al tener a la vista en el interior de estas oficinas mi declaración rendida con anterioridad la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos y reconozco como mía la firma que obra al margen como la que usa tantos en mis asuntos tanto públicos como privados y que al tener la vista en el interior de estas oficinas dos fotografías a color copiadas del celular que presento

H2: [REDACTED] reconozco a la persona de la fotografía como el primo de la señora A. [REDACTED] de nombre B. [REDACTED], quien es la persona que cada mes los días últimos nos cobraba la cantidad de mil quinientos pesos \$1,500.00 siendo esto según para pagarle a los Delegados [REDACTED] para que no hubiera operativos y cada dos o tres meses también nos pedía la cantidad de \$1000.00 a 4000.00 pesos para pagar los gastos de la casa, y también nos quitaba de \$300.00 a \$500.00 pesos por servicio, aclarando que los clientes no nos pagaban a nosotras todo lo pagaban con B. [REDACTED] y con A. [REDACTED] al finalizar el día cuando me iba a retirar del SPA, yo me dirigía a la oficina de B. [REDACTED] y él me pagaba por los servicios que yo hacía durante el día, diciéndome ya le desconté lo de la cuota de las terapias y este descuento era para la casa y/o SPA, saliendo beneficiado B. [REDACTED] y A. [REDACTED], ya que no sabemos nunca cuanto nos pagaban los clientes ya que podían dejarnos como propina de mil a dos mil pesos pero B. [REDACTED] nos daba lo que nos habían dejado solo nos daba lo que él quería ya que nos descontaba para la casa y para nuestra seguridad según él, así también en repetidas ocasiones B. [REDACTED] me decía que llegara temprano para darle masaje y esto era para tener relaciones sexuales ya nunca accedí por lo que en este momento formulo mi denuncia por hechos posiblemente constitutivos de algún delito cometidos en mi agravio y en contra de A. [REDACTED] y B. [REDACTED] y agrego que no tengo queja alguna del servicio que se me proporcionó ya que fue de manera inmediata en cuanto llegamos, cortés, amable, con trato humano y comprensivo, siendo todo lo que



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

deseo declarar... En otra ampliación ante la misma autoridad manifestó que: "...el día de ayer 18 dieciocho del mes de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas aproximadamente nos presentamos al SPA que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] M2, H3, y yo a recoger cosas personales que se habían quedado en el SPA y a que me pagaran a mí lo que me debían y a las mismas llegó H1 y ella se metió directamente a la oficina de B [REDACTED] en ese momento yo me encontraba en el área de locker de personal, y escuché gritos los cuales eran en la oficina de B [REDACTED] por lo que de inmediato me acerco a la oficina para saber lo que pasó y al llegar a la oficina veo a B [REDACTED] que se está dirigiéndose a H3, la cual está acompañada de M2 y H1 diciéndole "estoy viendo lo de tus pinche papeles" en eso H3 toma los papeles con su mano derecha y B [REDACTED] la toma con su mano derecha, la mano izquierda de H2 y la sacude y le pega en el estómago con su mano, acto seguido B [REDACTED] le mete la mano pero no se cual entre las piernas a H3 por la parte de adelante hacia atrás casi tocándole el pubis hasta los glúteos con tal fuerza que casi la cargo por encima de su pantalón esto fue en instantes, mientras H3 tenía sus papeles en su mano derecha misma que la tenía elevada en ese momento, H3 grita que fuéramos por una patrulla y es como yo salgo a la calle [REDACTED] ya que constantemente pasan patrullas por el lugar toda vez que están en construcción el eje, y en cuestión de minutos pasa la patrulla y yo le hago la parada y le indico que en el interior están agrediendo a mi amiga H3 y es como el policía se mete al SPA directamente y siendo las 18:05 horas, el policía asegura a B [REDACTED] mismo a quien el policía le indica que lo iba a presentar a la delegación toda vez que lo estaban denunciando por agresiones, por lo que B [REDACTED] accede y sale del SPA y son trasladados a estas oficinas, asimismo en este acto al tener a la vista en el interior de estas oficinas a B [REDACTED] lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo sujeto del cual hablé en el cuerpo de mi declaración rendida con anterioridad como quien me pagaba lo que quería y me obligaba a tener relaciones sexuales con los clientes para dar el masaje, así como el mismo que agrediera de la forma ya narrada a H3 [REDACTED] así también al tener a la vista en el interior de estas oficinas a la C. A [REDACTED] la reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como la persona que

nos obligaba a prostituir y nos tenía amenazadas, siendo todo lo que
deseo declarar en este acto hago mi formal denuncia por el delito de
homicidio cometido en mi agravio y en contra de B [REDACTED]
[REDACTED] y A [REDACTED] por lo que previa
lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para mi debida
constancia legal... Asimismo en audiencia de ley ratifico sus
deposados ministeriales, agregando que: estaban dos personas y
escuché que uno se llama S y otra persona que se que se
llama R al saber sus apellidos y nos estaban señalando,
la chica cuando trabajaba ahí decía que conocía narcotraficantes y que
nos podía mandar aniquilar en el momento en que quisiera lo cual se lo
hicimos saber al Secretario de Acuerdos y cuando pasó eso las
personas se fueron; así también a preguntas de las partes contestó
que: al tener a la vista los documentos que aparecen agregados a la
presente causa de fojas 695 a 847 manifiesta que si los había visto ya
que los que aparecen agregados de foja 695 a 730 manifiesta que son
donde las anotaban cada vez que pasaban a terapia y ahí mismo
aparece lo que les quitaban del dinero, apareciendo tarjetas que eran
cuando las mandaban a tarjetear, en relación al periódico que obra a
foja 731 son compañeras que las obligaban a ir a una expo de sexo y
el realción al periódico que aparece a foja 732 y a la revista manifiesta
que ahí aparece publicidad de los SPA; que por lo que hace a las fojas
de cuaderno que parecen agregadas manifiesta que son anotaciones
del dinero que les descontaban que no había visto las fojas que
aparecen agregadas a fojas 839 a 842, que la que aparece agregada a
foja 843 es el reglamento reglamento y las agregadas de la 844 a 847
es el papel por el que discutieron H3 y B : que en ningún
momento alguno de los clientes les llegó a pagar directamente; que los
mil quinientos pesos que le descontaban eran para beneficio de la
señor A ya que les decía que ella tenía que pagar: agua, luz,
renta y otras cosas; que la de la voz se encontraba a un metro o metro
y medio de B cuando este le metió la mano a H3 que la de la
voz ya no platcó con H3 después del tocamiento, agregando que
ella salió por una patrulla; que cuando B hace los tocamientos
la de la voz se percitó que H3 gritó y se levantó; que no recuerda
con qué mano B le hizo los tocamientos a H3 : que fue con el
puño que el señor B golpeó a H3 , que el golpe que refiere
vio fue el que B le realizó a H3 en un costado; que cuando
B le hace los tocamientos estos se encontraban en la oficina de
B entrando del lado izquierdo de la misma; que además de la de



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

la voz estaba presente en el lugar H1, que no recuerda cuánto tiempo transcurrió desde el momento en que llega a [REDACTED] al momento en que llega la patrulla, que el tocamiento que refiere consistió en que B le metió la mano a H2, hasta el fondo levantándola y en ese momento ella pega un grito, que no podía precisar cuánto tiempo duró el tocamiento que observó, que la visibilidad en el lugar de los hechos era buena, que la de la voz se encontraba cerca de la puerta al momento en que se percata de los tocamientos, que la de la voz encontró a los policías a la vuelta del domicilio de donde está el SPA, que no recuerda como vestía el señor B al momento en que ocurren los hechos, que H3, el día de los hechos vestía un blusón morado y unas medias negras, que antes de laborar con A la de la voz realizaba masajes terapéuticos en un SPA, del cual no recuerda su nombre, que a la señora A la conoció por medio de una recomendación que le hizo una amiga, que las condiciones de trabajo que le ofreció la señora A era dar masajes con traje de baño en una cabina de vapor, que A le dijo que tenía que realizar masajes anti stress y de reflexología, que la de la voz utiliza el sobrenombre de H1 en el SPA, que en una ocasión en que le pide que se quede para un evento en donde asistirían unos ejecutivos y que le pagarán más dinero y que pasó a darle masaje a esa persona y al finalizar el cliente le pidió que saliera y le dijera a A que si le pasaba un condón y le dijo al cliente que estaba equivocado, por lo que salió a hablar con A y le dijo que que onda que el cliente le estaba pidiendo un condón y le dijo que no se preocupara que le iba a pagar muy bien, por lo que le dijo que no y le comentó que no tenía otra opción que tenía sus papales donde estaba su dirección y sus datos personales, y que tenía que acceder si no quería que pusiera pancartas afuera de la escuela de su hija y que le convenía porque se venía la fiesta de su hija y por ese motivo accedió, que transcurrieron dos meses del momento en que entra a trabajar al momento en que la obligó a prostituirse, que durante los dos primeros meses en que entró a trabajar realizó dos o tres masajes por semana, de lo cual percibía doscientos o trescientos pesos por cada uno, que por masaje erótico entiende a hacerlo desnudo, que por cada masaje erótico ganaba eran seiscientos o setecientos pesos, que al mes la de la voz realizó de cuatro a cinco masajes eróticos, que a la señora A le entregó acta de nacimiento de la de la voz, de su hija, copia de credencial de elector, comprobante de domicilio y solitud de empleo, que cuando le amenazó su hija tenía un año de edad, que la

de voz no fue denunciar porque no quería que le cumpliera las amenazas; que su hija estaba en una escuela que se llama [REDACTED] que la de la voz acudió a denunciar porque vieron como en una ocasión no dejaron salir a H3, pide a que la misma estaba muy mal, que la de la voz se puso de acuerdo para denunciar con H3, H4, H5, H1, H8

H9 entre otras; que además de las mencionadas había otras personas pero no quisieron denunciar; que no recuerda la fecha en la que H3 se enfermó pero recuerda que fue este año; que A o B quienes realizaban los cobros; que A asistía a los SPA dos o tres veces a la semana y B en todo momento estaba en el SPA; que antes de que el señor B entrara a trabajar la señora A podía dejar a cualquiera para cobrar; que a la de la voz en ninguna ocasión A la dejó como encargada; que en una ocasión A dejó de encargada a [REDACTED]

B que no puede precisar la cantidad que ganaba mensualmente antes de denunciar los hechos; que antes de denunciar la de la voz realizaba de diez a veinte masajes eróticos al mes, de los cuales le pagaban seiscientos u ochocientos pesos cuando tenía relaciones sexuales; que actualmente si acude al SPA, ya que tiene un pasivo laboral, y de voz en cuanto da terapias de masaje profesional, que están tratando de cambiar el giro; que el masaje profesional ya no manejan ni desnudo, ni sexo ni nada que se le parea; que nadie lleva el control de los servicios que se prestan; que como pasivo laboral entiende por la demanda laboral que presentaron; que la de la voz presentó la demanda laboral junto con todas las personas que trabajaban en las dos instalaciones, que aparte de las que denunciaron otras terapeutas presentaron la demanda laboral como mozos; que no sabe donde se presentó la demanda laboral; que las funciones del señor B era de cobrar, el que llevaba el control de lo que les quitaba los mil quinientos, el que les quitaba parte del dinero de las propinas, que no sabe quien hacía las anotaciones de las hojas que aparecen en las fojas 645 a 729, que lo que parece anotado de puño y letra detrás de los baucher que obran en la presente causa es la propina que les deberían de dar pero no se las daban; que la de la voz nunca realizó anotaciones en las libretas de control; que si conoce a una persona que responde al nombre de P [REDACTED] ya que el mismo era valet parking de [REDACTED] que cuando la amenazaban con decirle a su familia refiere que le daban a su madre, la cual hoy en día no esta enterada del todo del contenido de esta denuncia, que





CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

después de que denunció la de la voz ha prestado cuatro o cinco terapias, de las cuales ha cobrado por terapia cuatrocientos pesos y que la propia varía entre cincuenta o sesenta pesos; que no sabe si se están aceptando pagos con tarjeta; que la de la voz ha coincidido con las mismas compañeras que están en la demanda pero en diferentes días; que no sabe la de la voz quien abre o cierra los SPA, pero que a la de la voz no le ha tocado abrir o cerrar; que si conoce a la señora

[REDACTED] ya que a la misma la vieron en la televisión y después se enteraron que era la casera de uno de los inmuebles de [REDACTED] y a la cual la ha visto en dos o tres ocasiones; que a la señora [REDACTED] la ha visto porque han venido al Juzgado; que no sabe si alguien ha tenido contacto con la lista de testigos que ofreció la defensa.

8.- La declaración de la denunciante [REDACTED] quien ante el Ministerio Público señaló que:

en enero por el mes de enero del presente año que se requería personal para el club [REDACTED] que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] de esta ciudad, a través del periódico no recordando cuál, en donde solicitaban masajista sin especificar experiencia, siendo atendida por la señora [REDACTED]

[REDACTED] no recordando sus características físicas, y por lo que hace al señor [REDACTED] quien tenía una estatura de [REDACTED] metros, cara [REDACTED]

[REDACTED] quienes eran los encargados del lugar, entregándole una solicitud de trabajo a la de la voz para que la llenara con sus datos personales y laborales y posteriormente la de la voz le indicaron que su trabajo consistiría en dar masajes corporales a las personas, y que el salario sería a través de propinas, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, durante tres meses y el último mes fue el horario de 16:00 horas a 22:00 horas de lunes a viernes, siendo que la de la voz tenía experiencia en masajes estéticos, comenzando a laborar a mediados de enero hasta el jueves pasado, siendo que las primeras dos semanas se desarrollaron proporcionando únicamente masajes al público en general, posteriormente, aparte del masaje se iba a dar masaje erótico quitándose la ropa y si se negaba la de la voz se iba a quitarse a sus hijos de 11 años y 1 un año de edad, y agregó que no vive en el mismo domicilio en donde dan los masajes, ya que su domicilio es otro, pero acude a trabajar como sexo servidora, lo anterior dependiendo de lo

que el cliente pedía, cobrando de acuerdo al servicio que ella le proporcionaba al cliente, siendo desde \$500. quinientos pesos a \$800.00 ochocientos por servicio completo, llevando sus servicios una o dos veces al día dependiendo las personas que atendiera, por lo que le entregaba la cantidad de mil quinientos pesos mensuales a la señora

A y a su primo, cantidad que le exigían para que ella pudiera trabajar como sexo servidora en el SPA que ellos administraban, obteniendo ganancias de ella y de sus compañeras, beneficiándose así económicamente tanto A como su primo B

de los servicios que ellas proporcionaban a los clientes, enterándose por medio de otras compañeras que les cobraba la señora A

y el señor C alrededor de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N) a \$2,000.00 (mil pesos 00/100 M.N) enterándose por otras compañeras a quienes obligaban a quedarse para atender a personal de la Delegación hasta la una o dos de la mañana, deseando agregar que no es su deseo pasar a policía, policía, psicología, y medicina legal en este acto formula su querrela en contra de A y señor B N, así como en contra de

quien o quienes resulten responsables por hechos constitutivos de delito, así como presenta denuncia por hechos constitutivos de delito en contra de A y señor B N y de quien o quienes resulten responsables, en cuanto a la media filiación, la proporcionare después, al estar en esta agencia, el trato que recibí fue cordial, respetuoso, amable y estoy conforme con el contenido de mi declaración, sin que en ningún momento se me hiciera esperar, para atenderme...

En ampliación de declaración ante la misma autoridad señaló que: "...al tener a la vista en el interior de estas oficinas mi declaración rendida con anterioridad la ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos y reconozco como mía la firma que obra en margen como la que uso tanto en mis asuntos tanto públicos como privados y que al tener la vista en el interior de estas oficinas dos fotografías a color copiadas del celular que presento B N reconozco

a la persona de la fotografía como el primo de la señora A de nombre B N quien fungía como encargado del SPA, y encargado de las chicas, ya que el nos decía que horarios teníamos y que era lo que debíamos de hacer, así también cada mes los días últimos nos cobraba la cantidad de mil quinientos pesos \$1,500.00 siendo esto según para pagarles a los Delegación para que no hubiera operativos y también

483



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

nos quitaba de \$300.00 a \$500.00 pesos por servicio, aclarando que los clientes no nos pagaban a nosotras al llegar los clientes le pagaban los servicios a [REDACTED] en la recepción y dependiendo la forma de pago si era en efectivo nos pagaban el mismo día y si pagaban los clientes con tarjeta de crédito nos pagaban a la semana, nunca nos pagaba

[REDACTED] lo mismo ya que de lo que nos dejaban los clientes el nos descontaba para la casa, nuestra seguridad, Delegación, multas que nos ponía por llegar tarde, no entrar las cabinas de masajes, asimismo

[REDACTED] era muy ofensivo ya que para regañarnos nos insultaba diciéndonos que estamos gordas, que no servíamos para nada, no sabemos hacer otra cosa que estar en ese lugar, así también nos amenazaba diciéndonos que como tenían nuestra dirección ellos podían hacer algo contra nuestra familia, que siempre lo hacía en grupo en las salas donde nos reuníamos y que las iban a enterar a lo que nos dedicábamos, por lo que en este momento formulo mi denuncia por hechos posiblemente constitutivos de algún delito cometidos en mi agravio y en contra de [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] y agrego que no tengo duda alguna del servicio que se me proporciono ya que fue de manera inmediata en cuanto llegamos, condes, amable, con trato humano y comprensivo, siendo todo lo que deseo declarar. En otra ampliación ante la Representación Social manifestó que: "...el día de ayer 18 del mes de mayo del año en curso siendo las 18.00 horas se presentaron varias compañeras a la oficina de [REDACTED] la cual se ubica en la Calle de [REDACTED] pero al parecer

[REDACTED] se porto muy agresivo con una de mis compañeras ignorando por el momento con quien y ellas llamaron a una patrulla para que lo aseguraran y cuando ya estaba detenido me llamaron a efecto de que me presentara a estas oficinas a efecto de hacer el reconocimiento, por lo que la llejaron a estas oficinas y tener a la vista en el interior de estas oficinas al C. [REDACTED] lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el mismo sujeto del cual hablo en el cuerpo de mi declaración rendida con anterioridad como quien me pagaba lo que quería y me obligaba a tener relaciones sexuales con los clientes aparte hacer el servicio de masaje, así también al tener a la vista en el interior de estas oficinas a la C.

A. [REDACTED] la reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como la persona que nos obligaba a prostituir y nos tenía amenazadas, siendo todo lo que deseo declarar en este acto hago mi formal denuncia por el delito de lenocinio cometido en mi

agravio y en contra de [REDACTED] A. [REDACTED] por lo que previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para mi debida constancia legal. Asimismo en audiencia de ley ratifico sus depósitos ministeriales, agregando que a la de la voz le consta que los procesados se beneficiaban con las ganancias por la forma en como vestían y las camionetas que los mismos traían, que fue A. quien le dijo que B. era el encargado del SPA, cuyas funciones eran llevar a cabo todo lo que tuviera que ver con el SPA; que la de la voz no estuvo presente al momento en el momento en que B. le pega en el estómago a H3 y que eso lo sabe solo porque fue lo que le constaron; que en fecha 17 diecisiete de Mayo pasado no pudo proporcionar las características de la procesada ya que la misma no se acordaba; que la de la voz se dedicaba al hogar previo a trabajar en el SPA; que la de la voz tiene la nacionalidad Costa Ricense; que fue A. quien le proporcionó la solicitud de empleo del SPA; que a la de la voz le dicen H3 que las primera dos semanas que laboró realizó aproximadamente cuatro masajes dejando n. claro que solo fueron masajes, que no recuerda cuánto le entregaban por cada masaje, que durante el tiempo que laboro en el SPA la de la voz vio a la señora A. [REDACTED] claro, que la señora A. asistía al SPA a veces diario a veces tres veces por semana; que la señora A. la obligaba a prostituirse por medio de sus hijos y diciéndole que le iba a echar a migración ya que la misma no es de este país; que su estatus migratorio está en renovación en estos momentos; que después del 17 diecisiete de mayo pasado la de la voz no se presentó a laborar al SPA; que actualmente la de la voz no está laborando en ningún lugar; que la señora A. les descontaba los mil quinientos de la cuota descontándoseles, que no puede precisar cuanto ganaba en una semana, agregando que era variado; que la de la voz entiende por masaje erótico el ser un poco mas sensual al momento de dar un masaje; que fueron cuatro veces aproximadamente las que el señor B. la obligó a tener relaciones sexuales con los clientes; que la de la voz no denunció por miedo a lo anteriormente señalado o por alguna otra represalia; que la de la voz no conoce a D. [REDACTED] que la de la voz si demandó laboralmente a la señora A. sin recordar la fecha exactamente y que no sabe el lugar en donde a la fecha se encuentra dicha demanda ya que fue una persona quien la realizó la misma; que no sabe si los SPA de [REDACTED] y [REDACTED] hoy en día se

72424



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGESIMO
OCTAVO PENAL

encuentran abierto, agregando que no están abiertos: que el día 25 veinticinco de Mayo pasado la de la voz no se encontraba presente en el SPA que se ubica en [REDACTED] que al tener a la vista los documentos que aparecen a folios 695 en delante de la presente causa manifiesta que nunca juvo a la vista los documentos pero sabe que el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] si los tenían consigo, agregando que ignora su contenido:-----

... 9.- La declaración de la policía remitente ARGENTINA ALEJANDRA AGUILERA VÁZQUEZ quien ante el Ministerio Público manifestó que el día de ayer 18 dicho ocho de mayo de 2010, en encontraba en la Fiscalía en la que presto mis labores realizando funciones propias de la policía cuando mi compañero LUIS EDUARDO LOPEZ SANTIAGO con numero de placa 6014 y yo recibimos una orden de investigación de fecha 18 de mayo de 2010, para que se realizara la localización y presentación de los probables responsables A [REDACTED] y B [REDACTED]

[REDACTED] así como la localización y ubicación de T [REDACTED] por lo que para su debido cumplimiento nos trasladamos a las calles de [REDACTED] numero [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en la Delegación [REDACTED] siendo el caso que al llegar a dicho lugar nos enteramos por alguno vecinos de la zona que minutos antes de nuestra llegada habia sucedido algun problema en ese domicilio, ya que se habia presentado una patrulla de la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal con placa numero 3619, percatandome de que habian trasladado al encargado de ese lugar, por lo que nos trasladamos a la coordinación territorial BI-2, ubicada en las calles de Eje 7 Sur Municipio Libre entre Uxmal y José María Vertiz, en la Colonia Santa Cruz Atoyac de la Delegación Benito Juárez, lugar en el que al llegar siendo aproximadamente las 20:05 horas, localizamos en las afueras de dicha coordinación territorial a una persona del sexo femenino que coincidía con la media fisación de la probable responsable A [REDACTED]

[REDACTED] por lo que mi compañero y yo procedimos a acercarnos a dicha persona y despues de identificarnos como agentes de la Policía Investigadora del Distrito Federal le preguntamos su nombre y ella reindó llamarse A [REDACTED] y que estaba en ese lugar porque minutos antes se habia enterado de que hubo un problema en el negocio de su propiedad y que unos policías de seguridad publica tenían detenido a su primo de nombre B [REDACTED] y que estaba en ese lugar para estar

si lo habían llevado a esa delegación, por lo que en ese momento mi compañero y yo le mostramos la orden de presentación girada en su contra por lo que nos dirigimos a la unidad auto patrulla para trasladarnos a esta oficina, pero la persona del sexo femenino que dijo llamarse A. [REDACTED] se resistió a subir a la patrulla por lo que fue necesario subirla y una vez que se encontraba a bordo de la patrulla con placas 3784etz, trato de bajarse de la misma abriendo la puerta de dicha unidad, por lo que procedimos a asegurarla y trasladarla con la seguridad necesaria a estas oficinas; por lo anterior en este momento pongo a disposición de esta autoridad a la persona del sexo femenino que dijo llamarse A. [REDACTED]

[REDACTED] de 38 años de edad y la reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como la misma persona que se identifico conmigo y mi compañero LUIS EDUARDO LOPEZ SANTIAGO como A. [REDACTED]

[REDACTED] y como la misma persona que al encontrarse a bordo de la unidad vehicular de esta policía trato de bajarse de la misma resistiéndose a ser trasladada a estas oficinas en cumplimiento de una orden de presentación girada por esta autoridad; también pongo a disposición de esta autoridad una portafolios de piel de color negro que contiene diversos documentos en un folder color verde con el rotulo [REDACTED] con 70 hojas, 10 folders de color amarillo y uno de color rosa, una carpeta color negra con un folder amarillo en su interior, otro folder de color amarillo y un engargolado con siete hojas, 30 hojas sueltas y un folder negro, que la probable responsable llevaba consigo al momento del aseguramiento, una cámara digital marca cannon y un teléfono celular blackberry que se encontraban dentro del portafolios; asimismo en este momento hago entrega de mi informe de investigación de los hechos y mi oficio de puesta a disposición los cuales en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos y reconozco como mia la firma que obra al calce de los mismos por ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, siendo todo lo que deseo declarar..." - - -

- - - 10.- La declaración del policía LUIS EDUARDO LÓPEZ SANTIAGO quien ante la Representación Social señaló que: "...el día de ayer 18 (diecho ocho) de mayo de 2010, me encontraba en la Fiscalía en la que realizo mis labores como policía cuando mi compañera ARGENTINA ALEJANDRA AGUILERA VAZQUEZ con numero de placa 5720 y yo recibimos una orden de investigación de fecha 18 de mayo de 2010, para que se localizara y presentara a los probables responsables A. [REDACTED] y B. [REDACTED]



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
PRIMERO

[REDACTED], así como la localización y ubicación de

T [REDACTED] por lo que para su cumplimiento nos trasladamos a las calles de [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en la Delegación [REDACTED]

siendo el caso que al llegar nos enteramos por alguno vecinos de la zona que minutos antes había sucedido un problema en ese domicilio, y se había presentado una patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con placa 3519, y se que habían llevado al encargado de ese lugar, por lo que nos trasladamos a la coordinación territorial BJ-2, ubicada en las calles de Eje 7 Sur Municipio Libre entre Urmal y José María Venz, en la Colonia Santa Cruz Atoyac de la delegación Benito Juárez, lugar en el que al llegar, aproximadamente las 20:05 horas, localizamos en las afueras de dicha Coordinación

Territorial a una persona del sexo femenino que coincidía con la media [REDACTED] de la probable responsable. A [REDACTED]

[REDACTED] por lo que mi compañera y yo procedimos a acercarnos a dicha persona y después de identificarnos como agentes de la policía investigadora del Distrito Federal le preguntamos su nombre y ella respondió llamarse [REDACTED] y que estaba en

ese lugar porque se había enterado de que hubo un problema en su negocio y unos policías de seguridad pública tenían detenido a su primo B [REDACTED] y que estaba en ese lugar para saber si lo habían llevado a esa Delegación, por lo que en ese momento mi compañera y yo le mostramos la orden de presentación girada en su contra por lo que fuimos hacia nuestra unidad pero la persona del sexo femenino que dijo llamarse [REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] se resistió a subirse a la patrulla por lo que fue necesario subirla, y una vez que se encontraba a bordo de la patrulla con placas 3784tz, trató de bajarse de la misma abriendo la puerta de dicha unidad, por lo que procedimos a asegurarla y trasladarla con la seguridad necesaria a estas oficinas; por lo anterior en este momento pongo a disposición de esta autoridad a la persona del sexo femenino que dijo llamarse [REDACTED] A [REDACTED] de 36 años de

edad y la reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como la misma persona que se identificó conmigo y mi compañera ARGENTINA ALEJANDRA AGUILERA VAZQUEZ como A [REDACTED]

[REDACTED] y como la misma persona que al encontrarse a bordo de la unidad vehicular de esta policía trató de bajarse de la misma resistiéndose a ser trasladada a estas oficinas en cumplimiento de una orden de presentación girada por esta autoridad; también pongo

a disposición de esta autoridad una portafolios de piel de color negro que contiene diversos documentos en un folder color verde con el rotulo [REDACTED], 10 folders de color amarillo y uno de color rosa, una carpeta color negra con un folder amarillo en su interior, otro folder de color amarillo y un engargolado con siete hojas, 30 hojas sueltas y un folder negro que la probable responsable llevaba consigo al momento del aseguramiento, una cámara digital marca canon y un teléfono celular blakberry que se encontraban dentro del portafolios; así mismo en este momento hago entrega de mi informe de investigación de los hechos y mi oficio de puesta a disposición los cuales en este momento ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos y reconduco como mía la firma que obra al calor de los mismos por ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, siendo todo lo que deseo declarar....."

- - - 11.- La declaración del policía JAIME RAFAEL PEDRAZA IBARRA, quien ante el Ministerio Público señaló: "...el día 18 dieciocho de mayo del año 2010 dos mil diez, siendo aproximadamente las 18.05 dieciocho horas con cinco minutos, el dicente se encontraba a bordo de la patrulla P 0519 circulando solo sobre la calle de [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en la Delegación [REDACTED], cuando de pronto una persona del sexo femenino quien dijo llamarse H3 [REDACTED] le indico al deponente que un sujeto estaba golpeando a una de sus compañeras de nombre H2 [REDACTED] de 28 veintiocho años de edad, permitiéndole en ese momento el acceso al dicente, por lo que entro al pasillo del SPA, ubicado en el numero [REDACTED] en donde la C. H3 [REDACTED] tenía unos documentos en la mano indicándole al deponente que B [REDACTED] [REDACTED] mismo quien se encontraba en el lugar, momentos antes le había agredido físicamente y le metió una mano entre las piernas tocándole desde su pubis hasta sus glúteos, y en ese momento el probable responsable se le abalanza a la agraviada tratando de quitarle unas hojas que ella traía en la mano, y en ese momento el dicente se interpone entre los dos y jala al señor C5 [REDACTED] y la agraviada quien dijo que momentos antes se había puesto igual de agresivo, procediendo el deponente a trasladarlo a una Agencia de Ministerio Público en Benito Juárez, lugar en donde le indicaron que se trasladara a estas oficinas, motivo por el cual en esta actó pone a disposición a quien dijo llamarse B [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, ratificando en este acto su formato de puesta a



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

disposición, ante el ministerio público, reconociendo como suya la firma que obra al calor por ser la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados, señalando que no le constan los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, pero sí los de la detención. . . .

. . . 12.- Con lo declarado por la denunciante [REDACTED]

[REDACTED] quien ante el Ministerio Público manifestó que: "...cuento con la facultad para poner en arrendamiento el inmueble ubicado en Avenida [REDACTED]

[REDACTED] delegación [REDACTED] la señora A. [REDACTED] de 50 cincuenta años de edad me contacto para que yo le arrendara el inmueble antes mencionado, motivo por el cual, yo realice un contrato de arrendamiento, con la señora A. persona que comenzo a arrendarme el inmueble, el día 3 tres de mayo de 2008, dos mil seis, sin ningún problema, personal que le puso un centro de belleza, pero por motivo de mis actividades laborales, constantemente viajo dentro y fuera del país, motivo por el cual yo estaba confiada, de que no había ningún problema con el inmueble que yo arrendaba a la señora A. sino que esta persona en el mes de noviembre y diciembre del 2008, dos mil ocho, me dejaba el dinero de la renta del inmueble por H. [REDACTED] o con quien estuviera en el spa, pero me dejó de pagar la renta del inmueble, en el mes de enero del 2009 dos mil nueve, situación de la cual ya no me pagaba y me argumentaba pretextos, después se ausento y me dejó de pagar y yo le dije a la señora A. que necesitaba el inmueble y que por favor lo desocupara, por que lo necesitaba, pero la señora se desapareció y ya no me daba la cara, pasando mucho tiempo sin poder recordar cuanto tiempo, motivo por el cual le informo esta situación a mi abogado, para que esta señora A. desalojara el inmueble que le estaba rentando, sin saber en ese momento de que esta señora había falsificado mi firma, así mismo me enteré por H. [REDACTED] de la cual ignoro cual sea la función de la misma, dentro del centro de belleza denominado [REDACTED], personal de la cual ahora me entero responde al nombre de H. [REDACTED] de 31 treinta y un años de edad, persona que me manifestó que la señora A. era quien realizo un contrato de arrendamiento falsificando mi firma con el señor T. [REDACTED] persona a la cual conozco y nunca he visto ni le he rentado el inmueble antes mencionado, por lo que H. [REDACTED] me entregó una copia fotostática simple de un contrato de arrendamiento en donde estaba falsificada mi firma, toda vez, que yo jamás le arrende a la persona que

refiere en el contrato, el cual se llama T [REDACTED]
[REDACTED] de estos hechos me entere el día 10 diez de mayo del 2010
dos mil diez, así mismo también me entrego H, una copia fotostática
de la credencial de elector del señor T [REDACTED]
[REDACTED] dos cartas poder, una de fecha 21 de mayo del
año, no se aprecia bien, en donde autoriza el señor T
[REDACTED] a la señora U [REDACTED]
[REDACTED] poder, así como también exhibo otra copia fotostática simple de
carta poder, únicamente con la firma al parecer del señor T
[REDACTED] exhibo también, copia simple del
contrato de arrendamiento celebrado que según está celebrado a mi
nombre, el cual yo nunca celebre con esta persona de nombre
T [REDACTED] y exhibo copia
fotostática simple del contrato de arrendamiento que celebre con la
señora A [REDACTED] copia fotostática simple
de credencial de elector de la señora A [REDACTED]
[REDACTED] con motivo por el cual es que es mi deseo formular la
querrela por el delito de falsificación o alteración y uso indebido de
documentos cometidos en mi agravio y en contra de
[REDACTED] de 50 cincuenta años de edad, y
[REDACTED] en cuanto a la media filiación de
A es de aproximadamente 50 cincuenta años de edad; mide
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con blusa y
pantalones, persona que puede ser ubicada en calle [REDACTED]
[REDACTED] la cual maneja un
vehículo de la marca [REDACTED] color gris plateado, con
placas de circulación [REDACTED] en cuanto al señor T
[REDACTED] no puedo precisar su media
filiación porque no lo conozco, así mismo quiero manifestar que
cuando la señorita H, me entrego las copias
fotostáticas simples me manifestó que tanto ella como sus
compañeras, están siendo obligadas a prostituirse, además como
maltratos y amenazas por parte de la señora A [REDACTED]
[REDACTED] y su primo de nombre B [REDACTED]
persona que tiene su domicilio ubicado en departamento [REDACTED] edificio
ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED]
delegación [REDACTED] presentando a H [REDACTED]



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

[REDACTED] y sus compañeras en este momento para que rinda sus declaraciones respectivas, motivo por el cual en este momento al estar en esta agencia, el trato que recibí fue cordial, respetuoso amable y estoy conforme con el contenido de mi declaración sin que en ningún momento se me hiciera esperar para atenderme, siendo todo lo que deseo manifestar... Asimismo en audiencia de ley ratificó sus depósitos ministeriales, agregando que: el día 22 de mayo de Mayo se presentaron las señoras-abogadas presentes y el señor abogado con la finalidad de negociar y convencerme de que dejara de defender a esas putas y que esas en su momento ya contaban con las llaves que las tomara y que estaba dispuestas a pagarme todos los daños y todo el dinero que se me debía de renta para que esto no procediera ya que de lo contrario [REDACTED] ya estando encerrada se había contactado con varias personas y que en su momento me podían ocasionar un daño mas grave a lo que yo contesté que no le llamé a mi abogado y le pedí que esto se llevara a la Agencia del Ministerio Público para que tuviera conocimiento así también a preguntas de las partes contesté que las copias fotostaticas que le entregó [REDACTED]

Mi no recuerda donde se las entregó físicamente, que la primera vez que [REDACTED] le dijo que las obligaban a prostituirse solo se encontraba ella y era en una delegación del Ministerio Público, que la de la voz conoció a [REDACTED] ya que puso un anuncio de que estaba rentando un inmueble por lo que se presentó la señora [REDACTED] y esa fue el motivo por el que la conoció, que la de la voz no ha tenido problema alguno de tipo legal con [REDACTED] toda vez que no es de esta naturaleza si no de naturaleza civil, pero en una ocasión cuando iba llegando al inmueble llegó la señora [REDACTED] dejó una bolsa y llegaron dos sujetos y [REDACTED] se le abalanzó lesionándola y que por tal motivo puso una denuncia, que la de la voz no sabe porque le dejó de pagar la renta, que los pagos de la renta se los realizaba [REDACTED] que en las últimas ocasiones no era [REDACTED] quien le pagaba las renta si no que se las dejaba en el negocio con diferentes personas, sin recordar el nombre ya que no lo sabe, que la de la voz si sabia el giro del negocio ya que era de estética, y que en una ocasión le pidió el inmueble ya que se tapó el drenaje y encontraron preservativos, los cuales se encontraban en la parte de un tubo que conecta el drenaje con la parte superior, que la de la voz si denunció dichas circunstancias la cual obra en un acta, la cual se encuentra en la Delegación [REDACTED] sin recordar la fecha exacta de la denuncia, que no sabe que

fue lo que paso con dicha acta; que en la época en que presentó la denuncia la señora A. todavía le pagaba la renta, que H1 le dijo que fuese mucho cuidado porque era una persona peligrosa ya que a ella la tenía sometida y bajo amenazas de que si no actuaba como le decía le iba a ir muy mal; que la de la voz dejó de percibir la renta hace un año aproximadamente; que el documento que obra a foja 116 a 120 no lo reconoce; que el local que amenda sigue estando abierto al público; que a la de la voz no se le están pagando las rentas; que no sabe quien abre y cierra dicho lugar; que solo conoce de vista a las hoy denunciadas, y que solamente el único contacto que ha tenido con ellas es cuando las han citado.

--- 13.- Con la testimonial a cargo de O. [REDACTED] quien en audiencia de ley ante este Órgano Jurisdiccional señaló que: si conoce a los procesados A.

[REDACTED] y B. [REDACTED] desde hace aproximadamente nueve meses porque ocasionalmente es su empleado y por ende trabaja para ellos en el SPA de [REDACTED] que los hechos narrados si le constan por haberlos presenciado y haberlos ratificado con la señora H3.

[REDACTED] que el día 03 tres de Noviembre del 2000 dos mil nueve entró a trabajar en el SPA de [REDACTED] ya que ahí estuvo de prueba por un mes aproximadamente, posteriormente y cuando se abrió [REDACTED] me dieron el trabajo de planta de mozo, restringiéndome el acceso a las cabinas, teniendo acceso solo a la planta baja, para después de dos meses el señor B. o la señora A. le ordenaran fuera a dejar el anticonceptivo a las cabinas para las chicas, escuchando en diversas ocasiones como A. amenazaba a las chicas de que si no complacían al cliente pues iban a tener problemas con su familia, dándome cuenta de todo porque yo trabajo de diez de la mañana a diez de la noche, asimismo a preguntas de las partes contestó que: en [REDACTED] trabajan diez personas femeninas aproximadamente ya que son dos turnos y las cuales se llaman

H4, H2, H7, H3, H1, H9
y H5, H6 que el de la voz sigue acudiendo al SPA ya que están resguardando el lugar ya que tienen una demanda laboral; que en [REDACTED] hay cuatro cabinas en vapor y tres en seco; que el primer turno que refiere corre de diez a cuatro y el segundo turno de cuatro a diez; que era el señor B. quien las decía el nombre verdadero de las chicas ya que decía tenía que conocerla por su dos nombres; que nadie le pidió que resguardara el inmueble, ya que el lo



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGESIMO
OCTAVO PENAL

hace por la demanda laboral, que la demanda laboral la tiene una de sus compañeras sin saber quien con exactitud; que sabe que la demanda se presentó ante Conciliación y Arbitraje, que las funciones de mozo principalmente era hacer el sexo y con posterioridad tenía que pasarse toallas y chancas a los clientes; que no hay una persona fija que abra y cierre el SPA; que el de la voz no ha abierto y cerrado el SPA; que después de la denuncia al de la voz no le pagan algún sueldo; que la única ganancia que se le tiene el de la voz a la actualidad es por medio de propinas que le dan los clientes; que sabe que a la fecha solo se proporciona el servicio de masaje, lo cual lo sabe porque los clientes solo va a ese masaje, como anti stress; que son los clientes quienes le dicen a que masaje van; que de que se presentó la denuncia el de la voz ha recibido dinero aproximadamente doscientos pesos de propina; que actualmente desempeña las mismas funciones que antes; que el de la voz sabe que no hay otro mozo que proporcione este servicio en el SPA de [REDACTED] que cuando escuchó las amenazas estas se las da a H1, H3, H2, H4, H5, siendo todos de los que se acuerda, sin poder precisar las fechas en las que escuchó las amenazas, y que estas las escuchó en las oficinas del señor [REDACTED] que no es que estuviera dentro de la oficina si no que esta luego del acceso y se escucha todo; que las amenazas consistía a cada una de las chicas que si no atendían bien a los clientes iban a tener problemas con su familia y que les iba a multar y quitarles una cantidad de dinero y que esa amenaza fue igual para todas; que fue la señora [REDACTED] quien lo controló, que antes de que llegara el señor [REDACTED] la encargada era la señora [REDACTED] ignorando quien administraba el negocio cuando la señora [REDACTED] ignorando si alguna de las masajistas estuvieron como encargadas; que sabe que dentro del SPA si había señalamiento con prohibiciones de tener relaciones de tipo sexual; que al declararle si le consta que las mujeres se prostituyen ya que yo iba a dejar el preservativo a la cabina y que en ocasiones se escuchaba el gemido de las chicas; que el de la voz no vio en ninguna ocasión que tuvieran relaciones sexuales ya que éstas son cerradas.

- - - 14.- Con la testimonial a cargo de [REDACTED] quien en audiencia de ley ante este Órgano Jurisdiccional señaló que: si conoce a los procesados [REDACTED] y [REDACTED] porque trabajo para ellos desde Julio del 2009 dos mil nueve; que los hechos narrados si le constan por haberlos

presenciado, ya que sabe que las chicas aparentemente trabajaban en un SPA como masajistas pero en realidad hacían servicios sexuales, que las chicas eran forzadas a realizarles el servicio a los clientes, escuchando en los pasillos como sonaban los clientes a las chicas, diciendo que ellos ya habían pagado el servicio y por ende tenían que hacerlo; **asimismo a preguntas de las partes contestó que:** los clientes que alegaban el servicio era que ya habían pagado y que dependiendo la cantidad de propina era el servicio; que los servicios eran desde un masaje normal hasta una relación sexual; que los clientes le alegaban a las chicas, ya que a veces estas no querían, ya que el pago era por adelantado en ocasiones, que estaba el señor **B** o **E** que era a quienes le pagaban; que el nombre de las chicas era **M6** **M7** **M3** **M1** **M4** siendo los que recuerda; que era en **[REDACTED]** en donde se realizaban los servicios; que no sabe de quien son propiedad esos lugares pero sabe que los renta **A** que al de la voz le consta que obligaban a las masajistas por misma voz de las chicas, que el de la voz no denunció los hechos por que no lo consideró, ya que el de la voz necesitaba el trabajo; ya que el dinero que se ingresa ahí es muy bueno y tenía que pagar su escuela; que al mes el de la voz ganaba como siete mil pesos; que las funciones que tenía era mozo de limpieza; que era **B** quien le paga y además le daban propinas, lo cual se lo daban por recoger las toallas, darle un casillero, ofrecerles refresco; que variaba la propina, que en un día podía juntar entre cien o trescientos pesos; que era el señor **E** quien cobraba cuando la señora **A** y el señor **B** no se encontraban; que el de la voz actualmente no trabaja; que los SPA si se encuentran abiertos ya que los están ocupando y que de vez en cuando una chica trabaja; que después de que se presentó la denuncia el de la voz no ha tenido ninguna ganancia; que las amenazas que le hacían a las chicas era que les iban a decir a su familia y a las extrajeras que les iban a extraditar; que no puede decir cual fue la amenaza que le infirió a cada una de las denunciantes; que la oficina del señor **B** está en la sucursal de **[REDACTED]** entrando por la puerta principal del lado izquierdo y que lo sabe porque trabajó en ambas sucursales y que en **[REDACTED]** el señor **B** atendía en la barra; que el de la voz no ha demandado laboralmente a la señora **A** pero que lo va a hacer; que al de la voz nadie le ha pedido que este como



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

ocupante en la sucursal de [REDACTED] que como ocupante el de la voz no realiza nada y que si llega a ir un cliente se le proporciona una toalla, que como ocupante permanece en el lugar para que no los veyan a sacar, que además del el de la voz [REDACTED] están como ocupantes otros chico como [REDACTED] así como M2, M4, M6, M8, M10, M12 y otros; que el SPA esta permanentemente abierto las veinticuatro horas ya que siempre hay alguien que no sabe si se hizo un inventario de los bienes del SPA. . . .

15.- La fe que dio el Ministerio Público de haber tenido a la vista: "...una hoja tamaño carta en la cual se aprecian dos impresiones de fotografía a color en donde aparece un sujeto del sexo masculino con pantalón azul y camisa blanca halando por celular señalando la exhibente que el sujeto es [REDACTED]

16.- La FE DE OBJETOS Y DOCUMENTOS PUESTOS A DISPOSICION en donde el personal actuante da fe de tener a la vista: "...un portafolios negro al parecer de vinil sin marca visible mismo que contiene un folder amarillo tamaño carta y en su contenido se aprecia el nombre de Laura Huante delgado el cual contiene tres copia de la credencial de elector, una hoja de impresión diagnóstico expedida por análisis clínicos SIML, una solicitud de empleo, un comprobante de domicilio de TELMEX y el Reglamento Interno para Masajistas constante de dos hojas, así como diploma todo a nombre de M.B. [REDACTED] un folder con tres solicitudes originales de empleo a nombre de [REDACTED] M. [REDACTED] y de [REDACTED] M. [REDACTED] así como credencial de elector y recibo de Teléfonos de México a nombre de [REDACTED] M. [REDACTED] un folder con cuatro solicitudes originales de empleo a nombre de [REDACTED] con copia simple de Licencia de conducir y credencial de elector al mismo nombre, solicitud de empleo a nombre de [REDACTED] V. con copia simple de credencial de elector al nombre del mismo, solicitud original de empleo a nombre de [REDACTED] Y y solicitud original de empleo a nombre de [REDACTED] Z. copia de la solicitud de Contrato de Servicios expedida por NEXTEL a nombre de [REDACTED] M. [REDACTED] constante de dos hojas, copia simple dirigido a [REDACTED] de fecha 28 del 11 del 2008, en el cual dice recibí de la [REDACTED] A. [REDACTED] la cantidad de \$2,875.00 dos mil ochocientos setenta y cinco pesos, por concepto de

afiliación suscrita y firmado por Z_1 a folder amarillo en su lado derecho se aprecia el nombre de Z_1 el cual contiene solicitud de empleo original, copia de credencial de elector copia de recibo del gas así como Carnet de la clínica de colposcopia de la fundación perteneciente a Z_2 folder amarillo en su lado derecho se aprecia el nombre de $H4$ el cual contiene solicitud de empleo original, copia de credencial de elector copia simple de licencia de manejo, copia simple de tesorería, copia simple del reglamento interno para masajista constante de dos hojas, diploma expedida por el colegio nacional de medicina alternativa documentos pertenecientes a $H4$ folder amarillo el cual contiene copia simple de acta de nacimiento número a nombre de $X3$ copia de CURP, copia de recibo TELMEX a nombre de $X3$, copia simple de pasaporte número con fotografía original a nombre $H2$ así como tres copias simples de fecha 20 de octubre del año 2009, copia simple de recibo de teléfono a nombre de $Z4$, folder amarillo en su lado derecho se aprecia el nombre de $X4$ el cual contiene solicitud de empleo original, dos copias de credencial de elector copia de recibo del TELMEX así como Carnet de la clínica de colposcopia de la fundación perteneciente a $X5$ folder amarillo el cual contiene solicitud de empleo original a nombre de $X6$ folder amarillo en su costado derecho se aprecia el nombre de $X7$ apreciándose copia de cédula profesional número expedida a favor de la secretaria de educación pública así como hoja con datos personales de la misma, folder amarillo en su lado derecho se aprecia el nombre de $X5$ el cual contiene solicitud de empleo original, dos copias de credencial de elector copia de recibo del predio expedido por la Secretaría de Finanzas, así como cuatro copias simples de diagnóstico de citología de fecha 25 de julio del año 2008 perteneciente a $X3$ folder amarillo en su lado derecho se aprecia el nombre de $H2$ el cual contiene solicitud de empleo original, cuatro copias simples de pasaporte, expedido por la república bolivariana de Venezuela de fecha 25 de julio del 2005, así como copia



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO FINAL

simple del estado de cuenta expedido por banco azteca, diploma expedida por el Colegio Nacional de Medicina Alternativa perteneciente a M2 [REDACTED] folder verde que contiene 18 hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por H1 [REDACTED] hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por H7 X6 [REDACTED] hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por [REDACTED] hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por H5 [REDACTED] hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por X5 [REDACTED] hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por H9 [REDACTED] hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por H9 [REDACTED] hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por H11 [REDACTED] hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por X10 [REDACTED] hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por [REDACTED] X11 [REDACTED] hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por X12 [REDACTED] hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por H4 [REDACTED] hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por H6 [REDACTED] hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por X13 [REDACTED] hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por X14 [REDACTED] hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por X5 [REDACTED] hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por H5 [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firma legible autógrafa, recibó por derechos de suministro de agua a favor de X15 [REDACTED] cedula de notificación dirigido a la señora [REDACTED] A expedida por el Juzgado Séptimo Octavo Civil constancia de 8 fojas útiles, copia simple a color del pasaporte e nombre de A [REDACTED] expedido por Estados

Unidos Mexicanos de fecha 17 de julio del 2009, constancia original folio a [REDACTED] expedida por el Juzgado Civil [REDACTED] a favor de [REDACTED].

Al [REDACTED] de fecha 17 del mes de mayo del año 2010 en la cual reporta el extravío de copias de los permisos por la delegación: 19 Copias simples legibles expedidas por el Gobierno del Distrito Federal con folio [REDACTED] del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal cuestionario de autodiagnóstico del programa interno de protección civil constante de siete fojas útiles a nombre de A. [REDACTED] cuatro copias de la cláusula de [REDACTED] copia de un croquis de [REDACTED] en folder contiene copias de la escritura pública expedidas por el Notario 89 del D.F. Lic. GENARDO CORREA ETCHEGARAY que contiene el contrato de compraventa que celebran de una parte la señora X14 [REDACTED] como la parte vendedora y de otra parte el señor arquitecto X17 [REDACTED] como la parte compradora constante de 14 fojas, en folder contienen copias de la escritura pública expedidas por el Notario 89 del D.F. Lic. GENARDO CORREA ETCHEGARAY que contiene sucesión testamentaria del señor arquitecto X17 [REDACTED] la aceptación de herencia y del cargo de albacea, que formaliza la señora X18 [REDACTED] constante de 11 fojas, copia simple a seguro [REDACTED] a nombre de A. [REDACTED] tipo de documento póliza número [REDACTED] constante de 4 fojas útiles, oficio de la Dirección General de Prevención de Quito y Protección Civil a nombre de A. [REDACTED] suscrito y firmado por JUAN CARLOS PUEBLITA PINEDA, 2 Copias escrito suscrito y firmado por A. [REDACTED] de fecha 7 de julio del 2009, dirigido al Director General de Jurídico y Gobierno [REDACTED] en original y copia simple, copia simple de aviso de declaración de apertura para establecimiento, con folio 523 constante de dos fojas, dos juegos de copias de certificado de zonificación para uso de suelo específico con folio [REDACTED] apreciándose en la parte inferior sello de autorización 2009, croquis de localización oficio procedente de la Subdelegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal número de folio [REDACTED] documento suscrito y firmado por C.P. [REDACTED] constante de oficio y croquis, 2 juegos de original de solicitud de aviso suscrito y firmado por A. [REDACTED] apreciándose sello de recibido en la parte inferior derecha



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

con folio 0202 constante de oficio y croquis, 3 juegos de copias simple de aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil con folio 523 suscrita y firmada por A [REDACTED] constante de dos fojas, dos juegos de oficio expedido por la Subdelegación Federal de trabajo en el Distrito Federal del Trabajo en el Distrito Federal oficio [REDACTED] a favor de A [REDACTED] suscrita y firmado por C.P. [REDACTED] constante de 2 volutas de aviso y 2 croquis, dos copias simples de la Secretaría de Finanzas Tesorería a nombre de X17 [REDACTED] hoja de requisitos para el desahogo de inspección inicial o extraordinaria para la continuidad, tres juegos de copias simples de aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil de fecha 7 de julio del 2009, suscrito y firmado por [REDACTED] A [REDACTED] oficio procedente de la Dirección General de Prevención de Prevención del Delito y Protección Civil Subdirección de Prevención Operativa de fecha 28 de julio del 2009 suscrito y firmado por JUAN CARLOS PUEBLITA PINEDA Jefe de Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos, en folio de color negro se aprecia datos de diseño a color 4 cuatro croquis, dos cartas responsivas a nombre de [REDACTED] de fecha 24 de octubre del 2008, copia de Tesorería del Distrito Federal así como formato para trámite de pago de fecha 17 de junio del 2009, suscrita y firmada por [REDACTED] carta de derechos y obligaciones del visitado, expedido por el gobierno del distrito federal, hoja simple en materia de anuncios (reglamento de anuncios), obligación en materia de Protección Civil, oficio procedente de instalaciones de gas [REDACTED] suscrita y firmado por [REDACTED] Depto de Ingeniería, dos copias de SAT, a nombre de A [REDACTED] engargolado original de dictamen instalación eléctrica suscrito y firmado por el ING. [REDACTED] así como la firma de la representante legal A [REDACTED] constante de 7 fojas útiles, impresión de una foja de requerimiento visto bueno de seguridad y operación, copia simple de certificado de zonificación de usos del uso permitido con folio 2008 así como croquis, y copia simple de factura número 0003 expedida por grupo DL seguridad S. de R.L. de C.V. a nombre de [REDACTED] X19 [REDACTED] copia simple de la declaración de arrendamiento que celebran por una parte la SRA X15 [REDACTED] y la

arrendadora A [REDACTED] constante de cuatro
fojas apreciándose al final firmar autógrafos de las partes y del testigo
X2P... [REDACTED] todos los documentos se encuentra
en folder de color amarillo; copia simple constante de seis fojas de
promoción dirigido al Presidente de la H Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del D.F. suscrito y firmado por el Secretario General, C.
GERARDO HERNÁNDEZ ALARCÓN a favor de [REDACTED]

[REDACTED] once copias simples de listas de medios
diversos.- teléfono celular de la marca blackberry, de color negro, con
carátula a color, con teclado, con número [REDACTED]
con memoria de 2 GB. SANDI con chip, número
[REDACTED] una cámara de la marca canon Power
[REDACTED] mega píxeles, plateada, con número
de serie [REDACTED] en una funda negra de tela con la leyenda C
ICON objetos de los cuales se da fe y quedan en el interior de estas
oficinas...".-----

- - - 17.- FE DE DILIGENCIA DE FACHADA: "...en México Distrito
Federal, a 20 de mayo del 2010 dos mil diez, siendo las 17:35 una
horas con cincuenta minutos, el personal que actúa da fe de tener a la
vista en el domicilio ubicado en avenida [REDACTED]

[REDACTED] en el que se aprecia un
inmueble de color naranja, compuesto de planta baja y tres niveles.
inmueble que mide aproximadamente 5 metros de fondo, en el cual se
aprecia una puerta metálica de color negro, así como, un espacio de
estacionamiento se aprecia dicho inmueble entre las calles de [REDACTED]
[REDACTED] inmueble que se estuvo tocando a la puerta, sin que
nadie atendiera a nuestro llamado, a pesar de haber insistido en
diversas ocasiones, asimismo, se asienta que el inmueble en mención,
no cuenta con ningún letrero o manta, acerca del giro comercial, por lo
que al no haber indicios que recabar se procede a dar fe...".-----

- - - 18.- La INSPECCIÓN JUDICIAL llevada a cabo por este
Juzgado en fecha 25 veinticinco del 2010 dos mil diez, en: LA

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- - - 19.- El DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE de
fecha 18 dieciocho de Mayo del 2010 dos mil diez, suscrito por la
perito ROSA LILIA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ en el cual concluyó
que: PRIMERA. La C. [REDACTED] se observa



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGESIMO
OCTAVO PENAL

en adecuadas condiciones de higiene y aseo personal. Su edad aparente es similar a la cronológica referida. Su actitud es accesible y cooperadora al diálogo, con face tensa al relatar los hechos.

SEGUNDA. Se encuentra orientada en las tres esferas vitales de tiempo, espacio y persona, además de circunstancia; su atención y concentración son adecuadas; tiene un nivel de pensamiento abstracto, utiliza un lenguaje de curso lógico, coherente y congruente, de ritmo y tono de voz normal. Sus procesos mentales superiores se encuentran conservados.

TERCERA. La evaluada impresiona un coeficiente intelectual igual al término medio. **CUARTA.** Proviene de una familia integrada y aparentemente disfuncional, donde no le fueron cubiertas sus necesidades básicas de guía, amor, cuidado, alimento y protección de forma adecuada.

QUINTA. En el área emocional, se detecta enojo en contra de los presuntos por los abusos económicos que vivían en su contra e impotencia de no poder evitarlos.

SEXTA. Al momento de la entrevista psicológica no se detectan alteraciones psicoemocionales atribuibles a una agresión de tipo sexual.

20.- El DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE de fecha 18 dieciocho de Mayo del 2010 dos mil diez, suscrito por la perito ROSA LILIA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ en el cual concluyó que: PRIMERA. La C. M. [REDACTED] se observa en

adecuadas condiciones de higiene y aseo personal. Su edad aparente es similar a la cronológica referida. Su actitud es accesible y cooperadora al diálogo, con face tensa y tanto contenido al relatar los hechos.

SEGUNDA. Se encuentra orientada en las tres esferas vitales de tiempo, espacio y persona, además de circunstancia; su atención y concentración son adecuadas; tiene un nivel de pensamiento abstracto, utiliza un lenguaje de curso lógico, coherente y congruente, de ritmo y tono de voz normal. Sus procesos mentales superiores se encuentran conservados.

TERCERA. La evaluada impresiona un coeficiente intelectual igual al término medio. **CUARTA.** Proviene de una familia desintegrada y aparentemente disfuncional, donde no le fueron cubiertas sus necesidades básicas de guía, amor, cuidado, alimento y protección de forma adecuada.

QUINTA. En el área emocional, se detecta enojo en contra de los presuntos por los abusos psicológicos y económicos de los que refiere fue objeto e impotencia de no poder evitarlo. Se percibe vulnerable ante la figura de los presuntos por lo que se siente insegura y tiene miedo ante represalias en su contra.

SEXTA. Al momento de la entrevista psicológica no se detectan alteraciones psicoemocionales atribuibles a una agresión de tipo

sexual...".-----

--- 21.- El DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE de fecha 18 dieciocho de Mayo del 2010 dos mil diez, suscrito por la perito IRIDYA SALINAS BATAZ en el cual concluyó que:1. La C.

H6 [REDACTED] se encuentra en adecuadas condiciones de higiene y aseo personal, cuenta con una edad cronológica igual a la aparente. Está íntegra y bien conformada. Se muestra con facie tensa al hablar de las posibles represalias de

A. [REDACTED] y su primo a partir de la presente denuncia, no obstante, su actitud es accesible y cooperadora al proporcionar los datos que se le preguntan. Respecto a su estado mental se encuentra ubicada adecuadamente en las esferas vitales de persona, tiempo, lugar y circunstancia. Posee un nivel de pensamiento abstracto de curso coherente y congruente. Utiliza un lenguaje claro y espontáneo en tono y ritmo normal, de expresión convencional. Su memoria y atención se encuentran conservadas. 2. Perteneciente a un núcleo familiar disintegrado disfuncional. 3. En la entrevista por el grado de escolaridad que cursó, por su nivel de pensamiento, por la forma de expresar sus ideas las que parten de lo general a lo particular, impresiona con un coeficiente intelectual igual al término medio. 4. En base al análisis de lo referido por H6 [REDACTED] en la presente entrevista, así como a la expresión de su lenguaje no verbal y para dar respuesta al planteamiento del problema se concluye que al momento no presenta alteraciones psicológicas que correspondan a las que presentan víctimas de una agresión sexual. 5. Al momento de la evaluación se detecta dentro del contenido de su pensamiento coraje hacia A. [REDACTED] al referir que ha prestado sus servicios a sus conocidos de forma gratuita bajo la amenaza de llevarla a la delegación y enterar a su familia que ejerce la prostitución. Asimismo, se muestra con coraje al referir que no respeta el dinero que le corresponde y miedo a una posible represalia en su contra a partir de la presente denuncia...".-----

TEL
TEL

--- 22.- El DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE de fecha 19 diecinueve de Mayo del 2010 dos mil diez, suscrito por la perito ROSA LILIA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ en el cual concluyó que: "...PRIMERA. La C. H3 [REDACTED] se observa en adecuadas condiciones de higiene y aseo personal. Su edad aparente es similar a la cronológica referida. Su actitud es accesible y cooperadora al diálogo, con facie relajada al relatar los hechos. SEGUNDA. Se encuentra orientada en las tres esferas vitales de



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENALCÉSIMO OCTAVO
PENAL

tiempo, espacio y persona, además de circunstancia; su atención y concentración son adecuadas; tiene un nivel de pensamiento abstracto, utiliza un lenguaje de curso lógico, coherente y congruente, de ritmo y tono de voz normal. Sus procesos mentales superiores se encuentran conservados. **TERCERA.** La evaluada impresiona un coeficiente intelectual igual al término medio. **CUARTA.** Proviene de una familia integrada y aparentemente funcional, donde le fueron cubiertas sus necesidades básicas de guía, amor, cuidado, alimento y protección de forma adecuada. **QUINTA.** En el área emocional, se detecta disonancia afectiva pues aunque de forma verbal refiere sentimientos, estos no se corroboran al análisis y observación de la conducta no verbal. **SEXTA.** Al momento de la entrevista psicológica no se detectan alteraciones psicoemocionales atribuibles a una agresión de tipo sexual. **SÉPTIMA.** En relación a porque no presenta sintomatología como consecuencia de una agresión sexual y si las puede presentar con positividad, esto se va depender de múltiples factores como los que a continuación se mencionan: El tipo de agresión sufrida, generalmente en los casos de violación, se considera que tiene mayores repercusiones que un acoso sexual (abuso sexual). La duración de la agresión, es decir, si la agresión ocurrió en un periodo de tiempo muy corto y la cercanía social y emocional con el agresor. Que no haya existido uso de violencia por parte del agresor. Los recursos personales con los que cuenta la agravada, es decir, que posea una estructura de personalidad asertiva, lo suficientemente madura y estructurada como para vivir una agresión sexual sin que ello altere su estabilidad personal. Los recursos sociales (redes de apoyo social) con los que cuenta la persona, esto es, personas que cuenten con el apoyo emocional por parte de las personas que las rodean y ello las fortalece. El que la persona no haya vivido la agresión sexual.

... 23.- El DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE de fecha 18 dieciocho de Mayo del 2010 dos mil diez, suscrito por el perito JOSÉ CARLOS GARCÍA CASTILLO realizado a la C. H.S.

[REDACTED] en el cual concluyó que: 1. La entrevistada se encuentra orientada en tiempo, lugar y persona y circunstancia, no presenta trastorno en sus procesos mentales superiores de pensamiento, memoria y lenguaje, su nivel de pensamiento funcional, su tono de voz normal de discurso coherente y congruente. 2. Su actitud durante la entrevista psicológica es de accesibilidad y cooperación, al momento de referir al evento, motivo de la investigación la valorada se observa tranquila con relación al evento

que se investiga. 3. La entrevistada impresiona un coeficiente intelectual de término medio. 4. Proviene de una familia incompleta desintegrada funcional en la que le fueron cubiertas en la medida de las posibilidades de su madre sus principales necesidades de protección, guía y afecto y apoyo a su padre lo advierte con afluencia afectiva, ya que no estuvo presente en su vida. 5.- Área psicoemocional en la valorada por medio de los test aplicados, así como por su propio discurso y a través del contenido de su pensamiento en el área emocional no se encontraron alteraciones asociadas a una agresión sexual.

- - - 24.- Documentales privadas consistentes en: una libreta color azul la cual contiene diversos tickets de instituciones bancarias GRUPO y ; así como una libreta color azul la cual contiene publicidad de así como diversos tickets de instituciones bancarias y ; así como diversas notas periodísticas; y una revista con nombre "Chilango"; así como diversas hojas de cuaderno profesional cuadrado con diversas anotaciones; al igual que la mitad de un folio color amarillo con anotaciones; así como diversas fichas de depósito; al igual que distintas constancias médicas; una hoja membretada del reglamento interno de ; así como un formato de contrato individual de trabajo por tiempo indefinido.

- - - 25.- Las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en: una fotocopia de informe de resultados del Hospital Ángeles Pedregal así como una fotocopia del sanatorio de María Auxiliadora SA de CV ambas a nombre de A3

- - - 26.- Las Documentales Privadas consistentes en veintiséis cartas de recomendación a favor de A ; así como diversos documentos suscritos a favor de la encausada; así como veintidós cartas de recomendación a favor de B

- - - 27.- Con la documental privada consistente en copia simple de la declaración de la querellante D. de fecha 8 de marzo 2009, en la indagatoria ; así como siete fotocopias de publicidad de los SPA.

- - - 28.- La testimonial de K.2.1 quien ante el Juez de la causa señaló: "... que se conoce a la indicada y al indicado solo de vista ya que la de la voz hace con



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

años trabajó con la señora A. que hace dos años yo trabajé con la señora A. por un lapso de año y medio en el negocio ubicado en [REDACTED] y durante el tiempo que la conocí nunca realizó algún abuso, además de que en el tiempo que trabajé con ella siempre fue muy recta, nunca nos obligó a hacer nada, siempre nos tuvo mucho respecto, tuvo permisos, por lo que se y me consta que es una persona honrada, siendo todo lo que tiene por declarar... **a preguntas de las partes contestó:** que la de la voz trabajó en el lugar denominado [REDACTED] que cuando la de la voz trabajaba con

A. realizaba funciones de masajista y hacía masajes anti stress y de descaño a nivel muscular; que la de la voz aprendió a realizar los masajes en un SPA en el cual había trabajado antes, además de que al llegar a [REDACTED] fue A. y X22 quienes le dieron la capacitación para realizar los masajes; que sabe que en el SPA se realizaban masajes, agregando que la de la voz solo llevaba a cabo los masajes que ya mencionó y que cuando se trataba de otro tipo de masajes respecto le pasaban al señor X22 o a la señora [REDACTED] que eran mujeres y hombres los que acudían al SPA; que en el SPA estaba prohibido tener actos sexuales; que si conoce a una persona con el nombre de A. ya que ella le ayudaba a A. [REDACTED] de contabilidad; que cuando la de la voz trabajó en el SPA había dieciocho masajistas trabajando, las cuales se dividían por turnos; que la señora A. les mencionó al momento en que entraron que si tenían relaciones sexuales las iba a correr, agregando que en una ocasión a una chica de la cual no recuerda su nombre la encasilló realizando relaciones sexuales, por lo cual la corrió; "que no sabe donde vive la chica que despidieron; que la de la voz viene a declarar porque vio la noticia en el periódico por lo cual se comunicó con la madre de A. y al comentar lo sucedido le dije que si podía ayudar en algo, por lo cual ella le consentió que podía venir y que si había oportunidad declarar solo lo que supiera; que son siete [REDACTED] aproximadamente los que hay donde dice que se prohíbe tener relaciones sexuales; que el área donde le dan los masajes son cabinas pequeñas donde hay una camilla y en la parte de abajo hay toallas, jabón y otras cosas, además de que encima de la camilla hay toallas para la cabeza y una sabana; que las cabinas si cuentan con privacidad ya que cuentan con puertas; que la de la voz tenía un horario de tres de la tarde a nueve de la noche..."

... 29.- La testimonial de X23 [REDACTED] quien ante el Juez instructor manifestó: "...que solo conoce a la indicada A.

[REDACTED] ya que no conoce al indicado [REDACTED]
[REDACTED] y que como a la indicada
porque hace un año aproximadamente trabajó con ella en un lugar
denominado [REDACTED] el cual se ubica en Avenida [REDACTED]
enseguida se le da lectura al Pliego de Consignación que obra en la
presente causa, y al respecto manifiesta que los hechos narrados en la
misma no le constan por no haberlos presenciado, sin embargo en
relación a los mismos manifiesta: que yo trabajé con A. la cual
se es de bien, ya que siempre se portó bien conmigo, ya que yo solo
realizaba masajes anti stress y a nivel muscular, reductivos, anti
celulitis, por lo cual vengo para ver si puedo ayudar en algo a favor de
ella... a preguntas de las partes contestó: "...que la de la voz
laboró para la señora A. un año aproximadamente; que en el
SPA se daban masajes anti stress, con piedras calientes, pedicure,
relajantes y deportivos; que la de la voz si conoce a una persona con el
nombre de M., la cual sabe trabajaba en el mismo lugar a la
cual A. dejaba como encargada para que coordinara el lugar,
pero la misma era compañera de la de la voz; que en el SPA se
prohibía tener un acercamiento sexual con los clientes, además de que
en el lugar había letreros en donde se mencionaba que si el masaje era
mal interpretado iban a ser consignadas a la autoridades y en el caso
de tener relaciones iban a ser despedidas; que si había reglas como lo
era llegar puntual, no tener mas acercamiento con los clientes, no exigir
mas propina de la que se estipula, tratar con respeto al cliente; que
eran mujeres, hombres y señoras los que asistían al SPA; que no
conoce a ninguna persona con el nombre de D. que fue
por medio de los periódicos que se habló del problema de la señora
A. por lo cual la de la voz le mostró a la madre de A.
que la de la voz dejó de laborar en el SPA en Junio del 2009 dos mil
nueve, ya que la de la voz inició un negocio de poner extensiones y
uñas; que la de la voz casi no veía a la señora A. ya que solo le
hablaba por teléfono; siendo todas las preguntas que tienen por
formular las partes.

... 36.- La testimonial de X.2.4 [REDACTED]

quien ante el A quo señaló: "...que si conoce a los indicados [REDACTED]

[REDACTED] y A. [REDACTED]
[REDACTED] porque la de la voz trabaja de entrada por salida para los
indicados en dos negocios denominados [REDACTED] ya que la misma
trabaja a base de citas en dicho lugares; enseguida se le da lectura al
Pliego de Consignación que obra en la presente causa, y al respecto



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

manifiesta que los hechos narrados en la misma no le constan por no haberlos presenciado, sin embargo en relación a los mismos manifiesta que durante los siete años que tiene de conocer a los indicados nunca ha visto nada ya que yo en diversas ocasiones le he dado terapia tanto a ellos como a los cliente y en ningún momento he visto nada, agregando que en ocasiones me he percatado del trabajo de mis compañeros y nunca he visto nada malo, se que son personas decentes, que siempre se conducen con respeto y educación, para mí son personas honestas y honorables... a preguntas de las partes contestó: "...que en el SPA realizan terapias de todo tipo como relajantes, Tumbú, desbloqueo energético y emocional y musculares, que si existe reglamento en el SPA, consistente en llega a tiempo, atender con respeto a los pacientes o clientes; que al SPA acuden todo tipo de clientes, señores, señoras, jóvenes de ambos sexos y en una ocasión me tocó atender a un niño"; que la de la voz no tenía horario, ya que en ocasiones la citaban a las diez de la mañana o por la tarde, dependiendo de las citas que tuviera era el horario que tenía; que al mes de la voz atendía aproximadamente de doce a quince personas al mes; que se conoce a las personas con el nombre de M1

M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8 que no conoce a la persona con el nombre de M9 que M1 era la encargada de la recepción y era la persona que hacía las citas y las demás son compañeras masajistas; que además de las personas que se mencionaron hay mas personas que trabajan en el SPA, que aproximadamente unas diez personas; que los lugares en donde realizan los masajes son cabinas individuales en donde hay una mesa de masaje, mesa para poner el aceite y el incienso y repisas; que las cabinas son cerradas al público...

31.- La testimonial de E. [REDACTED] quien ante el Juez de la causa manifestó: "...que si conoce a los indicados D. [REDACTED] y A. [REDACTED] porque son sus patrones, ya que el de la voz trabaja con ellos en un lugar denominado [REDACTED] el cual se ubica en [REDACTED] enseguida se le da lectura al Pliego de Consignación que obra en la presente causa, y al respecto manifiesta que los hechos narrados en la misma no le constan

por no haberlos presenciado, sin embargo en relación a los mismos manifiesta que el día martes 18 dieciocho del mes de Mayo del 2010 dos mil diez, aproximadamente entre las cuatro o cinco de la tarde me encontraba trabajando y llegó la señora H2, pidiendo que le abriera la puerta, negándole el acceso porque mi patrona la señora A me comentó que como estaba cerrado el lugar nadie podía entrar, por lo que como le negué el acceso ella le llamó a una patrulla que se encontraba cerca del lugar, pidiéndole en ese momento H2 a la señora X5 quien es la casera del lugar, la cual le prestó una escalera y le ayudaron a subir para saltarse por una ventana, metiéndose al lugar en compañía de otra persona llamada C, pidiéndome que me saliera del lugar, sacándome, por lo que le comenté a los policías que se encontraban que detuvieran a la señora porque se había metido al lugar; acto por el cual le llamo a la señora A a su teléfono, por lo que ella se presenta al lugar y me pidió que la acompañara a su otro negocio por unos papeles y así poder ver que hacía como una demanda de despojo por haberla sacado del lugar; por lo que fuimos por los documentos y regresamos nuevamente al lugar para así hacer la denuncia, esperándome afuera del lugar diciéndome que la acompañara subiéndose una persona de seguridad pública a la camioneta de la señora, trasladándonos a la delegación [redacted] y el elemento de seguridad la acompaña a hacer la denuncia, por lo que después de un tiempo el señor V [redacted] y su novia H1 me dijeron que mejor me fuera porque la señora se iba a pasar unos buenos años en la cárcel...? a preguntas de las partes contestó: "...que tiene de trabajar con la señora A aproximadamente dos años; que sabe que en el SPA se llevan a cabo servicios de masajes relajantes, anti stress, deportivos y no recuerdo los demás; que sabe que en el SPA se prohíbe la prostitución dentro del lugar, agregando que hay señalamientos dentro del lugar; que el de la voz sabe que son quince masajistas las que laboran en el lugar aproximadamente; que el de la voz tenía la función de mozo, es decir le daba las toallas, jabón todo lo que necesitara el cliente; que era gente de nivel la que usaba el lugar, ya que eran mujeres y hombres; que sabe que H1 era la encargada del lugar, ya que ella se encargaba de dar masajes y de la administración del lugar; que sabe que en el SPA si hay reglamento ya que si hay alguien que se prostituya la dan de baja; que la señora A acudía seguido al SPA, ya que la misma iba cada dos o tres días y que estaba al pendiente de su negocio; que sabe que B [redacted]



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENA

era el administrador y que llevaba la contabilidad del lugar, al cual lo nombraron porque había unos deficiencias en el negocio; que el trato del señor B con el personal era excelente, ya que nos trataba bien a todos incluyendo a las masajistas; que el de la voz supo que la señora

A tenía problemas con la casera por problemas de renta; "que el de la voz se enteró que hubo un desfalco en el SPA porque lo veía en las hojas que no anotaban todo el dinero que debía entrar al negocio; que el de la voz en su calidad de mozo no tenía acceso a las hojas que menciono, pero que la señora A me pedía de favor que checara cuántas personas entraban y salían; que el de la voz se enteró que M.L. quería entrar al inmueble solo por sus cosas; que el horario de los SPA's es de diez de la mañana a diez de la noche; que el de la voz tiene el mismo horario; que además de el de la voz existe otro mozo que es el señor V que sabe que son cinco letrados los que dicen que se prohíbe la prostitución; que además en el reglamento existen los horarios de entrada y salida; que el lugar donde se realizan los masajes son salas de masaje en seco y en vapor, las cuales tienen unas camitas de madera y en la de vapor son de concreto con colchonetas, cuentan con aceite y talco y en las de vapor con shampoos y jabón; que las salas de masaje son privadas y cerradas..."

... 32- La testimonial de [REDACTED] y [REDACTED]

quien ante el A que señaló que: "...que si conoce a los indicados

B [REDACTED] y A [REDACTED] porque en ocasiones compartimos el espacio para trabajar; enseguida se le da lectura al Pliego de Consignación que obra en la presente causa, y al respecto manifiesta que los hechos narrados en la misma no le constan por no haberlos presenciado, sin embargo en relación a los mismos manifiesta: que tiene un año aproximadamente que conoció al señor B y a la señora A, tiene seis años que la conozco, los cuales siempre se manejan con propiedad y corrección con las personas con las que interactúan, yo nunca presencié nada que estuviera fuera de lo correcto, que el señor B siempre tuvo buen trato con todas las personas, ya que nunca lo escuché que alzara la voz y que gritara en contra de alguien, A siempre ha sido una persona muy condescendiente y agradable con las personas que trabajaban para ella; ya que en ocasiones yo trabajé para ella y nunca tuvo actitudes prepotentes o alguna otra actitud de aspecto negativo; siendo todo lo que tiene por declarar, por lo que leido que le fue su dicho dijo que lo

ratifica y firma al margen para constancia legal. A preguntas de las partes contestó: "...que el de la voz tiene de trabajar con A, seis años aproximadamente; que el de la voz trabaja en el SPA que esta en [REDACTED] y el SPA que esta en [REDACTED]; que el de la voz en los SPAS realizaba terapias de rehabilitación y quiropráctica, además de que atendía al persona que en los mismos laboraban; que el de la voz atendía tanto hombre como mujeres en problemas musculares y óseos; que en el SPA se daban masajes relajantes, desestresantes, deportivos, masaje de reducción para bajar de talla; que sabe que el señor B realizaba funciones administrativas, ya que estaba al pendiente de que se atendieran bien a los clientes ya que ofrecía bebidas y ponía la televisión; que el conoce a la señora H, ya que sabe que ella realizaba funciones administrativa ya que recibía a los clientes, lo pesaba, les ofrecía bebidas y los atendía; que en cada SPA trabajaban aproximadamente nueve masajistas; que el de la voz se percato que las bebidas que se ofrecían eran agua, refresco, gatorade; que el de la voz sabía que para ser masajistas si les pedían preparación, además de que el de la voz participaba en la capacitación para que las mismas realizaran los masajes y no se cansaran; que el de la voz no recuerda el nombre de las personas a las cuales capacito; que el de la voz sabe que la señora A y la señora I D tuvieron problemas respecto a la renta, sin saber mas detalles ya que la señora A nunca le platico bien; que sabe que el señor B comenzó a trabajar en el SPA porque A siempre quería personas de su confianza y el era uno de ellos; que el de la voz si sabe que en el SPA hay un reglamento pero que el de la voz no se sometió al mismo, agregando que solo recuerda que había una parte en la que mencionaba que estaba prohibido tener relaciones sexuales y beber o ingerir cualquier tipo de droga; que el de la voz no se somete al reglamento porque el de la voz hace un ritual de energía para dar el masaje cosa que no se les pedía que hicieran porque ese es un trabajo físico y al hacer rehabilitación el de la voz maneja a manera mas profunda huesos y músculos; que eran tanto hombres como mujeres las que atendía el de la voz, mismas que ya presentaban una lesión; que el de la voz siempre obedecía las prohibiciones del SPA, ya que nunca tuvo sexo ni ingirió drogas, ya que siempre se dirigió con respecto; que el de la voz supo de una persona de la cual no recuerda su nombre que violó la regla de tener sexo, entrándose además que el mismo fue despedido; que sabe que la señora A no iba todos los días al SPA"; que sabe que el





CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENALESIMO OCTAVO
PENAL

reglamento además de lo que ya mencionó decía que se debía estar en buena salud y sin estar bajo el influjo de algún medicamento o droga, además de que debían preparar el espacio donde iban a trabajar: que no sabe si hay alguna otra persona que no cumpla con el reglamento; que el lugar donde se dan los masajes es un espacio que tiene una mesa de masaje, un sillón, bien iluminado, la mesa de masaje lleva una sábana y toallas, hay una parte que tiene escalas, cremas y geles y otra parte que tiene papeles para limpiarse, además de contar con un contenedor para basura; que el lugar en donde se realizan los masajes si cuentan con privacidad ya que los mismos tiene una puerta la cual tiene llave; que el señor B. [REDACTED] chequeaba la lista de las personas que llegaban a trabajar, el dinero disponible, los vouchers, las compras de café, refresco, artículos para la limpieza; que la señora A. iba aproximadamente una vez a la semana, acudiendo más veces en ocasiones especiales; que sabe que en los SPAS hay un turno por la mañana y un turno por la tarde; que el día de la voz nunca se quedó todo el día por lo cual no podría referir si una persona cubría un horario de diez de la mañana a diez de la noche.

33.- La testimonial de [REDACTED], quien ante este Órgano Judicial señaló que: si conoció a la procesada A.

[REDACTED] y la conoce desde hace aproximadamente tres años porque ocasionalmente la vio en los spas donde estaba ella; por lo que hace al procesado B. [REDACTED]

[REDACTED] no lo conoce ni ha escuchado de él, que los hechos no le constan por no haberlos presenciado; que conoció a la ciudadana

A. [REDACTED] en base a que yo acudí como cliente a los lugares que se les conocía como spas a efecto de recibir servicios que se brindaban en esos lugares en los cuales yo recibí servicios de masajes terapéuticos que eran brindados por terapeutas del sexo masculino y femenino en los cuales se hacían consistir en masajes relajantes terapéuticos reductivos, en salas de masajes que se encontraban en estos lugares, también deseo manifestar que en algunas ocasiones siendo específico en tres ocasiones dos de las chicas que laboran en esos lugares me ofrecieron servicios de índole sexual a lo cual yo les comente que no era mi intención contratar los mismos en base a que ellas mismas me comentaron después de dicho ofrecimiento que no le comentara yo a nadie que eso estaba prohibido en ese lugar pero que ellas lo hacían para obtener un ingreso mayor asimismo yo negué a recibir esos servicios atendiendo a que en la recepción de ambos lugares se encontraban señalamientos escritos

que referían expresamente la prohibición de dichos servicios e incluso que se reportaran si los mismos eran ofrecidos a los clientes; asimismo deseo agregar que las ocasiones en que se me ofrecieron estos servicios fue específicamente por dos chicas a las cuales se les conoce o me dieron su nombre ellas mismas como "H.L." y "M.Q." inclusive recordando su media filiación y la primera de las mencionadas de una estatura aproximada de [REDACTED]

[REDACTED] inclusive me refirió que era de Venezuela y asimismo refirió que la persona que siempre atendía la recepción y la que recibía el pago de los servicios terapéuticos y de relajación que el suscrito cubría era una persona que se hacía llamar "H.L." siendo esta persona de aproximadamente treinta años, [REDACTED]

siendo todo lo que tiene por declarar; por lo que leído que le fue su dicho dijo que lo ratifica y firma al margen para constancia legal. a preguntas de las partes contestó: que los empleados de spa si era varón ocupaba en traje de baño tipo bermuda y si era del sexo femenino ocupaba traje de baño completo de una sola pieza esto en salas de vapor y cuando era en salas que no eran de vapor vestían con playera tipo polo o sport igual personas masculino con bermuda y las chicas con falda arriba de la rodilla o short; que en spa en la recepción atrás del mostrador y en la pared había avisos de prohibición de servicios de índole sexual y de que se reportaran los mismos en caso de ejercerse, asimismo había una lista de costos de los servicios que se brindaban en dichos lugares y señalamientos como letreros de salida de emergencia; que sabe que A [REDACTED]

[REDACTED] asistía ocasionalmente a los spas; que a los spas asistían hombres mujeres y en ocasiones veía llegar personas vestidas con ropa sport tanto hombres como mujeres; que en los spas se ofrecían bebidas como agua, hidratantes como gatorade y bebidas energéticas; que la encargada de spa era "H.L." y esta recibía los pagos, designaba a los terapeutas que brindaban los servicios y designaba a que sala tenían que pasar las personas; que "H.L." designaba a la masajista tomando el teléfono de la recepción marcaba a una extensión y por teléfono decía el nombre y hacía venir a la persona y le indicaba que tipo de masaje se había contratado; que en el spa el declarante se imagina que eran entre siete y ocho a masajistas del sexo femenino; que el declarante en ninguna ocasión escogió a o a la masajista para que le diera el servicio; que el declarante pagaba el servicio antes de



UNIVERSIDAD DE LA PAZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DEIC



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VICEJUEFE
OCTAVO PENA

recibirlo y a veces lo pagaba en efectivo y otras con tarjeta; que lo mínimo que pago el declarante fueron cuatrocientos pesos y lo máximo mil ochocientos pesos en base a que acudimos dos o tres personas de mi despacho y yo pagaba los servicios de las personas; que no recuerda los precios de los servicios que había en el anuncio que refirió en su anterior declaración; solo recuerda el costo de los servicios que recibió y eran cuatrocientos pesos por masaje y costos adicionales por el tipo de masaje y material que se utilizaba o si era a vapor; que el declarante vio un anuncio en el que se prohibían relaciones sexual en la recepción y uno en una sala; que un spa se ubica en la calle de [REDACTED] sin recordar el número pero esta casi enfrente del estacionamiento de la [REDACTED] y el otro se encuentra en [REDACTED] sin recordar el número pero esta casi en una esquina un poco antes de subir el puente de [REDACTED].

- - - 34.- La testimonial de X21 [REDACTED] quien ante este Órgano Judicial señaló que: al conoce a la procesada A [REDACTED] y la conoce desde hace aproximadamente tres años porque se que trabaja en un spa; y por lo que hace al procesado B [REDACTED] no lo conoce ni ha escuchado de él, que los hechos narrados no le constan por no haberlos presenciado; que conoce a la ciudadana A [REDACTED] ya que en una ocasión fui al spa que se ubica en Barranca del Muerto no se bien la dirección, colonia tampoco la recuerda; y fue la última vez al spa hace [REDACTED] que iba para recibir masaje antiestrés y como siempre iba con amigas y amigos y pago yo alrededor de trescientos cincuenta a cuatrocientos pesos y me obligaba a atender una persona de nombre H2 y también un hombre que al parecer se llama X22; siendo todo lo que tiene por declarar, por lo que leído que le fue su dicho dijo que lo ratifica y firma al margen para constancia legal. a preguntas de las partes contestó: que en el spa trabajaban hombres y mujeres; que en ese spa se proporcionaban servicios reductivos, de estética como faciales, antiestrés, terapéuticos, deportivos; que sabe que por el servicio antiestrés cobraban trescientos cincuenta pesos y el deportivo costaba igual que a la declarante le proporcionó el servicio deportivo el que se llama X22 y el antiestrés se lo proporcionaba H2 y también H3 que sabe que la encargada del lugar se llamaba H1 quien tenía el [REDACTED] estatura como de treinta años; que la declarante le pagaba a H1 que en el spa había letreros que indicaban los precios, los servicios y prohibía ingre-

bebidas alcohólicas y tener relaciones sexuales; que estos letreros estaban en las salas de masajes y en los baños; que las instalaciones del spa era una puerta pequeña, había una recepción con una barra muy chiquita y tenía unas escaleras afombradas y en la parte de arriba había una recepción donde atendían y había una sala de espera que era como un cuadro o cubo donde había salas de masajes y baños; que los empleados vestían de blanco con pantalón y de falda y en una ocasión los vio de negro; que en los spas no existían sexo servicios; que a la declarante nunca le ofrecieron sexo servicio; que en el spa también trabajaba un señor de nombre C1, una de nombre

C2, C3 que una sola vez vio en el spa a A [REDACTED] que no sabe si A [REDACTED] proporcionaba masajes; que la declarante solo vio a un masajista del sexo masculino; que al spa acudían hombres y mujeres mayores de edad e iban bien vestidos; que los servicios se pagaban en efectivo o con tarjeta; que los pagos los hacía al final de la temporada; que la declarante lo máximo que pagó fueron cuatrocientos pesos; que cuando le proporcionaban el masaje solo era la declarante y la persona que le proporcionaba el masaje; que la declarante acudía al spa después del trabajo como a las cinco de la tarde y también llegó a ir en sábado; que desde que llegaba al spa hasta que se retiraba del mismo transcurría como una hora y quince minutos.

- - - 35.- La testimonial de C4 [REDACTED] quien ante este Órgano Judicial señaló que: si conoce a la procesada A [REDACTED] y la conoce desde hace aproximadamente tres años porque acudía al spa donde estaba ella; y por lo que hace al procesado B [REDACTED] no lo conoce ni ha escuchado de él; que los hechos no le constan por no haberlos presenciado; que yo acudí al spa desde el dos mil siete por invitación de unos amigos y he ido como unas seis veces y se que ahí dan servicios terapéuticos, reductivos, antiestrés, faciales, cortes de cabello, e iba por estrés y para relajarme un poco; que el spa se ubica en [REDACTED] y [REDACTED] y estaba una señorita de nombre H1, que era la que estaba siempre atendiendo en la recepción y dependiendo del tipo ella hacía una llamada telefónica y ya llegaba la señorita y esta le decía que tipo de servicio me iban a proporcionar ya sea relajante o antiestrés; siendo todo lo que tiene por declarar, por lo que leído que le fue su dicho dijo que lo ratifica y firma al margen para constancia legal; a preguntas de las partes contestó: que en el spa atendía la señorita H1, pero había otro empleado que





CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

era quien recibía el coche y le ofrecía café, refresco, agua o energéticos y esto se llama [REDACTED] que H₁ era la que administraba el lugar, que los servicios tenían un costo de cuatrocientos pesos y si se utilizaba material subía de precio y recuerdo que una vez que me quería cortar el pelo me dijo H₁ que ya se había ido el estilista; que en el establecimiento al entrar había un letrero que prohibía bebidas alcohólicas, fumar y tener relaciones sexuales y estos se encontraban en la sala, que en el spa no se ofrecía sexo servicio, pero como en una ocasión la señora H₁ al estar yo en una sala de vapor me ofreció tener otro tipo de servicios y me dijo que era sexual y yo le dije que cual era el precio y me dijo que dos mil pesos y le dije que era muy caro y no accedí y me dijo esta señora que por favor no se enterara nada de lo que me estaba comentando porque si se enteraban la iban a correr y en otra ocasión otra señora de nombre K₁ también me ofreció servicios sexuales pero tampoco accedí a ese servicio; que nunca vi que alguno de los empleados del spa estuvieran como obligados a laborar allí ya que a estos los veían bien, incluso se reían y había un señor que daba masajes de nombre X₁ pero yo nunca

hice un masaje con él; que si declarara le pagaba a la señora H₁ y era en efectivo o con tarjeta; que la cantidad máxima que pagó fue de cuatrocientos pesos que era lo que siempre pagaba; que a la sala de masaje solo entraba el cliente y la persona que daba el masaje; que al declarante no le consta que [REDACTED] proporcionara masajes, que el declarante solamente vio en una ocasión a [REDACTED] ya que se le presentó H₁ diciéndole que ella era la dueña, que al spa si acudían mujeres; que el declarante generalmente iba al spa entre seis a ocho de la noche; que no sabe cuántos masajistas había en el spa pero eran hombres y mujeres; que el declarante nunca seleccionó a su masajista; que la persona que le daba el masaje si era en seco era con playete tipo Bermudas y si era en vapor en traje de baño completo; que las proposiciones las recibió casi al empezar el masaje; que el declarante nunca escuchó la palabra final feliz, pero si le ofrecieron relaciones sexuales pero como era carnal no los aceptó.

... 36.- La testimonial de O₅ [REDACTED] quien ante este Órgano Judicial señaló que: si conoce a la proxeneta A₁ [REDACTED] y la conoce desde hace aproximadamente dos meses porque se presentó al mi despacho a solicitar asesoría y por lo que hace al procesado [REDACTED] también lo conoce por las mismas

razones; que los hechos no le constan por no haberlos presenciado; que la señora A. [REDACTED] asistió a mi despacho a fin de asesoría laboral ya que había observado conductas inapropiadas del personal que estaba a su cargo ya que le faltaba dinero en los spas y que había notado que había unas propinas muy elevadas del personal que laboraba allí por lo que procedimos nosotros al estudio y elaboración de unos contratos de todo el personal que formaba parte de los spas; siendo todo lo que tiene por declarar, por lo que leído que le fue su dicho dijo que lo ratifica y firma al margen para constancia legal; a preguntas de las partes contestó: que las conductas inapropiadas era que se veía que las propinas eran muy elevadas por lo que se presumía que una de las chicas se estuviera dedicando a la prostitución ya que las tarifas eran muy elevadas por las propinas pagadas; que escuche que eran tres personas de nombre H₁, H₂ y H₃ porque anteriormente había tenido yo una entrevista con la mayoría de las a fin de explicarles los contratos laborales que se les efectuaría a cada una de ellas; que se proporcionaban masajes de distintos tipos; que si tuvo contactos con todos los empleados al momento de platicar con ellos sobre las contrataciones y conocí a todo el personal; que los empleados había masajistas estetas groztes ayudante y la encargada que era H₁ que H₁ recibía el personal y presentar a todas y cada una de las personas que prestaban los servicios en los spas y la encargada de hacer todo tipo de cobros de acuerdo a los servicios realizados; que los contratos ya pudieron ser firmados porque ya fueron detenidos los señores A. [REDACTED] y B. [REDACTED] que los contratos eran los aprobados por la secretaria del Trabajo Y previsor social en los cuales se detallan horario, jornada, salario y categoría de cada uno de los trabajadores de los spas; que un spa está en [REDACTED] y otro sobre río [REDACTED] que en el de [REDACTED] hizo catorce contratos y en [REDACTED] como doce; que solo un contrato se firmó y los restantes están en resguardo en el despacho del declarante y conforme iban llegando los empleados al despacho se les toman sus generales y eran impresos; que el declarante si puede proporcionar esos contratos a este Juzgado; que cuando el declarante hablaba con el personal este se comportaba agresivo ya que no querían firmar ningún tipo de contrato; que el personal no le proporcionó documentos personales pero si se les requirió; que no sabe quien designó a H₁ como encargada.....

- - - 37.- La testimonial de F. [REDACTED] quien



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

SALVO

ante este Órgano Judicial señaló que: él conoce a la procesada

A [REDACTED] y la conoce desde hace aproximadamente dos años y medio por parte de una persona que trabaja en el spas de náuticos; y por lo que hace al procesado

B [REDACTED] no lo conoce ni ha escuchado de él; que los hechos no le constan por no haberlos presenciado; que yo trabajé en el spa desde el año dos mil ocho hasta octubre del año pasado y era yo seguridad y valet parking, y me di cuenta de que M1 era la que se encargaba de pasara a las chicas a la sala para mostrarla a los clientes y la que trabaja con los clientes según la chica que está quería qué pasara y la que la chica que no quisiera pasar M1 la descansaba y a mí me llamaba a donde me encontraba para llevar a las chicas a un restaurant o a un spa después de que M1 hablaba con un cliente y si yo no las quería llevar me decía que no me presentara a trabajar; siendo todo lo que tiene por declarar; por lo que leído que le fue su dicho dijo que lo ratifica y firma el margen para constancia legal; a preguntas de las partes contestó:

que al inicio de entre M1 los empleados era muy altanera y grosera porque ella le sentía la muerte del lugar ya que A [REDACTED] casi nunca estaba en el lugar; que M1 era la encargada de los spas y nadie podía hacer nada si ella no daba autorización; que M1 era la única que cobraba nadie podía cobrar y en las mañanas estaban los mozos que eran los que cobraba; que esto era dos hermanos de nombres A y I no sabe los apellidos; que en cada sala de los papas había letreros tanto en las salas secas como en las de vapor que decían que estaba prohibido usar drogas, bebidas alcohólicas y tener relaciones sexuales; que los sobrenombres de las chicas era M9, M12, L1, M1, M4, M6, M3, M6, M4, M5, M1, ALEXA, M6, M1, M1, X12 entre otros; que sabe y le consta que A [REDACTED] no sabía de las salidas a los restaurantes de las chicas, así como de las salidas a hoteles, y diferentes spas, así como a Querétaro y a Guanajuato; que ninguno de los empleados se veía como obligado a estar en el spas todos estaban de acuerdo en laborar ahí nadie fue obligado a trabajar; que hubo gente que renunciaba porque querían ser forzadas por M1 a tener relaciones sexuales que esto lo sabe porque le contaban estas personas que renunciaban por tener esos problemas; que estas personas le platicaban que M1 las forzaba por parte de su pago ya que ella trabajaba con el cliente, entraba a la sala y le decía a la chica

vas a pasar tu con el cliente y sin esta no quería pasaba otra chica lo cual a la que no quiso pasar le decía que estaba descansada el otro día o si no en su pago se lo detenía; que sabe que A.

[REDACTED] no tenía conocimiento de esto ni recibía dinero de eso ya que solo HJ lo recibía y esta lo amenazaba con despedirlo si A. [REDACTED] se enteraba de esto; que HJ se llama HJ y esta era quien pagaba a los empleados y también pagaba las propinas y le entregaba cuentas a

A. [REDACTED] pero solo de los masajes; que el declarante sabe y le consta que HJ practicaba el sexo servicio ya que tenía sus clientes; que estas actividades de prostitución HJ las practicaba dentro de los spas y afuera de estos; que desde que el declarante sabe que HJ practicaba sexo servicio desde antes de que el declarante entrara a trabajar al spa; que el declarante por prostitución entiende tener relaciones sexuales con diferentes personas a cambio de dinero; que en un mismo letrero de encontraban las prohibiciones de que se prohíbe consumir drogas, bebidas alcohólicas y tener relaciones sexuales; que el declarante en un principio se llevaba bien con HJ y después y la relación era solo de trabajo porque no quiso hacer lo que ella quería como era quedarse más tarde a los eventos que ella practicaba; que dejó de trabajar en el spa con problemas con HJ; que llevaba un control de las personas que trabajan y de los clientes y de los eventos y salidas no las registraba; que las propinas eran por dar masaje al cliente, y que iban de montos de doscientos a cuatrocientos pesos por el masaje y por tener relaciones era de mil a mil ochocientos pesos que estos se lo decía al declarante HJ; que no sabe quien designó a HJ como encargada.....

... 38.- La testimonial de HJ [REDACTED] quien ante este Órgano Judicial señaló que: sí conoce a la procesada A. [REDACTED] y la conoce desde hace aproximadamente seis años y la conoció en un spa que ella tenía y por lo que hace el procesado G. [REDACTED] no lo conoce ni ha escuchado de él; que los hechos no le constan por no haberlos presenciado; que A. [REDACTED] era la dueña del spa cuando la conoció ya que iba a su spa a tomar masajes de tipo antistres, de relajación sobre todo de las rodillas era masaje como deportivo, y el masaje me lo proporcionaba unas chicas de las cuales no sabe nombre y eran variables, este spa se ubicaba en [REDACTED] que tiene como dos





CAUSA: [REDACTED]



año que dejó de ir ya que unos amigos míos fueron un día y tuvieron un problema con dinero... los persiguieron les echaron ladrillos en el coche y por eso ya no quise ir, que esto no sabe quién se lo hizo solo sus amigos le lo informaron por teléfono; siendo todo lo que tiene por declarar... por lo que leido que le fue su dicho dijo que lo ratifica y firma al margen para constancia legal: a preguntas de las partes contestó: que en el spa había hombres y mujeres pero eran más mujeres; que los servicios costaban trescientos pesos y después se sugería dar una propina a la masajista; que se daba la propina porque le daban un buen servicio; que el declarante daba una propina de doscientos pesos y quedaba a gustos porque le daban un buen masaje ya que como era de las rodillas había una chica que lo dejaba bien y por eso le daba su propina; que en una ocasión le ofrecieron tener relaciones sexuales pero la que se lo ofreció le dijo que eso no saliera de ahí pero el declarante no aceptó este ofrecimiento, que sabe que A

[REDACTED] no sabía de esto porque la misma que le ofreció el sexo servicio le dijo que eso se quedara entre ellos; que nunca fue atendido el declarante por una persona del sexo masculino pero si había y nunca pudieron coincidir; que el declarante si se percató que había letreros que prohibían tener relaciones sexuales; que estos anuncios estaba en la recepción y en las salas de masajes; que el declarante pagaba en la recepción que al parecer se llamaba M1; que los pagos los hacía en efectivo; que el declarante no sabe quién era el encargado el spa; que se acuerda del nombre M1 o [REDACTED] entre otras; que lo máximo que pagó el declarante fue de seiscientos pesos con todo y propina; que los empleados vestía ropa casual y ocasionalmente bata; que a la sala de masaje entraba el declarante y quien le iba a dar el masaje; que sabe que A [REDACTED] en ocasiones acudía al spa; que el declarante llegó a ver cinco o seis masajistas; que el pago lo hacía después de recibir el masaje; que a la persona que le pagaba básicamente era la misma y si ocasionalmente esta no estaba había otra persona; que en todas las salas a las que entro el declarante había letreros donde se prohibía tener relaciones sexuales.

... 38.- La testimonial de O6 [REDACTED] quien ante este Órgano Judicial señaló que: si conoce a la procesada A [REDACTED] y la conoce desde hace aproximadamente cinco años y la conoció porque era su cliente en su negocio de comida; y por lo que hace al proxenato B [REDACTED] no lo conoce ni ha escuchado

de él, que los hechos no le constan por no haberlos presenciado; que yo trabajé con A. [REDACTED] en la clínica de masajes hace aproximadamente unos dos años y ella nunca me obligó a hacer nada malo al contrario me apoyada y siempre me enseñaba lo que estaba prohibido hacer y mucho menos tener algún tipo de relación con algún cliente ya que había bastantes reglas como por ejemplo ser muy respetuosas, organizadas, cumplidas y jamás faltar el respeto entre nosotras y con algún tipo de cliente; que en el tiempo que estuve trabajando vi algún tipo de cosa raro que A. [REDACTED]

[REDACTED] obligara a hacer tener relaciones sexuales con los clientes y también trabajaban tanto hombres como mujeres y nuestra clientela era de todo hombres y mujeres que los servicios que dábamos eran masajes: relajantes, antiestrés, reductivos, holísticos, faciales; que nunca vi que alguna chica tuviera relaciones sexuales agregando que

A. [REDACTED] que les decía que al cliente o cliente se le respetaba y se le brindaba el mejor servicio y que había una técnica en cuanto a la forma de dar el masaje de hecho recibíamos curules de X22 que es un quiropráctico; que gracias al tiempo que yo trabajé con A. [REDACTED] pude abrir mi negocio propio de dulcería y videojuegos; siendo todo lo que tiene por declarar, por lo que leído que le fue su dicho dijo que lo ratifica y firma al margen para constancia legal; a preguntas de las partes contestó: que en el tiempo que la declarante laboró en el spa la encargada era H.V. y le decíamos H.V. que a la declarante nunca A. [REDACTED]

[REDACTED] le sugirió o le pidió tener relaciones sexuales con algún cliente así como tampoco nunca se lo sugirió a otra chica, que H.V. [REDACTED] era la que cobraba todos los servicios, organizaba a las chicas y ponía las funciones de cada una que era lo que tenían que hacer; que en el spa había señalamientos en el área de caja que prohibía tener relaciones sexuales con algún cliente; que cuando la declarante trabajaba en el spa el acudían mujeres en el spa; que en ninguna ocasión alguien me interrumpió sus servicios; que

A. [REDACTED] en ocasiones asistía al spa; que sabe que A. [REDACTED] tiene dos spas uno ubicado en [REDACTED] y otro en [REDACTED], que la declarante trabajó en [REDACTED] que ahí había unos diez o doce masajistas hombres y mujeres; que la declarante tuvo muchos clientes cuando laboró que eran hombres y mujeres; que la declarante ganaba por masaje ciento cincuenta pesos; que a la declarante le pagaba H.V. que en el spa había señalamientos en la recepción y en cada una de las salas de



CAUSA- [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

masajes; que no sabe lo que es un masaje prostático.-----

... 43.- La testimonial de **OT** [REDACTED]

quien ante este Órgano Judicial señaló que: él conoce a la procesada **A** [REDACTED] y la conoce desde

hace aproximadamente siete años y la conoció en uno de los spas que ella tenía; y por lo que hace al procesado **E** [REDACTED]

[REDACTED] lo conoce sólo de vista; que los hechos narrados no le constan por no haberlos presenciado; que yo era cliente de uno de los spas de **A** [REDACTED] ubicado en

[REDACTED] y hay otro sobre [REDACTED], y asistía a tomar terapias antiestrés y deportivas y en una ocasión de piedras calientes, que el servicio normalmente le hablaba a **A** [REDACTED]

para contactar una cita y dependiendo de la terapia me canalizaba con uno de los terapeutas de los que no recuerda su nombre, pero había una de nombre **X.I.Z.** que era el que daba los tratamientos deportivos y me recibía en la recepción una chica de nombre

H.I. y me dirigía a la sala me preguntaba si quería utilizarse el circuito hidrotérmico y le entregaban el vestuario y me dirigían a la sala recibía yo la terapia siempre con mucho respeto tocaban la puerta para ver si podían entrar o no y normalmente se retiraban y en una ocasión una de las terapeutas me preguntó si quería algún otro servicio y me sugirió que era de índole sexual y esto me extrañó y le pregunté si era eso común y me dijo que no y me dijo que esto quedara sólo entre nosotros y ella me lo aceptó y me dijo que por favor no le comentara nada a **A** [REDACTED] y después terminó la terapia de manera normal pero esta sucesó si lo cometa a **A** [REDACTED]

[REDACTED] y supe que a esta chica la suspendieron y al término de la terapia el servicio se pagaba en la recepción a la mujer de nombre **H.I.** junto con la propina o gratificación; siendo todo lo que tiene por declarar, por lo que leído que le fue su dicho dijo que lo ratifica y firma al margen para constancia legal. **a preguntas de las partes** contestó: que varias veces le proporcionó servicios el terapeuta de nombre **X.I.Z.** y fue de las rodillas code y hombro; que el spa acudía principalmente profesionales y gente de todo tipo hombres, mujeres, parejas, jóvenes y adultos; que el costo de los servicios era alrededor de quinientos pesos por terapia; que el declarante lo máximo que pagó fue entre ochocientos y novecientos pesos; que el spa era de buen gusto agradable, tranquilo, acondicionado para terapias antiestrés, hidrotérmico, sesiones individuales bien acondicionadas; que los pagos eran en efectivo y había una librería

con los precios; que cuando recibí la propuesta de relaciones sexuales fue casi al final de la terapia; que sabe que existen señalamientos que prohíben tener relaciones sexuales; que a la salida pagaba el servicio; que recuerda el nombre de la señorita H1 que estaba en la recepción, H2 los mozos D1 y de las demás personas no ubica los nombres; que la señorita H1 le cobraba los servicios; que había servicios de bebidas como agua embotellada y refrescos; que el declarante llegó a ver uno a dos letreros que o prohibían tener relaciones sexuales; que no recuerda exactamente lo que decían solo que prohibían tener relaciones sexuales y consumir drogas; que desde que llegaba al spa hasta que se iba trascurría una hora y media; que llegó a ver unas diez masajistas de ambos sexos; que A [redacted] era quien le decía que masajista lo iba a atender; que el declarante en ninguna ocasión escogió a su masajista; deseando agregar que el declarante recibió una llamada telefónica a su celular diciéndole que no viniera a este juzgado y que si se presentaba lo iban a hacer lo mismo que le estaban haciendo a A [redacted] por lo que solicita que esto quede asentado porque teme por su familia.

... 41.- La declaración de la encausada A [redacted]

[redacted] quien ante el Ministerio Público señaló que: "...una vez que se me ha leído todas y cada una de las declaraciones que obran en el expediente y que a mi abogado y a mí se me ha permitido tener acceso a la averiguación previa declaro que no son ciertos los hechos de que me acusan las CC. [redacted]

[redacted] H1 [redacted] H2 [redacted]

[redacted] H3 [redacted] H4 [redacted]

[redacted] H5 [redacted] H6 [redacted]

[redacted] H7 [redacted] y H8 [redacted]

[redacted] y señaló que a H3 [redacted]

[redacted] no la conoce, y declaró que todas a excepción de H3

trabajan conmigo en el SPA [redacted] ubicado en [redacted]

[redacted]

[redacted] y otra sucursal que se encuentra en [redacted]

[redacted] y tienen un

horario variado, sus funciones son masajistas y pedicuristas y

depilaciones, reflexología, trabajamos para ambos sexos hombres y

mujeres, el inmueble en que trabajamos hay cuartos destinados para

cada servicio de ambos sexos. soy la propietaria de la razón social

[redacted] ya que los dos locales los rento a [redacted] [redacted]



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

[REDACTED] desde el mes mayo de año 2006 dos mil seis rento esto, y considero que este problema se origina por que la señora [REDACTED] en varias ocasiones me ha dicho que es judicial y ella se preocupaba de la cantidad de gente que manejo ya que como yo me anuncié en el periódico y en varias revistas sobre los servicios de masaje que presta el SPA, y que hace un año aproximadamente la señora [REDACTED] le dijo a esta H1 que es la que tiene más tiempo trabajando conmigo pero ella no accedió, que después empecé a investigar la situación de los inmuebles y al darne cuenta de que ella no es la dueña por las investigaciones que hice en el registro público y del contrato de arrendamiento, por lo que decidí dejar de pagarle su renta; y agregó que esta H1 que es la que mas tiempo tiene trabajando conmigo le dijo que es necesario que cobremos multa a todas por llegar tarde ya que teníamos que pagar la luz, el agua y entonces le empecé a cobrar a las chicas una cuota, esta H1 me la que se encargaba de pagar a los servicios, yo les cobraba un cantidad para que pudieran trabajar y les cobraba multas por llegar tarde que era de \$50.00 cincuenta pesos y esto era para mantener un orden o cuando tenían citas programadas, ya que como yo las tengo contratadas a cada una como comisionistas es decir ellas me pagaban \$400.00 cuatrocientos por la atención de cada cliente, es decir que al cliente llegaba pedir el servicio y al cliente se le entregaba un comprobante un papelito para que la empleada cobrara, entonces al final de día se sacaba la suma de todos los servicios y se le daba una parte a la empleada y al SPA, esta H1 tenía un control de las propinas de cada una, desglosaba cuanto era de cada cliente y si le sumaba \$800.00 ochocientos pesos le sumaba la propina digamos que era \$150.00 ciento cincuenta pesos, y de esa cantidad a mí me entregaban un porcentaje que lo metíamos como si fuera material de trabajo y las propinas de \$10.00 diez pesos a diferentes cantidades ya que tengo clientes muy importantes y con mucho dinero e inclusive que esta H1 contaba con toda mi confianza e inclusive ella contrataba al personal y decía que me aceptaba a ciertas personas por su tipo, color de piel, y por sus características físicas, y se confabuló con otras tres H2, H3 y a H4 que yo no las acepté por su tipo, ya que tienen un tipo mi vulgar y corriente y no estaba de acuerdo, que no es cierto que yo cobraba la cantidad de \$1500.00 mil quinientos pesos, ya que es ilógico porque tengo clientes que trabajan en la delegación y solo le cobraba las multas que ya mencioné, y debido a que le deje la administración a esta H1 veo que estoy

ganando menos dinero y cuando reviso mis libretas de control veo que aparecen descuentos al dos por uno, o por prestaciones que le dábamos a otras empresas y compañías, y ella falsificaba vales que yo utilizo para una empresa y me da cuenta de los folios que esto lo hacía junto con los mozos I y D [redacted] y comí y finiquite hace un mes, y aclaro que en el mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve le pedí a mi primo D [redacted]

[redacted] que me apoyara en la administración y contabilidad de ambos establecimientos, ya que es contador y aunque tiene su propia empresa le da tiempo de ver las mías, él puso cámaras e implementó sistemas de control para evitar que se siguiera dando el robo, cada servicio se chequeaba rigurosamente para ver que entraba en caja, se hacían dos o tres cortes al día, él empezó a controlar las propinas y el cobro de las propinas, ya que observaba que no se excedieran en las propinas que se le daba, y como se les paga, por lo que yo creí que

[redacted] al ver afectados sus intereses es que formula esta denuncia, y siendo todo lo que debo declarar previa lectura que hago de esta declaración en presencia de mi abogado y estando conforme con su contenido estampo mi firma y huella, agregando que en ningún momento he sido torturada, maltratada ni golpeada, y se me han respetado todos mis derechos humanos y no tengo queja alguna, asimismo, se me dio de comer y del trato que se me dio en esta Agencia y Fiscalía de delitos sexuales...". En declaración

preparatoria se reservó su derecho a declarar y en ampliación ante el Juez de la causa señaló: "...que todo esto de lo que se me acusa fue planeado por [redacted] y la casera de nombre D [redacted]

[redacted] la cual es de

[redacted]

[redacted] toda vez que hace dos meses aproximadamente tuvimos un problema ya que como en una ocasión dejé de pagar la renta, la misma se paró fuera de mi negocio provocándome y diciéndome que me iba a sacar, por lo que yo no le hice caso y sólo me metí a mi BPA, sin embargo ella fue a denunciarme a la Delegación [redacted], dándose inicio a la Averiguación Previa [redacted], por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, misma a la cual comparecí y declaré, misma Averiguación que hasta la fecha se fue al no ejercicio de la acción penal ya que ella nunca fue a ratificar porque los hechos que ella denunció fueron mentira, por lo cual reitero que la señora D [redacted] tiene un rencor en mi contra



CAUSA: [REDACTED]

 AGUADO
 VIGÉSIMO
 OCTAVO PENAL

por lo que se unió con la señora M1 quien yo tenía de encargada en el SPA y que al percatarme de que había faltantes en las ventas reportadas ya que los servicios que se cobraban no correspondían con el número de clientes que ingresaban al lugar, es por esta razón que pedía ayuda a mi primo S para que llevara la administración del lugar y pudiera vigilar que

M1 reportara las ventas tal y como eran y en razón a que se le quitó la administración del SPA y por ende vio afectada significativamente su economía al no poder seguir robando es que se unió con la casera S ya que ella sabía perfectamente la problemática en la que nos encontrábamos queriendo aclarar que al principio de mi declaración y donde se menciona que hace aproximadamente un año la señora S

le dijo a M1 que es la que tiene más tiempo trabajando conmigo, pero ella no accedió, hubo una omisión ya lo que yo dije fue que hace aproximadamente un año la señora S

S le dijo a M1 que es la que tiene más tiempo trabajando conmigo que ellas, es decir M1 y

S podían quedarse con el negocio y quitarme a mí, pero ella no accedió, además de que en la parte en la que dice que la misma no conoce a H3, esto es mentira ya que yo sí dije que conozco a H3 y la reconozco como una de las masajistas que trabaja en los SPA, también es mi deseo aclarar que yo no manifesté que le cobraba por trabajar si no únicamente hice mención de una regla que hay en el SPA sobre multas que se impusieron para evitar que las muchachas llegaran tarde y dejaran sucias las áreas de masaje, asimismo solicito se lleve a cabo una inspección en los SPA de mi propiedad para que se verifique que efectivamente las personas que me denuncian siguen trabajando en dicho lugar, ya que las mismas no están obligadas a nada, a más de que se verifique que dicho lugar cuenta con los letreros que prohíben tener sexo, deseando agregar que las masajistas que laboran en los SPA trabajan por comisión, esto es, que de acuerdo a los masajes que las mismas realicen se les pagará por su servicio, con independencia de las propinas que cada cliente les de, siendo mi deseo manifestar que es un SPA para todo tipo de clientela, es decir, que asisten tanto hombres como mujeres de todo tipo de clase y edades, por lo que se tiene estrictamente prohibido llevar a cabo cualquier acto de tipo sexual siendo una obligación de las masajistas el

reportar cualquier mal interpretación que pudiera hacer algún cliente, estando en la publicidad del lugar tanto en la página de Internet como en los volantes que se reparten expresamente que se prestan masajes terapéuticos, relajantes, deportivos, etcétera, con la prohibición de "NO SEXO", señalando que las masajistas conocen dichas reglas y saben que la sanción será el despido inmediato como así ocurrió en alguna ocasión, deseando manifestar que en el mes de Enero del 2010 dos mil diez una de las medidas que se impusieron fue el firmar un reglamento en el cual se plasman las reglas del lugar, tales como presentarse aseadas, portando uniforme, buena presentación y quedando prohibido tener cualquier tipo de actividad y/o contacto sexual, así como las sanciones por llegar tarde y las insidencias; por último deseo manifestar que el día 17 diecisiete de Mayo del presente año me fueron sustraídos los expedientes laborales, por lo cual levanté un acta especial ante el Juez Cívico de Benito Juárez para manifestar lo sucedido, documentos los cuales contienen las certificaciones de las masajistas, contratos y solicitudes de empleo en donde se corroboraba que efectivamente ellas entraban a trabajar con experiencia y conocimientos previos..." - Así también ante este mismo Órgano Jurisdiccional en audiencia de ley ratificó sus anteriores depósitos sin agregar nada más al respecto.

- - - 42.- La declaración del indiciado  quien ante EL Ministerio Público señaló: "...en relación a los hechos, la niego por ser falsa, ya que la verdad de los hechos es la siguiente que el bazo a H.S.  por que trabaja en el SPA como masajista, el día 18 dieciocho de mayo del 2010, siendo aproximadamente las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos, me encontraba en el SPA de nombre  ubicado en calle de  número  colonia  Delegación  en mi oficina, por lo que, estaba solo y entraron H.S. 

H.1 y otras dos personas, no recuerdo quien de las cuatro me estaban gritando de groserías y me quitaron unos papeles de su escritorio, entonces me levante por el documento con H.S. y esta me dijo que me iba a romper la madre y me levanto el brazo, únicamente la tome de la muñeca, y se lo quite, me salí de la oficina, para hablar al número 066 de la policía pública y les di la espalda, entonces al realizar mi llamada a dicho número, solicite que me



CAUSA [REDACTED]

enviaron una patrulla, enseguida llegó la patrulla y me salió a la calle y di las gracias al 060 y corte la comunicación, entonces ingreso un oficial de policía a las instalaciones y le pedí que retirara a H1

H3 y a las otras dos personas, que también son empleadas del spa, les dije que les retirara de ahí, entonces me subí yo solo en la patrulla y nos trasladamos a la delegación [REDACTED] llegando a la delegación [REDACTED] y como no pude declarar me trajeron a estas oficinas, asimismo en cuanto al teléfono, ignoro por qué me acusen del delito de lenocinio, asimismo, quiero manifestar que yo en el SPA, cuando llegué a trabajar por invitación de mi prima A, impuse un sistema para tener un control a la muchachas, siendo que se contarán todos los clientes que entraban y salían del SPA, que yo me encargaba de cobrar la parte de la cabina y las muchachas su propina, por cabina la seca cobrábamos \$400 cuatrocientos pesos y por la cabina de vapor \$450 cuatrocientos cincuenta pesos, por cada cliente que se tenía, los servicios que se dan en el spa, son masaje terapéutico, podología, corte de uñas, otra de las medidas eran que ellas no podían llevar nada en sus manos, asimismo, los clientes tenían que cambiarse primero y después pasaban las chicas, asimismo, puse la sanción a las muchachas por que llegaban tarde, la cantidad de dicha sanción era

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL



VIGÉSIMO OCTAVO
PENAL

100 cien pesos, las muchachas tenían como uniforme una bata con traje de baño en la cabina de vapor y un vestido negro para la cabina seca, el cual es ancho de las rodillas y liso, desde que se contrato cada una, así se estableció que tenían que dar el servicio, con respecto a los mil quinientos pesos que daban las muchachas no era cierto, asimismo, siendo todo lo que deseo declarar...". En declaración preparatoria ratifico su anterior declaración reservándose su derecho a declarar y en ampliación ante el Juez agregó: "...que al parecer todo esto de lo que se me acusa fue planeado por H1 y la casera del cual no sabe su nombre pero es una mujer de aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] ya que yo le hacía afectado los intereses a H1, ya que antes de que llegara a ayudarme a A no se reportaban todas las terapias que se daban y cuando llegué ya estaba al pendiente de que se apuntaran dichas terapias y solicité a [REDACTED] E que llevara la cuenta de los clientes que entraban y salían del SPA, en cuanto al abuso entraron a mi oficina de forma muy agresiva la señora H1, H3

H4, H6, H7, y otra persona de la cual no sabe su nombre, empezaron a insultarlo y agredirlo verbalmente y H3 le

arrebató unos papeles de su escritorio los cuales quiso recuperar pero en ningún momento tuvo ningún tocamiento con ella, de hecho cuando vi que estaban muy agresivos hice una llamada de mi celular al 099 el cual está registrado en mi celular y no se me hace lógico que si yo fui el agresor, pida el apoyo de la fuerza pública, por lo cual solicito se revise mi teléfono y se verifique dicha situación; además se por mis familiares que los SPA están abiertos y operando y que las persona que me demandaron están trabajando ahí, por lo que pido una revisión judicial de ambas instalaciones que son en [REDACTED] y [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, que en ningún momento desde que empecé a ayudarle a [REDACTED] o he tocado ni tratado de manera irrespetuosa a ninguna de las terapéutas, en cuanto a los anuncios que no se permite sexo bueno una verificación por parte de Protección Civil en donde se nos solicitó que los anuncios prohibiendo sexo se le adicionara el número del artículo y la Ley correspondiente, se que la casera y la señora [REDACTED] tuvieron problemas fuertes hace dos meses, ya que incluso la demandó en la delegación [REDACTED] por lo que creo que se puso de acuerdo con [REDACTED] para realizar las demandas, por lo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se va a permitir sexo en los SPA, siendo todo lo que desea manifestar...".

Así también ante este mismo Órgano Jurisdiccional en audiencia de ley ratificó sus anteriores depositados sin agregar nada mas al respecto.

III.- Es atendible en este momento lo dispuesto por el artículo 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, artículo 247 del código procesal penal, de cuya interpretación se deriva el principio de presunción de inocencia, mismo que se traduce en "un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano, mismo que es eficaz para constituir el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no participe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos."

Principio que además de encontrarse contenido en la Constitución Federal de forma implícita, al realizar una conjunta interpretación de las garantías individuales en materia penal, como se aprecia en la siguiente tesis jurisprudencial:



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VICE SIMO
OCTAVO PENAL

PRESUNCION DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCION FEDERAL.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que el paterfamilias de la reconocida el derecho a su libertad, y que el Estado no podrá privar del mismo cuando existiendo suficientes evidencias inculcatorias, y seguido un proceso legal en su contra en el que se respeten las formalidades procesales y el principio de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Jefe pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable, y por otra, el principio acusatorio, también en su contra de el Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de estos, de lo que se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, párrafo primero cuando previene que el jefe de la función pública deberá expresar "los datos que arroje la investigación previa, los que deben ser suficientes para configurar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado", en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumben al Ministerio Público", así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos". En ese tenor, debe entenderse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el derecho principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tendrá la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a quien, en estado, al disponer expresamente que es el Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. - - -

Ninguna Esclusión Amparo en revisión 1293/2000, 15 de agosto de 2000. Caso no. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Antuñero, Subsecretario, Eduardo Ferrer Mac Gregor Posas y Amador Moreno Flores. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede y sustentó que la imputación se cobra para integrar la responsabilidad. México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil dos.

- Mismo que se ha recogido por diversos instrumentos electrónicos y que deben ser aplicados por la legislación secundaria penal nacional, dado que, de acuerdo con el artículo 135 de nuestra Carta Magna, estos forman parte de la LEY SUPREMA DE LA UNIÓN.

debido por tanto ser armónicos con el contenido de la Constitución y
inspirados por la legislación secundaria, atendi a la JERARQUIA DE
LAS LEYES, prevista por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACION, que estableció que los TRATADOS INTERNACIONALES
FORMAN PARTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNION,
ENCONTRANDOSE JERARQUICAMENTE POR DEBAJO DE LA
CONSTITUCION FEDERAL, PERO SOBRE LAS LEYES
FEDERALES Y SECUNDARIAS.

... Instrumentos internacionales dentro de los que encontramos ...

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y
DEL CIUDADANO. Que en su artículo 5º señala: "Todo
hombre será considerado inocente hasta que haya sido
declarado culpable" ...

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.
Estableciendo: "Toda persona acusada de un delito tiene
derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se
pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público
en el que se hayan observado todas las garantías
necesarias para su defensa" ...

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y
POLITICOS. Mismo que establece en el artículo 14.2: "Toda
persona acusada de un delito tiene derecho a que se
presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad
conforme a la ley" ...

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS
HUMANOS. Que en su artículo 8º establece: "Toda
persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma
su inocencia, mientras no se establezca legalmente su
culpabilidad" ...

... Atento a lo anterior, es menester señalar que los acusados

A ~~XXXXXXXXXX~~ y B ~~XXXXXXXXXX~~

~~XXXXXXXXXX~~ son considerados INOCENTES del delito
de LENOCINIO y de ABUSO SEXUAL únicamente por cuanto hace al
segundo de los acusados mencionados, hasta que no se demuestre lo
contrario, carga probatoria que le compete al Estado, a través del
Representante Social, por lo que bajo esta tesis, serán anuladas
todas las probanzas que obran en la presente causa.

... En este sentido, es atendible en primer momento la búsqueda por el
artículo 247 del código procesal penal, de cuya interpretación se
obtiene el principio de presunción de inocencia considerando que
toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario, por
lo cual se debe analizar en su conjunto los medios de convicción, para
llegar a una determinación final y corroborar si lo mismo o no la hacen al

45 447



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

===== ESTUDIO DEL DELITO DE LENOCINIO =====

- - - V.- A los medios de prueba que anteceden se les concede eficacia probatoria en términos de los artículos 245, 253, 254, 255, 261 y 266 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y con los mismos se acredita el cuerpo del delito de **LENOCINIO**, en agravio de M1 [REDACTED] M2

[REDACTED] H3 [REDACTED] H4

[REDACTED] H5 [REDACTED] H6

[REDACTED] H7 y [REDACTED] y

M8 [REDACTED] previsto en el artículo 188

fracción II (hipótesis de intuya) a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otros o facilite los medios para que se prostituya). ahora bien, resulta menester precisar que si bien en el

Auto de Formal Priso dictado por esta Autoridad Resolutora en contra de A [REDACTED] se tuvo el ilícito de

LENOCINIO como un delito continuado, es que de la secuela

procesal se establece con claridad que dicho ilícito, de acuerdo a su consumación, se tiene como instantáneo, pues atendiendo al análisis

aproximado de las acciones desplegadas por la citada encausada es que se infiere que cada conducta se consumó en un solo acto en donde se

agotaron los elementos de la descripción típica (lenocinio), es por lo anterior que se estará a lo señalado en el artículo 17 fracción I

(instantáneo), en relación al artículo 18 párrafo primero y segundo (hipótesis de acción dolosa) y Artículo 22 fracción I (hipótesis de los

que lo realicen por sí) del mismo ordenamiento punitivo, en términos del artículo 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito

Federal, pues se acreditan los siguientes elementos: - - - - -

- - - A) LA EXISTENCIA DE DIVERSAS ACCIONES como manifestación exteriorizada de la voluntad del agente del delito encaminada hacia un fin, ya que la sujeto activo indujo a cada una de las ofendidas H1 [REDACTED] H2

[REDACTED] H3 [REDACTED] H4 y

[REDACTED] M5 [REDACTED] M6

[REDACTED] M7 [REDACTED] y

M8 [REDACTED] a comercializar

sexualmente su cuerpo con otros sujetos, ya que las pasivas laboraban en un SPA, siendo que la encausada les señalaba a cada una de ellas

que si querían ganar más dinero tenían que ser más complacientes,

esto es, tenían que masturbar al cliente, tener relaciones sexuales, tener sexo vaginal; inclusive la sujeto activo les señalaba como realizar el acto sexual, y que por dichas relaciones les pagaban una cantidad de dinero; además de que la acusada les facilitaba a cada una de las ofendidas los medios para su prostitución, entendido ello como el hecho de que les brindaba los espacios en donde daban sus masajes llamados SPAS ubicados en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] lugar en donde se encuentran cuartos privados de vapor y en seco; y otra sucursal ubicada en la calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] lugar que de igual manera se cuenta con cuartos privados de vapor y en seco, aunado a que realizaba la propaganda para que los clientes asistieran a dicho lugar de masajes; por lo tanto se advierte que les facilitaba los medios, al proporcionarles las instalaciones adecuadas (cuartos privados), ya que las cabinas de masaje, eran individuales y las mismas contaban con puerta y chapa con llave, aunado, que a través de la publicidad conseguían a los clientes y ofrecían diversos servicios desde una relajación manual hasta sexo vaginal; por lo que la sujeto activo actuando por sí, indujo a la ofendida H1 [REDACTED]

[REDACTED], en el año 2007 dos mil siete, a que comercializara sexualmente su cuerpo con otros sujetos (clientes), es decir le decía que si quería ganar más dinero tenía que ser más complaciente con los mismos, esto es, terminar el masaje con una masturbación y por ello le pagarían más, además de que le facilitó a la ofendida los medios para que se prostituyera al brindarle los lugares en donde realizaban los masajes, los cuales contaban con cuartos privados con puerta y chapa con llave, en donde se contaban con camas tipo planchas para masajes en húmedo y en seco, con aceites, cremas y shampoo, lugares estos en donde eran atendidos los clientes por las ofendidas; de igual manera en el mes de mayo del año 2009 dos mil nueve indujo a la ofendida H2 [REDACTED] a que fuera más complaciente con sus clientes, es decir relajados con una masturbación y desnudarse para que tocaran su cuerpo, a lo cual tendría un ingreso mayor, además de que le facilitó los medios, al proporcionarle los lugares llamados Spa, en donde se realizaban los masajes en diversos cuartos privados con puerta y chapa con llave, que se contaba con una plancha en donde el cliente se acostaba para que le realizaran el masaje con aceites y cremas que habían en dichos cuartos; de igual manera en el mes de mayo de 2007 dos mil siete,



CAUSA:

 JUZGADO
 VIGÉSIMO
 OCTAVO PENAL

la sujeto activo indujo a la ofendida H3 [REDACTED] a que se desnudara en frente de los clientes y que tenía que masturbar a los mismos, a tener relaciones sexuales vía oral y vaginal, además de que la sujeto activo le facilitó los medios para que la ofendida se prostituyera, como son los dos lugares llamados SPA, los cuales contaban con cuartos privados iluminados y en seco, en donde al cliente se acostaba en una plancha para que se le aplicara los aceites y Shampoo antiestrés; posteriormente en Abril de 2007 dos mil siete, indujo a la ofendida H4 [REDACTED], a que fuera más complaciente con el cliente, señalándole que se tenía que desnudar, hacerle a cada cliente una relajación más placentera, es decir tenía que masturbarlo, para que la ofendida ganara más dinero, facilitándole así todos los medios para que se prostituyera como lo son los dos lugares (SPA) con cuartos privados, que tienen puertas y chapé con llave, lugar en donde la ofendida le daba masajes a los clientes con aceites, Shampoo y crema relajantes; posteriormente en el año 2009 dos mil nueve, indujo a la ofendida H5 [REDACTED], a que masturbara a los clientes, que tuviera sexo oral y vaginal, siendo que por estos servicios le pagarían más, además de que le facilitó los medios para que se prostituyera en los citados lugares (SPA), los cuales cuentan con cuartos privados en donde la ofendida llevaba a cabo las relaciones sexuales con sus clientes; después en el año 2007 dos mil siete la activa indujo a la ofendida H6 [REDACTED] a que comercializara sexualmente su cuerpo con los clientes para tener relaciones sexuales, facilitándole los medios como son los SPA, lugares estos que contaban con varios cuartos privados; en donde la ofendida realizaba los masajes sexuales; posteriormente en el año 2007 dos mil siete la sujeto activo indujo a la ofendida H7 [REDACTED] a que comercializara sexualmente su cuerpo con otra persona, es decir, que tuviera relaciones sexuales con los clientes, facilitándole los medios (SPA) para que se prostituyera en los cuartos privados que contaban con planchita de concreto donde practicaban los masajes sexuales a los clientes; por último en el año 2009 dos mil nueve indujo a la ofendida H8 [REDACTED] a que comercializara sexualmente su cuerpo con otras personas, esto es a que hiciera masajes eróticos a los clientes y por esta actividad le iba a pagar más, además le facilitó las instalaciones (SPA) que contaban con cuartos privados con puerta y chapa para que realizara los masajes eróticos a los clientes. El anterior elemento se encuentra acreditado

con los medios de prueba que a continuación se analizan:-----

--- Con la declaración de la denunciante P1 [REDACTED]

[REDACTED] quien manifestó que: "...por el mes de junio del año 2004

dos mil cuatro entró a trabajar con la señora P2 [REDACTED]

[REDACTED] en un SPA, ya que vio en el periódico reforma un anuncio

en donde solicitaban terapeutas sin experiencia, que llegó al inmueble

ubicado en calle [REDACTED] Delegación

[REDACTED], con el nombre de [REDACTED], que la señora

C [REDACTED] la entrevistó y le dijo que si tenía experiencia en dar masajes

que le dije que no y ella misma la capacitó para dar masaje antistress

a nivel muscular, su horario era de 15:00 quince horas a 21:00 veintún

horas, la capacitación fue de un día, así estuvo trabajando como dos

años y medio, después se abrió otra sucursal en donde la llevó a

trabajar ubicado en Calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED]

[REDACTED] Delegación [REDACTED], con el nombre de [REDACTED]

[REDACTED] con un horario de 16:00 dieciséis horas a 22:00 veintidós

horas, que se abrió otra sucursal ubicada en [REDACTED] número [REDACTED]

Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] que un día le

dijo que si quería ganar mas dinero tenía que ser mas complaciente

con ellos, que tenía que desnudarse cuando le diera el masaje al

cliente y terminar con una masturbación, por lo que aceptó y por este

servicio cobraba \$600.00 seiscientos pesos, que tenía dos o tres

servicios al día, y al final del día A [REDACTED] le

pedía la cantidad de \$300.00 trescientos a \$500.00 quinientos pesos

diarios, que se los tenía que entregar para seguir trabajando,

beneficiándose la señora P2 quien es la dueña del SPA que es

un lugar dedicado a explotar la prostitución que todas ejercen y de la

cual ella obtiene un beneficio económico por cada cliente que asiste

pero que en el mes de febrero del año 2009 dos mil nueve A [REDACTED]

[REDACTED] le dijo que tenía que tener relaciones

sexuales con los clientes, que de lo contrario ella tenía su dirección y

sabía en donde vivía y le iba a hablar a su familia para decirles a que

se dedicaba y como tenía una hermana enferma de cáncer le dijo que

no caería mal una pena más a su familia, que A [REDACTED]

le cobra \$1,500.00 mil quinientos pesos mensual por ejercer la

prostitución, que son cuotas fijas, que hay eventos en la noche que la

gente que acude es gente de la Delegación [REDACTED] y sus

Licenciados, que tenían que ser muy complacientes y que no les

cobraban por tener relaciones sexuales; que la emittante se dedica al

sexo servicio desde los 28 veintiocho años de edad ya que estaba



203



ORGANIZACIÓN
DE LOPE



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

amenazada, que actualmente tiene dos o tres clientes, a los que les cobra de \$600.00 seiscientos a \$800.00 ochocientos pesos, pero cada mes, le entrega a la señora A. la cantidad de \$1,500.00 mil quinientos pesos mensuales; que en enero del año 2010 dos mil diez llegó su primo B. [REDACTED] quien es administrador y A. y B. que esta persona iba a poner control que le dio a firmar un contrato laboral en el que decía que estarían a prueba treinta días, otra cláusula decía que el patrón podía cambiarles de lugar de trabajo y prescindir de los servicios si así lo decidía y cambiarlas de sucursales; que la emite se opuso a firmar el contrato porque a partir de que llegó B. les cobraban multa por llegar tarde y multa por cualquier cosa y además la ofendía y le decía que ya estaba vieja y que si no la contrataba nadie la iba a contratar, que el abuso económico era muy fuerte, beneficiándose la señora A. y su primo, que la señora A. y su primo se dedican a explotación, obligándola a ejercer la prostitución y que ellos obtienen un beneficio económico por cada cliente que asiste; que el día 18 dieciocho de mayo del año 2010 dos mil diez, aproximadamente las 17:55 diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, se encontraba en el [REDACTED] ubicado en Calle [REDACTED] que iba a hablar con el administrador B. [REDACTED] para ver cuando empezaban a trabajar, que discutieron por el contrato y por la forma de trabajar, que le dijo que tenían que firmar el contrato si no, no iban a laborar, que eran órdenes de A. [REDACTED] que en ese momento entró H1 H3 H4 H3, quien agarró unos documentos y comenzaron forcejear por los papeles y B. sujetó a H3 de un brazo para inmovilizarla y quitarle el documento pegándole en la cara y abdomen, que la emite trató de separarlos pero no pudo, que B. le metió una mano entre las piernas a H3 que le tocó sus glúteos y área pública y ella gritó que le habrían a una patrulla y H1 salió a hablarle a una patrulla y siendo aproximadamente las 18:05 dieciocho horas con cinco minutos el policía entró al patio del inmueble y B. volvió a agredir a H3 para quitarle los papeles, y fue cuando el oficial dijo que iban a ir a la delegación, que se enteró que en la agencia estaba puesta a disposición A. [REDACTED] por lo que realizó su formal denuncia por el delito de linchero cometido en su agravio y en contra de B. [REDACTED] y A. [REDACTED] Deposado que ratifico ante este Órgano

Judicial así también en relación a la sustancia del hecho agregó que; los documentos agregados a la presente causa de fojas 695 a 647 manifiesta los reconocos que son bitácoras que tienen los reportes de trabajo y los cuales contienen el nombre de la chica, a los cuales anexan voucher de los clientes así como tarjetas de promoción como descuentos, que detrás de cada voucher se le pone el nombre de la chica que atendió al cliente, asimismo en la misma bitácora se incluye la forma de pago del cliente; que en la nota periodística que obra a foja 731 de la causa en la misma aparecen tres compañeras como: H 9 a la cual en el trabajo llaman como H 6 quien es

H 10 cuyo sobrenombre es H 11 fotografía que fue tomada en la expo sexo donde fueron promocionadas; que los cliente no le pagaban en forma directa sus servicios, que transcurrieron cuatro y medio desde el momento en que entró a laborar a que la obligaron a prostituirse, que los masajes eróticos la de la voz lo realiza desde hace aproximadamente año y medio; que sus ingresos no aumentaron después de que la obligaron a prostituirse, que su sobrenombre para trabajar era H 11 el cual se lo puso la señora

A desde el momento en que entró a trabajar, que la señora

A acudía dos o tres veces por semana o a veces diario al SPA, que la de la voz si conoce al señor F H 12 ya que trabajó como wait paking e incluso fue novio de la señora A que la voz no acudió al Ministerio Público a denunciar porque estaba trabajando bajo presión y amenazas; que son los chicos de la limpieza quienes abren y cierran el SPA; que después de que presentó la denuncia no se siguió desempeñando como sexo servidora; que la de la voz acude a denunciar y después ve al SPA porque el mismo personal del Burquer les dijo que se presentará a trabajar de manera normal, lo cual se lo refirió la comandante H 13 de la cual no sabe su apellido; así como lo referido por la pasivo H 12

quien en lo medular al hecho padecido manifestó que: "...en Marzo del año 2008 dos mil ocho ingresó a laborar al SPA H 14 ubicado en H 15 numero H 16

que la contrató A H 17 explicándole de las terapias que se realizaban, que todo era normal porque el masaje era reflexológico, o deportivo, que semanas después le pidió que fuera mas complaciente con sus amigos, abogados, que les hiciera una relajación, esto es masturbarlos, que tenía que desnudarse completamente y dejar que le tocaran su cuerpo; que la dejaría mas dinero, que comenzó a amenazarla de que si no lo hacía le diría a su



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

novio de la actividad que realizaba en ese lugar, por lo que a partir del mes de mayo del año 2009 dos mil nueve inició con ese tipo de relación hacia los clientes, que le pagaban la cantidad de \$300.00 trescientos pesos o \$400.00 cuatrocientos si era con traje de baño, que era en el vapor del SPA y \$500.00 seiscientos pesos si era totalmente desnuda; que en el mes de julio del año 2009 dos mil nueve empezó a presionarla para tener sexo vía vaginal y oral con todos los clientes que llegaban al SPA, que le dijo que su novio se enteraría de su actividad y que le amaría la vida; que a partir del mes de julio del año 2009 dos mil nueve por primera vez estuvo presente al primer cliente diciéndole que se lo tenía de "ooger", que ella prefería hacer una estimulación manual que una relación sexual o servicio completo vía vaginal u oral, que le dijo que si no lo hacía le llamaría a su novio, y así fue como accedió, y esta actividad la realizó hasta que se dio cuenta que tanto ella como su primo [REDACTED] la explotaban sexualmente, que le pedían cuotas elevadas por cada uno de los [REDACTED] así como multas y multa mensual fija que habían establecido, que ya no le quedaba dinero, que trató de hablar con A. para pedirle que les quitara las cuotas fijas de \$1,500.00 mil quinientos pesos mensuales, cantidades que A. pedía para su beneficio y quien administraba el SPA, lugar dedicado a explotar la prostitución y tanto A. como su primo [REDACTED] obtenían un beneficio económico por cada cliente que existe, que A. le dijo que no se le ocurriera denunciarlos porque no lograrían nada; que [REDACTED] las trataba despectivamente refiriéndose a ellas como lastres, que a ella le llamaba gorda y vieja y que quería carne fresca, y desde que inició a trabajar A. [REDACTED] y [REDACTED] prosperaron mucho económicamente mientras que la amante vivía con lo mínimo que [REDACTED] la hacía sentir muy mal, le bajaba mucho su autoestima al decirle que estaba gorda, vieja y que quería carne fresca; que el día 18 del mes de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas se presentaron al SPA ubicado en [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] para hablar con B. ya que le debía dinero por unos servicios, que cobró y se retiró al SPA ubicado en [REDACTED] con H.G. [REDACTED] que les informaron que B. había agredido físicamente y sexualmente a H.G. que al tener a la vista a B. [REDACTED] lo reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo sujeto que le pagaba lo que quería y la obligaba a tener relaciones sexuales

con los clientes; que al tener a la vista a **A**

A la reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como la persona que las obligaba a prostituirse y las tenía amenazadas. Después de ratificar su depo-
sición en audiencia de ley agregó en lo que interesa que: los documentos que obran de fojas 695 a 847 de la causa son las hojas de ingreso diario al SPA, ya que unas son hojas que lleva el que administra la caja y en base a estas hojas les pagaban; que no le consta directamente el localamiento que le hizo el señor **B**.

A la señora **H**; que las condiciones de trabajo que le ofreció la señora **A** era el dar masaje y nunca se le ofreció el dar masaje relacionado al sexo; que los costos de los servicios que proporcionaban en el SPA eran mil pesos por estimulación manual, mil quinientos por oral y mil ochocientos a dos mil el servicio completo; que en el primer mes que laboró en el SPA realizó entre doce o quince masajes aproximadamente; que fue cuando ya tenía tres meses laborando que la señora **A** la obligó a prestarle un servicio a un abogado amigo de ella, alegando que no tenía documentos y que si no lo atendía podía llamar a migración, que actualmente la de la voz es masajista terapeuta; que fue en Diciembre del 2009 dos mil nueve que el señor **B** ingresó a trabajar en el SPA; que sabe que en los SPA de **A** y **A** se siguen prestando servicios de masaje de terapia; que el encargado de la recepción en **A** es el señor **H** y en el **A** es el señor **I**, agregando que ellos no manejan el dinero de las propinas de las niñas ya que las reciben directamente ellas; que no se siguen proporcionando servicios mas allá de las terapias, que anteriormente de los hechos que se denunciaron se encargaban del SPA de **A** el señor **J** y de **A** el señor **K**, que después de denunciar los hechos la de la voz acudió al SPA porque el señor **B** les pagaba los meses y ella hizo cita para ir a cobrar, ya que se le debían mil trescientos pesos de los cuales solo le dio trescientos pesos ya que le dijo que no tenía mas dinero. En el mismo sentido la denunciante **H** señaló, en lo que nos interesa que: "el día dos o tres de mayo de 2007 dos mil siete, acudió a un local denominado " **A** SPA ubicado en **A** Delegación **A** en donde se entrevistó con **A** **A** que después de verla en varias ocasiones físicamente le dijo que era el perfil que estaba requiriendo y que se



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGESIMO-
OCTAVO PENAL

presentarle la semana siguiente; por lo que la emente entregó sus documentos y A le dijo que comenzara por dar masaje normal siendo terapias terapéuticas, masaje de relajación, anti estrés, reflexología, con horario de 10:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, dando terapia a hombres únicamente; que después de una semana

A le dijo que iba a llegar un cliente el cual era su amigo que le dijo "te tienes que desnudar y darle una relajación manual (masturbarlo) que el SPA era de masajes terapéuticos y masajes eróticos; que la emente le dijo que no quería y A le dijo "ni la hagas de la pedia porque tengo tus papales y puedo ir a su familia a decirle lo que hacen"; que no le quedó de otra más que entrar a la cabina en donde estaba un sujeto de nombre L quien le dijo que le diera masaje, que estaba acostado en la plancha de la cabina por lo que comenzó a darle masaje, le dijo que se volteara y que éste se colocó enfrente de ella y la desnudo completamente diciéndole que hablara con A y le iba a ir bien y que por la propia no se preocupara; que L le ponía las manos encima de su pecho y se comenzó a masturbar, por lo que accedió con el cliente y después fue a buscar a A quien le dijo que así se trabajaba entre que el servicio de masaje desnudo se tenía que descubrir la parte de arriba completamente y masturbar al cliente el cual podía tocarla completamente, sin ningún tipo de introducción en el cuerpo, otro servicio era el desnudo completo, desnudarse completamente para masturbar al cliente sin la introducción de algo en su cuerpo y el último era la relación sexual que era mantener relaciones sexuales vía vaginal y oral (bucal) únicamente y que por cada servicio, A tenía una pista para cobrar más, que esto se debía al estado de humor o si se tenía que pagar servicio de luz o agua en el SPA y que la forma en que

A la obligó durante dos años aproximadamente fue que la amenazaba diciéndole "que les iba a decir a su familia en que trabajaba y lo que hacía y que les iba a decir lo puta que era y que como tenía amigos narcos y abogados la iba a meter a la cárcel para que ya no saliera"; que en varias ocasiones A la obligaba (diciéndome que le iba a decir a su familia y en ocasiones le daba de cachetadas en la cara) a que se quedara después de su turno y que las llevaba a fiestas con sus amigos de la Delegación [REDACTED] en casas o antros (bares), que consumía bebidas embriagantes y después tenían relaciones sexuales con dichas personas, que el pago de esos servicios los recibía A a la entrada y que los pagaba hasta el día siguiente o hasta después de una semana, que en el mes de

septiembre de 2009 dos mil nueve A la cambio a otro SPA denominado [REDACTED] ubicado en Calle [REDACTED] Delegación [REDACTED] que entró B [REDACTED] en el mes de diciembre de 2009 dos mil nueve a trabajar al SPA, que la emite y sus compañeras comenzaron a recibir mas agresiones físicas ya que le jalaba del brazo y le hacia tocamientos en su cuerpo, la aventaba, la insultaba diciéndole "que no sirve ni de puta, que era una hija de la chingada, penosa, estúpida, idiota, que A y su primo B le cobraban mil quinientos pesos mensuales, para poder trabajar como sexo servidores en el SPA y A se beneficiaba de por que es la administradora del SPA, en donde acuden muchos hombres, lugar en donde A se dedicada a explotar la prostitución que todas ellas ejercen y de la cual ella y su primo obtienen un beneficio económico por cada cliente que asiste, que B estaba muy poco dinero, y las extorsionaba y que si no querían que sus familias se enteraran de que eran putas le tenían que dar mil quinientos pesos mensual, que ella asistía al SPA por necesidad ya que requería el trabajo; que el día 18 dieciocho de mayo del año 2010 dos mil diez, aproximadamente las 17:45 diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se encontraba en el SPA [REDACTED] ubicado en Calle [REDACTED] yo fui a recoger una ropa a su trabajo que les dijeron que ya habían abierto el SPA, ya que lo cerraron desde el día 14 catorce de mayo de este año, que en el SPA estaba B [REDACTED] con H7 L después llegaron H5, H1 y H4 que B le dijo a la emite "estoy viendo lo de tus pinches papeles" que la emite los tomo para leerlos y en eso se levanto y la agarró del brazo izquierdo con su mano derecha y con la izquierda le pego en la quijada del lado izquierdo y enseguida le dio un puñetazo en el hombro izquierdo, diciéndole "hija de la chingada dame los papeles que agarraste" que vio que era el contrato que quería que firmaran, que tenía el nombre de A [REDACTED] después con la mano izquierda abierta le pego en su ventre del lado derecho en donde tiene una herida por operación del apéndice y enseguida estando ambos de pie de frente le metió la mano entre las piernas y me le acarició por encima de su ropa desde los glúteos hasta su área pública, dándole un ligero apretón en su área pública por espacio de 5 cinco o 6 seis segundos, después la soltó y aventó que la emite gritó que le hablaran a una patrulla por lo que H7 L salió



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGESIMO
OCTAVO PENAL

rápido para pedir ayuda a la policía, después de 3 tres minutos regresó

47 un policía, aproximadamente las 18 05 dieciocho horas con cinco minutos, que B3 vino a tratar de quitarle los papeles pero no pudo por que el policía lo pego, de ahí el policía los traslado a la Agencia en Benito Juárez, que realizó su formal denuncia por el delito de abuso sexual cometido en su agravio y en contra de B3 [REDACTED] así como también denuncia el delito de linocinio cometido en su agravio y en contra de B3 [REDACTED]

[REDACTED] y A [REDACTED] quienes al tenerla a la vista a través de la cámara de hessal los reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como la dueña y administradora y como administrador del SPA que usan como pantalla para dedicarse a la explotación de la prostitución.

Asimismo al ratificar su depuesto ante esta Autoridad Juzgadora agregó en lo que interesa en relación a los hechos que: al tener a la vista los documentos agregados a la presente causa de fojas 695 a 842 los reconoce ya que son carpetas que manipulaban A1 y HUGO y en las cuales contenían los servicios que se daban, además de los voucher con los cuales pagaban los clientes, conteniendo además tarjetas de descuento las cuales las obligaban a repartir en la calle, que las películas que aparecen las ponían cuando había relaciones sexuales, que las hojas de cuaderno son anotaciones que hacía B2 y A de las entrevistas y cuestiones administrativas de lo que se cobraba, que en el folder aparece el nombre de la persona que se encontraba de encargada en [REDACTED]

[REDACTED] que en dichos documentos además aparecen los pagos de los anuncios, exámenes que les mandaban realizar, reglamento y contrato que les querían hacer firmar el cual no firmó, que en ninguna ocasión algún cliente le pago en forma directa, que las condiciones de trabajo que le hizo A primeramente le dijo que iba a entrar con masajista, terapeuta pero luego cambiaron las cosas, que fue una semana después de que entró a laborar que fue obligada a los desnudos y masturbación y que fue año y medio después que la obligaron a tener relaciones sexuales, que por los desnudos y masturbación A les proporcionaba una cantidad por cada uno de doscientos a trescientos pesos, que la de la voz no renunció o dejó de ir a trabajar por miedo ya que A y B3 las amenazaba, además de que lo hizo por necesidad porque no tenía otro trabajo; que sabe que actualmente nadie cobra las terapias ya que lo que se cobra de las terapias se queda en el SPA para refrigerio, gas, agua y otras

cosas y las propinas cada una de las chicas las cobra; que la de la voz sabe que actualmente solo lleva a cabo masajes de terapia sin sometimiento, desnudos ni nada por el estilo, sin saber si las demás personas lo realizan. A lo que se engarza lo señalado por la denunciante M.Y. [REDACTED] quien respecto a los hechos en lo medular expresó que:

"...entró a trabajar al SPA [REDACTED] ubicado en Avenida [REDACTED] Delegación [REDACTED], que el día 15 de enero del año 2007 dos mil siete, la contrato [REDACTED]

[REDACTED] la entrevistó y le dijo que el trabajo no era justamente de educación pero que la ponía ella para engobernar las actividades que tenía que desempeñar, como recibir a la gente y explicarles en que consistían los servicios de masajes artísticos, deportivo y de reflexología, que ella misma tenía que dar, entonces le dijo que no sabía dar masajes; una señora llegó al día siguiente y le dio capacitación para dar masajes en una sesión de 3 tres horas, por lo que a partir del día 16 dieciséis de enero del año 2007 dos mil siete trabajó por primera vez en el SPA [REDACTED], que sus actividades consistían específicamente en dar masajes a los clientes en todo su cuerpo por la parte de atrás de pies a cabeza y por la parte de enfrente, por lo que en sus primeros masajes todo iba normal, que en el mes de abril del año 2007 dos mil siete le empezó a contar a

A que mantenía a su mamá y ella le dijo que si quería ganar mas dinero y fue cuando le comentó que su negocio estaba dando un giro y que necesitaban hacer ciertas cosas y concretamente le comentó que tendría que desnudarse antes los clientes después de dar cada masaje con el propósito de hacer una relajación mas placentera para el cliente, que tendrían que masturbarlo, al emitente le dijo que no, pero

A le dijo que entre mas cariñosos se porte mas dinero va a ganar, así también le dijo "tu le das el masaje normal por la parte de atrás y cuando llegues a los hombros le dices que como va a querer su masaje, por la parte de enfrente y si el cliente te pide que lo masturbes le pides que se voltee y tu te quitas toda la ropa y le permites al cliente que te toque el cuerpo, y entre mas cariñosos te portes mas dinero vas a ganar y mas le vas a ayudar a tu mamá" y como la emitente necesitaba el dinero accedió a prostituirse, por cada cliente a quien le daba masaje

A le pedía del dinero que pagaban los clientes desde \$300.00 trescientos pesos hasta \$500.00 quinientos pesos diarios, y las propinas las cobraba [REDACTED] de ahí se quedaba con la cuota que las pedía; que en el mes de marzo del año 2009 dos mil nueve le





CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

solicitó su credencial de elector, la copia del comprobante de su domicilio y el acta de nacimiento de su mamá ya que la iba a afiliar al seguro, que la amante le entregó los documentos dos o tres días después; y pasadas dos semanas *A.* le habló por teléfono a su trabajo diciéndole que iba a ir una persona y que lo atendiera muy bien,

que el señor llegó como a las 18:30 de la tarde, lo pasaron a una cabina en seco y la amante fue hacia allá y le dio masaje normal y cuando le dijo que se volteara para darle la estimulación manual él le abrazó y le quitó la ropa, entonces el cliente sacó un condón y le dijo que no se preocupara que ya había platicado con *B.* y que ella le iba a dar su propia; que la amante le dijo que no manejaba sexo que ese no era su trabajo y él le dijo que lo había pactado con *A.* que había pagado mucho dinero, que forcejearon ya que él no la dejaba salir, que *A.* le habló por teléfono y le dijo que no le dejara a nadie lo que había pensado, posteriormente habló con ella y que estaba muy enojada y que las cosas ya no iban hacer de buena forma y que cada que quería a dar un masaje iba a tener sexo vaginal con los clientes; a lo que le respondió que no y que si las cosas iban hacer así iba a renunciar. *A.* se burló y le dijo que jamás iba hacer eso que si decidía eso ella tenía sus documentos y que iba a hablar con su mamá y le diría lo que había con cada cliente, que desde febrero del año 2009 dos mil nueve hasta el día viernes 14 catorce de mayo del presente año 2010 *A.* le obligó a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad con varios clientes en el [REDACTED]

[REDACTED] consistiendo en dar masaje y después tener relaciones sexuales con cada cliente, que los primeros días del mes de marzo del año 2009 dos mil nueve llegó un cliente que era abogado, *A.* se lo presentó y le dio un condón, la tomó de la mano y la llevó a la "sala de masajes en seco" se desvistió quedando completamente desnudo y se recostó en la camilla boca abajo y ella comenzó a dar el masaje por la parte de atrás, a los pocos minutos entro *A.* y también comenzó a darle masaje y ella le pidió que se volteara para masturbarlo los dos se desnudaron que el sujeto se puso el condón, se bajó de la camilla y *A.* tomó de los hombros y la recostó en la camilla boca arriba, el cliente le abrió las piernas en presencia de *A.* quien al mismo tiempo le ayudo a abrir las piernas, y le metió el pene erecto en su vagina, al tiempo que le tocaba las turgas y las piernas, que la amante entró en un estado de "shock", entonces este sujeto comenzó hacer movimientos de adelante hacia atrás por unos cuantos minutos, mientras todo esto pasaba *A.* le daba

búsqueda al cliente y cuando terminó sacó su pene de su vagina, el cliente tomó otro condón nuevo y se lo puso, mientras que se recostó boca arriba en la camilla, y cuando el cliente terminó de colocarse el condón hizo lo mismo con [REDACTED] que la emidente tomó su ropa y se salió, después de esta fecha siguieron las mismas actividades con muchos clientes por las que le pagaba entre \$1,000.00 mil pesos u \$800.00 ochocientos pesos de los cuales al término de cada día ella le pedía \$300.00 trescientos pesos, que nunca pudo dejar esta actividad porque [REDACTED] la mantenía amenazada con decirle a su señora madre lo que hacía con cada uno de los clientes, y si algún día se le ocurría dejar el SPA la buscaría hasta destruir la vida, que en el mes de enero del año 2010 dos mil diez entró a trabajar al [REDACTED] el primo de [REDACTED] de nombre [REDACTED] quien le designaba a los clientes y el que le daba el condón que el cliente usaba, que a finales del mes de febrero del año 2010 la obligó a prostituirse con dos de sus amigos, bajo la amenaza de decirle a su novio cual era su actividad, por lo que accedió, que no le daba propinas y por cada cliente que atendiera tendría que pagarle los \$300.00 trescientos pesos, que el día 18 de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas se presentaron al SPA en [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] [REDACTED] y la emidente a preguntarle por qué no les habían avisado

que iban a trabajar en la sucursal de [REDACTED] y al estar con [REDACTED] en la oficina llegó [REDACTED] ella se metió directamente a la oficina de [REDACTED] y al seguir hablando comenzaron a gritar y solo alcanzó a ver cuando [REDACTED] le metió la mano a [REDACTED] entre las piernas tocándole todo desde su área pública hasta los glúteos, que

[REDACTED] llegó con un elemento de la policía preventiva quien aseguró a [REDACTED] asimismo tener a la vista a [REDACTED] lo reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo sujeto que le pagaba lo que quería y la obligaba a tener relaciones sexuales con los clientes y como el mismo que agrediera a [REDACTED] así también al tener a la vista a [REDACTED] la reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como la persona que las obligaba a prostituirse y las tenía amenazadas. Asimismo en audiencia de ley después de ratificar su atestado alegó en lo esencial al evento que: al tener a la vista los documentos agregados a la presente causa de fojas 695 a 847 que son los documentos donde aparecen los servicios que realizaban, es decir la contabilidad, además



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

de que en los mismo se observa que los que tienen una palomita es aquellos en los cuales hubo sexo, los que están con amarillo fueron pagos en efectivo y los que están con rosa fueron con tarjeta, en las hojas de cuaderno aparecen algunas anotaciones con letra de \$5 el parecer entrevistas realizadas y las subsecuentes hojas aparecen las cuentas del dinero que \$5 les quitaba, además aparecen agregados comprobantes de cuando las chicas llegaban a faltar, reglamento del establecimiento y al último aparece un contrato que les querían hacer firmar y el cual le de la voz no firmó; que la señora

A al momento en que le ofreció trabajo le ofreció ser educador, que la de la voz laboró de manera puntual por tres meses ya que después fue amenazada, que durante los primeros tres meses la de la voz era masajista, que la de la voz realizó cincuenta masajes aproximadamente en los primeros tres meses, que durante los primeros tres meses a la de la voz le pagaban ciento cincuenta o doscientos pesos por cada masaje, que después de los hechos la de la voz se ha ido a laborar al SPA, que actualmente en el SPA se proporcionan masajes, los cuales son cobrados por la persona que realiza los masajes, de los cuales solo recuerda decir que estaba prohibido tener sexo e introducir drogas, que a la fecha no sabe si se lleva un control de los servicios que se realizan en los SPA.

Reforzando lo anterior se cuenta con lo manifestado por la pasivo

H5 [REDACTED] quien en lo medular al hecho padecido indicó que [REDACTED] conoció a la señora [REDACTED]

en un viaje a [REDACTED] en el mes de octubre de 2008 dos mil ocho aproximadamente, que en el mes de noviembre de ese año le ofreció trabajar con ella en su negocio ubicado en [REDACTED] número

[REDACTED] Colonia [REDACTED] para llevar el control del SPA y atención al cliente, teniendo un horario de trabajo de 15:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes, y sábados de 10:00 a 20:00 horas y domingos de 10:00 a 17:00 horas haciendo esas actividades hasta por los meses de enero a febrero del año 2009 dos mil nueve, sin tener conocimiento de las actividades que verdaderamente se realizaban en dicho lugar y prometiéndole que no tuviera contacto con ninguna de las otras muchachas que trabajaban diciéndole que no se juntara por que eran unas cabronas y le podían hacer daño y que no les tuviera confianza, posteriormente le comentó A que si quería ganar mas dinero, que iba a llevar a clientes de su confianza para entrometerse y enseñarle a dar masajes, que en la primera ocasión le hablo a un cliente y paso la emitente con ella y le dijo A como tenía que

dar el masaje, empezaba por los pies, subiendo por las piernas, le
cintura los brazos, el cuello y una vez terminado ese masaje la señora

A le pidió al cliente que se volviera y después le pidió a la
cliente que se retirara de la cabina por que iba a terminar de dar el
masaje al cliente y la de la voz se salió, pagándole en cada sesión la
cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N) aproximadamente,
siendo que a finales del mes de febrero del año 2009 la señora

A le indico que un cliente solicitaba sus servicios, avanzado el
masaje. A le indico a la del la voz que al cliente le gustaba que
se quitaran la parte de arriba, es decir la blusa y el brazier, tocandola el
cliente por un espacio de veinte minutos aproximadamente al terminar
la sesión se dirigió a A para reclamarle lo que había hecho, ya
que no le gustaba, por lo que A le comento que "la primera vez
es la mas difícil, ya lo hiciste ya te chingaste, ya estas aqui y yo ya
invertí tiempo y dinero en ti, no te queda mas que seguir si no le voy a
decir a tus familiares y amigos a lo que te dedicas, por que además
tengo tus datos, y no te conviene decir nada", que a partir de ese
momento y en contra de su voluntad tenía un horario de trabajo de
15:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes y en algunas ocasiones se
quedaba hasta las 22:00 veintidos horas y en caso de no poderla
cubrir alguna de las compañeras que faltaban la multaban con \$500.00
quinientos pesos, siendo que en algunas ocasiones se quedaba hasta
las 02:00 o 03:00 de la mañana según como ellos lo requerían, y de
10:00 a 20:00 horas los sábados y domingos de 10:00 a 17:00 horas, y
cualquier inconformidad que tuviera la señora A se desquitaba
multándola, la obligaba a atender al cliente de acuerdo a sus
necesidades y estos requerimientos era masturbación, sexo oral, sexo
vaginal y por estos servicios le pagaban a la señora A entre
\$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N) a \$2,000.00 (dos mil pesos
00/100 M.N), dejándole a la emitente la cantidad de \$500.00
(quinientos pesos 00/100 M.N) a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100
M.N), y en caso de que se refusara a hacerlo, bajo amenaza le decían
que su familia lo iba a saber por lo que no tenía mas opción que seguir
ahi, que fue victima de malos tratos psicológicos por parte de

que le decía que estaba muy vieja que se pintara que se arreglara ya
que estaba trabajando como una prostituta que se reflejara como tal,
que el señor B. [REDACTED] primo de A entro a trabajar
ahi desde el mes de enero de este año, quien la maltrataba diciéndole
que ahi se hacia lo que el mandaba y que se cuidara si faltaba, siendo
que en el mes de marzo de este año, la emitente se cayó de las



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

escaleras y se golpeo muy fuerte en la parte de la cintura y cadera lastimándose la pierna derecha, que se presentó lastimada y tuvo que pagar multas, que no hizo intención de salir de ahí por miedo a que su familia se enterara como la tenían, que no les permitían salir a la tienda u otro lugar antes del horario de trabajo, ya que si salían tenía que pagar una multa y en caso de que la señora A. las necesitara las llamaba a cualquier hora para que se presentarían a trabajar o fueran algún domicilio; que el día 18 del mes de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas se presentaron al SPA ubicado en [REDACTED] ya que llevó a H. para que cobrara y recogiera unas cosas, que la emitente se quedó a las afueras del SPA, posteriormente entró al SPA y a los pocos minutos escuchó gritos y pedían una patrulla y salió H. quien después llegó con un policía y no que salió B. así como sus compañeras, que se enteró que B. le había metido la mano a H. entre las piernas por que ella le había quitado unos papeles; que al tener a la vista a [REDACTED] lo reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo sujeto que le pagaba lo que quería y la obligaba a tener relaciones sexuales con los clientes, así como el mismo que agrediera a H. [REDACTED] así también al tener a la vista a A. [REDACTED] la reconoció plenamente como la persona que las obligaba a prostituirse y las tenía amenazadas... Asimismo en audiencia de ley después de ratificar su atestado agregó que: que al tener a la vista los documentos agregados a la presente causa de fojas 696 a 847 los reconoce ya que son las hojas que tomaban de los masajes que hacían en donde se anotaban el nombre de la terapeuta la hora en que entraban al masaje si era a vapor o seco, cuando tenían palomita quería decir que eran completos, es decir que tenían relaciones, si el beucher correspondía al servicio y en el mismo ponían el nombre de la persona, ponían el desglose de lo que se les quitaba de la terapia, por lo que hace a los periódicos y la revista se trataba de publicidad para el negocio, en las hojas que aparecen de foja 821 a 833 son anotaciones de B. o A. en donde anotaban cosas de ellos; que por lo que hace a los documentos que aparecen a foja 839, 840, 841 y 842 nunca los había tenido a la vista, por lo que respecta al documento a foja 843 es un contrato interno, que lo que aparece a 844, 845 y 846 es el contrato que les querían hacer firmar en blanco; que en ninguna ocasión algún cliente le pagaba en forma directa a la declarante, que a la de la voz la obligaban a prostituirse ya que llegaba un cliente y las

decían que ya había pagado el servicio completo y que lo tenían que cumplir y que esto se lo decía A B una persona que le decían el POLI que se llama E y del cual no sabe sus apellidos; que la labor de control y atención a clientes consistía en contestar el teléfono, dar informe de los horarios, costos de las terapias y atender al cliente como darle un refresco y enseñarle las instalaciones; que trascurrieron dos o tres meses aproximadamente desde que llegó a trabajar al SPA al momento en que la obligaron a prostituirse; que todo los masajes que la declarante dio en el SPA fueron eróticos; que los servicios que presta son masajes pero no erótico, ya que no hay desnudo, no hay penetración y no hay estimulación manual. Aunándose a lo anterior la declaración de la denunciante H4 [REDACTED] quien señaló en lo que interesa que: "...empecé a trabajar al SPA [REDACTED] en el año 2007 dos mil siete ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] que se entrevistó con la señora A [REDACTED] quien le dijo que la iban a capacitar para dar el masaje; que a las dos o tres semanas de entrar a trabajar le dijo que iba a llegar un cliente y que iba a ver su desempeño y se metió junto con ella quitándose la ropa y la emitente dijo que le daba pena y A le dijo que lo pensaría bien porque iba a ganar \$800.00 ochocientos pesos y entonces la emitente aceptó y empezó a ejercer la prostitución, cobrando \$800.00 ochocientos pesos y A la obligaba a entregarle \$300.00 trescientos pesos, de cada cliente, y la amenazaba con decirle a sus familiares a lo que se dedicaba, además de que las amenazaba con sus amigos políticos, abogados y narcos, pero a partir del año 2009 dos mil nueve, la empezó a agredir diciéndole que tenía que cobrar mas barato al cliente, que porque estaba muy guanga, que ya estaba flácida porque había tenido un hijo entonces ella puso un labutador, por el color de la piel, por la estatura, si se quitaba la ropa o no y eso no me pareció y entonces le dije que ya me iba a ir y ella me dijo que pena sería que apareciera una persona con una pancarta diciendo que era yo sexo servidora, afuera de la escuela de su hija diciéndole que era como el narco que ya no se podía salir, por lo que continué trabajando, que un día las llevo al [REDACTED] con varios hombres que eran de la Delegación [REDACTED] y A le dijo que si no accedía a tener relaciones sexuales con ellos su familia se iba a enterar; que el día 18 de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas se presentaron, al SPA ubicado en [REDACTED] que



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

entró a las oficinas de B para que le pagara, también se encontraba H1 y H3, que los notó alterados, que H1 le decía que como iban a quedar y que iba a pasar con el contrato, y H3 también le decía a B lo mismo, por lo que B le dijo a H3 en un tono de voz fuerte y enojado que no vez que estoy viendo lo de los papeles, y en ese momento H3 tomó los papeles que B aventó a la mesa y en seguida se le abalanzó a H3 para quererle quitar los papeles, que B le soltó un golpe a H3 pero no vio donde le pegó y H1 trataba de calmar las cosas, que la amante sólo veía jalones entre H3 y B, y en seguida vio como H3 brinco hacia atrás y B tenía su mano entre las piernas de H3, quien gritó que llamaron una patrulla y H1 salió a la calle a buscar una patrulla, llegando a los pocos minutos un policía quien trato de tranquilizar a ya que seguía muy agresivo con H3, posteriormente subieron a una patrulla a B que al tener a la vista a B [REDACTED] lo reconoció plenamente como el mismo sujeto quien le pagaba lo que quería y la obligaba a tener relaciones sexuales con los clientes, y como el mismo que agrediera a H3 [REDACTED] así también al tener a la vista a A [REDACTED] la reconoció como la persona que las obligaba a prostituirse y las tenía amenazadas. Asimismo después de ratificar su desposado aportó lo siguiente: que cuando fue a pedir trabajo no fue como sexo servidora o prostituta ya que encontró un volante en donde decía que en [REDACTED] se solicitaba recepcionista, terapeutas y mozos; que al tener a la vista los documentos agregados a la presente causa de fojas 695 a 847 si los había visto en la barra del lugar de [REDACTED], pero que no tenía acceso a ellos, por lo que hace a los anuncios si los había visto y en relación a las fotos que aparecen a foja 731 de la causa la persona que aparece señalada con el número 2 es la declarante con el número 1 H6 y H9 por lo que respecta al otro periódico y revistas refiere que son anuncios del lugar; que por lo que respecta de la foja 821 a 833 no lo había visto antes; que si había tenido a la vista las documentales que aparecen a 839 a 842, de cuales son exámenes ginecológicos que las obligan a realizarse, que posteriormente si reconoce el reglamento; que por último aparece el contrato el cual las querían obligar a firmar pero la de la voz no lo firmó; que las condiciones de trabajo que le ofreció A eran que primero le iba a enseñar a dar masajes y si se llegaba a quedar le pidió sus papeles

y le dijo que trabajaría a base de propinas, con seguro social y todas sus prestaciones; que transcurrieron tres semanas desde el momento en que empezó a laborar en el SPA al momento en que se empezó con la estimulación manual y el contacto sexual tiene un año o año y medio aproximadamente que lo comenzó a hacer obligada por la señora

A. [REDACTED] que era la señora A. [REDACTED] quien realizaba el cobro de los masajes y con posterioridad era el señor B. [REDACTED] quien lo hacía; que sabe que los SPA de [REDACTED]

[REDACTED] actualmente se encuentran abiertos; que la de la voz después de la denuncia si ha asistido a los SPA ya que ha estado en calidad de ocupante; que sabe que actualmente sus compañeras están prestando servicios de solo masaje. En el mismo sentido la pasivo

[REDACTED] refiere en lo conducente a los hechos

que: "... entró a trabajar en el mes de mayo del año 2007 dos mil siete a SPA [REDACTED] por recomendación de una amiga, que se entrevistó con F. [REDACTED] quien le dijo que

solo eran puros masajes antistress, relajantes y así fueron cotto por dos meses, que un día se quedó mas tarde porque iban a ir varios ejecutivos y le iban a dar mas dinero, cuando terminó de dar masaje el cliente le dijo que saliera a pedirle el condón a F. [REDACTED] y la emite

le dijo a ésta que el cliente quería que metiera un condón, y ésta le dijo que si que le convenia y que si no aceptaba entonces iba a hablar a su casa para decirles que todo ese tiempo que tenía trabajando con [REDACTED]

se prostituía y que afuera del kinder de su hija iba a poner pancarta de lo que se dedicaba, y entonces la emite aceptó tener relaciones sexuales con el cliente, que A. [REDACTED] nunca le pago este servicio, y entonces al día siguiente cuando regresó le dijo que ya tenía fotos de todas y que ya no había vuelta a tras, y así se ha dedicado al sexo

servicio durante los tres años, también trabajó como sexo servidora en la sucursal ubicada en [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] que cobra \$700.00

setecientos pesos por cliente y le entrega a la señora A. [REDACTED] así como a su primo B. [REDACTED] la cantidad de \$1500 mil quinientos pesos mensuales para que pueda seguir trabajando como sexoservidora y es así como ellos, ganan dinero con el producto de su trabajo como sexo servidora; que el día 18 dieciocho de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas

aproximadamente se presentaron al SPA ubicado en [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] M2. y H3 y la emite a recoger cosas personales y a los minutos llegó M1. y ella se





CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

metió directamente a la oficina de B. [REDACTED] que la emiten-
te escuchó gritos por lo que al llegar a la oficina vio a
[REDACTED] que se está dirigiéndose a H3, la cual este
acompañada de H6 y H1 diciéndole "estoy viendo lo de tus
pinche papeles" en eso H3 tomó los papeles con la mano derecha
y B. [REDACTED] la toma con su mano derecha, la sacudió y le
pega en el estomago con su mano, acto seguido B. le metió la
mano entre las piernas por la parte de adelante hacia atrás casi
tocándole el pubis hasta los glúteos con tal fuerza que casi la cargo por
encima de su pantalón, mientras H3 gritó que fueran por una
patrulla y es como la emiten- te salió a la calle de [REDACTED] donde
paró la patrulla y es como el policía se metió al SPA directamente y
sabiendo las 18:05 horas, el policía aseguró a B. [REDACTED]
[REDACTED] que al tener a la vista a B. [REDACTED]
lo reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo
sujeto que le pagaba lo que quería y la obligaba a tener relaciones
sexuales con los clientes, así como el mismo que agrediera a H3
[REDACTED], así también al tener a la vista a A.
[REDACTED] la reconoció plenamente como la persona
que les obligaba a prostituirse y les tenía amenazadas. Asimismo al
ratificar su deposado en audiencia de ley, agregó que: al tener a la
vista los documentos agregados a la presente causa de fojas 695 a 847
si los había visto ya que son donde les anotaban cada vez que
pasaban a terapia y ahí mismo aparece lo que les quitaban del dinero,
apareciendo tarjetas que eran cuando las mandaban a tarjatear, en
relación al periódico que otra a foja 731 son compañeras que les
obligaban a ir a una expo de sexo y el periódico que
aparece a foja 732 y a la revista manifiesta que ahí aparece publicidad
de los SPA, que por lo que hace a las fojas de cuaderno que parecen
agregadas manifiesta que son anotaciones del dinero que les
descontaban, que no había visto las fojas que aparecen agregadas a
fojas 838 a 842, que la que aparece agregada a foja 843 es el
reglamento reglamento y las agregadas de la 844 a 847 es el papel por
el que discutieron H3 y B. que en ningún momento alguno
de los clientes les llegó a pagar directamente, que antes de laborar con
A. la de la voz realizaba masajes terapéuticos en un SPA, que
las condiciones de trabajo que le ofreció la señora A. era dar
masajes con traje de baño en una cabina de vapor, que durante los dos
primeros meses en que entró a trabajar realizó dos o tres masajes por
semana, de lo cual percibió doscientos o trescientos pesos por cada

uno, que el masaje profesional ya no maneja ni desnudo, ni sexo ni nada que se le parezca, que las funciones del señor B era de cobrar, el que llevaba el control de lo que les quitaba los mil quinientos, el que les quitaba parte del dinero de las propinas, que después de que denunció la de la voz ha prestado cuatro o cinco terapias, de las cuales ha cobrado por terapia cuatrocientos pesos y que la propina varia entre cincuenta o sesenta pesos. Sumando a su vez lo señalado por la denunciante Me [REDACTED] quien en lo que interesa indicó que: C se enteró por el mes de enero del presente año que se requería personal para el club [REDACTED] que se ubica en [REDACTED] número 1 Colonia [REDACTED] de esta ciudad, a través del periódico, en donde solicitaban masajista sin especificar experiencia, siendo atendida por la señora A y el señor B, quienes eran los encargados del lugar, que le entregaron una solicitud de trabajo, posteriormente le indicaron que su trabajo consistía en dar masajes corporales a las personas y que el salario sería a través de propinas, que la emitente tenía experiencia en masajes estéticos, comenzando a laborar a mediados de enero hasta el jueves pasado, siendo que las primeras dos semanas se desarrollaron proporcionando únicamente masajes al público en general, posteriormente, aparte del masaje se iba a dar masaje erótico quitándose la ropa y si se negaba le iban a quitar a sus hijos de 11 once y 1 un año de edad, que acudía a trabajar como sexo servidora, dependiendo de lo que el cliente pedía, cobrando de acuerdo al servicio siendo desde \$500. quinientos pesos a \$800.00 ochocientos por servicio completo, llevando sus servicios una o dos veces al día dependiendo las personas que atendiera, por lo que le entregaba la cantidad de mil quinientos pesos mensuales a la señora A y a su primo, cantidad que le exigían para que ella pudiera trabajar como sexo servidora en el SPA que ellos administraban, asimismo B era muy ofensivo ya que las insultaba diciéndoles que estaban gordas, que no servían para nada, así también las amenazaba ya que podían hacer algo contra sus familias, que el día 18 de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas se presentaron varias de sus compañeras a la oficina de B ubicada en Calle de [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] pero al parecer B se porto muy agresivo con una de ellas ignorando por el momento con quien y ellas llamaron a una patrulla para que lo aseguraran y cuando ya estaba detenido le llamaron a efecto de que se presentara a hacer el reconocimiento, por lo que al tener a la vista a B [REDACTED] lo reconoció



CAUSA:

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

placientemente y sin temor a equivocarse como el mismo sujeto que la pagaba lo que quería y la obligaba a tener relaciones sexuales con los clientes, así también al tener a la vista a

la reconoció plenamente como la persona que nos las obligaba a prostituirse y las tenía amenazadas. Asimismo después de ratificar su deposedo agregó en lo que interesa que: fue

quien le dijo que era el encargado del SPA, cuyas funciones eran llevar a cabo todo lo que tuviera que ver con el SPA; que las primera dos semanas que laboró realizó aproximadamente cuatro masajes dejando en claro que sólo fueron masajes; que fueron cuatro veces aproximadamente las que el señor le obligó a tener relaciones sexuales con los clientes.

Deposados de los cuales se advierte que las ofendidas expusieron la mecánica de los hechos padecidos respectivamente, refiriendo la intervención de la acusada en los hechos ilícitos que se le atribuyen, pues todas y cada una de las peritos señalaron circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se circunscribieron las conductas delictivas analizadas, ya que al respecto señalaron de manera coincidente que todas trabajaban para la enjuiciada ya que esta era la dueña de los SPA, lugares en donde la activo de merito las indujo para que dichas agravadas comercializaran su cuerpo sexualmente con los clientes que solicitaban sus servicios, en el citado lugar de masajes, puesto que en un inicio la perjudicada les manejaba que sólo darían diversos masajes de relajación anti stress, así como reflexológicos (sic), posteriormente las convenció para que comercializaran sexualmente su cuerpo ya que ganarían más dinero, así mismo las ofendidas señalaron que la acusada les indicaba específicamente las actividades a realizar pues les decía que debían ser muy complacientes con el cliente, tenían que desnudarse al momento de dar el masaje, asimismo tenían que masturbarlo y posteriormente tener relaciones sexuales (via oral y vaginal); siendo de esta manera que todas y cada una de las ofendidas en mención indican como fue que la hoy acusada las indujo para que comercializaran sexualmente su propio cuerpo; apreciándose así que la enjuiciada utilizaba la misma mecánica de convencimiento para cada una de las agravadas; así también resulta claro que la sujeto activo les facilitaba los medios para prostituirse, pues era la dueña de los SPA lugares que contaban con cabinas (cuartos) de masaje, los cuales eran individuales con

puerta y chapa con llave, aunado a que les daba publicidad a través de revistas y periódicos para así conseguir los clientes; pues tal y como lo narran la pasivos, los lugares de masajes (SPA) eran utilizados por la encausada para prostituirlos, pues ahí mismo llegaban los clientes, los cuales algunos eran amigos y conocidos de la propia juzicable, para recibir el masaje y posteriormente la masturbación la cual concluía con la relación sexual (vaginal y oral), así las cosas tenemos una imputación determinante y por demás categorica que realizan las audiencias agravadas en contra de la acusada de merito, siendo de esta manera que sus atestados cobran importancia valorativa en virtud de que los mismos se advierten coherentes ya que encuentran apoyo entre si y no se aprecian sospechosos, pues como ya se dijo, todas padecieron el mismo tipo de conducta criminal, amén de que los hechos expuestos fueron vivenciados por todas y cada una de las denunciadas en mención de forma original, es decir, tuvieron conocimiento del evento a través de sus sentidos pues fueron ellas mismas sobre las cuales recayó, respectivamente, la conducta antisocial aquí examinada; narrativas de las cuales no se desprenden elementos que nos indiquen que hayan inventado los hechos depuestos ante la citada Autoridad Ministerial y ratificados ante esta Autoridad Juzgadora; pues se insiste, no resultan mendaces, imprecisos, atestados ni contradictorios, tal y como ha quedado reflejado; más aun que se encuentran administrados con el resto de pruebas arrojadas por la secuela procesal.- Sirviendo de apoyo a la presente valoración los siguientes criterios jurisprudenciales:-

OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que otorga valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobre manera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concedía crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recibidas durante el sumario por si sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante. - - - Octava Época.- Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.- Fuente: Gaceta



CAUSA: [REDACTED]

del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: 70, Octubre de 1993.- Tesis: 82o. J/8.- Páginas: 51.- Amparo en revisión 199/89. Heriberto Sánchez Sánchez. 27 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.-----

--- Amparo directo 709/89. Manuel Zamudio González. 23 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Pérez González. Secretaria: Ma. Elena Solórzano Ávila.---

--- Amparo directo 18/91. Miguel Ángel Santana Coyote. 12 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Pérez González. Secretaria: Ma. Elena Solórzano Ávila.---

--- Amparo directo 288/91. Aquilino Esteban Valdéz Martínez. 21 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Pérez González. Secretaria: Ma. Elena Solórzano Ávila.---

Amparo directo 606/93. Romualdo Espinoza Pérez. 11 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Ma. del Rocío F. Ortega Gómez.-----

--- Lo que se corrobora en parte con lo señalado por el testigo

[REDACTED] D [REDACTED] quienes relación a los hechos señaló que: conoció a los encausados: A

[REDACTED] y B [REDACTED]

[REDACTED], desde hace aproximadamente nueve meses porque es su empleando en el SPA de [REDACTED] que el día 03 tras de Noviembre del 2009 dos mil nueve entró a trabajar en el SPA de Florida ya que ahí estuvo de prueba por un mes aproximadamente, posteriormente y cuando se acordó [REDACTED] le dieron el trabajo de planta de mozo, restringiéndole el acceso a las cabinas, teniendo acceso solo a la planta baja, pero después de dos meses el señor B o la señora

A lo ordenaron fuera a dejar el anticonceptivo a las cabinas para las chicas, escuchando en diversas ocasiones como A amenazaba a las chicas de que si no complacían al cliente pues iban a tener problemas con su familia que en [REDACTED] trabajan diez personas femeninas aproximadamente ya que son dos turnos y las cuales se llaman M4 M2 M7 y M3

M1 M5 M6 y M8 y que en [REDACTED] hay cuatro cabinas en vapor y tres en seco; que las funciones de mozo primeramente era hacer el aseo y con posterioridad tenía que pasarles toallas y chandales a los clientes; que sabe que a la fecha solo se proporciona el servicio de masaje anti stress; que sabe que dentro del SPA se había señalamiento con prohibiciones de tener relaciones de tipo sexual; que al declarante si le consta que las mujeres se

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

prostitución ya que yo iba a dejar el preservativo a la cabina y que en ocasiones se escuchaba el gemido de las chicas; que el de la voz no iba en ninguna ocasión que tuvieran relaciones sexuales ya que éstas son cerradas.- En el mismo sentido se tiene lo expresado por el testigo V [REDACTED] quien indicó que: conoce a los procesados A [REDACTED] y B [REDACTED] porque trabajo para ellos desde Julio del 2009 dos mil nueve; que las chicas aparentemente trabajaban en un SPA como masajistas pero en realidad hacían servicios sexuales; que las chicas están forzadas a realizarlos el servicio a los clientes; escuchando en los pasillos como sometían los clientes a las chicas diciendo que ellos ya habían pagado el servicio y por ende tenían que hacerlo; que los servicios eran desde un masaje normal hasta una relación sexual; que era en [REDACTED] número [REDACTED] o [REDACTED] en donde se realizaban los servicios; que no sabe de quien son propiedad esos lugares pero sabe que los renta A [REDACTED] que era B [REDACTED] quien le paga y además le daban propinas, lo cual se lo daban por recoger las toallas, darle un casillero, ofrecerles refresco; que la oficina del señor B [REDACTED] está en la sucursal de [REDACTED].

Testimonios que nos reflejan una vez más las conductas típicas que desplegó la hoy acusada; pues al respecto los testigos son coincidentes en referir que ambos trabajaban para la hoy acusada en el SPA ubicado en Calle [REDACTED], inmueble que rentaba dicha encausada, así también señalan los testigos que en el mencionado lugar las pasivos tenían relaciones sexuales con los clientes; pues por lo que respecta a [REDACTED] A [REDACTED] este señaló que la enjuiciada de merito les decía a las ofendidas que tuvieran relaciones de tipo sexual con los clientes, pues al propio testigo le ordenaba que les fuera a dejar los preservativos a los cuartos de masajes y que incluso en algunas ocasiones se escuchaban los gemidos de las ofendidas; así también en relación al testigo V [REDACTED] este escuchaba como los clientes sometían a las pasivos para tener relaciones sexuales; siendo de esta manera que de tales testimonios se desprenden



CATSA:

sólidos indicios que como ya se dijo, se concatenan correctamente con los atestos de las ofendidas pues tienen relación con los mismos hechos en cuanto a su esencia; cobrando eficacia probatoria acorde al criterio de nuestro más alto tribunal el cual a continuación se cita:-----

TESTIGOS, APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-

Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional, teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjudicial." Sexta Época, Segunda Parte, Vol. XV, Pág. 163, Apéndice 1917-1985, Primera Sala, Número 281, Pág. 623.-----

 * * * Concatenándose a su vez lo señalado por la también denunciante D. [REDACTED], quien en lo que interesa indicó que: "...Sobre el arrendamiento el inmueble ubicado en Avenida [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] delegación [REDACTED] que [REDACTED] la contactó para que le arrendara el inmueble mencionado, motivo por el cual realizó un contrato de arrendamiento con la señora A. comenzando el día 3 tres de mayo de 2006 dos mil seis, qui puso un centro de belleza, que por motivo de sus actividades laborales constantemente vaja dentro y fuera del país, por lo que estaba confiada de que no había ningún problema con el inmueble que le arrendaba a la señora A. que esta persona en el mes de noviembre y diciembre del 2006 dos mil ocho le dejaba el dinero de la renta del inmueble con H. o con quien estuviera en el SPA, pero que le dejó de pagar la renta del inmueble en el mes de enero del 2009 dos mil nueve, y le argumentaba pretextos, después se ausentó y le dejó de pagar y la arrendante le dijo a la señora A. que necesitaba el inmueble y que por favor lo desocupara, pero la señora se desapareció y ya no le daba la cata, pasando mucho tiempo, motivo por el cual le informo esta situación a su abogado, para que esta señora A. desalojara el inmueble que le estaba rentando, sin saber en ese momento de que esta señora había falsificado su firma.

JUZGADO
VIGESIMO
OCTAVO PENAL

así mismo se enteró por M1 de la cual ignora la función de la misma dentro del centro de belleza denominado [REDACTED] y que responde al nombre de BL [REDACTED] quien le manifestó que la señora A, era quien realizó un contrato de arrendamiento falsificando su firma con el señor T [REDACTED] persona a la cual no conoce y nunca ha visto ni le ha rentado el inmueble antes mencionado, por lo que M1 le entregó una copia fotostática simple de un contrato de arrendamiento en donde estaba falsificada su firma, que de estos hechos se enteró el día 10 diez de mayo del 2010 dos mil diez, así mismo también le entregó M1 una copia fotostática de la credencial de elector del señor T [REDACTED] dos cartas poder, una de fecha 21 de mayo del año, no se aprecia bien, en donde autoriza al señor T [REDACTED] a la señora U [REDACTED] poder, así como también exhibió otra copia fotostática simple de carta poder, únicamente con la firma al parecer del señor T [REDACTED] [REDACTED], exhibe también copia simple del contrato de arrendamiento celebrado que según esta celebrado a su nombre, el [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] y exhibe copia fotostática simple del contrato de arrendamiento que celebró con la señora A [REDACTED] copia fotostática simple de credencial de elector de la señora A [REDACTED] que cuando M1 le entregó las copias fotostáticas simples le manifestó que tanto ella como sus compañeras, están siendo obligadas a prostituirse, además como maltrato y amenazas por parte de la señora A [REDACTED] y su primo B [REDACTED]. Asimismo en audiencia de ley después de ratificar su depuesto agregó que: conoció a A [REDACTED] ya que puso un anuncio de que estaba rentando un inmueble por lo que se presentó la señora A [REDACTED] que la de la voz no sabe porque le dejó de pagar la renta; que los pagos de la renta se los realizaba A [REDACTED] que en una ocasión le pidió el inmueble ya que se tapó el drenaje y encontraron preservativos, los



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

cuales se encontraban en la parte de un tubo que conectaba el drenaje con la parte superior, que la de la voz se denunció dichas circunstancias la cual obra en un acta, la cual se encuentra en la Delegación [REDACTED] sin recordar la fecha exacta de la denuncia; que el local que arrenda sigue estando abierto al público; que a la de la voz no sé le están pagando las rentas; que no sabe quien abre y cierra dicho lugar.- Así tenemos que del anterior depositado se desprenden indicios los cuales se administran al resto del causal probatorio, como lo es que en efecto es la dueña del inmueble donde se encuentra el SPA, que dicho inmueble se lo arrendaba a la hoy acusada, la cual dejó de pagarle las rentas, así también señala que se enteró por voz de una de las ofendidas que en dicho lugar se prostituían, siendo incluso que al destapar el drenaje del mencionado inmueble es que encontraron preservativos; así las cosas tenemos que de lo anterior se aprecian elementos que tiene relación con los presentes hechos y que nos ponen de manifiesto una vez mas que la acusada inducía a las ofendidas a comercializar sexualmente su cuerpo; amen de que les proporcionaba los medios para que se prostituyeran como lo fue el SPA el cual estaba instalado en el inmueble propiedad de la denunciante [REDACTED] y el cual le arrendaba a la encausada de mérito.- La anterior valoración encuentra apoyo en el siguiente criterio del máximo tribunal de Justicia el cual reza:-.....

- "TESTIGOS. LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS SUCESIVOS AL ILÍCITO, TIENEN VALOR INDICIARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- De la interpretación del artículo 178, fracción II, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el estado de Puebla, se deduce que las declaraciones de los testigos que se refieren a acontecimientos sucesivos al hecho delictuoso, tienen valor de presunción en la causa penal, por tanto, cuando obran testimonios sobre hechos previos y posteriores al delito, debe concedérseles el valor indiciario que adquieren con la administración de otros medios de convicción existentes en el proceso, pues es evidente que de tales testimonios mediante deducciones lógicas puede establecerse la certeza de participación de un sujeto en la ejecución de un delito". Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, diciembre de 1990, tesis VI-2ª-J/157, página

- - - Engarzándose a lo anterior lo señalado por los Policias Remitentes ARGENTINA ALEJANDRA AGUILERA VÁZQUEZ y LUIS EDUARDO LÓPEZ SANTIAGO, quienes fueron coincidentes en en el sentido de que: "...el día 18 dicho ocho de mayo de 2010, recibieron una orden de investigación de fecha 18 de mayo de 2010, para que se realizara la localización y presentación de A [REDACTED] y B [REDACTED], así como la localización y ubicación de A [REDACTED] [REDACTED], por lo que se trasladaron a las calles de [REDACTED] número [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] que al llegar a dicho lugar se enteraron que minutos antes había sucedido algún problema en ese domicilio, ya que se había presentado una patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con placa número 3519, que habían trasladado al encargado de ese lugar, por lo que se trasladaron a la coordinación territorial BJ-2, siendo que al llegar localizaron en las afueras de dicha coordinación territorial a A [REDACTED] por lo que procedieron a acercarse a dicha persona y después de identificarse como agentes de la Policía Investigadora del Distrito Federal le preguntaron su nombre y ella refirió llamarse A [REDACTED] [REDACTED] y que estaba en ese lugar porque minutos antes se había enterado de que hubo un problema en el negocio de su propiedad y que unos policías de seguridad pública tenían detenido a su primo de nombre: E [REDACTED], por lo que en ese momento le mostraron la orden de presentación girada en su contra, pero A [REDACTED] se resistió a subir a la patrulla por lo que fue necesario subirla, y una vez que se encontraba a bordo trato de bajarse de la misma abriendo la puerta de dicha unidad, por lo que procedieron a asegurarla y trasladarla con la seguridad necesaria: por lo que pusieron a disposición a A [REDACTED] [REDACTED] reconociéndola plenamente y sin temor a equivocarse como la misma persona que se identificó como A [REDACTED] y como la misma persona que al encontrarse a bordo de la unidad vehicular trato de bajarse de la misma resistiéndose a ser trasladada



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VICEDIMO
OCTAVO PENAL

en cumplimiento de una orden de presentación girada por esta autoridad; así también pusieron a disposición un portafolio de piel de color negro que contiene diversos documentos en un folder color verde con el rubelo [REDACTED] con 70 folios, 15 folios de color amarillo y uno de color rosa, una carpeta color negra con un folder amarillo en su interior, otro folder de color amarillo y un engargolado con siete hojas, 30 hojas sueltas y un folder negro; que la probable responsable llevaba consigo al momento del aseguramiento, una cámara digital marca cannon y un teléfono celular blackberry que se encontraban dentro del portafolio. Testimonios de los Agentes Policiacos que cobran fuerza de indicio y que se engarza a lo señalado por las pasivos de los presentes hechos, ya que si bien no les consta el evento criminoso, no menos verídico es que como Policias de investigación dieron cumplimiento a una orden de presentación Girada por la Autoridad Ministerial en contra de la hoy acusada; pues al respecto dichos Policias señalaron que a las afueras de la Coordinación Territorial BJ-2 es que se percatan de la presencia de la encausada, por lo que una vez que se identificaron como Agentes de investigación es que le señalan que tenía una orden de presentación en su contra, por lo que dicha enjuiciada se negó a ser trasladada a la Agencia Ministerial, por lo que los agentes una vez que la aseguraron es que la pusieron a disposición de dicha Autoridad Indagadora; así pues, observamos que los Agentes Aprehensores expusieron los hechos que vivenciaron de manera original al intervenir en ejercicio de sus comisiones apreciándose verosímiles ya que no se desprenden datos que nos permitan establecer que fueron propios de su invención y que por ende hagan sospechosa su declaración; más por el contrario, como ya se dijo, fueron ciertos en cuanto a la exposición que hicieron ante el Órgano Ministerial; por lo que el valor probatorio que se les concede mediante el análisis lógico-jurídico es adecuado basándonos en los siguientes criterios de nuestro mas alto tribunal los cuales establecen que:.....

POLICIAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. - Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del inculpa de un delito, lejos de

estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieren. - - - - - Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o. J/109, Página: 66. - - - - -

POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. - Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el Delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran. - Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Tomo: 83, Noviembre de 1994; Tesis: V. 2o. J/109; Página: 66. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.** - Amparo directo 398/92. Defino Morales Acero. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Escriba. Secretario: Arturo Ortigón Garza. - Amparo directo 45/93. Jesús Pío Barraza Salcido. 24 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Eduardo Anastasio Chávez García. - Amparo directo 391/94. José Luis Rivera González. 25 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. - Amparo directo 454/94. Graciela Cabrera Pérez. 31 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. - Amparo directo 467/94. Lorenzo Cemilco Pérez. 22 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. - - - - -

- - - Todas estas circunstancias hacen que este Juezador les de valor probatorio a los testimonios antes reseñados en términos de lo establecido por el artículo 255 de la Ley Adjetiva de la materia, pues se advierte la idoneidad de los mismos, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto que percibieron; por su probidad, sus deponidos son armónicos y enarrazantes entre sí; por la independencia de su posición, se advierte que no hay lazo alguno que los une al sujeto activo y no se advierten indicios que nos lleven a establecer que imputarían hechos al encausado, si éste no los hubiera cometido, por ende, no tienen ningún motivo en común para hacerle dichas imputaciones, por lo que se considera que tienen imparcialidad, toda vez que sus relatos son congruentes y lógicos, sin alusiones imaginarias, ni fantasiosas. Ahora bien, al ser un hecho susceptible de ser percibido por los sentidos y al haber prueba fehaciente de que así fueron percibidos por los pasivos quienes recibieron de manera directa,



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

respectivamente, la conducta disvaliosa ejecutada por la justiciable; así como por los testigos quienes laboraban en el lugar donde se verificaron tales conductas antisociales; mientras que los policías presentes rescataron el aseguramiento de la sujeta activa de mente de ahí que se deduzca en forma fundada que conocieron de los hechos descritos por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros. Por otro lado, cabe señalar que sus declaraciones son claras y precisas, sin duda alguna ni reticencias, antes por el contrario se observan como narrativas claras y espontáneas producto del fiel acontecer delictual y versando siempre sobre la sustancia del hecho y aún más, sobre sus circunstancias secundarias, que enriquecen el testimonio generando mayor credibilidad. Finalmente, no hay dentro de la causa indicio alguno de que los testigos hayan declarado en la forma en que lo hicieron, obligados por la fuerza o el miedo ni impulsados por engaño, error o soborno, de ahí que sea procedente otorgarles eficacia probatoria...

Enlazándose a las probanzas anteriores la FE DE FACHADA de la que se desprende que se tuvo a la vista: "...al domicilio ubicado

en la avenida [REDACTED] número [REDACTED] en la colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] en el que se aprecia un inmueble de color [REDACTED] compuesto de planta baja y tres niveles, inmueble que mide aproximadamente 8 metros de fondo, en el cual se aprecia una puerta [REDACTED] así como, un espacio de estacionamiento se aprecia dicho inmueble entre las calles de [REDACTED] y [REDACTED] inmueble que se estuvo tocando a la puerta, sin que nadie atendiera a nuestro llamado, a pesar de haber existido en diversas ocasiones, asimismo, se asienta que el inmueble en mención, no cuenta con ningún letrero o marca, acerca del giro comercial. Avocado a la INSPECCIÓN JUDICIAL llevada a cabo en los lugares afectos a la causa y de la que se desprende: "...en LA CALLE [REDACTED]

[REDACTED] C. P. [REDACTED] DELEGACIÓN [REDACTED] MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; apreciándose que en dicha calle se realizan obras de construcción que cuenta únicamente con un arroyo de circulación, siendo que en la acera norte se aprecia un inmueble marcado con el número 36; con fachada en color melón, de dos niveles y con un zaguán metálico de color café de aproximadamente tres metros de alto por tres de ancho; se procedió a tocar en dicho inmueble, atendiendo al llamado una persona del sexo masculino quien permitió el acceso al inmueble, observándose un pasillo el cual conduce a un área de estacionamiento descubierto de

aproximadamente doce metros de largo por quince metros de ancho; asimismo del lado izquierdo de la casa hay una entrada pequeña que lleva al interior de la misma, apreciándose un área de recepción en donde hay una barra mostrador de un metro con veinte centímetros de alto, por metro y medio de largo y sesenta centímetros de ancho, con teléfono, papeles y plumas diversas y al lado derecho se observó una escalera tipo caracol la cual conduce a una segunda planta, y del lado izquierdo hay una puerta que conduce al pasillo mencionado; asimismo en dicha área de recepción tras de la barra mostrador se observaron diversos letreros en los que se informan los tipos de masajes y servicios que se proporcionan en dicho lugar, así como los precios de cada uno y los horarios de atención; al igual se apreció un letrero en el que se indica que se prohíbe tener relaciones sexuales, consumir drogas y fumar; así también se observó otro letrero que indica "PARA TU COMODIDAD CONTAMOS CON CAJA DE SEGURIDAD, PARA LA GUARDA DE TUS VALORES"; siendo que en dicha barra mostrador se entrevistó a quienes dijeron ser H1, H2, H3, H4, H5, H6, H7 y H8, quienes llegaron al lugar mas tarde; asimismo se observó una área de estancia de aproximadamente siete metros de largo por cinco de ancho la cual corresponde a una sala de espera en donde se apreció una sala en color marrón, una mesa de centro con diversas revistas y una televisión; del lado derecho hay dos entradas siendo que la primera da acceso a un cuarto de aproximadamente tres por cuatro metros, con tres lockers contando cada uno con tres cajones, un baño y dos mesas; en relación a la segunda puerta esta conduce a una cocina de aproximadamente tres por cuatro metros la cual cuenta con un fregadero, un comedor y dos refrigeradores que contienen en su interior agua embotellada y refrescos; entre esquina de la cocina hay una puerta que conduce al estacionamiento primeramente descrito; apreciándose al fondo del lado izquierdo una construcción de dos niveles cinco metros de largo por cuatro de ancho, el cual corresponde al cuarto de lavado en donde se observaron dos lavadoras, así como toallas, batas de baño, sábanas y al fondo un baño de aproximadamente un metro de ancho por dos de largo; siendo que en el segundo nivel se observó un cuarto el cual se encontró cerrado;



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

asimismo se procedió subir las escaleras de caracol que se encuentran del lado derecho de la zona de mostrador, y subiendo a mano derecha se observó una puerta que en la parte superior se observa un letrero en el que se lee "SALA SECA 1" y al ingresar al mismo se apreció un cuarto de aproximadamente dos metros de ancho por tres de largo, en el centro hay una camilla para masajes que es de aproximadamente dos metros de largo por ochenta centímetros de ancho, en la esquina hay una repisa con cremas y aceites y unas bocinas, y donde se proporcionan masajes solo con cremas y aceites, por que se le denomina sala seca, al salir de esta sala continúan las escaleras apreciándose un cuarto de aproximadamente cinco metros de largo por cuatro de ancho siendo el área de juegos para los clientes, donde hay seis juegos en madera de color café rojo barnizado, al salir de dicha área del las escaleras conducen a un pasillo en el cual en ambos lados se observaron entradas, siendo del lado izquierdo un cuarto de aproximadamente cuatro metros de ancho por cinco de largo con paredes a lo largo de las orillas y todo con azulejo de color blanco, el cual se trata de un área de vapor general con tres regaderas individuales de un metro cuadrado cada una, al lado en el mismo cuarto se observó una pared que separa las regaderas de dos lavabos para manos, enseguida se observaron dos fosas para baño y dos refrigerios, siendo que en la segunda entrada del lado derecho del pasillo en mención se observaron dos puertas y en la parte superior de las mismas en la primera se observó un letrero que dice "SALA DE VAPOR 2" en la segunda "SALA DE VAPOR 4" y al frente de dichas puertas se observaron otras dos puertas que al igual en su parte superior cada una tiene un letrero que dice "SALA DE VAPOR 1" y en la última "SALA DE VAPOR 3", siendo que cada cuarto mide aproximadamente dos metros y medio de ancho por cuatro metros y medio de largo y con dos metros y medio de alto, con su respectiva camilla y una regadera manual siendo que en dichos cuartos se proporcionan masajes húmedos ya que también cuentan con vapor, al regresar a las escaleras y al ascender por la mismas se observó al lado derecho un cuarto el cual mide aproximadamente cuatro metros cuadrados, en el centro se encuentra una camilla de masajes y a la altura de la camilla se observó un espejo de aproximadamente tres metros de largo por cincuenta de ancho al cual se encuentra colocado sobre la pared de manera horizontal y donde se proporcionan masajes secos es decir solo con crema y aceites, asimismo y de frente se observó otro cuarto de aproximadamente tres metros cuadrados el cual

se encuentra en remodelación; así mismo se apreció que en dicho inmueble, en todos los pasillos, baños, cuartos de masajes en áreas secas y húmedas y en la sala de espera se observaron anuncios colocados en la pared y plenamente visibles en los que se indica que se prohíbe tener relaciones sexuales, consumir drogas y fumar y que las propinas deben ser mayores a \$1000.00 mil pesos; AVENIDA [REDACTED], NÚMERO [REDACTED], COLONIA [REDACTED], DELEGACIÓN [REDACTED], C. P. [REDACTED] MEXICO DISTRITO FEDERAL; en donde se apreció un inmueble de dos niveles de color naranja; en la entrada se observó un timbre que dice [REDACTED] al ingresar inmediatamente a mano derecha se encontró una barra de madera curva de aproximadamente un metro veinte centímetros de alto por cincuenta de ancho y un metro de largo y en la parte de atrás se observaron diversos anuncios los cuales indicaban precios y horarios; enseguida a mano derecha hay unas escaleras que conducen a la planta alta en donde se apreció un área de recepción de aproximadamente cinco metros de ancho por ocho metros de largo, a mano izquierda hay una barra mostrador de dos metros de largo por un metro veinte centímetros de alto y cincuenta centímetros de ancho y en la parte de atrás se encuentran diversos letreros y anuncios colocado en la pared; al fondo de esa área se observó una sala de espera con una mesa de centro con diversas revistas; en la esquina parte superior se encontró una pantalla de televisión; a mano izquierda se observaron tres de maderas animadas con hilos como tipo cortina que conduce a un pasillo de aproximadamente un metro y medio de ancho por ocho metros de largo, siendo que del lado izquierdo hay una entrada que da acceso a un cuarto de aproximadamente tres metros de ancho por cuatro de largo en el cual se observó en el centro una camilla para masajes, un espejo de aproximadamente tres metros de largo por cincuenta de ancho empotrado a la pared de manera horizontal a la altura de la camilla de masajes y en la esquina una repisa con cremas y aceites, y donde se proporcionan masajes secos con crema y aceite; siguiendo por el pasillo a mano izquierda hay lockers, sillas y una mesa de centro en donde se encuentran diversas revistas; al frente se observó un closet en el cual se encuentran botellas de agua y refrescos, enseguida de este closet se encuentra una puerta que corresponde a un baño de aproximadamente un metro de ancho por metro y medio de largo, con bota de baño y mingitorio; al fondo de dicho pasillo a mano derecha se observa un cuarto de vapor general de aproximadamente cuatro metros



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

cuadrados se observaron dos regaderas individuales de aproximadamente un metro por metro y medio de largo; enseguida continúa un pasillo de aproximadamente doce metros de largo por un metro y medio de ancho y a lo largo del mismo en el lado izquierdo se observaron tres cuartos similares de aproximadamente cuatro metros de largo por tres de ancho, con regadera manual y en el centro se apreció una camilla para masajes cada uno, y en donde se proporcionan masajes húmedos ya que cuentan con vapor y con regadera manual; al final del pasillo hacia la derecha se encuentra una salida y enseguida a mano derecha hay un baño de aproximadamente un metro de ancho por dos de largo, y enseguida se encuentra una zótemula de aproximadamente dos metros y medio cuadrados; la cual al cruzarla se observó un pasillo de aproximadamente seis metros de largo y un metro y medio de ancho, siendo que del lado izquierdo en la esquina se observó una escalera de caracol metálica la cual conduce a un cuarto de lavado en donde se observaron dos lavadoras, fregaderos, bálsos de baño y jabónes, mismo cuarto que tiene una salida la cual al salir se avisa del inmueble donde se apreciaron diversos frascos, jabónes y al descender del mencionado cuarto, por las escaleras del caracol y situarse nuevamente en la zótemula es que del lado derecho se encontró una puerta que da acceso a un cuarto de aproximadamente tres metros de ancho por cuatro de largo en donde hay cuatro lockers, sillas y una mesa, al cual tiene la función de vestidor; avanzando por el pasillo antes descrito al doblar a la izquierda se llega nuevamente a la sala de espera descrita inicialmente; así mismo al terminar el pasillo del lado derecho se observó una puerta que da acceso a un cuarto de tres metros y medio de largo por dos de ancho que es una sala de masajes secos, la cual cuenta en el centro con una camilla de masajes, una repisa con cremas y aceites, y una bocina; enseguida del lado izquierdo se observó una puerta que da acceso a un cuarto de dos metros y medio de largo por dos de ancho el cual también es una sala de masajes secos, y donde hay en el centro con una camilla de masajes, una repisa con cremas y aceites y una bocina; por otra parte se hace constar que en dicho inmueble, en todas las pasillos, baños, cuartos de masajes en áreas secas y húmedas y en las salas de espera se observaron anuncios empotrados en la pared y plenamente visibles en los que se indica que se prohíbe tener relaciones sexuales, consumir drogas, fumar y dar una propina mayor a \$1000.00 mil pesos..."; Diligencias que se valoran con fundamento en el numeral 253; así como 286 del Código de Procedimientos

Penales por cuanto hace a la Fe de fachada realizada por el Ministerio Público, siendo que dichas pruebas nos muestran los lugares en donde la acusada consume sus conductas antijurídicas, desprendiéndose de esta manera que en efecto en tales lugares la encausada de merito inducía a las víctimas a comercializar su cuerpo sexualmente con los clientes de los SPA, facilitándoles las instalaciones adecuadas (cuartos de masajes privados) para que se prostituyeran. Así también en la causa se cuenta con la fe DE OBJETOS Y DOCUMENTOS PUESTOS A DISPOSICIÓN en donde el personal actuante da fe de tener a la vista: "...un portafolios negro al parecer de vinil sin marca visible mismo que contiene un folder amarillo tamaño carta y en su costado se aprecia el nombre de Laura Huallé delgado el cual contiene tres copia de la credencial de elector, una hoja de impresión diagnóstico expedido por análisis clínicos SIMI, una solicitud de empleo, un comprobante de domicilio de TELMEX y el Reglamento Interno para Masajistas constante de dos hojas así como diploma todo ello a nombre de C [REDACTED] Un folder con tres solicitudes originales de empleo a nombre de [REDACTED] H10 [REDACTED] H11 y de [REDACTED] H12, [REDACTED], así como credencial de elector y recibo de Teléfonos de México a nombre de [REDACTED] H12, [REDACTED] un folder con cuatro solicitudes originales de empleo a nombre de [REDACTED] X con copia simple de Licencia de conducir y credencial de elector al mismo nombre, solicitud de empleo a nombre de [REDACTED] U con copia simple de credencial de elector al nombre del mismo, solicitud original de empleo a nombre de [REDACTED] Y y solicitud original de empleo a nombre de [REDACTED] Z copia de la solicitud de Contrato de Servicios expedida por NEXTEL a nombre de [REDACTED] H4 constante de dos hojas, copia simple dirigido a R [REDACTED] de fecha 28 del 11 del 2008, en el cual dice recibí de la SRA [REDACTED] la cantidad de \$2,875.00 dos mil ochocientos setenta y cinco pesos por concepto de afiliación suscrita y firmado por Z1 [REDACTED] a folder amarillo en su lado derecho se aprecia el nombre de [REDACTED] Z1 el cual contiene solicitud de empleo original, copia de credencial de elector copia de recibo del gas así como Carnet de la clínica de colposcopia de la fundación [REDACTED] perteneciente a Z2 [REDACTED] folder amarillo



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

en su lado derecho se aprecia el nombre de H4 [REDACTED] el cual contiene solicitud de empleo original, copia de credencial de elector copia simple de licencia de manejo, copia simple de licencia, copia simple del reglamento interno para masajista constante de dos hojas, diploma expedido por el colegio nacional de medicina alternativa documentos pertenecientes a H4 [REDACTED] folder amarillo el cual contiene copia simple de acta de nacimiento numero [REDACTED] del año [REDACTED] a nombre de X3 [REDACTED] copia de CURP, copia de recibo TELMEX a nombre de X3 [REDACTED] copia simple de pasaporte numero [REDACTED] con fotografía original a nombre H2 [REDACTED] así como tres copias simples de fecha 20 de octubre del año 2009, copia simple de recibo de teléfono a nombre de [REDACTED] X4 folder amarillo en su lado derecho se aprecia el nombre de [REDACTED] X5 el cual contiene solicitud de empleo original, dos copias de credencial de elector copia de recibo del TELMEX así como Carnet de la clínica de colonoscopia de la Fundación [REDACTED] perteneciente a [REDACTED] X5 folder amarillo el cual contiene solicitud de empleo original a nombre de [REDACTED] X6 folder amarillo en su contenido derecho se aprecia el nombre de X7 [REDACTED] apreciándose copia de cédula profesional numero [REDACTED] expedida a favor de la secretaria de educación pública así como hoja con datos personales de la misma, folder amarillo en su lado derecho se aprecia el nombre de [REDACTED] X8 el cual contiene solicitud de empleo original, dos copias de credencial de elector copia de recibo del predio expedido por la Secretaría de Finanzas, así como cuatro copias simples de diagnóstico de cistitis de fecha 28 de julio del año 2008 perteneciente a [REDACTED] X3 folder amarillo en su lado derecho se aprecia el nombre de H2 [REDACTED] el cual contiene solicitud de empleo original, cuatro copias simples de pasaporte, expedido por la república bolivariana de Venezuela de fecha 25 de julio del 2005, así como copia simple del estado de cuenta expedido por banco azteca, diploma expedido por el Colegio Nacional de Medicina Alternativa perteneciente a H2 [REDACTED] folder verde que contiene 19 hojas de reglamento de [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por H7 [REDACTED] hojas de reglamento del [REDACTED] de fecha 29 de enero del año 2010

Firmada por H7 X8 [redacted] hojas de
reglamento del [redacted] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada
por H8 [redacted] hojas de reglamento del
[redacted] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por C.
[redacted] hojas de reglamento del [redacted] de fecha 29
de enero del año 2010 firmada por X25 [redacted] hojas de
reglamento del [redacted] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada
por X9 [redacted] hojas de reglamento del [redacted]
de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por [redacted]
[redacted] hojas de reglamento del [redacted] de fecha 29 de enero del
año 2010 firmada por H11 [redacted] hojas de
reglamento del [redacted] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada
por X10 [redacted] hojas de reglamento del SPA
[redacted] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por [redacted]

X11 [redacted] hojas de reglamento del [redacted] de fecha 29 de enero
del año 2010 firmada por X12 [redacted] hojas de
reglamento del [redacted] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada
por H2 [redacted] hojas de reglamento del [redacted] de
fecha 29 de enero del año 2010 firmada por H4 [redacted]
hojas de reglamento del [redacted] de fecha 29 de enero del año
2010 firmada por H6 [redacted] hoja de reglamento del SPA
[redacted] de fecha 29 de enero del año 2010 firmada por [redacted]
[redacted] X13 [redacted] hojas de reglamento del SPA [redacted] de fecha 29
de enero del año 2010 firmada por X14 [redacted]
[redacted] hojas de reglamento del SPA [redacted] de fecha 29 de
enero del año 2010 firmada por X3 [redacted]
hojas de reglamento del SPA [redacted] de fecha 29 de enero del año
2010 firmada por [redacted] H3 [redacted] hojas de reglamento del
SPA [redacted] de fecha 29 de enero del año 2010 firma ilegible autografía
recibo por derechos de suministro de agua a favor de [redacted]
[redacted] X15 [redacted] cédula de notificación dirigida a la señora
[redacted] A. expedida por el Juzgado Séptimo
Octavo Civil constante de 8 hojas útiles copias simple a color del
pasaporte a nombre de A. [redacted] expedido por Estados
Unidos Mexicanos de fecha 17 de julio del 2009, constancia original
folio a [redacted] expedida por el Juzgado Civico BAJ-01 a favor de
A. [redacted] de fecha 17 del mes de mayo del
año 2010 en la cual reporta el extravío de copias de los permisos por la
delegación: 19 Copias simples ilegibles expedidas por el Gobierno del
Distrito Federal con folio [redacted] del Registro Público de la Propiedad



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

FOLIO 100

y de Comercio del Distrito Federal cuestionario de autodiagnóstico del programa interno de protección civil constante de siete fojas, sitúa a nombre de A. [REDACTED] cuatro copias de la cláusula de [REDACTED] copia de un croquis de dirección [REDACTED] en folder contiene copias de la escritura pública expedidas por el Notario 89 del D.F. Lic. GENARDO CORREA ETCHEGARAY que contiene el contrato de compraventa que celebran de una parte la señora X6 [REDACTED]

[REDACTED] como la parte vendedora y de otra parte al señor arquitecto X17 [REDACTED] como la parte compradora constante de 14 fojas, en folder contienen copias de la escritura pública expedidas por el Notario 89 del D.F. Lic. GENARDO CORREA ETCHEGARAY que contiene sucesión testamentaria del señor arquitecto X17 [REDACTED] la aceptación de herencia y del cargo de síndico, que formaliza la señora X18 [REDACTED]

[REDACTED] constante de 11 fojas, copia simple a seguro [REDACTED] a nombre de A. [REDACTED] tipo de documento póliza número [REDACTED] constante de 4 fojas, oficio de la Dirección General de Prevención de Delito y Protección Civil a nombre de A. [REDACTED] suscrito y firmado por JUAN CARLOS PUEBLITA PINEDA, 2 Copias escrito suscrito y firmado por A. [REDACTED]

[REDACTED] de fecha 7 de julio del 2009, dirigido al Director General de Jurídico y Gobierno en Benito Juárez, en original y copia simple, copia simple de aviso de declaración de apertura para establecimiento, con folio 523 constante de dos fojas, dos juegos de copias de certificado de zonificación para uso de suelo específico con folio [REDACTED] apareciéndose en la parte inferior sello de autorización 2009, croquis de localización, oficio procedente de la Subdelegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal número de folio [REDACTED] documento suscrito y firmado por C.P. [REDACTED]

[REDACTED] constante de oficio y croquis, 2 juegos de original de solicitud de aviso suscrito y firmado por A. [REDACTED]

[REDACTED] apareciéndose sello de recibido en la parte inferior derecha con folio 0202 constante de oficio y croquis, 3 juegos de copias simple de aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil con folio 523 suscrito y firmado de A. [REDACTED] constante de dos fojas, dos juegos de oficio expedido por la Subdelegación Federal de trabajo en el Distrito Federal del Trabajo en el Distrito Federal oficio [REDACTED] a favor de A. [REDACTED]

[REDACTED] suscrito y firmado por C.P. [REDACTED]

[REDACTED] constante de 2 solicitudes de aviso y 2 croquis, dos copias simples de la Secretaría de Finanzas Tesorería a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] X17 oja de requisitos para el desahogo de inspección inicial o extraordinaria para la continuidad, tres juegos de copias simples de aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil, de fecha 7 de julio del 2009, suscrito y firmado por [REDACTED] A. [REDACTED] oficio procedente de la Dirección General de Prevención de Prevención del Delito y

Protección Civil Subdirección de Prevención Operativa de fecha 28 de julio del 2009 suscrito y firmado por JUAN CARLOS PUEBLITA PINEDA Jefe de Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos, en folio de color negro se aprecia datos de diseño a color 4 cuatro croquis, dos cartas responsivas a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] de fecha 24 de octubre del 2008, copia de Tesorería del Distrito Federal del como formato para tramite de pago de fecha 17 de junio del 2009, suscrito y firmado por [REDACTED]

[REDACTED] carta de derechos y obligaciones del visitado expedido por el gobierno del distrito federal, hoja simple en materia de anuncios (reglamento de anuncios), obligación en materia de Protección Civil, oficio procedente de instalaciones de gas [REDACTED]

[REDACTED] suscrito y firmado por [REDACTED] Depto de Ingeniería, dos copias de SAT a nombre de A. [REDACTED], engargolado original de dictamen instalación eléctrica suscrito y firmado por el INQ.

[REDACTED] así como la firma de la representante legal A. [REDACTED]

constante de 7 folios útiles, impresión de una hoja de requieren visto bueno de seguridad y operación, copia simple de certificado de zonificación de usos del uso permitido con folio 2008 así como croquis, y copia simple de factura número 0003 expedida por grupo DL seguridad [REDACTED] a nombre de [REDACTED]

[REDACTED], copia simple de la declaración de arrendamiento que celebran por una parte la [REDACTED] X15 [REDACTED] la arrendadora A. [REDACTED] constante de cuatro

folios apreciándose al final firmar autógrafas de las partes y del testigo [REDACTED] todos los documentos se encuentra en folio de color amarillo; copia simple constante de seis folios de promoción dirigido al Presidente de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F. suscrito y firmado por el Secretario General, C.





CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

GERARDO HERNÁNDEZ ALARCÓN a favor de A
[REDACTED], once copias simples de listas de medios
diversos.- Teléfono celular de la marca Blackberry, de color negro, con
carátula a color, con teclado, con pila número [REDACTED]
con memoria de 2 GB SANDI, con chip, número
[REDACTED], una cámara de la marca Canon Power
[REDACTED] de 7.1 mega píxeles, plateada, con número
de serie [REDACTED], en una funda negra de Jell con la leyenda C
(CON)... Probanza que adquiere valor probatorio en términos del
numeral 286 del código Procesal de la materia y de la que se
desprenden diversos documentos así como diversos objetos
mismos que traía la hoy acusada al momento de ser asegurada
por los Policias de Investigación ARGENTINA ALEJANDRA
AGUILERA VÁZQUEZ y LUIS EDUARDO LÓPEZ SANTIAGO.-
- - - Así también existe en la causa El DICTAMEN EN MATERIA DE
PSICOLOGÍA FORENSE de fecha 18 dieciocho de Mayo del 2010
dos mil diez, suscrito por la perito ROSA LILIA HERNÁNDEZ
FERNÁNDEZ en el cual concluyó que: PRIMERA. La C. H. [REDACTED]
[REDACTED] se observa en adecuadas condiciones de
higiene y alto personal. Su edad aparente es similar a la cronológica
relata. Su actitud es accesible y cooperadora al diálogo, con faci-
lidad al relatar los hechos. SEGUNDA. Se encuentra orientada en las
tres esferas vitales de tiempo, espacio y persona, además de
circunstancias, su atención y concentración son adecuadas, tiene un
nivel de pensamiento abstracto, utiliza un lenguaje de curso lógico,
coherente y congruente, de ritmo y tono de voz normal. Sus procesos
mentales superiores se encuentran conservados. TERCERA. La
evaluación, impresiona un coeficiente intelectual igual al término medio.
CUARTA. Proviene de una familia integrada y aparentemente
dysfuncional, donde no le fueron cubiertas sus necesidades básicas de
guía, amor, cuidado, alimento y protección de forma adecuada.
QUINTA. En el área emocional, se detecta enojo en contra de los
presuntos por los abusos económicos que ejercían en su contra e
impotente de no poder evitarlos. SEXTA. Al momento de la entrevista
psicológica no se detectan alteraciones psicoemocionales atribuibles a
una agresión de tipo sexual. - Así como El DICTAMEN EN
MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE de fecha 18 dieciocho de
Mayo del 2010 dos mil diez, suscrito por la perito ROSA LILIA
HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ en el cual concluyó que: PRIMERA. La
C. H. [REDACTED] se observa en adecuadas

condiciones de higiene y aseo personal. Su edad aparente es similar a la cronológica referida. Su actitud es accesible y cooperadora al diálogo, con facilidad y tanto contenido al relatar los hechos.

SEGUNDA. Se encuentra orientada en las tres esferas vitales de tiempo, espacio y persona, además de circunstancias; su atención y concentración son adecuadas. Tiene un nivel de pensamiento abstracto, utiliza un lenguaje de curso lógico, coherente y congruente, de ritmo y tono de voz normal. Sus procesos mentales superiores se encuentran conservados.

TERCERA. La evaluada impresiona un coeficiente intelectual igual al término medio.

CUARTA. Proviene de una familia disintegrada y aparentemente disfuncional, donde no le fueron cubiertas sus necesidades básicas de guía, amor, cuidado, alimento y protección de forma adecuada.

QUINTA. En el área emocional, se detecta aversión en contra de los presuntos por los abusos psicológicos y económicos de los que refiere fue objeto e impotencia de no poder evitarlo. Se percibe vulnerable ante la figura de los presuntos por lo que se siente insegura y tiene miedo, toma represalias en su contra.

SEXTA. Al momento de la entrevista psicológica no se detectan alteraciones psicoemocionales atribuibles a una agresión de tipo sexual.

al igual que El DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE de fecha 18 dieciocho de Mayo del 2010 dos mil diez suscrito por la perito IRIDYA SALINAS BATAZ en el cual concluyó que: La C. H6 [REDACTED] se encuentra en

adecuadas condiciones de higiene y aseo personal, cuenta con una edad cronológica igual a la aparente. Está íntegra y bien conformada. Se muestra con facilidad al hablar de las posibles represalias de

A. [REDACTED] y su primo a partir de la presente denuncia, no obstante, su actitud es accesible y cooperadora al proporcionar los datos que se le preguntan. Respecto a su estado mental se encuentra ubicada adecuadamente en las esferas vitales de persona, tiempo, lugar y circunstancias. Posee un nivel de pensamiento abstracto de curso coherente y congruente. Utiliza un lenguaje claro y espontáneo en tono y ritmo normal, de expresión convencional. Su memoria y atención se encuentran conservadas. 2. Pertenece a un núcleo familiar disintegrado disfuncional. 3. En la entrevista por el grado de escolaridad que cursó, por su nivel de pensamiento, por la forma de expresar sus ideas las que parten de lo general a lo particular, impresiona con un coeficiente intelectual igual al término medio. 4. En base al análisis de lo referido por H6 [REDACTED] en la presente entrevista, así como a la expresión de su lenguaje no verbal

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FOLIO 10





CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGESIMO
OCTAVO PENAL

y para dar respuesta al planteamiento del problema se concluye que al momento no presenta alteraciones psicológicas que corresponden a las que presentan víctimas de una agresión sexual. 5. Al momento de la evaluación se detecta dentro del contenido de su pensamiento congoja hacia [REDACTED] al referir que ha prestado sus servicios a sus conocidos de forma gratuita bajo la amenaza de llevarla a la delegación y entorpecer a su familia que ejerce la prostitución. Asimismo, se muestra con congoja al relatar que no respaldan el dinero que le corresponde y miedo a una posible represalia en su contra a partir de la presente denuncia. - Así mismo el DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE de fecha 19 diecinueve de Mayo del 2010 dos mil diez, suscrito por la perito ROSA LILIA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ en el cual concluyó que: "...PRIMERA. La C. H.3 [REDACTED] se observa en adecuadas condiciones de higiene y aseo personal. Su edad aparenta ser similar a la cronológica referida. Su actitud es accesible y cooperadora al diálogo, con face relajada al relatar los hechos. SEGUNDA. Se encuentra orientada en las tres esferas vitales de tiempo, espacio y persona, además de circunstancias; su atención y concentración son adecuadas; tiene un nivel de pensamiento abstracto, utiliza un lenguaje de curso lógico, coherente y congruente, de ritmo y tono de voz normal. Sus procesos mentales superiores se encuentran conservados. TERCERA. La evaluada impresiona un coeficiente intelectual igual al término medio. CUARTA. Proviene de una familia integrada y aparentemente funcional, donde le fueron cubiertas sus necesidades básicas de guía, amor, cuidado, alimento y protección de forma adecuada. QUINTA. En el área emocional se detecta discrepancia afectiva pues aunque de forma verbal refiere sentimientos, estos no se corroboran al análisis y observación de la conducta no verbal. SEXTA. Al momento de la entrevista psicológica no se detectan alteraciones psicoemocionales atribuibles a una agresión de tipo sexual. SÉPTIMA. En relación a porque no presenta síndrome como consecuencia de una agresión sexual y si las puede presentar con posterioridad, esto va a depender de múltiples factores como los que a continuación se mencionan: El tipo de agresión sufrido generalmente en los casos de violación, se considera que tiene mayores repercusiones que un fornicamiento (abuso sexual). La duración de la agresión, es decir, si la agresión ocurrió en un periodo de tiempo muy corto y la cercanía social y emocional con el agresor. Que no haya existido uso de violencia por parte del agresor. Los recursos personales con los que cuenta la agraviada, es decir, que

posea una estructura de personalidad asertiva, lo suficientemente madura y estructurada como para vivir una agresión sexual sin que ello altere su estabilidad personal. Los recursos sociales (redes de apoyo social) con los que cuente la persona, esto es, personas que cuenten con el apoyo emocional por parte de las personas que las rodean y ello les fortalezca. El que la persona no haya vivido la agresión sexual..."; y por último el El DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE de fecha 18 dieciocho de Mayo del 2010 dos mil diez, suscrito por el perito JOSÉ CARLOS GARCÍA CASTILLO realizado a la C-45 [REDACTED] en el cual concluyó que: 1. La entrevistada se encuentre orientada en tiempo, lugar y persona y circunstancia, no presenta trastorno en sus procesos mentales superiores de pensamiento, memoria y lenguaje, su nivel de pensamiento funcional, su tono de voz normal de discurso coherente y congruente. 2. Su actitud durante la entrevista psicológica es de accesibilidad y cooperación, al momento de referir el evento, motivo de la investigación la valorada se observa tranquila con relación al evento que se investiga. 3. La entrevistada imprime un coeficiente intelectual de término medio. 4. Proveniente de una familia incompleta disfuncional en la que le fueron cubiertas en la medida de las posibilidades de su madre sus principales necesidades de protección, guía y afecto y apoyo a su padre lo advierte con añoranza afectiva, ya que no estuvo presente en su vida. 5.- Área psicoemocional en la valorada por medio de los test aplicados, así como por su propio discurso y a través del contenido de su pensamiento en el área emocional no se encontraron alteraciones asociadas a una agresión sexual...".- Dictámenes los cuales cobran eficacia probatoria en términos del artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que dichos dictámenes cumplieron con las exigencias enmarcadas en el diverso numeral 175 del Código Procesal Penal, ya que los peritos utilizaron los experimentos necesarios para llegar a las circunstancias que sirvieron de fundamento para su emisión; pruebas de las que se desprende primordialmente que tales pativos mostraron al momento de ser examinadas ciertos sentimientos de rencor y odio hacia sus agresores, particularidad que nos viene a mostrar nuevamente que en efecto tales agravadas fueron inducidas por la acusada a comercializar su cuerpo sexualmente, siendo que también la citada encausada les facilitaba los medios para que se prostituyeran.



ASOCIACIÓN
DEL



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGESIMO
OCTAVO PENAL

(...) Por último tenemos las Documentales privadas consistentes en: una libreta color azul la cual contiene diversos tickets de instituciones bancarias GRUPO [REDACTED] y [REDACTED]; así como una libreta color azul la cual contiene publicidad de CLUB&SPA, así como diversos tickets de instituciones bancarias [REDACTED] y [REDACTED] así como diversas notas periodísticas; y una revista con nombre "Chilango"; así como diversas hojas de cuaderno profesional cuadrulado con diversas anotaciones; al igual que la mitad de un fôlder color amarillo con anotaciones; así como diversas fichas de depósito; al igual que distintas constancias médicas; una hoja membretada del reglamento interno de [REDACTED] así como un formato de contrato individual de trabajo por tiempo indefinido.- Documentos que fueron reconocidos por las pasivos al momento de tenerlos a la vista ante esta Autoridad Resolutiva en las condiciones ya precisadas. Probanza que alcanza un valor probatorio en términos del numérico 251 de la invocada Ley Procesal Penal.....

(...) Así las cosas de los anteriores medios convictivos se desprenden una serie de indicios que enlazados entre sí, estudiados y valorados en su conjunto, llevan a este Juzgador a establecer la prueba suficiente para acreditar este elemento objetivo antes señalado; lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 261 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal. A lo anterior, sirve de apoyo los siguientes criterios de nuestro máximo Tribunal de Justicia Mexicano, y que a la letra dicen:.....

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios, y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 220,391.- Jurisprudencia.- Materia(s): Penal.- Octava Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: IX, Febrero de 1992.- Tesis: VI.2o. J/174.- Página: 96.- Amparo directo 355/87. Soledad García Alcalá. 2 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Pallán Ornel. Amparo directo 274/90. Santiago Cruz Márquez. 14 de

agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. ----
Amparo directo 44/90. Martín Rzepka Glockner y otros. 14 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. -----
Amparo directo 419/91. Lázaro Vázquez Rojas. 30 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. ----
Amparo directo 512/91. José Hipólito Luis López Cobi. 3 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. -----
NOTA: Jurisprudencia publicada también en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 50, página 63. -

- - - Por todo lo anterior, sólo cabe afirmar que el cuadro probatorio antes examinado resulta apto, para tener por acreditado que en el mundo fáctico se verificaron varias conductas humanas consistentes en que la sujeto activo indujo a cada una de las ofendidas. H1

H2
H3 H4 H5
H6
H7 y H8

a comercializar sexualmente su cuerpo con otros sujetos, ya que las pluvias laboraban en un SPA, siendo que la encausada les señalaba a cada una de ellas que si querían ganar más dinero tenían que ser más complacientes, esto es, tenían que masturbar al cliente, tener relaciones sexuales, tener sexo vaginal; inclusive la sujeto activo les señalaba como realizar el acto sexual, y que por dichas relaciones les pagaban una cantidad de dinero; además de que la acusada les facilitaba a cada una de las ofendidas los medios para su prostitución, entendido ello como el hecho de que les brindaba los espacios en donde daban sus masajes llamados SPAS ubicados en Avenida [REDACTED] Delegación [REDACTED] lugar en donde se encuentran cuartos privados de vapor y en seco; y otra sucursal ubicada en la calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] lugar que de igual manera se cuenta con cuartos privados de vapor y en seco, aunado a que realizaba la propaganda para que los clientes asistieran a dicho lugar de masajes, por lo tanto se advierte que les facilitaba los medios, al proporcionarles las instalaciones adecuadas (cuartos privados), ya que las cabinas de masaje, eran individuales y las mismas contaban con puerta y chapa con llave, aunado que a través de la publicidad conseguían a los clientes y ofrecían diversos servicios desde una relajación manual hasta sexo vaginal, por lo que la sujeto

SECRETARÍA DE JUSTICIA



CAUSA: [REDACTED]

JUGADO
VICE SEÑOR
OCTAVO P. MAL

JOSÉ L. LOPEZ

activo actuando por sí, indujo a la ofendida M1 [REDACTED]

[REDACTED] en el año 2007 dos mil siete, a que comercializara sexualmente su cuerpo con otros sujetos (clientes), es decir le decía que si quería ganar más dinero tenía que ser más complaciente con los mismos, esto es, terminar el masaje con una masturbación y por ello le pagarían más, además de que le facilitó a la ofendida los medios para que se prostituyera al brindarle los lugares en donde realizaban los masajes, los cuales contaban con cuartos privados con puerta y chapa con llave, en donde se contaba con camas tipo planchas para masajes en húmedo y en seco, con aceites, cremas y shampoo, lugares estos en donde eran atendidos los clientes por las ofendidas; de igual manera en el mes de mayo del año 2009 dos mil nueve indujo a la ofendida M2 [REDACTED], a que

fuera más complaciente con sus clientes, es decir relajarlos con una masturbación y desnudarse para que tocan su cuerpo, a lo cual tendría un ingreso mayor, además de que le facilitó los medios, al proporcionarle los lugares llamados Spa, en donde se realizaban los masajes en diversos cuartos privados con puerta y chapa con llave, que se contaba con una plancha en donde el cliente se acostaba para que le realizaran el masaje con aceites y cremas que habían en dichos cuartos, de igual manera en el mes de mayo de 2007 dos mil siete, la sujeto activo indujo a la ofendida M3 [REDACTED], a

que se desnudara en frente de los clientes y que tenía que masturbar a los mismos, a tener relaciones sexuales vía oral y vaginal, además de que la sujeto activo le facilitó los medios para que la ofendida se prostituyera, como son los dos lugares llamados Spa, los cuales contaban con cuartos de masaje húmedo y en seco, en donde el cliente se acostaba en una plancha para que se le aplicara los aceites y Shampoo relajantes; posteriormente en Abril de 2007 dos mil siete, indujo a la ofendida M4 [REDACTED], a que fuera más

complaciente con el cliente, señalándole que se tenía que desnudar, haciendo a cada cliente una relación mas placentera, es decir tenía que masturbarlo, para que la ofendida ganara más dinero, facilitándole así todos los medios para que se prostituyera como lo son los dos lugares (SPA) con cuartos privados, que tienen puertas y chapa con llave, lugar en donde la ofendida le daba masajes a los clientes con aceites, Shampoo y crema relajantes; posteriormente en el año 2009 dos mil nueve, indujo a la ofendida M5 [REDACTED], a

que masturbara a los clientes, que tuviera sexo oral y vaginal, siendo que por estos servicios le pagarían más, además de que le facilitó los

medios para que se prostituyera en los citados lugares (SPA), los cuales cuentan con cuartos privados en donde la ofendida llevaba a cabo las relaciones sexuales con sus clientes. después en el año 2007 dos mil siete la activa indujo a la ofendida H.6. [REDACTED]

[REDACTED] a que comercializara sexualmente su cuerpo con los clientes para tener relaciones sexuales, facilitándole los medios como son los SPA, lugares estos que contaban con varios cuartos privados; en donde la ofendida realizaba los masajes sexuales; posteriormente en el año 2007 dos mil siete la sujeto activo indujo a la ofendida

H.7 [REDACTED] a que comercializara sexualmente su cuerpo con otra persona, es decir, que tuviera relaciones sexuales con los clientes, facilitándole los medios (SPA) para que se prostituyera en los cuartos privados que contaban con planchas de concreto donde practicaban los masajes sexuales a los clientes; por último en el año 2009 dos mil nueve indujo a la ofendida H.8 [REDACTED] a que comercializara sexualmente su cuerpo con otras personas, esto es a que hiciera masajes eróticos a los clientes y por esta actividad le iba a pagar mas, además le facilitó las instalaciones (SPA) que contaban con cuartos privados con puerta y chapa para que realizara los masajes eróticos a los clientes.

- - - b).- En cuanto a los resultados que en la especie son de naturaleza formal, éstos precisamente se caracterizan porque se va constatando en el mismo momento en que se van desarrollando las conductas típicas, mismas que como ya han quedado descritas, se encuentran acreditadas, es decir, dichos resultados se presentan en el preciso instante en que la sujeto activo indujo a las ofendidas a comercializar sexualmente su cuerpo con los clientes; así como proporcionarles los medios para que se prostituyeran.

- - - c) Asimismo, se acredita la existencia de la atribubilidad existente entre las conductas desplegadas por la acusada y los resultados formales acaecidos, pues del estudio de los medios de prueba integrantes de la presente causa, se evidencia que éstos últimos fueron consecuencia directa de aquéllos, pues si la sujeto activo no hubiera llevado a cabo las conductas típicas ya antes estudiadas, no se hubiera producido la violación a la norma jurídica; por tanto se afirma la atribubilidad de los resultados formales a las acciones positivas llevadas a cabo por la imputada.

- - - d) Como consecuencia de lo anterior, se acredita la lesión al bien jurídico tutelado por la norma que en el caso lo constituye el libre



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

desarrollo de la personalidad de cada una de las ofendidas, pues resulta incuestionable que ese libre desarrollo es exclusivo de ellas y que el orden normativo recoge como uno de los valores fundamentales de la sociedad, para tutelar su respeto a través de la prohibición de infringir tal derecho por medio de una norma, así al haber sido violentado dicho desarrollo personal con la imposición de la actuación del agente delictual sobre los cuerpos de las ofendidas, vulnerando así el bien jurídico tutelado por la norma.

... e) Por tanto se acredita de igual forma la existencia del sujeto activo del delito que en el caso lo es quien llevó a cabo las conductas antes examinadas, y de la sujeto pasivo de la acción y del delito, que en el caso lo constituye cada una de las agraviadas.

[REDACTED] H1
[REDACTED] H2 [REDACTED]
H3 [REDACTED] H4 [REDACTED] H5
[REDACTED] H6 [REDACTED]
H7 [REDACTED] y H8 [REDACTED]

[REDACTED] ya que son quienes resienten en sus personas las actividades desplegadas por la acusada, sin que el tipo a estudio requiera para su integración una calidad específica en el activo en cuestión, ya que en el caso estamos ante la presencia de un delito de formulación libre no relevenciado, en cuanto al sujeto que interviene en su realización, siendo de los llamados delitos comunes.

... f) Se encuentra acreditado de igual forma el objeto material sobre las que recaerán las conductas de la justiciable, siendo en el caso el cuerpo de cada una de las ofendidas.

[REDACTED] H1 [REDACTED]
[REDACTED] H2 [REDACTED] H3 [REDACTED]
[REDACTED] H4 [REDACTED] H5 [REDACTED]
[REDACTED] H6 [REDACTED] H7 [REDACTED]
[REDACTED] y H8 [REDACTED]

[REDACTED] específicamente al inducirles para que comercializaran sexualmente su cuerpo con los clientes que acudían al SPA, siendo que incluso les facilitaba los medios para que se prostituyeran.

... g) **ELEMENTOS NORMATIVOS:** si por elemento normativo se entiende aquellas expresiones utilizadas por el legislador en la descripción de la conducta estigmatizada delictiva, que para comprender su significado requiere un juicio de valoración de naturaleza socio-cultural o jurídica, en el tipo penal a estudio, se desprende que si contiene elementos normativos como el que se infiere de las expresiones siguientes: "induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra", entendiendo por "inducir", determinar a otro a

la realización de un hecho lícito o ilícito, entendiéndose también como la influencia psicológica o moral que se ejerce sobre una persona en la que se despierta o provoca la resolución de cometer un hecho lícito o ilícito (convencimiento). "comerciar" significa ofrecer cosas o servicios al público con el propósito de lucro, es decir constituye una actividad lucrativa; y por la expresión "sexualmente su cuerpo" se entiende que se tiene el propósito de comerciar con el cuerpo de otro o de otros, con fines sexuales, es decir de comerciar la actividad sexual, y en el caso a estudio consistió en que la acusada indujo a las pasivas

H1 [REDACTED] H2 [REDACTED]
[REDACTED] H3 [REDACTED] H4 [REDACTED]
[REDACTED] H5 [REDACTED] H6 [REDACTED]
[REDACTED] H7 [REDACTED] y H8 [REDACTED]

[REDACTED] a comercializar sexualmente su cuerpo con los clientes que llegaban al lugar en donde la activo se ostentaba como dueña; de igual manera les facilitó los medios para que las ofendidas se prostituyeran en los lugares llamados SPAS.

... Por otra parte, de actuaciones se acredita el elemento subjetivo denominado **DOLO** que el Ministerio Público atribuye a la encausada en su pliego de acusación, como contenido final de su voluntad y que este Juzgador, determina como directo (en observancia a lo dispuesto por el artículo 18 párrafo primero y segundo del Código Penal para el Distrito Federal), pues de acuerdo a la mecánica de los hechos que se desprende de los medios de prueba ya analizados, resulta evidente que la referida justiciable, actuando por sí, desplegó su conducta con el objeto firme y directo de inducir a cada una de las ofendidas para que comercializaran sexualmente su cuerpo, además de facilitar los medios para que se prostituyeran, pues atendiendo la superposición de la acción (lo que el sujeto quería lo realiza a través de sus conductas), se infiere la existencia de los resultados buscado, coligiéndose una relación de causalidad lógica entre lo que conocía y quería la sujeto activo y los resultados finales, por lo que se afirma la existencia de este elemento subjetivo.

... En cuanto a la **forma de intervención**, es de advertirse que la misma fue en términos de la fracción I del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, como autora material, en cuanto al delito de LENOCINIO, y la cual consistió en que la acusada indujo a las ofendidas a que comercializaran sexualmente su cuerpo con los clientes que llegaban a los lugares llamados SPA, inclusive la sujeto activo les indicaba como realizar los masajes eróticos mínimos





CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENALSIMO OCTAVO
PENAL

que terminaban con la relación sexual (vaginal y oral) y por dicha actividad ganaban mas dinero aunado que realizaban la propaganda para que los clientes asistieran a dicho SPA; además de que les facilitaba los espacios en donde daban sus masajes eróticos, por lo tanto se advierte que la encausada les proporcionaba las instalaciones adecuadas (cuartos de masajes privados), y que a través de la publicidad conseguían a los clientes y ofrecían diversos servicios siendo desde un masaje hasta la relación sexual señalada; lo anterior tiene sustento con la declaración de cada una de las ofendidas:

H1 [REDACTED] H2 [REDACTED]
[REDACTED] H3 [REDACTED] H4 [REDACTED]
[REDACTED] H5 [REDACTED] H6 [REDACTED]
[REDACTED] H7 [REDACTED] y H8 [REDACTED]

[REDACTED] y es que cada una de ellas señaló que la sujeto activo las inducía a comercializar sexualmente su cuerpo con los clientes que llegaban al lugar (SPA), pues les indicaba que fueran mas complacientes con ellos servir que desnudarse al momento de dar el masaje, es decir les indicaba que masturbarse y proporcionarles tener relaciones sexuales (via oral y vaginal) siendo de esta manera que por lo tanto cada una de las ofendidas en mención indican como fue que la hoy acusada las indujo para que comercializaran sexualmente su cuerpo, incluso les facilitaba las instalaciones de los SPA (cuartos de masajes privados) para prostituirse, lo que también se corrobora con el dicho de los testigos [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] quienes trabajaban en dichos lugares señalando que en efecto la hoy acusada inducía a las pasivas a comercializar su cuerpo sexualmente y que incluso en dichos SPA las prostituía, depositados los citados que han cobrado validez probatoria en términos del número 255 de la Ley Procesal Penal vigente; engarzándose a su vez la inspección realizada por este Órgano Jurisdiccional en la que se aprecia que efectivamente dichos SPA contaban con cuartos privados; así las cosas de los mencionados elementos probatorios se desprende que la conducta que llevó a cabo la acusada se ajusta en términos del artículo 22 fracción I del Código Penal Para el Distrito Federal:-----

... Conducta de la sujeto activo que es típica por adecuarse a lo previsto en el artículo 189 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal. Sin que se haya acreditado alguna causa de atipicidad de las previstas en el artículo 28 del mismo ordenamiento legal invocado.---

===== ESTUDIO DEL DELITO DE LENOCINIO POR

EL QUE SE LE ACUSA A B [REDACTED]

[REDACTED] ROBO *****

- - - VI. A los medios de prueba que anteceden se les concede eficacia probatoria en términos de los artículos 248, 253, 254, 255, 261 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y con los mismos se acredita el cuerpo del delito de **LENOCINIO**, en

asvrio de M1 [REDACTED] M2
[REDACTED] M3 [REDACTED] M4
[REDACTED] M5 [REDACTED] M6
[REDACTED] M7 [REDACTED] y
M8 [REDACTED] previsto en el artículo 189

fracción III (hipótesis de regentes lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución) en relación al numeral 17 fracción I (instantáneo), 18 párrafo primero y segundo (hipótesis de acción dolosa) y artículo 22 fracción I (hipótesis de los que lo realizan por sí) del mismo ordenamiento punitivo, en términos del artículo 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, pues se acreditan los siguientes elementos: - - - - -

- - - A) LA EXISTENCIA DE UNA ACCIÓN como manifestación exteriorizada de la voluntad del agente del delito encaminada hacia un fin, ya que el sujeto activo en el mes de diciembre, regentaba, es decir administraba los lugares de concurrencia con la denominación social [REDACTED], uno ubicado en la calle de [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED] y otro ubicado en calle, [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED], en donde las ofendidas M1 [REDACTED] M2 [REDACTED] M3 [REDACTED] M4 [REDACTED] M5 [REDACTED] M6 [REDACTED] M7 [REDACTED] y M8 [REDACTED]

[REDACTED] eran explotadas para que se prostituyeran, siendo que el acusado se quedaba con el dinero que pagaban los clientes por el servicio.- El anterior elemento se encuentra acreditado con los medios de prueba que a continuación se analizan: - - - - -

- - - Con la declaración de la denunciante I M1 [REDACTED] quien manifestó que: "...por el mes de junio del año 2004 dos mil cuatro entró a trabajar con la señora A. [REDACTED] en un SPA, ya que vio en el periódico reforma un anuncio en donde solicitaban terapeutas sin experiencia, que llegó al inmueble





CAUSA:

 JUZGADO
 VIGÉSIMO
 OCTAVO PENAL

ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] con el nombre de [REDACTED], que la señora

C. la entrevistó y le dijo que si tenía experiencia en dar masajes que le dijo que no y ella misma le capacitó para dar masaje antistress a nivel muscular. su horario era de 15:00 quince horas a 21:00 veintiun horas, la capacitación fue de un día, así estuvo trabajando como dos años y medio, después se abrió otra sucursal en donde la llevó a trabajar ubicado en Calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] con el nombre de [REDACTED] con un horario de 16:00 dieciséis horas a 22:00 veintidós horas, que se abrió otra sucursal ubicada en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] que un día le dijo que si quería ganar más dinero tenía que ser más complaciente con ellos, que tenía que desnudarse cuando la diera el masaje al cliente y terminar con una masturbación, por lo que aceptó y por este servicio cobraba \$600.00 seiscientos pesos, que tenía dos o tres servicios al día y al final del día A. [REDACTED] le

pedía la cantidad de \$300.00 trescientos a \$500.00 quinientos pesos diarios, que se los tenía que entregar para seguir trabajando, beneficiándose la señora A. quien es la dueña del SPA que es un lugar dedicado a explotar la prostitución que todos ejercen y de la cual ella obtiene un beneficio económico por cada cliente que asiste, pero que en el mes de febrero del año 2009 dos mil nueve A.

[REDACTED] le dijo que tenía que tener relaciones sexuales con los clientes, que de lo contrario ella tenía su dirección y sabía en donde vivía y le iba a hablar a su familia para decirles a que se dedicaba y como tenía una hermana enferma de cáncer le dijo que no debería mal una pena más a su familia, que A. [REDACTED] le cobra \$1,500.00 mil quinientos pesos mensual por ejercer la prostitución, que son cuotas fijas, que hay eventos en la noche que la gente que acude es gente de la Delegación [REDACTED] y sus Licenciados, que tenían que ser muy complacientes y que no les cobraban por tener relaciones sexuales, que la enferma se dedica al sexo servicio desde los 23 veintiocho años de edad ya que estaba amenazada, que actualmente tiene dos o tres clientes, a los que les cobra de \$600.00 seiscientos a \$800.00 ochocientos pesos, pero cada mes, le entrega a la señora A. la cantidad de \$1,500.00 mil quinientos pesos mensuales, que en enero del año 2010 dos mil diez llegó su primo B. [REDACTED] quien es administrador y A. dijo que esta persona iba a poner control que

le dio a firmar un contrato laboral en el que decía que estarían a prueba treinta días, otra cláusula decía que el patrón podría cambiarlas de lugar de trabajo y prescindir de los servicios si así lo decidía y cambiarlas de sucursales; que la emiteante se opuso a firmar el contrato porque a partir de que llegó B les cobraban multa por llegar tarde y multa por cualquier cosa y además la ofendía y le decía que ya estaba vieja y que si no la contrataba nadie la iba a contratar, que el abuso económico era muy fuerte, beneficiándose la señora A y su primo; que la señora B y su primo se dedican a explotarla, obligándola a ejercer la prostitución y que ellos obtienen un beneficio económico por cada cliente que viene; que el día 18 dieciocho de mayo del año 2010 dos mil diez, aproximadamente las 17:55 diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos se encontraba en el "SPA" ubicado en Calle [REDACTED] número: [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] que iba a hablar con el administrador B [REDACTED] para ver cuando empezaban a trabajar, que discutieron por el contrato y por la forma de trabajar, que le dijo que tenían que firmar el contrato si no, no iban a laborar, que eran ordenes de A [REDACTED] que en ese momento entró M7, M3, M4 y M3 quien agarró unos documentos y comenzaron forcejear por los papeles y B sujetó a M3 de un brazo para inmovilizarlo y quitarle el documento pegándole en la cara y abdomen, que la emiteante trató de separarlos pero no pudo; que B le metió una mano entre las piernas a M3 que le tocó sus glúteos y área pública y ella gritó que le hablarán a una patrulla y M7 salió a hablarle a una patrulla y siendo aproximadamente las 18:05 dieciocho horas con cinco minutos el policía entro al patio del inmueble y B volvió a agredir a [REDACTED] para quitarle los papeles, y fue cuando el oficial dijo que iban a ir a la delegación, que se enteró que en la agencia estaba puesta a disposición A [REDACTED] por lo que realizó su formal denuncia por el delito de tenocinio cometido en su agravio y en contra de B [REDACTED] y A [REDACTED]

[REDACTED] - Deposado que ratifico ante este Órgano Judicial así también en relación a la sustancia del hecho agregó que: los documentos agregados a la presente causa de folios 695 a 847 manifiesta los reconoce que son bitácoras que tienen los reportes de trabajo y los cuales contienen el nombre de la chica, a los cuales anexan baucher de lo clientes así como tarjetas de promoción como descuentos, que detrás de cada baucher se le pone el nombre de la



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

chica que atendió al cliente, asimismo en la misma bitácora se incluye la forma de pago del cliente: que es la nota periodística que obra a foja 731 de la causa en la misma aparecen tres compañeras como H9 a la cual en el trabajo llaman como [REDACTED] H4 [REDACTED] quien es [REDACTED] y H8 [REDACTED] cuya sobrenombre es [REDACTED] fotografía que fue tomada en la expo sako donde fueron promocionadas; que los cliente no le pagaban en forma directa sus servicios; que transcurrieron cuatro y medio desde el momento en que entró a laborar a que la obligaron a prostituirse; que los mensajes eróticos la de la voz lo realiza desde hace aproximadamente año y medio; que sus ingresos no aumentaron después de que la obligaron a prostituirse; que su sobrenombre para trabajar era H1 el cual se lo puso la señora

A desde el momento en que entró a trabajar; que la señora

A escuchaba dos veces por semana o a veces diario al SPA; que la de la voz si conoce al señor P [REDACTED] ya que trabajó como valet parking e incluso fue novio de la señora A; que la voz no acudió al Ministerio Público a denunciar porque estaba trabajando bajo presión y amenazas; que son los chicos de la limpieza quienes abren y cierran el SPA; que después de que presentó la denuncia no se siguió desempeñando como sexo servidora; que la de la voz acude a denunciar y después va al SPA porque el mismo personal del Banquer les dijo que se presentara a trabajar de manera normal, lo cual se lo refirió la comandante H3 de la cual no sabe su apellido; así como lo referido por la pasivo H2

COROMOTO FUENMAYOR quien en lo medular al hecho padecido manifestó que:

"...en Marzo del año 2008 dos mil ocho ingresó a laborar al SPA [REDACTED] ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] que la contrató

[REDACTED] explicándole de las terapias que se realizaban; que todo era normal porque el masaje era reflexológico, o deportivo; que semanas después le pidió que fuera más complaciente con sus amigos, abogados, que les hiciera una relajación, esto es masturbarse; que tenía que desnudarse completamente y dejar que le tocaran su cuerpo; que le dejaría más dinero; que comenzó a amenazarla de que si no lo hacía le diría a su novio de la actividad que realizaba en ese lugar, por lo que a partir del mes de mayo del año 2009 dos mil nueve inició con ese tipo de relajación hacia los clientes; que la pagaban la cantidad de \$300.00 trescientos pesos o \$400.00 cuatrocientos si era con traje de baño; que era en el vapor del SPA y \$600.00 seiscientos pesos si era totalmente desnuda; que en el mes de julio del año 2009 dos mil nueve empezó a

presionarla para tener sexo vía vaginal y oral con todos los clientes que llegaban al SPA, que le dijo que su novio se enteraría de su actividad y que le amarraría la vida; que a partir del mes de julio del año 2009 dos mil nueve por primera vez ella le presentó al primer cliente diciéndole que se lo tenía de "coger", que ella prefería hacer una estimulación manual que una relación sexual o servicio completo vía vaginal u oral, que le dijo que si no lo hacía le llamaría a su novio, y así fue como accedió y esta actividad la realizó hasta que se dio cuenta que tanto ella como su primo B. [REDACTED] la explotaban sexualmente, que le pedían cuotas elevadas por cada uno de los masajes así como multas y cuota mensual fija que habían establecido, que ya no le quedaba dinero, que trató de hablar con A. para pedirle que les quitara las cuotas fijas de \$1,500.00 mil quinientos pesos mensuales, cantidades que A. pedía para su beneficio y quien administraba el SPA, lugar dedicado a explotar la prostitución y tanto A. como su primo B. [REDACTED] obtienen un beneficio económico por cada cliente que existe, que A. le dijo que no se le ocurriera denunciarlos porque no lograrían nada, que B. [REDACTED] les trataba despectivamente refiriéndose a ellas como lastres, que a ella le llamada gorda y vieja y que quería carne fresca, y desde que inició a trabajar A. [REDACTED] y B. [REDACTED] prosperaron mucho económicamente mientras que la testante vivía con lo mínimo que B. [REDACTED] la hacía sentir muy mal, le bajaba mucho su autoestima al decirle que estaba gorda, vieja y que quería carne fresca, que el día 18 del mes de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas se presentaron al SPA ubicado en [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] para hablar con B. [REDACTED] al que le debía dinero por unos servicios, que cobró y se retiró al SPA ubicado en [REDACTED] con H.B. [REDACTED] que les informaron que B. [REDACTED] había agredido físicamente y sexualmente a H.B. [REDACTED] al tener a la vista a B. [REDACTED] lo reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo sujeto que le pagaba lo que quería y la obligaba a tener relaciones sexuales con los clientes; que al tener a la vista a A. [REDACTED] la reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como la persona que las obligaba a prostituirse y las tenía amenazadas. Después de ratificar su depoado en audiencia de ley agregó en lo que interesa que: los documentos que obran de fojas 635 a 647 de la causa son las hojas de ingreso diario al SPA, ya que unas son hojas



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGESIMO
OCTAVO PENAL



que lleva el que administra la caja y en base a estas hojas los pagaban; que no le consta directamente el tocamiento que le hizo el señor [REDACTED] a la señora M3 que las condiciones de trabajo que le ofreció la señora A [REDACTED] era el dar masaje y nunca se le ofreció el dar masaje relacionado al sexo; que los costos de los servicios que proporcionaban en el SPA eran mil pesos por estimulación manual, mil quinientos por oral y mil ochocientos a dos mil el servicio completo; que en el primer mes que laboró en el SPA realizó entre doce o quince masajes aproximadamente; que fue cuando ya tenía tres meses laborando que la señora A [REDACTED] la obligó a prestarle un servicio a un abogado amigo de ella, alegando que no tenía documentos y que si no lo atendía podía llamar a migración; que actualmente la de la voz es masajista terapeuta; que fue en Diciembre del 2008 dos mil nueve que el señor B [REDACTED] ingresó a trabajar en el SPA; que sabe que en los SPA de [REDACTED] y Extremadura se siguen prestando servicios de masaje de terapia; que el encargado de la recepción en Extremadura es el señor I [REDACTED] y en el [REDACTED] es el señor M [REDACTED], agregando que ellos no manejan el dinero de las propinas de las niñas ya que las reciben directamente ellas; que no se siguen proporcionando servicios mas allá de las terapias; que anteriormente de los hechos que se denunciaron se encargaban del SPA de [REDACTED] el señor E [REDACTED] y de [REDACTED] el señor B [REDACTED], que después de denunciar los hechos la de la voz acudió al SPA porque el señor [REDACTED] les pagaba los martes y ella hizo cita para ir a cobrar, ya que se le debían mil trescientos pesos de los cuales solo le dio trescientos pesos ya que le dijo que no tenía mas dinero.- En el mismo sentido la denunciante M3 [REDACTED] señaló, en lo que nos interesa que: el día dos o tres de mayo de 2007 dos mil seis, acudió a un local denominado "CLUB [REDACTED]" SPA ubicado en Avenida [REDACTED], número [REDACTED], Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED] donde se entrevistó con A [REDACTED] que después de verla en varias ocasiones físicamente le dijo que era el perfil que estaba requiriendo y que se presentara la semana siguiente; por lo que la emiteña entregó sus documentos y A [REDACTED] le dijo que comenzara por dar masaje normal siendo terapias terapéuticas, masaje de relajación, anti estrés, reflexología, con horario de 10:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, dando terapia a hombres únicamente, que después de una semana A [REDACTED] dijo que iba a llegar un cliente al cual era su amigo que le

dijo "te tienes que desnudar y darle una relajación manual (masturbatorio) que el SPA era de masajes terapéuticos y masajes eróticos; que la emiten le dijo que no quería y A. le dijo "ni le hagas de a pedo porque tengo tus papeles y puedo ir a tu familia a decirle lo que haces"; que no le quedó de otra mas que entrar a la cabina en donde estaba un sujeto de nombre L. [REDACTED] quien le dijo que le diera masaje, que estaba acostado en la plancha de la cabina por lo que comenzó a darle masaje, le dijo que se volteara, y que éste se colocó enfrente de ella y la desnudo completamente diciéndole que hablara con A. y le iba a ir bien y que por la propina no se preocupara; que L. [REDACTED] le ponía las manos encima de su pene y se comenzó a masturbar, por lo que accedió con el cliente y después fue a buscar a A. quien le dijo que así se trabajaba ahí; que el servicio de medio desnudo se tenía que descubrir la parte de arriba completamente y masturbar al cliente el cual podía tocarla completamente, sin ningún tipo de introducción en el cuerpo, otro servicio era el desnudo completo, desnudarse completamente para masturbar al cliente sin la introducción de algo en su cuerpo y el último era la relación sexual que era mantener relaciones sexuales vía vaginal y oral (bucal) únicamente y que por cada servicio, A. tenía una cuota para cobrar mas, que esto se debía al estado de humor o si se tenía que pagar servicio de luz o agua en el SPA y que la forma en que

A. la obligo durante dos años aproximadamente fue que la amenazaba diciéndole "que les iba a decir a su familia en que trabajaba y lo que hacia y que les iba a decir lo puta que era y que como tenía amigos narcos y abogados la iba a meter a la cárcel para que ya no saliera"; que en varias ocasiones A. la obligaba (diciéndome que le iba a decir a su familia y en ocasiones le daba de cachetadas en la cara) a que se quedara después de su turno y que los llevaba a fiestas con sus amigos de la Delegación [REDACTED] en casas o antros (bares), que consumía bebidas embriagantes y después tenían relaciones sexuales con dichas personas, que el pago de esos servicios los recibía A. a la entrada y que los pagaba hasta el día siguiente o hasta después de una semana, que en el mes de septiembre de 2009 dos mil nueve A. la cambio a otro SPA denominado CLUB [REDACTED] ubicado en Calle [REDACTED] numero [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] que entró G. [REDACTED] en el mes de diciembre de 2009 dos mil nueve a trabajar al SPA, que la emiten y sus compañeras comenzaron a recibir mas agresiones físicas ya que le



ATV



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGESIMO
OCTAVO PENAL

jalaba del brazo y le hacía tocamientos en su cuerpo, la aventaba, le insultaba diciéndole "que no servía ni de puta, que era una hija de la chingada, pendeja, edúpida, idota", que **A** y su primo **B** le cobraban mil quinientos pesos mensuales, para poder trabajar como sexo servidora en el SPA y **A** se beneficiaba de por que es la administradora del SPA, en donde acuden muchos hombres, lugar en donde **A** se dedicaba a explotar la prostitución que todas ellas ejercen y de la cual ella y su primo obtienen un beneficio económico por cada cliente que asiste, que **B** les daba muy poco dinero, y las extorsionaba y que si no querían que sus familias se enteraran de que eran putas le tenían que dar mil quinientos pesos mensual, que ella asistía al SPA por necesidad ya que requería el trabajo; que el día 18 dieciocho de mayo del año 2010 dos mil diez, aproximadamente las 17:45 diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se encontraba en el SPA "CLUB [REDACTED]" ubicado en Calle [REDACTED] número [REDACTED], Colonia [REDACTED] y fue a recoger una ropa a su trabajo que les dijeron que ya habían abierto el SPA, ya que lo cerraron desde el día 14 catorce de mayo de este año, que en el SPA estaba **B** [REDACTED] con **H7**, después llegaron **H4**, **H1** y **H4**, que **B** le dijo a la emitente "estoy viendo lo de tus pinchos papeles" que la emitente los tomó para leerlos y en eso se levanto y le agarró del brazo izquierdo con su mano derecha y con la izquierda le pego en la quijada del lado izquierdo y enseguida le dió un puñetazo en el hombro izquierdo, diciéndole "hija de la chingada dame los papeles que te perraste" que vio que era el contrato que quería que firmaran, que tenía el nombre de **A** [REDACTED] después con la mano izquierda abierta le pego en su vientre del lado derecho en donde tiene una herida por operación del apéndice y enseguida estando ambos de pie de frente le metió la mano entre las piernas y me la acarició por encima de su ropa desde los glúteos hasta su área pública, dándole un ligero apretón en su área pública por espacio de 5 cinco o 6 seis segundos, después la soltó y averió que la emitente gritó que le hablaran a una patrulla por lo que **H7** salió rápido para pedir ayuda a la policía, después de 3 tres minutos regresó **H7** con un policía, aproximadamente las 18:05 dieciocho horas con cinco minutos, que **B** volvió a tratar de quitarle los papeles pero no pudo por que el policía lo calmo, de ahí el policía los trasladó a la Agencia en Benito Juárez, que realizó su formal denuncia por el delito de abuso sexual cometido en su agravio y en contra de **B**.

_____ así como también denuncia el delito de lenocinio cometido en su agravio y en contra de B

_____ y A _____

_____ quienes al tenerlos a la vista a través de la cámara de fiscal los reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como la dueña y administradora y como administrador del SPA que usan como pantalla para dedicarse a la explotación de la prostitución ...

Asimismo al ratificar su deposition ante esta Autoridad Juzgadora agregó en lo que interesa en relación a los hechos que: al tener a la vista los documentos agregados a la presente causa de folios 895 a 847 los reconoce ya que son carpetas que manejaban A y

B y en las cuales contienen los servicios que se daban, además de los baucher con los cuales pagaban los clientes, conteniendo además tarjetas de descuento las cuales las obligaban a repartir en la calle; que las palomitas que aparecen las ponían cuando había relaciones sexuales; que las horas de quedomo son anotaciones que hacía B y A de las entrevistas y cuestiones administrativas de lo que se ocurría; que en el fólter aparece el nombre de la persona que se encontraba de encargada en _____

_____ que en dichos documentos además aparecen los pagos de los anuncios, exámenes que les mandaban realizar, reglamento y contrato que les querían hacer firmar el cual no firmó; que en ninguna ocasión algún cliente le pago en forma directa, que las condiciones de trabajo que le hizo A primeramente le dijo que iba a entrar con masajista, terapeuta pero luego cambiaron las cosas; que fue una semana después de que entró a laborar que fue obligada a los desnudos y masturbación y que fue año y medio después que la obligaron a tener relaciones sexuales; que por los desnudos y masturbación A les proporcionaba una cantidad por cada uno de doscientos a trescientos pesos; que le dio la voz no renunció o dejó de ir a trabajar por miedo ya que A y B las amenazaba, además de que lo hizo por necesidad porque no tenía otro trabajo; que sabe que actualmente nadie cobra las terapias ya que lo que se cobra de las terapias se queda en el SPA para refrigerios, gas, agua y otras cosas y las propias cada una de las chicas las cobra; que la de la voz sabe que actualmente solo lleva a cabo masajes de terapia sin sometimiento, desnudos ni nada por el estilo, sin saber si las demás personas lo realizan. A lo que se engarza lo señalado por la denunciante M4 _____ quien respecto a los hechos en lo medular expresó que: T...entró a trabajar al SPA



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

[REDACTED] ubicado en Avenida [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] que el día 15 de enero del año 2007 dos mil siete, la contrato [REDACTED]

[REDACTED] la entrevisto y le dijo que el trabajo no era justamente de educar pero que le ponía así para englobar las actividades que tenía que desempeñar, como recibir a la gente y explicarles en qué consistían los servicios de masajes antistres, deportivo y de reflexología, que ella misma tenía que dar; entonces le dijo que no sabía dar masajes; una señora llegó al día siguiente y le dio capacitación para dar masajes en una sesión de 3 tres horas, por lo que a partir del día 16 dieciséis de enero del año 2007 dos mil siete trabajó por primera vez en el SPA [REDACTED], que sus actividades consistían específicamente en dar masajes a los clientes en todo su cuerpo por la parte de atrás de pies a cabeza y por la parte de enfrente, por lo que en sus primeros masajes todo iba normal, que en el mes de abril del año 2007 dos mil siete le empezó a contar a [REDACTED]

[REDACTED] que mantenía a su mamá y ella le dijo que si quería ganar más dinero y fue cuando le comentó que su negocio estaba dando un giro y que necesitaban hacer ciertas cosas y concretamente le comentó que tendría que desnudarse ante los clientes después de dar cada masaje con el propósito de hacer una relajación más placentera para el cliente, que tendrían que masturbarlo, al emitente le dije que no, pero [REDACTED]

[REDACTED] le dijo que entre mas cariñosa se porte mas dinero va a ganar así también le dijo "tu le das el masaje normal por la parte de atrás y cuando llegues a los hombros le dices que como va a querer su masaje, por la parte de enfrente y si el cliente te pide que lo masturbes le pides que se vuelte y tu le quitas toda la ropa y le permites al cliente que te toque el cuerpo, y entre mas cariñosa te portes mas dinero vas a ganar y mas te vas a ayudar a tu mamá" y como la emitente necesitaba el dinero accedió a prostituirse, por cada cliente a quien le daba masaje [REDACTED]

[REDACTED] le pedía del dinero que pagaban los clientes desde \$300.00 trescientos pesos hasta \$500.00 quinientos pesos diarios, y las propinas las cobraba [REDACTED] de ahí se quedaba con la cuota que les pedía, que en el mes de marzo del año 2009 dos mil nueve le solicitó su credencial de elector, la copia del comprobante de su domicilio y el acta de nacimiento de su mamá ya que la iba a afiliar al seguro; que la emitente le entregó los documentos dos o tres días después; y pasadas dos semanas [REDACTED] le habló por teléfono a su trabajo diciéndole que iba a ir una persona y que lo atendiera muy bien, que el señor llegó como a las 18:30 de la tarde, lo pasaron a una

cabina en seco y la ambiente fue hacia allá y le dio masaje normal y cuando le dijo que se volteara para darle la estimulación manual él la abrazó y le quitó la ropa, entonces el cliente saco un condón y le dijo que no se preocupara que ya había platicado con A. y que ella le iba a dar su propina; que la ambiente le dijo que no manejaba sexo que ese no era su trabajo y él le dijo que lo había pactado con A. y que había pagado mucho dinero; que fornicaron ya que él no la dejaba salir; que A. le habló por teléfono y le dijo que no le dijera a nadie lo que había pasado; posteriormente habló con ella y que estaba muy enojada y que las cosas ya no iban hacer de buena forma y que cada que pasara a dar un masaje iba a tener sexo vaginal con los clientes; a lo que le respondió que no y que si las cosas iban hacer así iba a renunciar. A. ris burló y le dijo que jamás iba hacer eso que si decidía irse ella tenía sus documentos y que iba a hablar con su mamá y le diría lo que hacía con cada cliente, que desde febrero del año 2009 dos mil nueve hasta el día viernes 14 catorce de mayo del presente año 2010 A. la obligó a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad con varios clientes en el SPA [REDACTED] [REDACTED] consistiendo en dar masaje y después tener relaciones sexuales con cada cliente, que los primeros días del mes de marzo del año 2009 dos mil nueve llegó un cliente que era abogado. A. se lo presentó y le dio un condón, la tomó de la mano y la llevó a la "sala de masajes en seco" se desvistió quedando completamente desnudo y se recostó en la camilla boca abajo y ella comenzó a dar el masaje por la parte de atrás, a los pocos minutos entro A. y también comenzó a darle masaje y ella le dijo que se volteara para masturbarlo las dos se desnudaron que el sujeto se puso el condón, se bajo de la camilla y A. la tomó de los hombros y la recostó en la camilla boca arriba, el cliente le abrió las piernas en presencia de A. quien al mismo tiempo le ayudó a abrirle las piernas, y le metió el pene erecto en su vagina, al tiempo que le tocaba las tetas y las piernas, que la ambiente entró en un estado de "shock", entonces este sujeto comenzó hacer movimientos de adelante hacia atrás por unos cuantos minutos, mientras todo esto pasaba A. le daba besos al cliente y cuando termino saco su pene de su vagina, el cliente tomo otro condón nuevo y se lo puso, mientras que A. se recostó boca arriba en la camilla, y cuando el cliente termino de colocarse el condón hizo lo mismo con A. que la ambiente tomó su ropa y se salió, después de esta fecha siguieron las mismas actividades con muchos clientes por las que le pagaba entre \$1,000.00



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

mil pesos u \$500.00 ochocientos pesos de los cuales al término de cada día ella le pedía \$300.00 trescientos pesos, que nunca pudo dejar esta actividad porque [REDACTED] la mantenía

amenazada con decirle a su señora madre lo que hacía con cada uno de los clientes y si algún día se le ocurría dejar el SPA la buscaría hasta destruirle la vida, que en el mes de enero del año 2010 dos mil diez entró a trabajar al SPA [REDACTED] el primo de [REDACTED] de nombre [REDACTED] quien le dirigía a los clientes y el que le daba el condón que el cliente usaba, que a finales del mes de febrero del año 2010 la obligó a prostituirse con dos de sus amigos,

bajo la amenaza de decirle a su novio cual era su actividad, por lo que accedió, que no le daba propina y por cada cliente que atendiera tendría que pagarle los \$300.00 trescientos pesos, que el día 18 de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas se presentaron al SPA en [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] H2 [REDACTED] y la amante a preguntar el por qué no les habían avisado que iban a trabajar en la sucursal de [REDACTED] y al estar con [REDACTED] en la oficina llegó [REDACTED] y ella se metió directamente a la oficina de [REDACTED] y al seguir hablando comenzaron a gritar y solo alcanzó a ver cuando [REDACTED] le restó la mano a [REDACTED] entre las piernas tocándole todo desde su área pública hasta los glúteos, que [REDACTED] llegó con un elemento de la policía preventiva quien aseguró a [REDACTED] [REDACTED] así mismo tener a la vista a [REDACTED] lo reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo sujeto que le pagaba lo que quería y la obligaba a tener relaciones sexuales con los clientes y como el mismo que agrediera a [REDACTED] así también al tener a la vista a [REDACTED] la reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como la persona que la obligaba a prostituirse y la tenía amenazada. - Asimismo en audiencia de ley después de ratificar su atestado alego en lo esencial al evento que: al tener a la vista los documentos agregados a la presente causa de folios 695 a 847 que son los documentos donde aparecen los servicios que realizaban, es decir la contabilidad, además de que en los mismo se observa que los que tienen una palomita es aquellos en los cuales hubo sexo, los que están con amarillo fueron pagos en efectivo y los que están con rosa fueron con tarjeta, en las hojas de cuaderno aparecen algunas anotaciones con letra de [REDACTED] al parecer entrevistas realizadas y las subsecuentes hojas aparecen las cuentas del dinero que [REDACTED] le quitaba, además aparecen

agregados comprobantes de cuando las chicas llegaban a faltar, reglamento del establecimiento y al último aparece un control que les querían hacer firmar y el cual la de la voz no firmó; que la señora

A. al momento en que le ofrece trabajo le ofreció ser educadora que la de la voz laboró de manera normal por tres meses ya que después fue amenazada; que durante los primeros tres meses la de la voz era masajista; que la de la voz realizó cincuenta masajes aproximadamente en los primeros tres meses; que durante los primeros tres meses a la de la voz le pagaban ciento cincuenta o doscientos pesos por cada masaje; que después de los hechos la de la voz si ha ido a laborar al SPA, que actualmente en el SPA se proporcionan masajes; los cuales son cobrados por la persona que realiza los masajes; de los cuales solo recuerda decir que estaba prohibido tener sexo e introducir drogas; que a la fecha no sabe si se lleva un control de los servicios que se realizan en los SPA.

Reforzando lo anterior se cuenta con lo manifestado por la pasivo

H.S. [REDACTED] quien en lo medular al hecho
padecido indicó que: "...conoció a la señora [REDACTED]

en un viaje a [REDACTED] en el mes de octubre de 2008 dos mil ocho aproximadamente, que en el mes de noviembre de ese año le ofreció trabajar con ella en su negocio ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] para llevar el control del SPA y atención al cliente, teniendo un horario de trabajo de 15:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes, y sábados de 10:00 a 20:00 horas y domingos de 10:00 a 17:00 horas habiendo esas actividades hasta por los meses de enero a febrero del año 2008 dos mil nueve, sin tener conocimiento de las actividades que verdaderamente se realizaban en dicho lugar y prohibiéndole que no tuviera contacto con ninguna de las otras muchachas que trabajaban diciéndole que no se juntara por que eran unas cabronas y la podían hacer daño y que no les tuviera confianza, posteriormente le comentó [REDACTED] que si quería ganar mas dinero, que iba a llevar a clientes de su confianza para entrenarla y enseñarle a dar masajes, que en la primera ocasión le habló a un cliente y pasó la amante con ella y le dijo [REDACTED] como tenía que dar el masaje, empezaba por los pies, subiendo por las piernas, la cintura los brazos, el cuello y una vez terminado ese masaje la señora

[REDACTED] le pidió al cliente que se volteara y después le pidió a la cliente que se retirara de la cabina por que iba a terminar de dar el masaje al cliente y la de la voz se salió, pagándole en cada sesión la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N) aproximadamente.





CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENALSIMO OCTAVO
PENAL

siendo que a finales del mes de febrero del año 2009 la señora A, le indicó que un cliente solicitaba sus servicios, avanzado al masaje A le indicó a la del la voz que al cliente le gustaba que se quitaran la parte de arriba, es decir la blusa y el brasier, tocándole el cliente por un espacio de veinte minutos aproximadamente al terminar la sesión se dirigió a A para reclamarle lo que había hecho, ya que no le gustaba, por lo que A le comentó que "la primera vez es la mas difícil, ya lo hiciste ya te dirigiste, ya estás aquí y yo ya invertí tiempo y dinero en ti, no te queda mas que seguirte si no le voy a decir a tus familiares y amigos a lo que te dedicas, por que además tengo tus datos, y no te conviene decir nada", que a partir de ese momento y en contra de su voluntad tenía un horario de trabajo de 15:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes y en algunas ocasiones se quedaba hasta las 22:00 verdaderas horas y en caso de no acceder a cubrir alguna de las compañeras que faltaban la multaban con \$500.00 quinientos pesos, siendo que en algunas ocasiones se quedaba hasta las 02:00 o 03:00 de la mañana según como ellos lo requerían, y de 10:00 a 20:00 horas los sábados y domingos de 10:00 a 17:00 horas, y cualquier inconformidad que tuviera la señora A se desquitaba multándola, la obligaba a atender al cliente de acuerdo a sus necesidades y estos requerimientos era masturbación, sexo oral, sexo vaginal y por estos servicios le pagaban a la señora A entre \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), dándole a la emite la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), y en caso de que se refusara a hacerlo, bajo amenaza le decían que su familia lo iba a saber por lo que no tenía más opción que seguir ahí, que fue víctima de malos tratos psicológicos por parte de A que le decía que estaba muy vieja que se pintara que se arreglara ya que estaba trabajando como una prostituta que se reflejara como tal, que el señor B primo de A entro a trabajar ahí desde el mes de enero de este año, quien la maltrataba diciéndole que ahí se hacía lo que él mandaba y que se cuidara si faltaba, siendo que en el mes de marzo de este año, la emite se cayó de las escaleras y se golpeó muy fuerte en la parte de la cintura y cadera lastimándose la pierna derecha, que se presentó lesionada y tuvo que pagar multas, que no hizo intentos de salir de ahí por miedo a que su familia se enterara como la burlan, que no les permitían salir a la tienda u otro lugar antes del horario de trabajo, ya que si salían tenía que pagar una multa y en caso de que la señora A les necesitara

las llamaba a cualquier hora para que se presentaran a trabajar o fueran algún domicilio; que el día 18 del mes de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas se presentaron al SPA ubicado en [REDACTED] Colonia [REDACTED] ya que llevó a H3 para que cobrara y recogiera unas cosas, que la emfente se quedó a las afueras del SPA, posteriormente entró al SPA y a los pocos minutos escuchó gritos y pedían una patrulla y salió H1 quien después llegó con un policía y vio que salió B1 así como sus compañeras, que se enteró que B1 le había metido la mano a H3 entre las piernas por que ella le había quitado unos papeles; que al tener a la vista a B1 [REDACTED] lo reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo sujeto que le pagaba lo que quería y la obligaba a tener relaciones sexuales con los clientes, así como el mismo que agrediera a H3 [REDACTED] así también al tener a la vista a A1 [REDACTED] la reconoció plenamente como la persona que las obligaba a prostituirse y las tenía amenazadas...". Asimismo en audiencia de ley después de ratificar su atestado agregó que: que al tener a la vista los documentos agregados a la presente causa de fojas 835 a 847 los reconoce ya que son las fojas que tomaban de los mensajes que hacían en donde se anotaban el nombre de la terapeuta la hora en que entraban al masaje si era a vapor o seco, cuando tenían palomita quería decir que eran completas, es decir que tenían relaciones, si el baucher correspondía al servicio y en el mismo ponían el nombre de la persona, ponían el desglose de lo que se les quitaba de la terapia, por lo que hace a los periódicos y la revista se trata de publicidad para el negocio, en las fojas que aparecen de foja 831 a 833 son anotaciones de B1 o A1 en donde anotaban cosas de ellos, que por lo que hace a los documentos que aparece a foja 839, 840, 841 y 842 nunca los había tenido a la vista, por lo que respecta al documento a foja 843 es un contrato interno, que lo que aparece a 844, 845 y 846 es el contrato que les querían hacer firmar en blanco, que en ninguna ocasión algún cliente le pagaba en forma directa a la declarante; que a la de la voz la obligaban a prostituirse ya que llegaba un cliente y les decían que ya había pagado el servicio completo y que lo tenían que cumplir y que esto se lo decía A1 [REDACTED] una persona que le decían el POLI que se llama E1 y del cual no sabe sus apellidos; que la labor de control y atención a clientes consistía en contestar el teléfono, dar informe de los horarios, costos de las terapias y atender al cliente como darle un refresco y enseñarle las





CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

OCTAVO

instalaciones, que transcurren dos o tres meses aproximadamente desde que llegó a trabajar al SPA al momento en que la obligaron a prostituirse; que todo los masajes que le declaró dio en el SPA fueron eróticos; que los servicios que presta son masajes pero no erótico, ya que no hay desnudo, no hay penetración y no hay estimulación manual. Aunándose a lo anterior la declaración de la denunciante H-5 [REDACTED] quien señaló en lo

que interesa que: "... entré a trabajar al SPA [REDACTED] en el año 2007 dos mi sede ubicada en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] que se entrevistó con la señora

A [REDACTED] quien le dijo que la iban a capacitar para dar el masaje, que a las dos o tres semanas de entrar a trabajar le dijo que iba a recibir un cliente y que iba a ver su desempeño y se metió junto con ella quitándose la ropa y la amante dijo que le daba pena y A [REDACTED] le dijo que lo pensara bien porque iba a ganar \$800.00 ochocientos pesos y entonces la amante aceptó y empezó a ejercer la prostitución, cobrando \$800.00 ochocientos pesos y A [REDACTED] la obligaba a entregarle \$300.00 trescientos pesos, de cada cliente, y la amenazaba con decir a sus familiares a lo que se dedicaba, además de que la amenazaba con sus amigos políticos, abogados y narcos, pero a partir del año 2009 dos mi nueva, la empezó a agredir diciéndole que tenía que cobrar mas barato al cliente, que porque estaba muy guapa, que ya estaba flácida porque había tenido un hijo entonces ella puso un tabulador, por el color de la piel, por la estatura, si se quitaba la ropa o no y eso no me pareció y entonces le dije que ya me iba a ir y ella me dijo que pena sería que apareciera una persona con una pancarta diciendo que era yo sexo servidora, afuera de la escuela de su hija diciéndole que era como el narco que ya no se podía salir, por lo que continuo trabajando, que un día las llevó al [REDACTED] con varios hombres que eran de la Delegación [REDACTED] y A [REDACTED] le dijo que si no accedía a tener relaciones sexuales con ellos su familia se iba a enterar, que el día 18 de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas se presentaron, al SPA ubicado en [REDACTED] Colonia [REDACTED] que

entró a las oficinas de J-2 para que le pagara, también se encontraba H-1 y H-3, que los notó alterados, que H-1 le decía que como iban a quedar y que iba a pasar con el contrato, y H-3 también le decía a [REDACTED] lo mismo, por lo que B le dijo a H-3 en un tono de voz fuerte y enojado que no vez que estoy viendo lo de los pinches papeles, y en ese momento: H-3:

H-1 le decía que como iban a quedar y que iba a pasar con el contrato, y H-3 también le decía a [REDACTED] lo mismo, por lo que B le dijo a H-3 en un tono de voz fuerte y enojado que no vez que estoy viendo lo de los pinches papeles, y en ese momento: H-3:

tomó los papeles que B aventó a la mesa y en seguida se le adelantó a H3 para quererle quitar los papeles, que B le soltó un golpe a H3 pero no vio donde le pegó y H1 trataba de calmar las cosas, que la ambiente solo veía jaloneos entre H3 y B y en seguida vio como H3 brinco hacia atrás y B tenía su mano entre las piernas de H3 quien gritó que llamaran una patrulla y H1 salió a la calle a buscar una patrulla llegando a los pocos minutos un policía quien trató de tranquilizar a B ya que seguía muy agresiva con H3 posteriormente subieron a una patrulla a B que al tener a la vista a B [REDACTED] lo reconoció plenamente como el mismo sujeto quien le pagaba lo que quería y la obligaba a tener relaciones sexuales con los clientes, y como el mismo que agrediera a H3 [REDACTED] así también se tenía a la vista a A [REDACTED] la reconoció como la persona que las obligaba a prostituirse y las tenía amenazadas...7- Asimismo después de ratificar su desposado aportó lo siguiente: que cuando fue a pedir trabajo no fue como sexo servidora o prostituta ya que encontró un volante en donde decía que en Aqua Spa se solicitaba recepcionista, terapeutas y mozos, que al tener a la vista los documentos agregados a la presente causa de fojas 696 a 847 si los había visto en la barra del lugar de [REDACTED] pero que no tenía acceso a ellos; por lo que hace a los anuncios si los había visto y en relación a las fotos que aparecen a foja 731 de la causa la persona que aparece señalada con el número 2 es la declarante con el número 1 H8 y 3 H9 por lo que respecta al otro periódico y revistas refiere que son anuncios del lugar, que por lo que respecta de la foja 821 a 833 no lo había visto antes, que si había tenido a la vista las documentales que aparecen a 839 a 842, de cuales son exámenes ginecológicos que las obligan a realizar, que posteriormente si reconoce el reglamento, que por último aparece el contrato el cual las querían obligar a firmar pero la de la voz no lo firmó, que las condiciones de trabajo que le ofreció A eran que primero le iba a enseñar a dar masajes y si se llegaba a quedar le cedía sus papeles y le dijo que trabajaría a base de propinas, con seguro social y todas sus prestaciones, que transcurrieron tres semanas desde el momento en que empezó a laborar en el SPA al momento en que se empezó con la estimulación manual y el contacto sexual tiene un año o año y medio aproximadamente que lo comenzó a hacer obligada por la señora A [REDACTED] que era la señora A [REDACTED]



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGESIMO
OCTAVO PENAL

quien realizaba el cobro de los masaje y con preferencia era el señor

[REDACTED] quien lo hacia, que sabe que los SPA de [REDACTED] y [REDACTED] actualmente se encuentran abiertos; que le da la voz después de la denuncia si ha asistido a los SPA ya que ha estado en calidad de ocupante, que sabe que actualmente sus compañeras están prestando servicios de solo masaje. En el mismo sentido la pasivo H1

[REDACTED] refiero en lo conducente a los hechos

que: "... entró a trabajar en el mes de mayo del año 2007 dos mil siete a SPA [REDACTED] por recomendación de una amiga, que se entrevistó con [REDACTED] quien le dijo que

solo eran puros masajes antistres, relajantes y así fueron como por dos meses, que un día se quedó mas tarde porque iban a ir varios ejecutivos y le iban a dar mas dinero, cuando terminó de dar masaje el cliente le dijo que saliera a pedirle el condón a [REDACTED] y la emilente le dijo a ésta que el cliente quería que metiera un condón, y ésta le dijo que si que le convenía y que si no aceptaba entonces iba a hablar a su casa para decirles que todo ese tiempo que tenía trabajando con ella se prostituía y que afuera del kinder de su hija iba a poner pancarta de lo que se dedicaba, y entonces la emilente aceptó tener relaciones sexuales con el cliente, que [REDACTED] nunca lo pago este servicio, y entonces al día siguiente cuando regresó le dijo que ya tenía fotos de todas y que ya no había vuelta a tras y así se ha dedicado al sexo servicio durante los tres años, también trabajó como sexo servidora en la sucursal ubicada en [REDACTED] numero [REDACTED] en la Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED] que cobra \$700.00 setecientos pesos por cliente y le entrega a la señora

[REDACTED] así como a su primo [REDACTED] la cantidad de \$1500 mil quinientos peso mensuales para que pueda seguir trabajando como sexoservidora y es así como ellos, ganan dinero con el producto de su trabajo como sexo servidora; que el día 18 dieciocho de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas aproximadamente se presentaron al SPA ubicado en [REDACTED] en la Colonia [REDACTED]. H2. H3 y la emilente a

recoger cosas personales y a los minutos llegó [REDACTED] / ésta se metió directamente a la oficina de [REDACTED] que la emilente escuchó gritos por lo que al llegar a la oficina vio a [REDACTED] que se está dirigiendo a H3 la cual está acompañada de H6 y H1 diciéndole "estoy viendo lo de tus pinche papeles" en eso H3 tomó los papeles con la mano derecha y [REDACTED] la toma con su mano derecha, la sacudió y le

pegó en el estómago con su mano, acto seguido: B le metió la mano entre las piernas por la parte de adelante hacia atrás casi tocándole el pube hasta los glúteos con tal fuerza que casi la cargo por encima de su posición, mientras H3 gritó que fueran por una patrulla y es como la empujante salió a la calle de [REDACTED] donde pasó la patrulla y es como el policía se metió al SPA directamente y siendo las 18:05 horas el policía aseguró a B [REDACTED] que al tener a la vista a B [REDACTED] lo reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo sujeto que le pagaba lo que quería y la obligaba a tener relaciones sexuales con los clientes, así como el mismo que agrediera a H3 [REDACTED] así también al tener a la vista a A [REDACTED] la reconoció plenamente como la persona que las obligaba a prostituirse y las tenía amenazadas. - Asimismo al ratificar su depoado en audiencia de ley, agregó que: al tener a la vista los documentos agregados a la presente causa de fojas 695 a 847 si los había visto ya que son donde las anotaban cada vez que pasaban a terapia y ahí mismo aparece lo que les quitaban del dinero, apareciendo tarjetas que eran cuando las mandaban a tarjetear, en relación al periódico que obra a foja 731 son compañeras que las obligaban a ir a una expo de sexo y en relación al periódico que aparece a foja 732 y a la revista manifiesta que ahí aparece publicidad de los SPA; que por lo que hace a las fojas de cuaderno que parecen agregadas manifiesta que son anotaciones del dinero que les descontaban; que no había visto las hojas que aparecen agregadas a fojas 839 a 842, que la que aparece agregada a foja 843 es el reglamento reglamento y las agregadas de la 844 a 847 es el papel por el que discutieron. H3, Y B que en ningún momento alguno de los clientes les llegó a pagar directamente; que antes de laborar con A la de la voz realizaba masajes terapéuticos en un SPA; que las condiciones de trabajo que le ofreció la señora A era dar masajes con traje de baño en una cabina de vapor, que durante los dos primeros meses en que entró a trabajar realizó dos o tres masajes por semana, de lo cual percibía doscientos o trescientos pesos por cada uno, que el masaje profesional ya no masaje ni desnudo, ni sexo ni nada que se le pareciera; que las funciones del señor B era de cobrar, el que llevaba el control de lo que les quitaba los mil quinientos, el que les quitaba parte del dinero de las propinas; que después de que denunció la de la voz ha prestado cuatro o cinco terapias, de las cuales ha cobrado por terapia cuatrocientos pesos y que la propina varia entre



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

MOTILLO

cincuenta o sesenta pesos. Sumando a su vez lo señalado por la
 denunciante HB [REDACTED] quien en lo
 que interesa indicó que: "Le enteró por el mes de enero del
 presente año que se requería personal para el club [REDACTED] que se
 ubica en [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] de
 esta ciudad, a través del periódico, en donde solicitaban masajista sin
 especificar experiencia, siendo atendida por la señora A [REDACTED]
 y el señor B [REDACTED] quienes eran los encargados del
 lugar, que le entregaron una solicitud de trabajo, posteriormente le
 indicaron que su trabajo consistiría en dar masajes corporales a las
 personas y que el salario sería a través de propinas, que la emite-
 tenía experiencia en masajes estéticos, comenzando a laborar a
 mediados de enero hasta el jueves pasado, siendo que las primeras
 dos semanas se desarrollaron proporcionando únicamente masajes al
 público en general, posteriormente, aparte del masaje se iba a dar
 masaje erótico quitándose la ropa y si se negaba le iban a quitar a sus
 hijos de 11 once y 1 un año de edad, que acudía a trabajar como sexo
 servidora, dependiendo de lo que el cliente pedía, cobrando de acuerdo
 al servicio siendo desde \$500, quinientos pesos a \$800.00 ochocientos
 por servicio completo, llevando sus servicios una o dos veces al día
 dependiendo las personas que atendiera, por lo que le entregaba la
 cantidad de mil quinientos pesos mensuales a la señora A y a
 su primo, cantidad que le exigían para que ella pudiera trabajar como
 sexo servidora en el SPA que ellos administraban, asimismo B era
 muy ofensivo ya que las insultaba diciéndoles que estaban gordas, que
 no servían para nada, así también las amenazaba ya que podían hacer
 algo contra sus familias, que el día 18 de mayo del año en curso siendo
 las 18.00 horas se presentaron varias de sus compañeras a la oficina
 de B ubicada en Calle de [REDACTED] de la Colonia [REDACTED]
 pero al parecer B se portó muy agresivo con una de ellas
 ignorando por el momento con quien y ellas llamaron a una patrulla
 para que lo aseguraran y cuando ya estaba detenido se llamaron a
 efecto de que se presentara a hacer el reconocimiento, por lo que al
 tener a la vista a B [REDACTED] lo reconoció
 plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo sujeto que le
 pagaba lo que quería y la obligaba a tener relaciones sexuales con los
 clientes, así también al tener a la vista a A [REDACTED]
 [REDACTED] la reconoció plenamente como la persona que no la
 obligaba a prostituirse y las tenía amenazadas.- Asimismo después
 de ratificar su deposedo, agregó en lo que interesa que: fue

A quien le dijo que B era el encargado del SPA, cuyas funciones eran llevar a cabo todo lo que tuviera que ver con el SPA; que las primera dos semanas que laboró realizó aproximadamente cuatro masajes dejando en claro que solo fueron masajes; que fueron cuatro veces aproximadamente las que el señor C le obligó a tener relaciones sexuales con los clientes.- Deposados de los cuales se advierte que las ofendidas realizaron una narrativa de los hechos sufridos respectivamente, refiriendo la intervención del acusado en tal evento criminal que se le atribuye, pues todas y cada una de las pasivas señalaron circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se circunscribió las conductas delictiva sujeta a estudio, ya que al respecto señalaron de manera coincidente que todas trabajaban en los lugares donde se daban masajes (SPA), y los cuales regentaba para así prostituirlos; pues al respecto adujeron que el justiciable en diciembre del año 2009 dos mil nueve comenzó administrar los SPA, dedicados a las explotación, incluso se quedaba con todo el dinero que pagaban los clientes que acudían a dichos lugares de masajes; así las cosas tenemos una imputación determinante y por demás categorica que realizan las aludidas agraviadas en contra del acusado de merito; siendo de esta manera que sus atestados se advierten coherentes ya que encuentran apoyo entre si y no se aprecian sospechosos, pues como ya se dijo, todas padeciendo la conducta criminosa desplegada por el encausado, amen de que los hechos expuestos fueron vivenciados por todas y cada una de las denunciante en mención de forma original, es decir, tuvieron conocimiento del evento a través de sus sentidos pues fueron ellas mismas sobre las cuales recayó el actuar indebido del activo; narrativas de las cuales no se desprenden elementos que nos indiquen que hayan inventado los hechos depuestos ante la citada Autoridad Ministerial y ratificados ante esta Autoridad Juzgadora; pues se insiste, no resultan mendaces, imprecisos, aislados ni contradictorios, tal y como ha quedado reflejado; mas aun que se encuentran administrados con el resto de pruebas arrojadas por la secuela procesal.- Sirviendo de apoyo a la presente valoración los siguientes criterios Jurisprudenciales:.....

OFENDIDO. VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PERAL

ESTADO

N

examen de la víctima, de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobre manera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concedía crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le prestan otras pruebas recabadas durante el sumario por si sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

Octava Época - Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación - Tomo: 70, Octubre de 1993 - Tesis: II.2o. J/8 - Página: 51 - Amparo en revisión 198/89. Humberto Sánchez Sánchez, 27 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo - Amparo directo 709/89. Manuel Zamato González, 23 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Pérez González. Secretaria: Ma. Elena Solórzano Ávila - Amparo directo 18/91. Miguel Ángel Santana Coyote, 12 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Pérez González. Secretaria: Ma. Elena Solórzano Ávila - Amparo directo 288/91. Agapito Esteban Valdez Martínez, 21 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Pérez González. Secretaria: Ma. Elena - - - Amparo directo 006/93. Romualdo Espinoza Pérez, 11 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Ma. del Rocio F. Ortega Gómez. - - -

- - - Lo que se corroboró en parte con lo señalado por el testigo

• D. [REDACTED], quienes relación a los hechos señaló que: conoce a los encausados A.

[REDACTED] y B. [REDACTED]

[REDACTED], desde hace aproximadamente nueve meses porque en su empleo en el SPA de [REDACTED] que el día 03 tres de Noviembre del 2009 dos mil nueve entró a trabajar en el SPA de [REDACTED] ya que ahí estuvo de prueba por un mes aproximadamente, posteriormente y cuando se le dio [REDACTED] le dieron el trabajo de planta de mozo, restringiéndole el acceso a las cabinas, siendo acceso solo a la planta baja, para después de dos meses el señor B. o la señora

A. le ordenaron fuera a dejar el anticonceptivo a las cabinas para las claves, escuchando en diversas ocasiones como A. amenazaba a las claves de que si no complacían al cliente pues iban a tener problemas con su familia, que en [REDACTED] trabajan diez personas femeninas aproximadamente ya que son dos turnos y las

cuales se llaman H4 M2 H7 H3.

H1 H5 H5 y H6; que en [REDACTED] hay cuatro cabinas en vapor y tres en seco, que las funciones de mozo primeramente era hacer el aseo y con posterioridad tenía que pasarte toallas y chancas a los clientes; que sabe que a la fecha solo se proporciona el servicio de masaje anti stress; que sabe que dentro del SPA si había señalamiento con prohibiciones de tener relaciones de tipo sexual; que al declarante si le consta que las mujeres se prostituían ya que yo iba a dejar el preservativo a la cabina y que en ocasiones se escuchaba el gemido de las chicas; que el de la voz no vio en ninguna ocasión que tuvieran relaciones sexuales ya que éstas son cerradas. En el mismo sentido se tiene lo expresado por el testigo V [REDACTED] quien indicó que: conoce a los procesados A [REDACTED] y B [REDACTED], porque trabajo para ellos desde Julio del 2009 dos mil nueve, que las chicas aparentemente trabajaban en un SPA como masajistas pero en realidad hacían servicios sexuales, que las chicas eran forzadas a realizarles el servicio a los clientes, escuchando en los pasillos como sonaban los clientes a las chicas diciendo que ellos ya habían pagado el servicio y por ende tenían que hacerlo; que los servicios eran desde un masaje normal hasta una relación sexual; que era en [REDACTED] número [REDACTED] o [REDACTED] en donde se realizaban los servicios; que no sabe de quien son propiedad esos lugares pero sabe que los renta A [REDACTED] que era B [REDACTED] quien le paga y además le daban propinas, lo cual se lo daban por recoger las toallas, darle un casillero, ofrecerles refresco; que la oficina del señor B [REDACTED] está en la sucursal de [REDACTED]. Testimonios de los que se desprenden indicios que al administrarse con los atestos de las pasivos nos ponen de relieve la conducta típica que desplegó el acusado; pues al respecto los testigos son coincidentes en referir que ambos trabajaban en dichos SPA, así también señalan los testigos que en el mencionado lugar las pasivos tenían relaciones sexuales con los clientes; pues por lo que respecta a C [REDACTED] este señaló



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENALOVRÉ
DELO

que el enjuiciado de merito le ordenaba que fuera a dejar preservativos a los cuartos de masajes dedicados a explotar la prostitución pues que incluso en algunas ocasiones se escuchaban los gemidos de las ofendidas al momento del evento carnal; así también en relación al testigo [REDACTED] este señala que el acusado le pagaba y daba propinas por recoger las toallas, darle un casillero y ofrecerles refrescos a los clientes que acudían al lugar dedicado a explotar la prostitución; así también adujo que el activo de merito tenía su oficina en la sucursal ubicada en calle [REDACTED] siendo de esta manera que de tales testimonios se desprenden sólidos indicios que como ya se dijo, se concatenan correctamente con los atestos de las ofendidas pues tienen relación con los mismos hechos en cuanto a su esencia; cobrando eficacia probatoria acorde al criterio de nuestro mas alto tribunal el cual a continuación se cita:-----

TESTIGOS, APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-

Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional, teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subyacente." Sexta Época, Segunda Parte, Vol. XV, Pág. 183, Apéndice 1917-1985, Primera Sala, Número 281, Pág. 620.-----

--- Engranzándose lo sostenido por el policía remitente JAIME RAFAEL PEDRAZA IBARRA, quien en lo esencial adujo que: "...el día 18 dieciocho de mayo del año 2010 dos mil diez, aproximadamente las 18:05 dieciocho horas con cinco minutos, se encontraba a bordo de la patrulla P 3519 circundando sobre la calle de [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] en la Delegación [REDACTED] cuando de pronto H1 [REDACTED] le indico que un sujeto estaba golpeando a una de sus compañeras de nombre H3 [REDACTED] permitiéndole en ese momento el acceso al dicente, por lo que entro al pasillo del SPA, ubicado en el numero 38 treinta y seis, en donde H3 [REDACTED] tenía unos documentos en la mano indicándole al deponente que [REDACTED] mismo quien se encontraba en el lugar, momentos antes le

había agredido físicamente y le metió una mano entre las piernas tocándole desde su pubis hasta sus glúteos, y en ese momento el probable responsable se le abalanza a la agraviada tratando de quitarle unas hojas que ella traía en la mano, y en ese momento se interpuso entre los dos y jaló a [redacted] y la agraviada quien dijo que momentos antes se había puesto igual de agresivo, procediendo a trasladarlo a una Agencia de Ministerio Público en Benito Juárez, lugar en donde le indicaron que se trasladara a estas oficinas, motivo por el cual puso a disposición a [redacted] así también señaló que no le constan los hechos que dieron origen a la presente indagatoria pero sí los de la detención...". Deposado del que se desprende que si bien a dicho elemento preventivo no le constan los hechos por los cuales se le acusa al encausado, también es cierto que logró su detención por lo que lo puso a disposición de la Autoridad Investigadora. Por lo que también resulta un elemento indiciario su testimonio el cual se ha engarzado a las demás probanzas; siendo necesario señalar a efecto de sustentar la presente validez probatoria, el criterio del mas alto tribunal de justicia mexicano, y el cual reza:

... POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto cabe a las declaraciones de los agentes aprehensores del acatado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para investigar en un proceso penal, debe darse a esas declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieren.

... Todas estas circunstancias hacen que este Juzgador les de valor probatorio a los testimonios antes reseñados en términos de lo establecido por el artículo 255 de la Ley Adjetiva de la materia, pues se advierte la idoneidad de los mismos, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto que percibieron; por su probidad, sus depósitos son armónicos y engarzantes entre sí; por la independencia de su posición, se advierte que no hay lazo alguno que los una al sujeto activo y no se advierten indicios que nos lleven a establecer que imputarían hechos al encausado, si éste no los hubiera cometido, por ende, no tenían ningún motivo en común para hacerle dichas imputaciones, por lo que se considera que tienen imparcialidad, toda vez que sus relatos son congruentes y lógicos, sin alusiones imaginarias, ni fantasiosas. Ahora bien, si se trata de un hecho susceptible de ser percibido por los



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

verídicos y al haber prueba fehaciente de que así fueron percibidos por las personas quienes recibieron de manera directa, respectivamente, la conducta disvaliosa ejecutada por el justiciable; así como por los testigos quienes laboraban en el lugar donde se verificó tal conducta antisocial, mientras que el policía rematante fue quien realizó su aseguramiento y puesta a disposición del acusado ante la Autoridad Ministerial, de ahí que se deduzca en forma fundada que conocieron de los hechos descritos por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros. Por otro lado, cabe señalar que sus declaraciones son claras y precisas, sin duda alguna ni reticencias, antes por el contrario se observan como narrativas claras y espontáneas producto del fiel acontecer delictual y versando siempre sobre la sustancia del hecho y aún más, sobre sus circunstancias secundarias, que enriquecen el testimonio generando mayor credibilidad. Finalmente, no hay dentro de la causa indicio alguno de que los testigos hayan declarado en la forma en que lo hicieron, obligados por la fuerza o el miedo ni impulsados por engaño, error o soborno, de ahí que sea procedente otorgarles eficacia probatoria.

... Enlazándose a las probanzas anteriores la FE DE FACHADA de la que se desprende que se tuvo a la vista: "...el domicilio ubicado en avenida [REDACTED] número [REDACTED] en la colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] en el que se aprecia un inmueble de color [REDACTED] compuesto de planta baja y tres niveles, inmueble que mide aproximadamente [REDACTED] metros de fondo, en el cual se aprecia una puerta metálica de color [REDACTED] así como, un espacio de estacionamiento se aprecia dicho inmueble entre las calles de [REDACTED] y [REDACTED] inmueble que se estuvo tocando a la puerta, sin que nadie atendiera al nuestro llamado, a pesar de haber insistido en diversas ocasiones, asimismo, se asienta que el inmueble en cuestión, no cuenta con ningún letrero o marca, acerca del giro comercial..." aunado a la INSPECCIÓN JUDICIAL llevada a cabo en los lugares afectos a la causa y de la que se desprende: "...en LA CALLE [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED] C. P. [REDACTED] DELEGACIÓN [REDACTED] MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; apreciándose que en dicha calle se realizan obras de construcción, que cuenta únicamente con un arroyo de circulación, siendo que en la acera norte se aprecia un inmueble marcado con el número [REDACTED] con fachada en color [REDACTED] de dos niveles y con un zaguán metálico de color [REDACTED] de aproximadamente tres metros de alto por tres de ancho; se procedió a

focar en dicho inmueble, atendiendo al llamado una persona del sexo masculino quien permitió el acceso al inmueble, observándose un pasillo el cual conduce a un área de estacionamiento descubierto de aproximadamente doce metros de largo por quince metros de ancho, asimismo del lado izquierdo de la casa hay una entrada pequeña que lleva al interior de la misma, apreciándose un área de recepción en donde hay una barra mostrador de un metro con veinte centímetros de alto, por metro y medio de largo y sesenta centímetros de ancho, con teléfono, papeles y plumas diversas y al lado derecho se observó una escalera tipo caracol la cual conduce a una segunda planta, y del lado izquierdo hay una puerta que conduce al pasillo mencionado, asimismo en dicha área de recepción tras de la barra mostrador se observaron diversos letreros en los que se informan los tipos de masajes y servicios que se proporcionan en dicho lugar, así como los precios de cada uno y los horarios de atención; al igual se apreció un letrero en el que se indica que se prohíbe tener relaciones sexuales, consumir drogas y fumar; así también se observó otro letrero que indica "PARA TU COMODIDAD CONTAMOS CON CABA DE SEGURIDAD, PARA LA GUARDA DE TUS VALORES"; siendo que en dicha barra mostrador se entrevistó a quienes dijeron ser H1 [REDACTED]

[REDACTED] y H2 [REDACTED] siendo que la primera señaló que en ese lugar también laboraban H3 [REDACTED], H4 [REDACTED], H5 [REDACTED], H6 [REDACTED] y H7 [REDACTED] y H8 [REDACTED]

quienes llegaron al lugar mas tarde; asimismo se observó una área de estancia de aproximadamente siete metros de largo por cinco de ancho la cual corresponde a una sala de espera, en donde se apreció una sala en color marrón, una mesa de centro con diversas revistas y una televisión; del lado derecho hay dos entradas siendo que la primera da acceso a un cuarto de aproximadamente tres por cuatro metros, con tres lockers contando cada uno con tres cajones, un baño y dos mesitas; en relación a la segunda puerta esta conduce a una cocina de aproximadamente tres por cuatro metros la cual cuenta con un fregadero, un comedor y dos refrigeradores que contienen en su interior agua embotellada y refrescos; en la esquina de la cocina hay una puerta que conduce al estacionamiento anteriormente descrito; apreciándose al fondo del lado izquierdo una construcción de dos niveles cinco metros de largo por cuatro de ancho, el cual corresponde al cuarto de lavado en donde se observaron dos lavadoras; así como



CAUSA

 JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL CIVIL

baños, áreas de baño, cábanas y al fondo un baño de aproximadamente un metro de ancho por dos de largo, siendo que en el segundo nivel se observó un cuarto el cual se encontró cerrado; asimismo se procedió a subir las escaleras de caracol que se encuentran del lado derecho de la zona de mostrador y subiendo a mano derecha se observó una puerta que en la parte superior se observa un letrero en el que se lee: "SALA SECA 1" y al ingresar al mismo se apreció un cuarto de aproximadamente dos metros de ancho por tres de largo, en el centro hay una camilla para masajes que es de aproximadamente dos metros de largo por ochenta centímetros de ancho, en la esquina hay una repisa con cremas y aceites y unas sábanas, y donde se proporcionan masajes sólo con cremas y aceites, por que se le denomina sala seca; al salir de esta sala continúan las escaleras apreciándose un cuarto de aproximadamente cinco metros de largo por cuatro de ancho siendo el área de lockers para los clientes, donde hay seis lockers en madera de color café rojizo barnizado; al salir de dicha área del las escaleras conducen a un pasillo en el cual en ambos lados se observaron entradas, siendo del lado izquierdo un cuarto de aproximadamente cuatro metros de ancho por cinco de largo con peditos a lo largo de las orillas y todo con azulejo de color blanco, el cual se trata de un área de vapor general con tres regaderas individuales de un metro cuadrado cada una, al lado en el mismo cuarto se observó una pared que separa las regaderas de dos lavabos para manos; enseguida se observaron dos baños para baño y dos mingitorios, siendo que en la segunda entrada del lado derecho del pasillo en mención se observaron dos puertas y en la parte superior de las mismas en la primera se observó un letrero que dice "SALA DE VAPOR 2" en la segunda "SALA DE VAPOR 4" y al frente de dichas puertas se observaron otras dos puertas que al igual en su parte superior cada una tiene un letrero que dice "SALA DE VAPOR 1" y en la última "SALA DE VAPOR 3"; siendo que cada cuarto mide aproximadamente dos metros y medio de ancho por cuatro metros y medio de largo y con dos metros y medio de alto, con su respectiva camilla y una regadera manual siendo que en dichos cuartos se proporcionan masajes húmedos ya que también cuentan con vapor; al regresar a las escaleras y al ascender por la mismas se observó al lado derecho un cuarto el cual mide aproximadamente cuatro metros cuadrados, en el centro se encuentra una camilla de masajes y a la altura de la camilla se observó un espejo de aproximadamente tres metros de largo por cincuenta de ancho el cual se encuentra colocado

sobre la pared de manera horizontal y donde se proporcionan masajes secos es decir solo con crema y aceites; asimismo y de frente se observó otro cuarto de aproximadamente tres metros cuadrados el cual se encuentra en remodelación; así mismo se apreció que en dicho inmueble, en todos los pasillos, baños, cuartos de masajes en áreas secas y húmedas y en la sala de espera se observaron anuncios colocados en la pared y plenamente visibles en los que se indica que se prohíbe tener relaciones sexuales, consumir drogas y fumar y que las propinas deben ser mayores a \$1000.00 mil pesos; AVENIDA

NÚMERO PLANTA ALTA, COLONIA DELEGACIÓN C. P.

MEXICO DISTRITO FEDERAL; en donde se apreció un inmueble de dos niveles de color naranja; en la entrada se observó un timbre que dice al ingresar inmediatamente a mano derecha se encontró una barra de madera curva de aproximadamente un metro veinte centímetros de alto por cincuenta de ancho y un metro de largo y en la parte de atrás se observaron diversos anuncios los cuales indicaban precios y horarios; enseguida a mano derecha hay unas escaleras que conducen a la planta alta en donde se apreció un área de recepción de aproximadamente cinco metros de ancho por ocho metros de largo, a mano izquierda hay una barra mostrador de dos metros de largo por un metro veinte centímetros de alto y cincuenta centímetros de ancho y en la parte de atrás se encuentran diversos letreros y anuncios colocado en la pared; al fondo de esa área se observó una sala de espera con una mesa de centro con diversas revistas; en la esquina parte superior se encontró una pantalla de televisión; a mano izquierda se observaron tres de maderas amarradas con hilos como tipo cortina que cubre a un pasillo de aproximadamente un metro y medio de ancho por ocho metros de largo, siendo que del lado izquierdo hay una entrada que da acceso a un cuarto de aproximadamente tres metros de ancho por cuatro de largo en el cual se observó en el centro una camilla para masajes, un espejo de aproximadamente tres metros de largo por cincuenta de ancho empotrado a la pared de manera horizontal a la altura de la camilla de masajes y en la esquina una repisa con cremas y aceites, y donde se proporcionan masajes secos con crema y aceite; siguiendo por el pasillo a mano izquierda hay lockers, sillas y una mesa de centro en donde se encuentran diversas revistas, al frente se observó un closet en el cual se encuentran botellas de agua y refrescos, enseguida de este closet se encuentra una puerta que corresponde a un baño de



SECRETARÍA DE GOBIERNO
FOLIO



AL



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGESIMO DEL
OCTAVO PENALESMUCIAL
TRIPAL

aproximadamente un metro de ancho por metro y medio de largo, con leña de baño y mingitorio, al fondo de dicho pasillo a mano derecha se observa un cuarto de vapor general de aproximadamente cuatro metros cuadrados se observaron dos regaderas individuales de aproximadamente un metro por metro y medio de largo; enseguida continúa un pasillo de aproximadamente doce metros de largo por un metro y medio de ancho y a lo largo del mismo en el lado izquierdo se observaron tres cuartos similares de aproximadamente cuatro metros de largo por tres de ancho, con regadera manual y en el centro se apreció una camilla para masajes cada uno, y en donde se proporcionan masajes húmedos ya que cuentan con vapor y con regadera manual; al final del pasillo hacia la derecha se encuentra una salida y enseguida a mano derecha hay un baño de aproximadamente un metro de ancho por dos de largo, y enseguida se encuentra una zócaluola de aproximadamente dos metros y medio cuadrados; la cual al cruzarla se observó un pasillo de aproximadamente seis metros de largo y un metro y medio de ancho siendo que del lado izquierdo en la esquina se observó una escalera de caracol metálica la cual conduce a un cuarto de lavado en donde se observaron dos lavadoras, toallas, bates de baño y albornoces, mismo cuarto que tiene una salida la cual lleva a la azotea del inmueble donde se apreciaron diversos tinacos; asimismo y al descender del mencionado cuarto, por las escaleras del caracol y situarse nuevamente en la zócaluola es que del lado derecho se encontró una puerta que da acceso a un cuarto de aproximadamente tres metros de ancho por cuatro de largo en donde hay cuatro lockers, sillas y una mesa, el cual tiene la función de vestidor; avanzando por el pasillo antes descrito al doblar a la izquierda se llega nuevamente a la sala de espera donde se encontraba inicialmente, así mismo al terminar el pasillo del lado derecho se observó una puerta que da acceso a un cuarto de dos metros y medio de largo por dos de ancho que es una sala de masaje seca, la cual cuenta en el centro con una camilla de masajes, una repisa con cremas y aceites, y una bocina; enseguida del lado izquierdo se observó una puerta que da acceso a un cuarto de dos metros y medio de largo por dos de ancho el cual también es una sala de masajes secos, y donde hay en el centro con una camilla de masajes, una repisa con cremas y aceites y una bocina; por otra parte se hace constar que en dicho inmueble, en todos los pasillos, baños, cuartos de masajes en áreas secas y húmedas y en las salas de espera se observaron anuncios empoltados en la pared y plenamente visibles en los que se indica que se prohíbe tener

relaciones sexuales, consumir drogas, fumar y dar una propina mayor a \$1000.00 mil pesos.": Diligencias que se valoran con fundamento en el numeral 253; así como 286 del Código de Procedimientos Penales por cuanto hace a la Fe de fachada realizada por el Ministerio Público, siendo que dichas probanzas nos muestran los lugares que regentaba el activo y que estaban dedicados a explotar la prostitución misma que ejercían las ofendidas, desprendiéndose de esta manera que en efecto tales lugares estaban dedicados a explotar la prostitución mencionada. Así también en la causa se cuenta con la fe que dio el Ministerio Público de haber tenido a la vista:" Una hoja tamaño carta en la cual se aprecian dos impresiones de fotografía a color en donde aparece un sujeto del sexo masculino con pantalón azul y camisa blanca hablando por celular, señalando la exhibente que el sujeto es

 - Prueba de la que se desprenden unas fotografías del acusado de merito y las cuales tuvieron a la vista las ofendidas reconociéndolo como el mismo sujeto que regentaba los SPA dedicados a explotar la prostitución, probanza que adquiere valor probatorio en términos del numeral 286 del Código Procesal de la materia.-----

... Así también existe en la causa El DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE de fecha 18 dieciocho de Mayo del 2010 dos mil diez, suscrito por la perito ROSA LILIA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ en el cual concluyó que: PRIMERA. La C.  717

 se obtienen en adecuadas condiciones de higiene y aseo personal. Su edad aparente es similar a la cronológica referida. Su actitud es accesible y cooperativa al diálogo, con facilidad al relatar los hechos. SEGUNDA. Se encuentra orientada en las tres esferas vitales de tiempo, espacio y persona, además de circunstancia; su atención y concentración son adecuadas; tiene un nivel de pensamiento abstracto, utiliza un lenguaje de curso lógico, coherente y congruente, de ritmo y tono de voz normal. Sus procesos mentales superiores se encuentran conservados. TERCERA. La evaluada impresiona un coeficiente intelectual igual al término medio. CUARTA. Proviene de una familia íntegra y aparentemente disfuncional, donde no se fueran cubiertas sus necesidades básicas de guía, amor, cuidado, alimento y protección de forma adecuada. QUINTA. En el área emocional, se detecta enojo en contra de los presuntos por los abusos económicos que ejercían en su contra e impotente de no poder evitárselos. SEXTA. Al momento de la entrevista



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

CIVIL

psicológica no se detectan alteraciones psicomotrices atribuibles a una agresión de tipo sexual.": Así como El DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE de fecha 18 dieciocho de Mayo del 2010 dos mil diez, suscrito por la perito ROSA LILIA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ en el cual concluyó que: PRIMERA. La C. HJ [REDACTED] se observa en adecuadas condiciones de higiene y aseo personal. Su edad aparente es similar a la cronológica referida. Su actitud es accesible y cooperadora al diálogo, con fácil tense y lento contenido al relatar los hechos.

SEGUNDA. Se encuentra orientada en las tres esferas vitales de tiempo, espacio y persona, además de circunstancia; su atención y concentración son adecuadas; tiene un nivel de pensamiento abstracto, utiliza un lenguaje de curso lógico, coherente y congruente, de ritmo y tono de voz normal. Sus procesos mentales superiores se encuentran conservados. TERCERA. La evaluada impresiona un coeficiente intelectual igual al promedio medio. CUARTA. Proviene de una familia disfuncional y aparentemente disfuncional, donde no le fueron cubiertas sus necesidades básicas de guía, amor, cuidado, alimento y protección de forma adecuada. QUINTA. En el área emocional, se

observa enojos en contra de los presuntos por los abusos psicológicos y económicos de los que refiere fue objeto e impotencia de no poder evitarlo. Se percibe vulnerable ante la figura de los presuntos por lo que se siente insegura y tiene miedo tome represalias en su contra. SEXTA. Al momento de la entrevista psicológica no se detectan alteraciones psicomotrices atribuibles a una agresión de tipo sexual.": al igual que El DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE de fecha 18 dieciocho de Mayo del 2010 dos mil diez, suscrito por la perito IRIDYA SALINAS BATAZ en el cual concluyó que: La C. HJ [REDACTED] se encuentra en adecuadas condiciones de higiene y aseo personal, cuenta con una edad cronológica igual a la aparente. Está íntegra y bien conformada. Se muestra con fácil tense al hablar de las posibles represalias de

la [REDACTED] y su primo a partir de la presente denuncia, no obstante su actitud es accesible y cooperadora al proporcionar los datos que se le preguntan. Respecto a su estado mental se encuentra ubicada adecuadamente en las esferas vitales de persona, tiempo, lugar y circunstancia. Posee un nivel de pensamiento abstracto de curso coherente y congruente. Utiliza un lenguaje claro y espontáneo en tono y ritmo normal, de expresión convencional. Su memoria y atención se encuentran conservadas. 2. Perteneció a un núcleo familiar

desintegrado disfuncional. 3. En la entrevista por el grado de escolaridad que cursó, por su nivel de pensamiento, por la forma de expresar sus ideas las que parten de lo general a lo particular, impresionó con un coeficiente intelectual igual al término medio. 4. En base al análisis de lo referido por M.G. [REDACTED] en la presente entrevista, así como a la expresión de su lenguaje no verbal y para dar respuesta al planteamiento del problema se concluye que al momento no presenta alteraciones psicológicas que correspondan a las que presentan víctimas de una agresión sexual. 5. Al momento de la evaluación se detecta dentro del contenido de su pensamiento coraje hacia A. [REDACTED] al referir que ha prestado sus servicios a sus conocidos de forma gratuita bajo la amenaza de llevarle a la delegación y enterar a su familia que ejerce la prostitución. Asimismo, se muestra con coraje al referir que no respeta el dinero que le corresponde y miedo a una posible represalia en su contra a partir de la presente denuncia...". **Así mismo el DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE** de fecha 19 diecinueve de Mayo del 2010 dos mil diez, suscrito por la perito ROSA LILIA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ en el cual concluyó que: "PRIMERA. La C. H3 [REDACTED]

[REDACTED] se observa en adecuadas condiciones de higiene y aseo personal. Su edad aparente es similar a la cronológica referida. Su actitud es accesible y cooperadora al diálogo, con fácil relajación al relatar los hechos. SEGUNDA. Se encuentra orientada en las tres esferas vitales de tiempo, espacio y persona, además de circunstancia; su atención y concentración son adecuadas; tiene un nivel de pensamiento abstracto, utiliza un lenguaje de curso lógico, coherente y congruente, de ritmo y tono de voz normal. Sus procesos mentales superiores se encuentran conservados. TERCERA. La evaluada impresionó un coeficiente intelectual igual al término medio. CUARTA. Proviene de una familia integrada y aparentemente funcional, donde le fueron cubiertas sus necesidades básicas de guía, amor, cuidado, alimento y protección de forma adecuada. QUINTA. En el área emocional, se detecta disonancia afectiva pues aunque de forma verbal refiere sentimientos, estos no se corroboran al análisis y observación de la conducta no verbal. SEXTA. Al momento de la entrevista psicológica no se detectan alteraciones psicoemocionales atribuibles a una agresión de tipo sexual. SÉPTIMA. En relación a porque no presenta sintomatología como consecuencia de una agresión sexual y si las puede presentar con posterioridad, esto va a depender de múltiples factores como los que a continuación se mencionan: El tipo





CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

de agresión sufrido, generalmente en los casos de violación se considera que tiene mayores repercusiones que un frotamiento (abuso sexual). La duración de la agresión, es decir, si la agresión ocurrió en un periodo de tiempo muy corto y la cercanía social y emocional con el agresor. Que no haya existido uso de violencia por parte del agresor. Los recursos personales con los que cuenta la agraviada, es decir, que posea una estructura de personalidad asertiva, lo suficientemente madura y estructurada como para vivir una agresión sexual sin que ello altere su estabilidad personal. Los recursos sociales (redes de apoyo social) con los que cuenta la persona, esto es, personas que cuentan con el apoyo emocional por parte de las personas que las rodean y ello las fortalece. El que la persona no haya vivido la agresión sexual. Y por último el **DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE** de fecha 18 dieciocho de Mayo del 2010 dos mil diez, suscrito por el perito **JOSÉ CARLOS GARCÍA CASTILLO** realizado a la C. **MS. [REDACTED]** en el cual concluyó que: 1. La entrevistada se encuentra orientada en tiempo, lugar y persona y circunstancia, no presenta trastorno en sus procesos mentales superiores de pensamiento, memoria y lenguaje, su nivel de pensamiento funcional, su tono de voz normal de discurso coherente y congruente. 2. Su actitud durante la entrevista psicológica es de accesibilidad y cooperación, al momento de referir al evento, motivo de la investigación la valorada se observa tranquila con relación al evento que se investiga. 3. La entrevistada impregna un coeficiente intelectual de término medio. 4. Proveniente de una familia incompleta disfuncional en la que la fueron cubiertas en la medida de las posibilidades de su madre sus principales necesidades de protección, guía y afecto y apoyo a su padre lo advierte con afluencia afectiva, ya que no estuvo presente en su vida. 5. Área psicoemocional en la valorada por medio de los test aplicados, así como por su propio discurso y a través del contenido de su pensamiento en el área emocional no se encontraron alteraciones asociadas a una agresión sexual. 6. Dictámenes los cuales cobran eficacia probatoria en términos del artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que dichos dictámenes cumplieron con las exigencias enmarcadas en el diverso numeral 173 del Código Procesal Penal, ya que los peritos utilizaron los experimentos necesarios para llegar a las conclusiones que sirvieron de fundamento para su emisión, pruebas de las que se desprende primordialmente que tales

pasivos mostraron al momento de ser examinadas ciertos sentimientos de rencor y odio hacia su agresor, particularidad que nos viene a mostrar nuevamente que en efecto tales agravadas eran explotadas por el acusado en los lugares (SPA) dedicados a la prostitución.

Por último tenemos las Documentales privadas consistentes en: una libreta color azul la cual contiene diversos tickets de instituciones bancarias GRUPO y ; así como una libreta color azul la cual contiene publicidad de CLUB&SPA, así como diversos tickets de instituciones bancarias y ; así como diversas notas periodísticas; y una revista con nombre "Chilango"; así como diversas hojas de cuaderno profesional cuadrulado con diversas anotaciones; al igual que la mitad de un folder color amarillo con anotaciones; así como diversas fichas de depósito; al igual que distintas constancias médicas; una hoja membretada del reglamento interno de ; así como un formato de contrato individual de trabajo por tiempo indefinido. Documentos que fueron reconocidos por los pasivos al momento de tenerlos a la vista ante esta Autoridad Resolutora en las condiciones ya precisadas. Probanza que alcanza un valor probatorio en términos del numeral 251 de la invocada Ley Procesal Penal.

Así las cosas de los anteriores medios convictivos se desprenden una serie de indicios que enlazados entre sí, estudiados y valorados en su conjunto, llevan a este Juzgador a establecer la prueba suficiente para acreditar este elemento objetivo antes señalado; lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 251 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal. A lo anterior sirve de apoyo los siguientes criterios de nuestro máximo Tribunal de Justicia Mexicano, y que a la letra dicen:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado". **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.-** No. Registro: 220,301.- Jurisprudencia.- Materia(s): Penal.-



CAUSA: [REDACTED]

Octava Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: IX, Febrero de 1992.- Tesis: VI.2o, J/174.- Página: 96.- Amparo directo 355/87. Soledad García Alcázar. 2 de junio de 1988. Unanidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Pañán Drigel.- Amparo directo 274/90. Santiago Cruz Márquez. 14 de agosto de 1990. Unanidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.- Amparo directo 44/90. Marín Rzepka Gockner y otros. 14 de noviembre de 1990. Unanidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.- Amparo directo 419/91. Lázaro Vázquez Rojas. 30 de octubre de 1991. Unanidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.- Amparo directo 512/91. José Hipólito Luis López Caba. 3 de diciembre de 1991. Unanidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.- NOTA: Jurisprudencia publicada también en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 50, página 63.-

- Por todo lo anterior, sólo cabe afirmar que el cuadro probatorio antes examinado resulta apto, suficiente y suficiente para tener por acreditado que en el mundo fáctico se verificó una conducta humana consistente en que el sujeto activo, regentaba, es decir administraba los lugares de concurrencia con la denominación social [REDACTED]

uno ubicado en la calle de [REDACTED] número [REDACTED], Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] y otro ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] en donde las llamadas M1 [REDACTED] H2 [REDACTED] H3 [REDACTED] H4 [REDACTED] H5 [REDACTED] H6 [REDACTED] H7 [REDACTED] y H8 [REDACTED]

eran explotadas para que se prostituyeran, siendo que el acusado se quedaba con el dinero que pagaban los clientes por el servicio.

- - - b) En cuanto al resultado que en la especie es de naturaleza formal, esto precisamente se caracteriza porque se va constataando en el mismo momento en que se va desarrollando la conducta típica, misma que como ya ha quedado escrita, se encuentra acreditada, es decir, dicho resultado se presenta en el preciso instante en que el sujeto activo regentaba los lugares de concurrencia dedicados a que las llamadas eran explotadas para que se prostituyeran y el activo obtenía ganancias, a lo cual el activo las explotaba de forma instantánea.

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL



- - - c).- Asimismo se acredita la existencia de la atribubilidad existente entre la conducta desplegada por el procesado y el resultado formal acreditado, pues del estudio de los medios de prueba constantes, se evidencia que éste último fue consecuencia directa de aquél, pues si el sujeto activo no hubiera llevado a cabo la conducta típica ya antes estudiada, no se hubiera producido la violación a la norma jurídica; por tanto se afirma la atribubilidad del resultado formal a la acción positiva llevada a cabo por el imputado. - - -

- - - d).- Asentado lo anterior, ahora resulta procedente confirmar la vulneración al bien jurídico tutelado por la norma que en el caso lo constituye el libre desarrollo de la personalidad de cada una de las ofendidas, la moral pues resulta inobjetable que su libre desarrollo es exclusivo de ellas y que el orden normativo recoge como uno de los valores fundamentales de la sociedad, para tutelar su respeto a través de la prohibición de infringir tal derecho por medio de una norma, así al haber sido violentado dicho desarrollo personal con la imposición de la actuación del agente delictual sobre los cuerpos de las ofendidas, donde vulnera el bien jurídico tutelado por la norma. - - -

- - - e).- Por tanto se acredita de igual forma la existencia del sujeto activo del delito que en el caso lo es quien llevó a cabo la conducta antes examinada, y de la sujeto pasivo de la acción y del delito, que en el caso lo constituye cada una de las agraviadas. M1

M2
H3 M4 H5
M6
M7 y M8

yá que son quienes resienten en sus personas y la actividad desplegada por el sujeto activo, sin que el tipo a estudio requiera para su integración una cantidad específica en el activo en cuestión, ya que en el caso estamos ante la presencia de un delito de formulación libre no referenciado, en cuanto al sujeto que interviene en su realización, siendo de los llamados delitos comunes. - - -

- - - f).- Se encuentra acreditado de igual forma el objeto material sobre la que recayó la conducta del sujeto activo, siendo en el caso el cuerpo de cada una de las ofendidas. M1

H2 H3
H4 H5
M6 M7
y M8

específicamente al regentar los lugares en donde el activo,



RECEIVED
DELO



CAUSA: [REDACTED]

 JUZGADO
 VIGÉSIMO
 OCTAVO PENAL

las explícitas para que se prostituyeran y así obtener el dinero que pagaban los clientes por el servicio.-----

--- **LOS ELEMENTOS NORMATIVOS**, si por elemento normativo se entiende aquellas expresiones utilizadas por el legislador en la descripción de la conducta estimada delictiva, que para comprender su significado requiere un juicio de valoración de naturaleza socio-cultural o jurídica, en el tipo penal a estudio, se desprende que si contiene elementos normativos como el que se infiere de las expresiones siguientes: **"regentear lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución"**, entendiendo por **"regentear"**, determinar A desempeñar temporalmente algún cargo, lo que en la especie sucede ya que cada ofendida señaló que el activo entró a los lugares a administrarlos; **lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución**, quiere decir los negocios en donde se practique el comercio carnal y se tenga el fin principal la prostitución, lo que en la especie sucede, ya que el activo al ser el administrador de los lugares llamados SPA, se imponía a las ofendidas multas y multas por sus actividades sexuales.-----

--- Por otra parte, de actuaciones se acredita el elemento subjetivo denominado **DOLO** que el Ministerio Público atribuye a la sujeto activo, en su pliego de acusación, como contenido final de su voluntad y que este Juzgador, determina como directo (en observancia a lo dispuesto por el artículo 18 párrafo primero y segundo del Código Penal para el Distrito Federal), pues de acuerdo a la mecánica de los hechos que se desprende de los medios de prueba ya analizados, resulta evidente que el referido inculcado, actuando por sí, desplegó su conducta con el objeto firme y directo de regentear los lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, siendo de esta manera que obtenía el dinero que los clientes pagaban por el servicio; así pues, atendiendo la superposición de la acción (lo que el sujeto quería lo realiza a través de su conducta), se infiere la existencia del resultado buscado, coligiéndose una relación de causalidad lógica entre lo que conocía y quería el sujeto activo y el resultado final, por lo que se afirma la existencia de este elemento subjetivo.-----

--- En cuanto a la **forma de intervención**, es de advertirse que la misma fue en términos de la fracción I del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, como autor material, en cuanto al delito de LENCINIO, y la cual consistió en que el acusado regentaba los SPA dedicados a explotar la prostitución, obteniendo así el dinero que los clientes pagaban por el servicio; lo anterior, tiene

sustento con la declaración de cada una de las ofendidas H1

H2

H3 H4 H5

H6

H7 y H8

ya que cada una de ellas señaló que el sujeto activo regentaba los SPA, pues el mismo lo administraba, lugares los señalados que estaban dedicados a la explotación de la prostitución; pues dicho acusado les decía que tenían que tener relaciones sexuales con los clientes que acudían a dichos lugares y que por ello obtenía dinero, incluso les imponía tarifas y multas por realizar tales actividades sexuales; lo que también se corrobora con el dicho de los testigos

O y U

quienes trabajaban en dichos lugares señalando que en efecto las pasivos tenían relaciones sexuales en los SPA los cuales regentaba el justiciable pues era el administrador; deponiendo los citados que han cobrado validez probatoria en términos del numeral 255 de la Ley Procesal Penal vigente, engarzándose a su vez la inspección realizada por este Órgano Jurisdiccional en la que se aprecia que efectivamente dichos SPA contaban con cuartos privados lugares en los cuales se prostituían las ofendidas; así las cosas de los mencionados elementos probatorios se desprende que la conducta que llevó a cabo la acusada se ajusta en términos del artículo 22 fracción I del Código Penal Para el Distrito Federal.

--- Conducta del sujeto activo que es típica por adecuarse a lo previsto en el artículo 178 fracción III del Código Penal para el Distrito Federal. Sin que se haya acreditado alguna causa de atenuación de las previstas en el artículo 29 del mismo ordenamiento legal invocado.

***** ESTUDIO DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL

AGRAVADO POR EL QUE SE LE ACUSA*****

- - - VII.- A los elementos de prueba enunciados en la presente resolución, tienen el valor que les conceden los artículos 246, 253, 254, 255, 261 y 266 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y al efectuar un análisis comparativo entre éstos y los elementos constitutivos del cuerpo del delito de ABUSO SEXUAL, en agravio de H3, efectivamente, se advierte que está acreditado el cuerpo del delito de referencia previsto en el artículo 178 (hipótesis al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual) del



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

Código Penal, en relación a los artículos 15 (hipótesis de acción), 18 párrafo primero y segundo y 22 fracción I del mismo ordenamiento punitivo, en términos del artículo 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, pues se acreditan los siguientes elementos:

... **A) LA EXISTENCIA DE UNA ACCIÓN** desplegada en el mundo fáctico que en el caso en concreto consiste en que el sujeto activo en fecha 18 dieciocho de mayo de 2010 dos mil diez, aproximadamente a las 17.45 diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, ejecutó un acto sexual, toda vez que realizó tocamientos sobre el cuerpo de la pasivo (consistente en que dicho sujeto con sus manos le acarició los glúteos hasta su área pública, dándole un ligero apretón en su zona pública por encima de su pantalón por espacio de 5 cinco a 6 seis segundos; el anterior elemento objetivo está acreditado en actuaciones con los medios de prueba que a continuación se analizan:

... **Con lo declarado por la ofendida H3, [REDACTED] señaló, en lo que nos interesa que:** "...el día 18 dieciocho de mayo del año 2010 dos mil diez, aproximadamente las 17.45 diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se encontraba en el SPA [REDACTED] ubicado en Calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] yo fue a recoger una ropa a su trabajo que les dijeron que ya habían abierto el SPA, ya que lo cesaron desde el día 14 catorce de mayo de este año, que en el SPA estaba B [REDACTED] con H7, después llegaron H6, H1 y H4, que B le dijo a la emitente "estoy viendo lo de tus prietas papeles" que la emitente los tomó para leerlos y en eso se levantó y la agarró del brazo izquierdo con su mano derecha y con la izquierda le pegó en la cuajada del lado izquierdo y enseguida le dio un puñetazo en el hombro izquierdo, diciéndole "hija de la chingada dame los papeles que agarraste" que vio que era el control que quería que firmaran, que tenía el nombre de A [REDACTED] después con la mano izquierda abierta le pegó en su vientre del lado derecho en donde tiene una herida por operación del apéndice y enseguida estando ambos de pie de frente le metió la mano entre las piernas y me le acarició por encima de su ropa desde los glúteos hasta su área pública, dándole un ligero apretón en su área pública por espacio de 5 cinco o 6 seis segundos, después la soltó y aventó que la emitente gritó que le hablarán a una patrulla por lo que H7 salió rápido para pedir ayuda a la policía,

después de 3 tres minutos regreso H7 con un policía, aproximadamente las 18:05 dieciocho horas con cinco minutos, que B volvió a tratar de quitarle los papeles pero no pudo por que el policía lo calmo, de ahí el policía los traslado a la Agencia en Benito Juárez, que realizó su formal denuncia por el delito de abuso sexual cometido en su agravio y en contra de B. [REDACTED] así como también denuncia el delito de tenorismo cometido en su agravio y en contra de B. [REDACTED] y A. [REDACTED] quienes al tenerlos a la vista a través de la cámara de video los reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como la dueña y administradora y como administrador del SPA que usan como pantalla para dedicarse a la explotación de la prostitución ...» Asimismo al ratificar su **deposado ante esta Autoridad Juzgadora** agregó en lo que **interesa en relación a los hechos** que estaban presentes H7, H4, H6 y con posterioridad llegó H1 que trascurrieron cinco o veinte minutos aproximadamente del momento en que llega al SPA al momento en que llega la patrulla, que fue con la mano izquierda de B que la golpea en la nuca y la maltrata los tocamientos, ya que el golpe lo realizó con el puño y el tocamiento con la palma; que B no tenía los documentos en la mano ya que éstos se encontraban en el escritorio y fue él quien refirió que eran los papeles de la de la voz, hecho por el cual la misma los toma para ver que eran; que en el escritorio del señor B había una computadora y mas papeles al momento en que se suscitaron los hechos; que la de la voz recuerda que B vestía pantalón de mezclilla y una camisa de vestir al momento de los hechos sin recordar el color de los mismos.- Del medio de prueba que antecede se constata la mecánica delictual, llevada a cabo por el sujeto activo, siendo realizado este en un contexto de acción, es decir, el tocamiento sexual que llevó a cabo el acusado sobre el cuerpo de la ofendida, siendo específicamente al haberle tocado por encima de la ropa el área de los glúteos y la zona pubica hasta apretárselo por un espacio de segundos, ello en virtud, de la conducta que llevó a cabo el activo sobre el cuerpo de la ofendida, esto es al tocarle primeramente sus glúteos y su área pubica con un ligero apretón destacando así el acto sexual antes mencionado, sirviendo como base de lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, - - - - -

OFENDIDO VALOR DE SU DECLARACION.- La



CAUSA

JUZGADO
VIGESIMO
OCTAVO PENAL

JUD OCTAVO

imputación del ofendido merece credibilidad en proporción al apoyo que le prestan otras pruebas recibidas durante el sumario, de tal suerte que si su versión está administrada con algún otro medio de convicción debe concluirse que adquiere validez preponderante para sancionar al acusado. Tercer Tribunal Colegiado Del Segundo Circuito. Amparo directo 462/89 Jaime Leal Acuña, 30 treinta de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente José Ángel Mandujano González. Secretaria Lidia López Villa.

Lo anterior se corrobora con lo declarado por la testigo

H1 [redacted] quien en lo conducente manifestó que: "...que el día 18 dieciocho de mayo del año 2010 dos mil diez, aproximadamente las 17:55 diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos se encontraba en el [redacted] ubicado en Calle [redacted] número [redacted] Colonia [redacted] Delegación [redacted] que iba a hablar con el administrador [redacted] [redacted] para ver cuánto empezaban a trabajar, que discutieron por el contrato y por la forma de trabajar, que le dijo que tenían que firmar el contrato si no, no iban a laborar, que eran ordenes de

A [redacted] que en ese momento entró H7 [redacted] H3, H4, H5, quien agarró dos documentos y comenzaron forcejear por los papeles y [redacted] sujetó a H3 de un brazo para inmovilizarla y quitarle el documento pegándole en la cara y abdomen, que la empujante trató de separarlos pero no pudo; que [redacted] le metió una mano entre las piernas a H3 que le tocó sus glúteos y área pubica y ella gritó que le hacían a una patrulla y [redacted] salió a hablarle a una patrulla y siendo aproximadamente las 18:05 dieciocho horas con cinco minutos el policía entró al patio del inmueble y [redacted] volvió agredir a H3 para quitarle los papeles, y fue cuando el oficial dijo que iban a ir a la delegación.- Deposado que ratifico ante este Órgano Judicial así también en relación a la sustancia del hecho agregó que: el señor [redacted] le realizó los

tocamientos a H3 con la mano izquierda, que el señor [redacted] y H3 se encontraban dentro de la oficina enfrente del escritorio a un costado cuando le realizan los tocamientos; que dentro de la oficina de [redacted] se encontraban presentes H4, H7 y H4, que

trascurrieron poco minutos del momento en que llegan al SPA de [redacted] al momento en que llega la patrulla, que fueron como diez minutos; que [redacted] golpeó en la cara a H3, en el abdomen y le metió su mano tocándole sus glúteos y su pubis; que fue con el puño que el señor [redacted] golpeó a H3, que el señor [redacted] vestía unos jeans y una camisa azul claro de manga larga; así como lo referido

por M2 [redacted] quien en lo medular al hecho manifestó que: "...que el día 18 del mes de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas se presentaron, al SPA ubicado en [redacted] en la Colonia [redacted] para hablar con

B ya que le debía dinero por unos servicios, que cobró y se retiró al SPA ubicado en [redacted] con

[redacted] que les informaron que B había agredido físicamente y sexualmente a M3 que al tener a la vista a

[redacted] lo reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo sujeto que le pagaba lo que quería y la obligaba a tener relaciones sexuales con los clientes; que al tener a la vista a A [redacted] la reconoció plenamente y

sin temor a equivocarse como la persona que las obligaba a prostituirse y las tenía amenazadas. A lo que se engarza lo señalado

M4 [redacted] quien respecto a los hechos en lo medular expresó que: "...el día 18 de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas se presentaron al SPA en [redacted] en la Colonia [redacted] M1, M3, y la empuja a

preguntar el por que no les habían avisado que iban a trabajar en la sucursal de [redacted] y al estar con B en la oficina llegó

M1 y ella se metió directamente a la oficina de [redacted] y al seguir hablando comenzaron a gritar y solo alcanzó a ver cuando B le metió la mano a M3 entre las piernas

tocándole todo desde su área pública hasta los glúteos, que M7

llegó con un elemento de la policía preventiva quien aseguró a [redacted] asimismo tener a la vista a B

[redacted] lo reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo sujeto que agrediera a M3 [redacted]

[redacted] así también al tener a la vista a A [redacted] la reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como

la persona que las obligaba a prostituirse y las tenía amenazadas. Asimismo en audiencia de ley después de ratificar su atestado

agrego en lo esencial al evento que: estaba a una distancia de dos metros aproximadamente de B el momento en que ve que éste le

hace los tocamientos a M3 que la oficina de B es un cuarto

frío con muy poca luz, un escritorio, dos o tres sillas y el cual tiene una computadora; que únicamente vio cuando la mano de B iba

saliendo; que no se pudo percibir que mano fue la que metió B que la voz estaba a un lado ligeramente hacia atrás de B y B cuando éste le realiza los tocamientos; que al momento en





CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VICESIMO
OCTAVO PENAL

que B le realiza los tocamientos a H3, éstos se encontraban enfrente del escritorio, que la de la voz además de los que refirió escuchó gritos y alborotos ya que la de la voz iba saliendo de la oficina de B que no sabe en donde se encontraban las demás personas que se encontraban en el lugar al momento en que B le realiza los tocamientos a H3, que sólo se percibió que las personas que se encontraban presentes al momento de los tocamientos era H1 y

H3, además de otras dos personas de las cuales no recuerda sus nombres, que no puede precisar cuánto tiempo transcurrió desde el momento en que llega al SPA al momento en que llegó la policía, que sabe que fue H1 quien llamó a la policía, engarzándose lo manifestado por H5 [REDACTED] quien en lo

medular al hecho padecido indicó que "...el día 18 del mes de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas se presentaron al SPA ubicado en [REDACTED] Colonia [REDACTED] ya que llevó a H6 para que coorara y recogiera unas cosas, que la emitente se quedó a las afueras del SPA, posteriormente entró al SPA y a los pocos minutos escuchó gritos y pedían una patrulla, y salió H1

quien después llegó con un policía y vio que salió B así como sus compañeros, que se enteró que B le había metido la mano a

H3 entre las piernas por que ella le había quitado unos papeles, que al tener a la vista a B [REDACTED] lo reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo sujeto que agrediera a H3 [REDACTED] así también al tener a la vista a A [REDACTED] la reconoció plenamente como la persona que las obligaba a prostituirse y las tenía amenazadas." - Aunándose a lo anterior la declaración de

[REDACTED] quien señaló en lo que interesa que:

"...el día 18 de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas se presentaron al SPA ubicado en [REDACTED] Colonia [REDACTED]

[REDACTED] que entró a las oficina de B para que le pagara, también se encontraba H1 y H3 que los notó alterados, que

H1 le decía que como iban a quedar y que iba a pasar con el contacto, y H3 también le decía a B lo mismo, por lo que

B le dijo a H3 en un tono de voz fuerte y enojado que no vez que estoy viendo lo de los pinches papeles, y en ese momento H3 tomó los papeles que B aventó a la mesa y en seguida se le abalanzó a H3 para quererle quitar los papeles, que B le soltó un golpe a H3 pero no vio donde le pegó y H1 trataba de calmar las cosas, que la emitente sólo veía jalones entre

H3 y B, y en seguida vio como H3 arino hacia atrás y B tenía su mano entre las piernas de H3 quien gritó que llamaran una patrulla y H7 salió a la calle a buscar una patrulla llegando a los pocos minutos un policía quien trato de tranquilizar a B ya que seguía muy agresivo con H3, posteriormente subieron a una patrulla a B; que al tener a la vista a B lo reconoció plenamente como el mismo sujeto que agrediera a H3. Asimismo después de ratificar su desposado aportó lo siguiente: que solo recuerda que cuando B le hizo los tocamientos a H3 estaban presentes H1, H7, H4 y H6 que B y H3 al momento en que suceden los hechos se encontraban después del escritorio es decir enfrente del escritorio. En el mismo sentido H7 refirió en lo conducente a los hechos que: "...el día 18 dieciocho de mayo del año en curso siendo las 18:00 horas aproximadamente se presentaron al SPA ubicado en [redacted] en la Colonia [redacted] H2, H3 y la emitente a recoger cosas personales y a los minutos llegó H1 y ella se metió directamente a la oficina de B, que la emitente escuchó gritos por lo que al llegar a la oficina vio a B que se está dirigiéndose a H3 la cual está acompañada de H6 y H7 diciéndole "estoy viendo lo de tus pinche papeles" en eso H3 tomó los papeles con la mano derecha y B la toma con su mano derecha, la sacudió y le pega en el estomago con su mano, acto seguido B le metió la mano entre las piernas por la parte de adelante hacia atrás casi tocándole el pubis hasta los glúteos con tal fuerza que casi la cargo por encima de su pantalón, mientras H3 gritó que fueran por una patrulla y es como la emitente salió a la calle de Extremadura donde pasó la patrulla y es como el policía se metió al SPA directamente y siendo las 18:05 horas, el policía aleguó a B lo reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como el mismo sujeto agrediera a H3. Asimismo al ratificar su desposado en audiencia de ley, agregó que: se encontraba a un metro o metro y medio de B cuando este le mete la mano a H3 que la de la vez ya no platicó con H3 después del tocamiento, agregando que ella salió por una patrulla; que cuando B le hace los tocamientos la de la voz se percató que H3 gritó y se levantó; que no recuerda con que mano



SECRETARÍA DE JUSTICIA

ND



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENALVIGÉSIMO OCTAVO
PENAL

B le hizo los tocamientos a H3 que fue con el puño que el señor B golpeó a H3 que el golpe que refiere vio fue el que B le realizó a H3 en un costado, que cuando B le hace los tocamientos éstos se encontraban en la oficina de B entrando del lado izquierdo de la misma, que además de la de la voz estaba presente en el lugar H1 que no recuerda cuanto tiempo transcurrió desde el momento en que llega a [REDACTED] al momento en que llega la patrulla, que el tocamiento que refiere consistió en que B metió la mano a H3 hasta el fondo levantándola y en ese momento ella pega un grito, que no podría precisar cuanto tiempo duró el tocamiento que observó, que la visibilidad en el lugar de los hechos está bueno, que la de la voz se encontraba cerca de la puerta al momento en que se percató de los tocamientos, que la de la voz encontró a los policías a la vuelta del domicilio de donde está el SPA. Sumando a su vez lo señalado por H3 [REDACTED] quien en lo que interesa indicó que: "... el día 18 de mayo del año en curso siendo las 1800 horas se presentaron varias de sus compañeras a la oficina de B ubicada en Calle de [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] pero al parecer B se portó muy agresivo con una de ellas ignorando por el momento con quien y ellas llamaron a una patrulla para que lo aseguraran y cuando ya estaba detenido le llamaron a efecto de que se presentara a hacer el reconocimiento...".

Testimonios que robustecen la imputación que pesa sobre la persona del acusado de merito pues tales atestantes apreciaron el evento al momento en que este ocurrió, detallando incluso el actuar ilícito de tipo sexual desplegado por el imputable aludido; cobrando así importancia valorativa ello en virtud de que expusieron los hechos padecidos por la paciente del delito tratado, siendo coincidentes todo momento en cuanto a la esencia del suceso relevante, incluso exponiendo circunstancias posteriores a la consumación de la conducta típica; concatenándose así correctamente tales testimonios con la declaración inculpativa de la ofendida; siendo necesario ajustar la presente valoración al criterio de nuestro mas alto tribunal el cual nos dice que:

TESTIGOS, APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.-

Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional, teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y

subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subyacente." Sexta Época. Segunda Parte. Vol. XV. Pág. 163. Apéndice 1917-1985. Primera Sala. Número 281. Pág. 620. -----

- "TESTIGOS. LAS DECLARACIONES SOBRE HECHOS SUCESNOS AL ILÍCITO, TIENEN VALOR INDICIARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- De la interpretación del artículo 178, fracción II, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el estado de Puebla, se deduce que las declaraciones de los testigos que se refieren a acontecimientos sucesivos al hecho delictuoso, tienen valor de presunción en la causa penal; por tanto, cuando obran testimonios sobre hechos previos y posteriores al delito, debe concedérseles el valor indiciario que adquieren con la adminiculación de otros medios de convicción existentes en el proceso, pues es evidente que de tales testimonios mediante deducciones lógicas puede establecerse la certeza de participación de un sujeto en la ejecución de un delito". Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, diciembre de 1998, tesis, VI.2º.J/157, página 1008. -----

- - - A los testimonios de la pasivo y testigos se engarza lo expresado por el policía remitte JAIME RAFAEL PEDRAZA IBARRA, quien en lo esencial adujo que: "...el día 18 dieciocho de mayo del año 2010 dos mil diez, aproximadamente las 15:05 dieciocho horas con cinco minutos, se encontraba a bordo de la patrulla P 3519 circulando sobre la calle de [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] [REDACTED] en la Delegación [REDACTED] cuando de pronto H7 [REDACTED] le indico que un sujeto estaba golpeando a una de sus compañeras de nombre H3 [REDACTED] permitiéndole en ese momento el acceso al pasillo, por lo que entro al pasillo del SPA, ubicado en el número [REDACTED] en donde H3 [REDACTED] tenía unos documentos en la mano indicándole al deponente que B [REDACTED] mismo quien se encontraba en el lugar, momentos antes le había agredido físicamente y le metió una mano entre las piernas tocándole desde su pubis hasta sus glúteos, y en ese momento el probable responsable se le abalanza a la agraviada tratando de quitarle unas hojas que ella traía en la mano, y en ese momento se interpuso entre los dos y jaló a B [REDACTED] y la agraviada quien dijo que momentos



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

antes se había puesto igual de agresivo, procediendo a trasladarlo a una Agencia de Ministerio Público en Benito Juárez, lugar en donde le indicaron que se trasladara a estas oficinas, motivo por el cual puso a disposición a B. [REDACTED] así también señaló que no le constan los hechos que dieron origen a la presente indagatoria pero si los de la detención...". Deposado del que se desprende que si bien a dicho elemento preventivo no le constan los hechos por los cuales se le acusa al encausado, también es cierto que logró su detención cuando le fue solicitada su ayuda por la testigo H7 [REDACTED] por lo que al cumplir cabalmente con sus funciones como policía preventivo es que logró la detención del acusado de mérito por lo que lo puso a disposición de la Autoridad Indagadora. Por lo que también resulta un elemento indiciario su testimonio el cual se ha engarzado a las demás probanzas; siendo necesario señalar a efecto de sustentar la presente validez probatoria, el criterio del mas alto tribunal de justicia mexicano, y el cual reza: - - - - -

POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. - Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del inculcado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para investigar en un proceso penal, debe dársele a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocen. - Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V.2o, J/109, Página: 66. - - - - -

POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. - Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el Delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran. - Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 83, Noviembre de 1994, Tesis: V. 2o, J/109, Página: 66. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.** - Amparo directo 388/92. Delfino Morales Acedo. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espino. Secretario: Arturo Ortega Garza. - Amparo directo 45/93. Jesús Pío Barriza Salcido. 24 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Eduardo Anastasio Chávez García. - Amparo directo 381/94. José Luis Rivera González. 25 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Pama.

López.- Amparo directo 454/94. Graciela Cabrera Pérez. 31 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López.- Amparo directo 467/94. Lorenzo Cerrillos Pérez. 22 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López.-

- - - Todas estas circunstancias hacen que este Juzgador les de valor probatorio a los testimonios antes reseñados en términos de lo establecido por el artículo 255 de la ley adjetiva de la materia, pues se advierte la idoneidad de los mismos, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto que percibieron; por su probidad, sus deposados son armónicos y enlazantes entre sí; por la independencia de su posición, se advierte que no hubo alguno que los una a los sujetos activos y no se advierten indicios que nos lleven a establecer que imputarían hechos a los inculcados, si estos no los hubieran cometido, por lo que se consideran que tienen imparcialidad, toda vez que sus relatos son congruentes y lógicos, sin alusiones imaginarias ni fantasiosas. Ahora bien, al ser un hecho susceptible de ser percibido por los sentidos y al haber prueba fehaciente de que así fueron percibidos por la ofendida quien relató de manera directa la conducta sexual desplegada por el encausado, así como por los testigos de hecho quienes percibieron el momento mismo en que al justiciable realizaba los tocamientos de tipo sexual en contra de la puerca asistida, en tanto que el policía remitante fue que logró el aseguramiento del activo una vez que se solicitó su ayuda, de ahí que se deduzca en forma fundada que conocieron de los hechos descritos por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros. Por otro lado, cabe señalar que sus declaraciones son claras y precisas, sin duda alguna ni reticencias, antes por el contrario se observan como narrativas claras y espontáneas producto del fin acontecer delictual y versando siempre sobre la sustancia del hecho y aún más, sobre sus circunstancias secundarias, que enriquecen el testimonio generando mayor credibilidad. Finalmente, no hay dentro de la causa indicio alguno de que los denunciante, testigos y policías hayan declarado en la forma en que lo hicieron obligados por la fuerza o el miedo ni impulsados por engaño, error o soborno, de ahí que sea procedente otorgarles eficacia probatoria.....

- - - Enlazándose a las probanzas anteriores la FE DE FACHADA



CAUSA: [REDACTED]

de la que se desprende que se tuvo a la vista: "...el domicilio ubicado en avenida [REDACTED] número [REDACTED] en la colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] en el que se aprecia un inmueble de color [REDACTED] compuesto de planta baja y tres niveles, inmueble que mide aproximadamente [REDACTED] de fondo, en el cual se aprecia una puerta metálica de color negro, así como, un espacio de estacionamiento se aprecia dicho inmueble entre las calles de [REDACTED] y [REDACTED] inmueble que se estuvo tocando a la puerta, sin que nadie atendiera a nuestro llamado, a pesar de haber insistido en diversas ocasiones, asimismo, se asentó que el inmueble en cuestión, no cuenta con ningún letrero o cartel, acerca del giro comercial..." **añado a la INSPECCIÓN JUDICIAL, llevada a cabo en los lugares afectos a la causa y de la que se desprende: "...en LA CALLE**

DELEGACIÓN [REDACTED] MÉXICO, DISTRITO FEDERAL: apreciándose que en dicha calle se realizan obras de construcción, que cuente únicamente con un arroyo de circulación, siendo que en la acera norte se aprecia un inmueble marcado con el número 36, con fachada en color melón, de dos niveles y con un zaguán metálico de color café de aproximadamente tres metros de alto por tres de ancho; se procedió a tocar en dicho inmueble, atendiendo al llamado una persona del sexo masculino quien permitió el acceso al inmueble, observándose un pasillo el cual conduce a un área de estacionamiento descubierto de aproximadamente doce metros de largo por quince metros de ancho; asimismo del lado izquierdo de la casa hay una entrada pequeña que lleva al interior de la misma, apreciándose un área de recepción en donde hay una barra mostrador de un metro con veinte centímetros de alto, por metro y medio de largo y sesenta centímetros de ancho, con teléfono, papeles y plumas diversas y al lado derecho se observó una escalera tipo caracol la cual conduce a una segunda planta, y del lado izquierdo hay una puerta que conduce al pasillo mencionado, asimismo en dicha área de recepción tras de la barra mostrador se observaron diversos letreros en los que se informan los tipos de masajes y servicios que se proporcionan en dicho lugar, así como los precios de cada uno y los horarios de atención; al igual se apreció un letrero en el que se indica que se prohíbe tener relaciones sexuales, consumir drogas y fumar; así también se observó otro letrero que indica **[REDACTED] PARA TU COMODIDAD CONTAMOS CON CAJA DE SEGURIDAD, PARA LA GUARDA DE TUS VALORES**"; siendo que en dicha barra mostrador

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

se entrevistó a quienes dijeron ser H1 [REDACTED]
y H2 [REDACTED] siendo que la primera
señaló que en ese lugar también laboraban H3 [REDACTED]
[REDACTED] H4 [REDACTED] H5 [REDACTED]
[REDACTED] H6 [REDACTED] H7 [REDACTED]
[REDACTED] y H8 [REDACTED]

[REDACTED] quienes llegaron al lugar mas tarde; asimismo se observó
una área de estancia de aproximadamente siete metros de largo por
cinco de ancho la cual corresponde a una sala de espera, en donde se
apreció una sala en color marrón, una mesa de centro con diversas
revistas y una televisión; del lado derecho hay dos entradas siendo
que la primera da acceso a un cuarto de aproximadamente tres por
cuatro metros, con tres lockers portando cada uno con tres cajones, un
baño y dos mesas; en relación a la segunda puerta esta conduce a
una cocina de aproximadamente tres por cuatro metros la cual cuenta
con un fregadero, un comedor y dos refrigeradores que contienen en
su interior agua embotellada y refrescos; en la esquina de la cocina
hay una puerta que conduce al estacionamiento primeramente
descrito; apreciándose al fondo del lado izquierdo una construcción de
dos niveles cinco metros de largo por cuatro de ancho, el cual
corresponde al cuarto de lavado en donde se observaron dos
lavadoras, así como toallas, batas de baño, sábanas y al fondo un
baño de aproximadamente un metro de ancho por dos de largo;
siendo que en el segundo nivel se observó un cuarto el cual se
encontró cerrado; asimismo se procedió a subir las escaleras de caracol
que se encuentran del lado derecho de la zona de mostrador, y
subiendo a mano derecha se observó una puerta que en la parte
superior se observa un letrero en el que se lee: "SALA SECA 1" y al
ingresar al mismo se apreció un cuarto de aproximadamente dos
metros de ancho por tres de largo, en el centro hay una camilla para
masajes que es de aproximadamente dos metros de largo por ochenta
centímetros de ancho, en la esquina hay una repisa con cremas y
aceites y unas botellas, y donde se proporcionan masajes sólo con
cremas y aceites, por que se le denomina sala seca; al salir de esta
sala continúan las escaleras apreciándose un cuarto de
aproximadamente cinco metros de largo por cuatro de ancho siendo el
área de lockers para los clientes, donde hay seis lockers en madera de
color café rojizo barnizado; al salir de dicha área del las escaleras
conducen a un pasillo en el cual en ambos lados se observaron
entradas, siendo del lado izquierdo un cuarto de aproximadamente

Alcaldía
Municipal
de Bogotá

SECRETARÍA
DE SEGURIDAD



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VICESIMQ
OCTAVO PENALESIMO OCTAVO
PENAL

cuatro metros de ancho por cinco de largo con peñales a lo largo de las orillas y todo con azulejo de color blanco, el cual se trata de un área de vapor general con tres regaderas individuales de un metro cuadrado cada una, al lado en el mismo cuarto se observó una pared que separa las regaderas de dos lavabos para manos; enseguida se observaron dos tinas para baño y dos ringónos; siendo que en la segunda entrada del lado derecho del pasillo en dirección se observaron dos puertas y en la parte superior de las mismas en la primera se observó un letrero que dice "SALA DE VAPOR 2" en la segunda "SALA DE VAPOR 4" y al frente de dichas puertas se observaron otras dos puertas que al igual en su parte superior cada una tiene un letrero que dice "SALA DE VAPOR 1" y en la última "SALA DE VAPOR 3"; siendo que cada cuarto mide aproximadamente dos metros y medio de ancho por cuatro metros y medio de largo y con dos metros y medio de alto, con su respectiva camilla y una regadera manual siendo que en dichos cuartos se proporcionan masajes húmedos ya que funcionan cuartan con vapor, al regresar a las escaleras y al ascender por la misma se observó al lado derecho un cuarto el cual mide aproximadamente cuatro metros cuadrados; en el centro se encuentra una camilla de masajes y a la altura de la camilla se observó un espejo de aproximadamente tres metros de largo por cincuenta de ancho el cual se encuentra colocado sobre la pared de manera horizontal y donde se proporcionan masajes secos es decir solo con crema y aceites; asimismo y de frente se observó otro cuarto de aproximadamente tres metros cuadrados el cual se encuentra en remodelación; así mismo se apreció que en dicho inmueble, en todos los pasillos, baños, cuartos de masajes en áreas secas y húmedas y en la sala de espera se observaron anuncios colocados en la pared y plenamente visibles en los que se indica que se prohíbe tener relaciones sexuales, consumir drogas y fumar y que las propinas deben ser mayores a \$1000.00 mil pesos. Diligencias que se valoran con fundamento en el numeral 253, así como 286 del Código de Procedimientos Penales por cuanto hace a la Fe de la fiada realizada por el Ministerio Público, siendo que dichas probanzas nos ilustran el lugar en donde el acusado desplegó su conducta de tipo sexual.

A lo que se engarza El DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA FORENSE de fecha 19 diecinueve de Mayo del 2010 dos mil diez, suscrito por la perito ROSA LILIA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ en el cual concluyó que: "...PRIMERA. La C. F13

[REDACTED] se observe en adecuadas condiciones de higiene y aseo personal. Su edad aparente es similar a la cronológica referida. Su actitud es accesible y cooperadora al diálogo, con face relajada al relatar los hechos. **SEGUNDA.** Se encuentra orientada en las tres esferas vitales de tiempo, espacio y persona, además de circunstancia; su atención y concentración son adecuadas; tiene un nivel de pensamiento abstracto, utiliza un lenguaje de curso lógico, coherente y congruente, de ritmo y tono de voz normal. Sus procesos mentales superiores se encuentran conservados. **TERCERA.** La evaluada imprime un coeficiente intelectual igual al término medio. **CUARTA.** Proviene de una familia integrada y aparentemente funcional, donde le fueron cubiertas sus necesidades básicas de guía, amor, cuidado, alimento y protección de forma adecuada. **QUINTA.** En el área emocional, se detecta disonancia efectiva pues aunque de forma verbal refiere sentimientos, estos no se corroboran al análisis y observación de la conducta no verbal. **SEXTA.** Al momento de la entrevista psicológica no se detectan alteraciones psicoemocionales atribuibles a una agresión de tipo sexual. **SÉPTIMA.** En relación a porque no presenta sintomatología como consecuencia de una agresión sexual y si las puede presentar con posterioridad, esto va a depender de múltiples factores como los que a continuación se mencionan: El tipo de agresión sufrida, generalmente en los casos de violación, se considera que tiene mayores repercusiones que un tocamiento (abuso sexual). La duración de la agresión, es decir, si la agresión ocurrió en un periodo de tiempo muy corto y la cercanía social y emocional con el agresor. Que no haya existido uso de violencia por parte del agresor. Los recursos personales con los que cuenta la agraviada, es decir, que posea una estructura de personalidad asertiva, lo suficientemente madura y estructurada como para vivir una agresión sexual sin que ello afecte su estabilidad personal. Los recursos sociales (redes de apoyo social) con los que cuenta la persona, esto es, personas que cuentan con el apoyo emocional por parte de las personas que las rodean y ello las fortalece. El que la persona no haya vivido la agresión sexual. Los dictámenes que cobra eficacia probatoria en términos del artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que dichos dictámenes cumplieron con las exigencias enmarcadas en el diverso numeral 175 del Código Procesal Penal, ya que el perito utilizó los experimentos necesarios para llegar a las circunstancias que sirvieron de fundamento para su emisión.

[REDACTED]

[REDACTED]



108 500



CAUSA

y de la que se desprende que a la paciente del delito se le observó un ensimismamiento de ojo hacia su agresor.....

... Así las cosas de los anteriores medios convictivos se desprenden una serie de indicios que enlazados entre sí, estudiados y valorados en su conjunto, llevan a este Juzgador a establecer la prueba suficiente para acreditar este elemento objetivo antes señalado, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 261 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal. A lo anterior, sirve de apoyo los siguientes criterios de nuestro máximo Tribunal de Justicia Mexicano, y que a la letra dicen:.....



"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminador de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inculcado, esto es, ya un dolo por complementarlo, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculcado". **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** - No. Registro: 220,391 - Jurisprudencia - Materia: Penal - Octava Época - Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito - Fuente: Semanario Judicial de la Federación - Tomo IX, Febrero de 1992 - Tesis: VI.2o. J/24 - Página: 96 - Amparo directo 355/87, Sociedad García-Acaia 2 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Patián Ortel. Amparo directo 274/90. Santiago Cruz Márquez. 14 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 44/90. Martín Rzepka Gockner y otros. 14 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 419/91. Lázaro Vázquez Rojas. 30 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 512/91. José Hipólito Luis López Cota. 3 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. - **NOTA:** Jurisprudencia publicada también en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 50, página 63.....

... Por todo lo anterior podemos concluir que se encuentra acreditada la materialidad del elemento objetivo o externo que en el caso constituye ejecutar un acto sexual (consistente en tocarle sus glúteos y el área púbica por encima de su pantalón por espacio de cinco o seis segundos).....

- - - b).- En cuanto al resultado que en la especie es de naturaleza formal, éste precisamente se caracteriza porque se va constatando en el mismo momento en que se va desarrollando la conducta típica, misma que como ya ha quedado escrito, se encuentra acreditada, es decir, dicho resultado se presenta en el preciso instante en que el sujeto activo realiza el acto sexual sobre la pasivo, que se traduce en el caso a examen, en tocarle sus glúteos y su área púbica apretándosele por espacio de cinco o seis segundos.

- - - c).- Asimismo se acredita la existencia de la atribubilidad existente entre la conducta desplegada por el procesado y el resultado formal acaecido, pues del estudio de los medios de prueba constantes, se evidencia que éste último fue consecuencia directa de aquélla, pues si el sujeto activo no hubiera llevado a cabo la conducta típica ya antes estudiada, no se hubiera producido la violación a la norma jurídica; por tanto se afirma la atribubilidad del resultado formal a la acción positiva llevada a cabo por el imputado.

- - - d).- Asentado lo anterior, ahora resulta procedente confirmar la vulneración al bien jurídico tutelado por la norma que en el caso lo constituye la libertad sexual de la pasivo. H 3. [REDACTED] pues resulta inobjetable que la libertad de la pasivo es exclusivo de ella, que el orden normativo recoge como uno de los valores fundamentales de la sociedad, para tutelar su respeto a través de la prohibición de infringir tal derecho por medio de una norma, así al haber sido violentada dicha libertad sexual con la imposición de la actuación del agente delictual sobre el cuerpo de la ofendida, vulnera el bien jurídico tutelado por la norma.

- - - e).- Por tanto se acredita de igual forma la existencia del sujeto activo del delito que en el caso lo es quien llevó a cabo el tocamiento sexual antes examinado, y de la sujeto pasivo de la acción y del delito, que en el caso lo constituye la agraviada. H 3. [REDACTED] ya que es quien resiente en su persona y la actividad desplegada por el sujeto activo, sin que el tipo a estudio requiera para su integración una calidad específica en el activo en cuestión, ya que en el caso estamos ante la presencia de un delito de formulación libre no referenciado, en cuanto al sujeto que interviene en su realización, siendo de los llamados delictos comunes.

- - - f).- Se encuentra acreditado de igual forma el objeto material sobre el que recayó la conducta del sujeto activo, siendo en el caso el cuerpo de la propia ofendida. H 3. [REDACTED] específicamente al tocarle sus glúteos y el área pública apretándosele por encima de su





CAUSA: [REDACTED]

JUEZADO
VICESABO
OCTAVO PENASEAL OCTAVO
PENAL

pantalón por espacio de cinco o seis segundos, ya que sobre esta parte el agente delictual ejecutó el tocamiento al que se ha hecho referencia -

- - - g) - Asimismo se acredita el elemento subjetivo diverso del dolo con el que actuó el agente activo al momento de efectuar el tocamiento sexual consistente en que éste fue sin el propósito de llegar a la cópula, pues evidentemente de la mecánica que se desprende de los hechos analizados se constata que el agente delictual nunca tuvo tal propósito, y por el contrario del estudio del comportamiento del agente activo, descrito por los medios de prueba en examen, se constata una tendencia íntima libidinosa; por lo anterior se tiene por acreditado este elemento subjetivo. - - -

- - - Por otra parte, de actuaciones se acredita el elemento **SUBJETIVO DENOMINADO DOLO** que el Ministerio Público atribuye al sujeto activo de mérito, en su pliego de acusación, como contenido final de su voluntad y que este Juezado, determina como directo (en observancia a lo dispuesto por el artículo 18 párrafo primero y segundo del Código Penal para el Distrito Federal, pues de acuerdo a la mecánica de los hechos que se desprende de los medios de prueba ya analizados, resulta evidente que el referido encausado, actuando por el, desplegó su conducta con el objeto firme y directo al ejecutar un acto sexual, sobre la ofendida M3 [REDACTED], sin el consentimiento de ésta, al realizarle tocamientos consistentes en al tocarle sus glúteos y el arma pública apretándosele por encima de su pantalón por espacio de cinco o seis segundos; pues atendiendo la superposición de la acción (lo que el sujeto quería lo realiza a través de su conducta), se infiere la existencia del resultado buscado, coligiéndose una relación de causalidad lógica entre lo que conocía y quería el sujeto activo y el resultado final, por lo que se afirma la existencia de este elemento subjetivo. - - -

- - - En cuanto a la forma de **INTERVENCIÓN** de [REDACTED] tal como se dijo fue en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 22 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, es decir, de autor material, en cuanto al delito de **ABUSO SEXUAL**, consistió en que el sujeto activo realizó tocamiento sobre el cuerpo de la pasiva M3 [REDACTED] consistente en tocarle sus glúteos y la arma pública apretándosele por encima de su pantalón por espacio de cinco o seis segundos, lo que se constata con la declaración de la ofendida, quien señaló que el sujeto activo le realizó la conducta que le imputa, lo que se concuerda con los depósitos de las vestigas de hechos quienes también le inculparon

tal conducta antisocial; lo que denota que la conducta que llevó a cabo el activo se ajusta en términos del artículo 22 fracción I del Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal.....

- - - Por lo que respecta a la circunstancia agravante que hace valer el Ministerio Público en su pliego de acusación referente a que el delito de ABUSO SEXUAL se llevó a cabo conforme al párrafo segundo del numeral 176 (hipótesis de violencia física), la misma se encuentra válidamente acreditada, ya que cuando el activo llevó a cabo su conducta sobre el cuerpo de la ofendida, aplicó la fuerza material sobre su cuerpo, pues inicialmente la tomó del brazo y con su mano izquierda para inmovilizarla y después le dio un golpe en la quijada y un puñetazo en su hombro y posteriormente le dio un golpe en el vientre, lo que se corrobora con lo señalado por la declaración de la denunciante y los testigos de los hechos quienes relataron que el activo al llevar a cabo su conducta de abuso sexual sobre el cuerpo de la ofendida lo hizo utilizando la violencia física en la forma detallada; por las anteriores razones la agravante se tendrá válidamente acreditada en términos del artículo 176 párrafo segundo del Código Penal para el Distrito Federal, por lo que el delito de ABUSO SEXUAL se tendrá como AGRAVADO.....

--- Conducta del sujeto activo que es típica por adecuarse a lo previsto en el artículo 176 párrafo primero y segundo del Código Penal vigente para el Distrito Federal. Sin que se haya acreditado alguna causa de atipicidad de las previstas en el artículo 29 del mismo ordenamiento legal invocado.....

- - - **ANTIJURIDICIDAD.-** Por otra parte, del estudio de los elementos de prueba analizados en el presente considerando, se concluye que respecto del ilícito de LENOCINIO que se le atribuye a **F.**

[REDACTED] no está acreditado que tome alguna causa de licitud que ampare el comportamiento de la acusada, ya que no es aplicable algún precepto legal que autorice la conducta, desplegada por ella (pues no actuó en un estado de necesidad, en ejercicio de un derecho o en cumplimiento de un deber); por otra parte, está demostrado en autos que, al desplegar la conducta que se le atribuye, incumplió con el deber jurídico penal de abstenerse a inducir y facilitar los medios para que las ofendidas comercialicen su cuerpo sexualmente, de donde se deduce que con ello, violó la norma contenida en el artículo 189 fracción II la que prohíbe la conducta desrita en los términos ya precisados; ahora bien con respecto de los ilícitos de LENOCINIO y ABUSO SEXUAL AGRAVADO que se le



CAUSA: [REDACTED]



[REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO

atribuyen a [REDACTED] no está acreditado que opere alguna causa de licitud que ampare el comportamiento del sujeto activo, ya que no es aplicable algún precepto legal que autorice tales conductas desplegadas por él (pues no actuó en un estado de necesidad, en ejercicio de un derecho o en cumplimiento de un deber); por esta parte, está demostrado en autos que, al desplegar las conductas que se le atribuyen, incumplió con el deber jurídico penal de abstenerse a regentar los lugares concurrentes para explotar la prostitución, y abusar sexualmente de la ofendida, de donde se deduce, que con ello, violó la norma contenida en el artículo 169 fracción II y 170 párrafos primero y segundo; numerales que prohíben las conductas descritas en los términos ya precisados; por lo que su actuar debe considerarse antijurídico. En consecuencia, al resultar típica y antijurídica la conducta analizada, podemos establecer que estamos en presencia de un injusto penal. - - -

- - - V.- La responsabilidad penal de [REDACTED] en la comisión del delito de LENOCINIO DIVERSOS, de igual manera la probable responsabilidad penal de [REDACTED]

[REDACTED] en la comisión de los delitos de LENOCINIO Y ABUSO SEXUAL AGRAVADO; se encuentran acreditados en actuaciones hasta el momento procesal en que se actúa en términos del artículo 245 Y 246 del Código Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con los mismos medios de prueba que sirvieron para acreditar los cuerpos de los delitos antes mencionados y que se dan por reproducidos en este apartado, a los cuales se les otorga eficacia probatoria plena en términos de los artículos 245, 246, 251, 253, 254, 255, 261 y 286, del ordenamiento procesal en cita. - - -

- - - De igual manera, al estudiar y valorar las constancias de autos, este Juzgador advierte que los acusados [REDACTED] y [REDACTED] son imputables ya que son mayores de edad, ya que la primera dijo tener 38 treinta y ocho años de edad, en tanto el segundo de los nombrados dijo tener 35 treinta y cinco años de edad además se advierte que no existen en la causa pruebas de que se hubieran encontrado bajo un trastorno mental permanente o transitorio, o bien que sea sujeto de desarrollo intelectual retardado que les impidiera comprender la licitud de su conducta y conducirse de acuerdo con esa comprensión, antes bien la forma coherente y congruente en que se condujeron durante sus declaraciones ministerial, preparatoria y ampliación en audiencia

de ley ambas ante este Órgano Judicial, lleva a este Juzgador al convencimiento de que al momento de ejecutar los injustos penales que se les atribuyen y por los cual se les acusa eran imputables.-----

--- Asimismo, del análisis y justipreciación de las pruebas, efectuado en la presente resolución, este Juzgador observa que no existe ninguna causa que acredite que los acusados **A** **B**

A y **B** hubiesen actuado bajo un error esencial e invencible de prohibición, esto es, creyendo erróneamente que obraban amparados por alguna causa de licitud, habida cuenta de que además, al estar integrados a la sociedad, con instrucción y tratándose de los delitos como lo son el de **LENOCINIO Y ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, es de evidente su prohibición, por lo que se puede afirmar que tuvieron la posibilidad de conocer que su comportamiento era contrario a la norma, por lo tanto actuaron con **conciencia de la antijuridicidad**.-----

--- Así también, al analizar las constancias procedimentales este Juzgador llega al convencimiento de que no aparecen en autos pruebas que demuestren que los encausados **A** **B**

A y **B** hubiesen encontrado en circunstancias anómalas, conconstantes a la realización de los injusto que se les atribuyen por los cuales no le fuera exigible un comportamiento distinto al que realizaron, toda vez que no aparece prueba alguna que acredite que hayan actuado bajo una obediencia debida o por alguna otra circunstancia, por lo que les era exigible un comportamiento adecuado a derecho, ante ello es dable afirmar que al ser sujetos capaces de autodeterminación, estando en posibilidad y teniendo el deber de acatar las normas de Derecho, les era exigible un comportamiento en armonía con la Ley Penal y en cambio, el referido justiciable optó por transgredir la norma, de ahí que sea merecedor del juicio de reproche que en este acto se les hace. Teniendo como soporte el artículo 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 5, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San JOSÉ de Costa Rica.-----

--- No pasando por alto lo señalado por la acusada **A** **B**, quien señaló que: "...una vez que se me ha leído todas y cada una de las declaraciones que obran en el expediente y que a mi abogado y a mí se me ha permitido tener acceso a la averiguación previa declaro que no son ciertos los hechos de que me acusan las CC. **B**





CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

CJMO

H1 [REDACTED] H2 [REDACTED]
 [REDACTED] H3 [REDACTED] H4 [REDACTED]
 [REDACTED] H5 [REDACTED] H6 [REDACTED]
 [REDACTED] H7 [REDACTED] y H8
 [REDACTED] y señalo que a H5 [REDACTED]
 [REDACTED] no la conozco, y declaro que todas a excepción de
 trabajan conmigo en el SPA [REDACTED] ubicado en [REDACTED]
 [REDACTED] en la Delegación
 [REDACTED] y otra sucursal que se encuentra en [REDACTED]
 Colima [REDACTED] Delegación [REDACTED] y tienen un
 horario variado, sus funciones son masajistas y pedicuristas y
 depilaciones, reflexología, trabajamos para ambos sexos hombres y
 mujeres, el inmueble en que trabajamos hay cuartos destinados para
 cada servicio de ambos sexos, soy la propietaria de la razón social
 [REDACTED] ya que los dos locales los rento a [REDACTED]
 [REDACTED] Desde el mes mayo de año 2006 dos
 mil seis cento esto, y considero que este problema se origina por que la
 señora D. [REDACTED] en varias ocasiones me ha dicho que es judicial
 y ella se preocupaba de la cantidad de gente que manejo ya que como
 yo me anuncio en el periódico y en varias revistas sobre los servicios
 de masaje que presta el SPA, y que hace un año aproximadamente la
 señora [REDACTED] le dijo a esta H1 [REDACTED] que es la que tiene mas
 tiempo trabajando conmigo pero ella no accedió, que después empecé
 a investigar la situación de los inmuebles y al darne cuenta de que ella
 no es la dueña por las investigaciones que hice en el registro publico y
 del contrato de arrendamiento, por lo que decidí dejar de pagarle su
 renta; y agrego que esta H1 [REDACTED] que es la que mas tiempo tiene
 trabajando conmigo le dijo que es necesario que cobremos multa a
 todas por llegar tarde ya que tendríamos que pagar la luz, el agua y
 entonces le empecé a cobrar a las chicas una cuota, esta H1 [REDACTED]
 era la que se encargaba de pagar a los servicios, yo les cobraba un
 cantidad para que pudieran trabajar y les cobraba multas por llegar
 tarde que era de \$50.00 cincuenta pesos y esto era para mantener un
 orden o cuando tenían citas programadas, ya que como yo las tengo
 contratadas a cada una como comisionistas es decir ellas me pagaban
 \$400.00 cuatrocientos por la atención de cada cliente, es decir que el
 cliente llegaba pedía el servicio y al cliente se le entregaba un
 comprobante un papecito para que la empleada cobrara, entonces al
 final de día se sacaba la suma de todos los servicios y se le daba una
 parte a la empleada y otra al SPA, esta H1 [REDACTED] llevaba el control

de las propinas de cada una, desglosaba cuanto era de cada cliente y si le sumaba \$800.00 ochocientos pesos le sumaba la propina digamos que era \$150.00 ciento cincuenta pesos, y de esa cantidad a mi me entregaban un porcentaje que lo metíamos como si fuera material de trabajo y las propinas de \$10.00 diez pesos a diferentes cantidades ya que tengo clientes muy importantes y con mucho dinero e inclusive que esta M1 contaba con toda mi confianza e inclusive ella contrataba al personal y decía que no aceptaba a ciertas personas por su tipo, color de piel, y por sus características físicas, y se contaba con otras tres M2 M4 y a M6 que yo no las acepto por su tipo, ya que tienen un tipo más vulgar y corriente y no estaba de acuerdo, que no es cierto que yo cobraba la cantidad de \$1500.00 mil quinientos pesos, ya que es lógico porque tengo clientes que trabajan en la delegación y solo le cobraba las multas que ya mencione, y debido a que le deje la administración a esta M1 veo que estoy ganando menos dinero y cuando reviso mis libretas de control veo que aparecen descuentos al día por uno, o por prestaciones que le damos a otras empresas y compañías, y ella falsificaba vales que yo utilizo para una empresa y me di cuenta de los folios que esto lo hacía junto con los mozos I / O1 [REDACTED] y con [REDACTED] y finquite hace un mes, y aclaro que en el mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve le pedí a mi primo B [REDACTED]

[REDACTED] que me apoyara en la administración y contabilidad de ambos establecimientos, ya que es contador y aunque tiene su propia empresa le da tiempo de ver las mías, el punto cámaras e implemento sistemas de control para evitar que se siguiera dando el robo, cada servicio se chequeaba rigurosamente para ver que entraba en caja, se hacían dos o tres cortes al día, el empuje a controlar las propinas y el cobro de las propinas, ya que observaba que no se excedieran en las propinas que se le daba, y como se les paga, por lo que yo creo que

M1 al ver afectados sus intereses es que formula esta denuncia, y siendo todo lo que deseo declarar previa lectura que hago de esta declaración en presencia de mi abogado y estando conforme con su contenido estampo mi firma y huella, agregando que en ningún momento he sido torturada, maltratada o golpeada, y se me han respetados todos mis derechos humanos y no tengo queja alguna, asimismo, se me dio de comer y del trato que se me dio en esta Agencia y Fiscalía de delitos sexuales...". En declaración preparatoria se reservó su derecho a declarar y en ampliación ante el Juez de la causa señaló: "...que todo esto de lo que se me



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGESIMO CIVIL
OCTAVO PENALSESION DE TERCERA
ORDEN

acusá fue planeado por H1 y la casera de nombre D [REDACTED] la cual es de aproximadamente 55 años de edad, guera, ófesa, cara redonda, nariz gorda y labios gruesos. toda vez que hace dos meses aproximadamente tuvimos un problema ya que como en una ocasión dejé de pagar la renta, la misma se paró fuera de mi negocio provocándome y diciéndome que me iba a sacar, por lo que yo no le hice caso y solo me metí a mi SPA, sin embargo ella fue a denunciarme a la Delegación Benito Juárez, dándose inicio a la Averiguación Previa [REDACTED] por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, misma a la cual comparecí y declaré, misma Averiguación que hasta la fecha se fue al no ejercicio de la acción penal ya que ella nunca fue a ratificar porque los hechos que ella denunció fueron mentira, por lo cual reitero que la señora D [REDACTED] tiene un rencor en mí contra por lo que se unió con la señora H1 a quien yo tenía de encargada en el SPA y que al percatarme de que había faltantes en las ventas reportadas ya que los servicios que se cobraban no correspondían con el número de clientes que ingresaban al lugar, es por esta razón que pedía ayuda a mi primo H2 para que llevara la administración del lugar y pudiera vigilar que H1 reportara las ventas tal y como eran y en razón a que se le quitó la administración del SPA y por ende vio afectada significativamente su economía y no poder seguir robando es que se unió con la casera D [REDACTED] ya que ella sabía perfectamente la problemática en la que nos encontrábamos, queriendo aclarar que al principio de mi declaración y donde se menciona que hace aproximadamente un año la señora

D le dijo a H1 que es la que tiene mas tiempo trabajando conmigo, pero ella no accedió, hubo una omisión ya lo que yo dije fue que hace aproximadamente un año la señora

D le dijo a H1 que es la que tiene mas tiempo trabajando conmigo que ellas, es decir H1 y

D podían quedarse con el negocio y quitarme a mí, pero ella no accedió, además de que en la parte en la que dice que la misma no conoce a H3, esto es mentira ya que yo sí dije que conozco a H3 y la reconozco como una de las masajistas que trabaja en los SPA, también es mi deseo aclarar que yo no manifesté que le cobraba por trabajar si no únicamente hice mención de una regla que hay en el SPA sobre multas que

se impusieron para evitar que las muchachas llegaran tarde y dejarán sucias las áreas de masaje. asimismo solicito se lleve a cabo una inspección en los SPA de mi propiedad para que se verifique que efectivamente las personas que me denuncian siguen trabajando en dicho lugar, ya que las mismas no están obligadas a nada, a mas de que se verifique que dicho lugar cuenta con los letreros que prohíben tener sexo, deseando agregar que las masajistas que laboran en los SPA trabajan por comisión, esto es, que de acuerdo a los masajes que las mismas realicen se les pagará por su servicio, con independencia de las propinas que cada cliente les de, siendo mi deseo manifestar que es un SPA para todo tipo de clientela, es decir, que asisten tanto hombres como mujeres de todo tipo de clase y edades, por lo que se tiene estrictamente prohibido llevar a cabo cualquier acto de tipo sexual, siendo una obligación de las masajistas el reportar cualquier mal interpretación que pudiera hacer algún cliente, estando en la publicidad del lugar tanto en la pagina de internet como en los volantes que se reparten expresamente que se prestan masajes terapéuticos, relajantes, deportivos, etcótera, con la prohibición de "NO SEXO", señalando que las masajistas conoce dichas reglas y saben que la sanción será el despido inmediato como así ocurrió en alguna ocasión, deseando manifestar que en el mes de Enero del 2010 dos mil diez una de las medidas que se impusieron fue el firmar un reglamento en el cual se plasman las reglas del lugar, tales como presentarse aseadas, portando uniforme, buena presentación y quedando prohibido tener cualquier tipo de actividad y/o contacto sexual, así como las sanciones por llegar tarde y las inasistencia, por último deseo manifestar que el día 17 diecisiete de Mayo del presente año me fueron sustraídos los expedientes laborales, por lo cual levanté un acta especial ante el Juez Civico de Benito Juárez para manifestar lo sucedido, documentos los cuales contenían las certificaciones de las masajistas, contratos y solicitudes de empleo en donde se corrobora que efectivamente ellas entraban a trabajar con experiencia y conocimientos previos..."- Así también ante este mismo Órgano Jurisdiccional en audiencia de ley ratificó sus anteriores depositados sin agregar nada más al respecto.- Por lo que hace al acusado B. [REDACTED] este señaló que: "...en relación a los hechos, la niego por ser falsa.



CAUSA: [REDACTED]

JUEGO DE
VIGILANCIA
OCTAVO PENAL

ya que la verdad de los hechos es la siguiente que si conozco a H3 [REDACTED] por que trabaja en el SPA como masajista, el día 18 dieciocho de mayo del 2019, siendo aproximadamente las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos, me encontraba en el SPA de nombre [REDACTED] ubicado en calle de [REDACTED] número [REDACTED] colonia san [REDACTED] Delegación [REDACTED] en mi oficina, por lo que, estaba solo y entraron H3 [REDACTED], H1 [REDACTED] y otras dos personas, no recuerdo quien de las cuatro me estaban gritando de groserías y me quitaron unos papeles de su escritorio, entonces me levante por el documento con H3, y esta me dijo que me iba a romper la madre y me levanto el brazo, únicamente la tomo de la muñeca, y se lo quite, me sali de la oficina para hablar al numero 066 de la policía publica y les di las espaldas, entonces al realizar mi llamada a dicho numero, solicite que me enviaran una patrulla, enseguida llego la patrulla y me salio a la calle y di las gracias al 066 y corte la comunicación, entonces ingreso un oficial de policía a las instalaciones y le pedi que retirara a H1 [REDACTED]

H3, y a las otras dos personas, que también son empleadas del spa, les dije que las retiraran de ahí, entonces me subi yo solo en la patrulla y nos trasladamos a la delegación [REDACTED] llegando a la delegación [REDACTED] y como no pude declarar me trajeron a estas oficinas, asimismo en cuenta al homicidio, ignoro por que me acusan del delito de homicidio, asimismo, quiero manifestar que yo en el SPA, cuando llegue a trabajar por invitación de mi prima A, impuse un sistema para tener un control a la muchachas, siendo que se contarán todos los clientes que entran y salen del SPA, que yo me encargaba de cobrar la parte de la cabina y las muchachas su propina, por cabina la seca cobrábamos \$400 cuatrocientos pesos y por la cabina de vapor \$450, cuatrocientos cincuenta pesos, por cada cliente que se tenía, los servicios que se dan en el spa, son masaje terapeutico, podología, corte de uñas, otra de las medidas eran que ellas no podían llevar nada en las manos, asimismo, los clientes tenían que cambiarse primero y después pasaban las chicas, asimismo, puse la sanción a las muchachas por que llegaban tarde, la cantidad de dicha sanción era 100 cien pesos, las muchachas tenían como uniforme una bata con traje de baño en la cabina de vapor y un vestido negro para la cabina seca, el cual es arriba de las rodillas y liso, desde que se contrato cada una, así se estableció que tenían que dar el servicio, con respecto a los mil quinientos pesos que daban las muchachas no era cierto, asimismo, siendo todo lo que deseo declarar...". En declaración

preparatoria ratificó su anterior declaración reservándose su derecho a declarar y en ampliación ante el Juez agregó: "... que al parecer todo esto de lo que se me acusa fue planeado por M1 y la casera del cual no sabe su nombre pero es una mujer de aproximadamente [REDACTED], un poco [REDACTED], ya que yo le había afectado los intereses a M1 ya que antes de que llegara a ayudarlo a A no se reportaban todas las terapias que se daban y cuando llegué ya estaba al pendiente de que se apuntaran dichas terapias y solicité a E que llevara la cuenta de los clientes que entraban y salían del SPA, en cuanto al abuso entraron a mi oficina de forma muy agresiva la señora M1, H3, H4, H5, H6, H7 y otra persona de la cual no sabe sus nombre, empezaron a insultarlo y agredirlo verbalmente y H3 le arrebató unos papeles de su escritorio los cuales quiso recuperar pero en ningún momento tuve ningún contacto con ella, de hecho cuando vi que estaban muy agresivos hice una llamada de mi celular al 066 el cual está registrado en mi celular y no se me hace lógico que si yo fui el agresor, pida el apoyo de la fuerza pública, por lo cual solicito se revise mi teléfono y se verifique dicha situación; además se por mis familiares que los SPA están abiertos y operando y que las persona que me demandaron están trabajando ahí, por lo que pido una revisión judicial de ambas instalaciones que son en [REDACTED] números [REDACTED] y [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] e [REDACTED], respectivamente, que en ningún momento desde que empecé a ayudarlo a A no he tocado ni tratado de manera inapropiada a ninguna de las terapistas, en cuanto a los anuncios que no se permite sexo tuvimos una verificación por parte de Protección Civil en donde se nos solicitó que los anuncios prohibiendo sexo se le adicionara el número del artículo y la Ley correspondiente, se que la casera y la señora A tuvieron problemas fuertes hace dos meses, ya que incluso la demandó en la delegación [REDACTED] por lo que como que se puso de acuerdo con M1 para realizar las demandas, por lo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se va a permitir sexo en los SPA, siendo todo lo que deseo manifestar..." Asi también ante este mismo Órgano Jurisdiccional en audiencia de ley ratificó sus anteriores depositados sin agregar nada mas al respecto,.....

- - - Analizada que han sido las declaraciones de los acusados, podemos apreciar que si bien los mismos niegan haber perpetrado el



RECIBIDO
CI



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGESIMO -
OCTAVO PENALJUDICIAL
N.

hecho que se les atribuye, sin embargo, sus negativas no tuvieron la fuerza necesaria para desvirtuar las imputaciones que obran en su contra, las cuales no resultan ser singulares ni aisladas, sino que se encuentran concabindas unas con otras así como con el resto del caudal probatorio, elementos probatorios que han sido analizados a lo largo de la presente resolución, amén de que argumentaron que todo se originó por la mala administración que llevaban las chicas del lugar a lo cual para administrar el lugar intervino el activo [REDACTED]

[REDACTED] ya que es contador, sin embargo, tales no tienen la contundencia para generar convicción sobre su fidelidad, de ahí que las imputaciones mencionadas, devienen suficientes para demostrar la su plena responsabilidad penal en los hechos que se les imputan, ya que las ofendidas H1 [REDACTED],

H1

H3

H4

H5

H6

H7

y H8

[REDACTED] de manera coincidente señalaron que la activa [REDACTED]

[REDACTED] las indujo para que comercializaran sexualmente su cuerpo con los clientes que llegaban al lugar ya que les decía que iban a ganar más dinero, además de que les facilitó los medios para que se prostituyeran, como lo son los lugares en donde las ofendidas prestaban sus servicios los cuales contaban con cuartos privados, y que el activo [REDACTED]

era la persona que regentaba los lugares concurren de personas para que explotara a las ofendidas para que se prostituyeran a lo cual les pedía dinero, les imponía sanciones y reglamentos, así también le inculcaban el haber perpetrado la conducta típica sexual en agravio de la pasiva H3 [REDACTED] por lo que la negativa aquí

estudiada se aprecia que fue con el único fin de evadir su responsabilidad en los hechos que se les inculpan a cada uno, dando una versión distinta, ocultando así la realidad del evento en el cual tuvieron intervención como autores materiales respectivamente; por lo que, se infiere, su narrativa se aprecia mendaz misma que se ve desvirtuada, como ya se dijo, por la imputación determinante y categórica que realizan todos y cada uno de los ofendidos y testigos de los hechos así como sus policías Captores, pues sus atestados al concabindarse debidamente mediante un análisis lógico-jurídico con el resto de las pruebas hacen que esta Autoridad Resolutora llegue a la firme

convicción de encontrar a dichos acusados penalmente responsables en la ejecución de los delitos por los cuales se les acusa.....

- - - Sin que se soslayen las testimoniales de X20

X23 X24

E X22

los cuales carecen de soporte probatorio, así también se aprecia que fueron vertidos con el único fin de atenuar la situación de los hoy acusados, mas aun se aprecia un aleccionamiento de dichos testigos pues de ser cierto lo narrado ante este Órgano Judicial, hubieran acudido de manera inmediata ante el Órgano Ministerial a efecto de poner de su conocimiento los hechos expuestos ante este Órgano Resolutor; por lo que sus deposados no son de tomarse en consideración.- -

- - - Tampoco se pasa por alto las testimoniales de X26

X27 04

05

P M

06 y 07

tales testimonios no son obstáculo para tener plenamente acreditada la responsabilidad de los acusados en la comisión de los delitos por los cuales se les acusa; pues su afesto se ve viciado dado que conocen a la acusada apreciándose cierta parcialidad, por ende tal circunstancia le resta credibilidad; poniéndose de manifiesto que el único fin de los testigos mencionados es atenuar la situación de los acusados, por lo que su testimonio carece de credibilidad; situaciones las señaladas por los atestantes en cita que en nada corroboran o desvirtuan lo ya señalado en líneas anteriores, por lo que su dicho resulta inatendible.....

- - - Tampoco se dejan a un lado las Documentales Privadas consistentes en veintiséis cartas de recomendación a favor de

A así como veintidós cartas de recomendación a favor de D

así como los diversos documentos consistentes en certificados de reconocimiento a favor de la acusada de merito, de los mismos no se desprenden elemento que corroboren o desvirtuan lo hasta aquí analizado pues hacen referencia a situaciones ajenas a los hechos por los cuales se les acusa.....

= = = = VII.- DECLARATORIA DEL DELITO Y DE LA

16 507



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENALOCTAVO
AL**RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS. * * * ***

* * * 1.- El Ministerio Público probó ante este Órgano Jurisdiccional que los hechos acaecidos en diversos meses del año 2007 y 2009, así como el 18 dieciocho de mayo del 2010, son constitutivos en el Distrito Federal, del delito de LENOCINIO, en agravio de M1

[REDACTED] H2 [REDACTED]

H3 [REDACTED] H4 [REDACTED] H5

[REDACTED] H6 [REDACTED]

H7 [REDACTED] y H8 [REDACTED]

[REDACTED], así como del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO cometido por el acusado E [REDACTED]

[REDACTED] en agravio de H3 [REDACTED]

[REDACTED] * * * *

* * * 2.- Asimismo, el Representante Social probó, que los acusados

A [REDACTED] y E [REDACTED]

[REDACTED], de generales conocidos en autos, son penalmente responsables en la comisión del delito de LENOCINIO,

acontecidos en agravio de H1 [REDACTED]

H2 [REDACTED] H3 [REDACTED]

H4 [REDACTED] H5 [REDACTED]

[REDACTED] H6 [REDACTED] H3

[REDACTED] y H8 [REDACTED]

[REDACTED], así como el acusado E [REDACTED]

[REDACTED] es penalmente responsable en la comisión del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO cometido en agravio de H3

[REDACTED] bajo circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión que quedaron acreditadas en autos. * * * *

* * * VII.- Por cuanto hace a las conclusiones de la Defensa de los acusados A [REDACTED] y E [REDACTED]

[REDACTED] se puede observar que sus

apreciaciones no encuentran un sustento para el fin pretendido,

pues dicha defensora inclinaron sus consideraciones en el

sentido de que las imputaciones de los pasivos del delito así

como de los testigos presenciales, son inconsistentes y que no

encuentran un sustento con el resto de las probanzas arrojadas

por la secuela procesal, perdiendo de vista la defensa que las

imputaciones ya analizadas son determinantes y por demás

contundentes y que en ningún momento se vieron desvirtuadas

por el elemento de prueba existente en autos, mas por el contrario

tales incriminaciones se vieron reforzadas por el caudal probatorio arrojado por la secuela procesal mismo que ya fue apreciado y valorado de manera acuciosa a lo largo del cuerpo de la presente resolución, llegando así a la prueba plena, colmando las exigencias del numeral 261 de la Ley Procesal Penal vigente para esta entidad federativa, tal y como ha quedado plasmado en líneas que anteceden; de lo anterior resulta evidente así una deficiencia por parte de la Defensa en el estudio de la presente causa, al considerar solo las negativas de sus patrocinados, misma que como ha quedado expresado, resultó inverosímil y ayuna de cualquier soporte probatorio; así las cosas resultan inatendibles las Conclusiones Absolutorias que hace valer la Defensora Particular de los acusados Licenciada J. [REDACTED]

[REDACTED] pues las mismas resultan insuficientes para que este Juzgador emita una resolución favorable a sus defendidos; resultando absurda dicha petición tal y como ha quedado asentado.-----

=====PUNIBILIDAD=====

... En estas condiciones, itemo el artículo 5°, apartado 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica así como artículo 14 apartado 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuando el capítulo de la punibilidad, entendida como la concreta privación de bienes que debe imponerse al sancionado, que compete fijar única y exclusivamente a la Autoridad Judicial, al momento de juzgarlo para los sucesos parámetros aplicables al caso. Ahora bien, por lo que hace a que el Ministerio Público, señala en sus conclusiones que existe un concurso real de delitos, mismo que se encuentra previsto en el párrafo segundo del artículo 28 del Código Penal para el Distrito, lo anterior en virtud de que los acusados con pluralidad de conductas cometieron los ilícitos materia del presente estudio; por lo que antes de entrar al estudio de la individualización de la pena, es pertinente determinar los marcos de punibilidad aplicables al caso, que en el delito de LENOCINIO cometido por la acusada A. [REDACTED]

[REDACTED] en agravio de H1 [REDACTED]
H2 [REDACTED] H3 [REDACTED]
H4 [REDACTED] H5 [REDACTED]
[REDACTED] H6 [REDACTED] H7 [REDACTED]



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VICESIMO
OCTAVO PENAL

[REDACTED] y H8 [REDACTED]
[REDACTED] se encuentra previsto en el artículo 189 fracción II que
va de 02 DOS a 10 DIEZ AÑOS DE PRISIÓN y de 500 QUINIENTOS
a 5000 CINCO MIL días multa, por lo que respecta al delito de
LENCINIO cometido por el acusado B [REDACTED]
[REDACTED] en agravio de H1 [REDACTED]
[REDACTED] H2 [REDACTED] H3 [REDACTED]
[REDACTED] H4 [REDACTED] H5 [REDACTED]
[REDACTED] H6 [REDACTED] H7 [REDACTED]
[REDACTED] y H8 [REDACTED]

[REDACTED] se encuentra previsto en el artículo 189 fracción II que
va de 02 DOS a 10 DIEZ AÑOS DE PRISIÓN y de 500 QUINIENTOS
a 5000 CINCO MIL días multa, ahora por lo que respecta al delito
de ABUSO SEXUAL AGRAVADO cometido por el acusado B [REDACTED]
[REDACTED] en agravio de H3 [REDACTED]
[REDACTED], previsto en el artículo 176 párrafo inicial, que va de 01
UNO A 06 SEIS AÑOS DE PRISIÓN, así como el numeral 176
párrafo segundo en la que SE AUMENTARA EN UNA MITAD: por lo
que, en estas condiciones, el marco de punibilidad por lo que respecta
al delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO, cometido en agravio de
H3 [REDACTED], será de 1 UN AÑO 06 SEIS MESES A 09
NUEVE AÑOS DE PRISIÓN. Asimismo, como ya se señaló que el
Ministerio Público solicitó la aplicación de la punibilidad del
concurso real, al establecer la aplicación de la sanción establecida
en el numeral 78 párrafo segundo del Código Penal para el Distrito
Federal, siendo menester precisar que de acuerdo al arbitrio
judicial del que goza este Juzgador, con fundamento en el párrafo
segundo del numeral en comento, el cual establece que se
impondrá la pena del delito que merezca la mayor, la cual podrá
aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de
los delitos restantes, sin que exceda del máximo señalado en el
artículo 33 del Código Penal para el Distrito Federal, siendo que
esta autoridad realizará las consideraciones que estime
pertinentes en el considerando correspondiente a la
individualización de la pena; siendo aplicable al caso el siguiente
criterio [jurisprudencia] que establece: - - - - -

CONCURSO REAL DE DELITOS, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA EN CASO DE. La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 82, visible en la página 134, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Teses Comunes, sustenta el siguiente criterio: "ACUMULACIÓN (CONCURSO REAL), INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA EN CASO DE. En los casos de acumulación (concurso real), de acuerdo con el artículo 64 del Código Penal del Distrito Federal, es cierto que puede el juez imponer únicamente pena por el delito de mayor entidad, pero se trata de una facultad potestativa y el juez puede imponer otras sanciones, por los demás delitos cometidos, por estimar que la peligrosidad del sentenciado así lo amerita". De acuerdo con lo anterior, el juez tiene la facultad potestativa de imponer a la acusada únicamente la pena correspondiente al delito mayor, y también tiene esa facultad para aumentar la pena impuesta por dicho ilícito, hasta la suma de las sanciones que corresponderían a la acusada por los demás delitos; pero en este caso no se trata de la imposición independiente de penas, sino de un aumento de la impuesta por el ilícito de mayor entidad, que debe hacer el juzgador en uso de su arbitrio judicial, y en el caso de que decida aumentar la suma de las que corresponderían a la activa por la comisión de los demás delitos, debe razonar los motivos de ese aumento máximo de la pena, lo cual únicamente procede cuando la peligrosidad de la acusada así lo amerita de acuerdo con el criterio citado. Además, para determinar la pena que correspondería por la comisión de los demás delitos, debe hacerse la individualización correspondiente a cada uno de ellos, en virtud de que la acusada puede revelar distintos grados de peligrosidad en los diferentes ilícitos cometidos, y con base en las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, deben precisarse las razones que se tengan para ubicar la peligrosidad en un grado determinado. No. Registro: 215,194.- Jurisprudencia.- Materia(s): Penal.- Octava Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- 88, Agosto de 1993.- Tesis: X, fo. 3/10.- Página: 87.-

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.-

Amparo directo 976/91. Rosario León Cúpi. 31 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonardo Rodríguez Bastar. Secretario: José Rivera Hernández.

Amparo directo 158/90. Pedro Shequedí Guillermo y otro. 10 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Pérez Herrera. Secretaría: Nora María Ramírez Pérez.

Amparo directo 477/92. Armando Rosique López. 26 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Vargas Ruiz. Secretario: Rafael García Magaña.

Amparo directo 949/92. Manasés Leyva Alvarado. 27 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Ruber Alberto Rodríguez Moñqueda.

Amparo directo 437/92. Natividad Manuel Soberano Pérez. 1o. de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Ruber Alberto Rodríguez Moñqueda.

===== INDIVIDUALIZACION DE LA PENA =====

... IX.- Para efectos de la individualización de la pena a imponer a



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

A [REDACTED] y B [REDACTED], esta Autoridad Instructora procede a razonar los supuestos previstos en los artículos 70, 71 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, tomando primeramente en consideración que estamos en presencia del delito de LENOCINIO cometido por la acusada A [REDACTED] en agravio H1, [REDACTED] H2, [REDACTED] H3, [REDACTED] H4, [REDACTED] H5, [REDACTED] H6, [REDACTED] H7 y H8 [REDACTED] así como el delito de LENOCINIO cometido por el encausado B [REDACTED] en agravio de H1, [REDACTED] H2, [REDACTED] H3, [REDACTED] H4, [REDACTED] H5, [REDACTED] H6, [REDACTED] H7 y H8 [REDACTED] así como el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO cometido por el acusado B [REDACTED] en agravio de H3. [REDACTED] Que las circunstancias de ejecución consistieron en que los sujetos activos, al día y hora de los hechos cometieron sus conductas delictivas. Los sujetos activos solamente corrieron el riesgo de ser detenidos después de cometer los delitos; entre los hoy acusados y los [REDACTED] no existía vínculo alguno, los motivos que llevaron a los activos a delinquir fue inducir a comercializar el cuerpo de las ofendidas sexualmente y facilitar los medios para prostituir las por lo que hace a A [REDACTED] asimismo los motivos que llevaron al acusado a delinquir fue el regentar lugares de concurrencias destinados a explotar la prostitución así como el de ejecutar un acto sexual en el cuerpo de la ofendida. Prosiguiendo, son de tomarse en consideración también las circunstancias exteriores de ejecución, así como las peculiares de los hoy acusados, que son las siguientes: tenernos que la naturaleza de la acción fue dolosa, habiendo empleado los hoy acusados como medio para ejecutar la conducta antijurídica, sus propios medios físicos. Se observa que la magnitud del daño causado a los bienes jurídicos (el libre desarrollo de la personalidad de cada una de las ofendidas y la

libertad sexual de la pasivo) fue **MINIMO**. Por otra parte, quedaron precisadas en líneas anteriores las circunstancias de tiempo, lugar y ocasión de los hechos que dieron origen a la presente causa, habiendo actuado los hoy acusados respectivamente en calidad de *autor material*, en términos de la fracción I del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal. Por otra parte, la justiciable

A [REDACTED] quien dijo llamarse como a quedado escrito: si entiende y habla perfectamente el idioma castellano, no pertenece a ningún grupo étnico; ser de 38 treinta y ocho años de edad.

Declaración

X1 [redacted] y de X2 [redacted]

que no fuma cigarrillo de marca comercial; que no ingiere bebidas embriagantes; no es adicto a ninguna droga o enervante; que practica

obrando en autos su **reseña e individual dactiloscópica** (fojas 30 y 31 del tomo II) así como su informe de ingresos anteriores a prisión, rendido por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal (foja 11 del tomo II) de la que se desprende que no cuenta con ingresos anteriores a prisión, por lo que será considerada **primodelincuente**. De la misma forma obra en autos su estudio de personalidad (fojas 107 a 109 del tomo II) del que se desprende: adaptabilidad social MEDIA y capacidad criminal MEDIA, pronóstico **extrainstitucional DESFAVORABLE**- Por lo que hace a B.

quien dijo llamarse como ha
quedado escrito: si entiende y habla perfectamente el idioma
castellano; no pertenece a ningún grupo étnico; ser de 18 dieciocho
años de edad; fecha de nacimiento

Estado de

DITA



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGESIMO
OCTAVO PENALSMD OCTAVO
PENAL

C.P. no lo sabe, soltero; instrucción tercer semestre de preparatoria; originario del Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED]; ocupación estudiante; religión católica; que si fuma cigarrillo de marca comercial; que esporádicamente ingiere bebidas embriagantes; no es adicto a ninguna droga o enervante; que practica el fútbol, que su tiempo libre lo ocupó a leer y a estar con sus amigos, obrando en autos su reseña e individual dactiloscópica (fojas 08 y 09 del tomo II) así como su informe de ingresos anteriores a prisión, rendido por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal (foja 10) de la que se desprende que no cuenta con ingresos anteriores a prisión; por lo que será considerado primodelincuente. De la misma forma obra en autos su estudio de personalidad (fojas 21 a 23 del tomo II) del que se desprende: Adaptación social ALTA y capacidad criminal MEDIA, produciendo esta situacional DESFAVORABLE. Por lo que teniendo en cuenta las circunstancias de ejecución del delito, así como los restantes pormenores de ejecución ya narrados, y teniendo en cuenta también las circunstancias peculiares del delincuente, por todo lo cual y atendiendo a los fines de justicia, prevención general y prevención especial, se concluye que el grado de culpabilidad que denota la acusada A. [REDACTED] es INTERMEDIA ENTRE LA MINIMA Y LA EQUIDISTANTE ENTRE EL MINIMO Y EL MEDIO, QUE EN PROPORCIÓN CORRESPONDE A UNA OCTAVA PARTE DEL RANGO MINIMO Y MAXIMO; así también se concluye que el grado de culpabilidad que denota el acusado B. [REDACTED] es MINIMO. De tal manera que aludidos en el artículo 9, apartado 1, párrafo segundo y apartado 4, parte primera y artículo 15 párrafo único, parte Segunda del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Politicos, así como artículo 17, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tomando en cuenta el grado de culpabilidad así que el acusado cuenta, por lo que, de acuerdo con dicho grado de culpabilidad, por cuanto hace al delito de LENOCINIO DIVERSOS cometido por A. [REDACTED] en agravio de H1 [REDACTED], H2 [REDACTED], H3 [REDACTED], H4 [REDACTED], H5 [REDACTED], H6 [REDACTED] y H8 [REDACTED]

con fundamento en el artículo 169 párrafo inicial del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el 71 párrafo primero del Código Penal para el Distrito Federal, se le impone una pena de 03 TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 1062 NOVENTA DÍAS MULTA EQUIVALENTES A LA CANTIDAD DE \$1,593,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL); misma que equivale a la percepción neta diaria de la sentenciada en el momento de cometer el delito, como lo marca la parte primera del párrafo segundo del artículo 38 del Código Penal, esto es a \$1,500.00 mil quinientos pesos diarios, puesto que la enjuiciada, al momento de rendir su declaración ministerial y preparatoria dijo tener una percepción neta de [REDACTED]

...ahora bien, y en consecuencia, al conocerse real de los hechos que ya queda del momento oportuno, respecto a la fundamentación de merito, este instructor en uso de la facultad potestativa que le otorga el numeral 79 párrafo segundo del Código Penal para el Distrito Federal, el suscrito determina que se imponga la pena del delito que merezca la mayor, que corresponda a esta enjuiciada por el delito de LENOCINIO DIVERSOS, perpetrados en agravio de H. L. H. L.

██████████ H3 ██████████ H4
██████████ H5 ██████████ H6
██████████ H7 ██████████ H8

H.D. [REDACTED] al considerar la forma en la que se desarrollaron los eventos delictivos, ya que se verificaron en forma sucesiva, por lo que atendiendo a dichas circunstancias es que este Juezador impondrá a la encausada mencionada la pena correspondiente al delito que mereció la mayor, la cual como ha quedado precisado es de 03 TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 1062 NOVENTA DÍAS MULTA EQUIVALENTES A LA CANTIDAD DE \$1,593,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); pena pecuniaria impuesta a la sentenciada, la cual deberá enterar a la Tesorería de Fianzas del Gobierno del Distrito Federal, misma que en caso de negarse a cubrir injustificadamente el sentenciado, se instaurará en su contra el procedimiento económico coactivo de conformidad con el numeral 40 del Código Penal para el Distrito Federal y una vez cubierta o hecha



SPERMATOPHYTES

119 SM



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL10 OCTUBRE
1981

electiva la multa, se destinará íntegramente al Fondo de Apoyo a la Procuraduría de Justicia y al Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, en una proporción del 50% cincuenta por ciento, ello en términos del numeral 41 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación al artículo 5 inciso i) de la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuraduría de Justicia en el Distrito Federal; misma sanción pecuniaria que en caso de insolvencia comprobada de la sentenciada A. [REDACTED] podrá ser

sustituida por 531 QUIENTOS TREINTA Y UN JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD; dado que cada jornada de trabajo a favor de la comunidad saldrá 2 (dos) días multa, esto en términos del artículo 39 párrafo primero del Código Penal para el Distrito Federal. Y si bien se advierte un problema de aplicación cuando el día o los días multa a sustituir se determinen en un número impar, como en la especie sucede, pues el día restante no tendrá equivalencia por aplicar y por ello en caso de insolvencia no podrá ser sustituido por jornada a favor de la comunidad; por ende ese día multa no le será exigible. JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD que consisten en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones Públicas Educativas, de Asistencia o Servicio Social o en instituciones Privadas de Asistencia no Lucrativas. Este trabajo, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingreso para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, en que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley Laboral y bajo la orientación y vigilancia de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, y por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado, en los términos establecidos por los artículos 36, 39 y 85 del Código Penal para el Distrito Federal, y en relación al artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que podrá prolongarse la Jornada de Trabajo por circunstancias extraordinarias sin exceder nunca de 3 (tres) horas diarias ni de 3 (tres) veces en una semana.

... Asimismo, y en atención al grado de culpabilidad del acusado B. [REDACTED] (MINIMO) por cuanto hace al delito de LENOCINIO DIVERSOS cometido en agravio de

H1 [REDACTED] H2 [REDACTED]
[REDACTED] H3 [REDACTED] H4 [REDACTED]
[REDACTED] H5 [REDACTED] H6 [REDACTED]
[REDACTED] H7 [REDACTED] y H8

[REDACTED] con fundamento en el artículo 189 párrafo inicial del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el 71 párrafo primero del Código Penal para el Distrito Federal, se le impone una pena de **02 DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 500 QUINIENTOS DÍAS MULTA EQUIVALENTES A LA CANTIDAD DE \$133,000.00 (CIENTO TERENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; misma que equivale a la percepción neta diaria de la sentenciada en el momento de cometer el delito, como lo marca la parte primera del párrafo segundo del artículo 38 del Código Penal, esto es a \$266.00 doscientos sesenta y seis pesos diarios, puesto que el enjuiciado, al momento de rendir su declaración ministerial y preparatoria dijo tener una percepción neta de \$8,000.00 ocho mil pesos mensuales; ahora por lo que respecta al delito de ABUSO SEXUAL cometido en agravio de H3 [REDACTED], con fundamento en el artículo 176 párrafo primero parte última del Código Penal vigente para el Distrito Federal se le impone a B

[REDACTED] una pena de **01 UN AÑO DE PRISIÓN**; pena establecida que se ve aumentada por la circunstancia agravante de **VIOLENCIA FÍSICA**, con fundamento en el párrafo segundo del numeral 176 y 71 párrafo primero del Código Penal para el Distrito Federal, **EN UNA MITAD**; por lo que en total se impone al acusado de merito por la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, una pena de **01 UN AÑO 06 SEIS MESES DE PRISIÓN**; así las cosas, y atendiendo al concurso real que ya fue precisado y toda vez que, por lo que respecta al acusado C

[REDACTED] se les impuso pena por los delitos de **LENOCINIO DIVERSOS Y ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, la pena total a imponer a cada uno de éstos enjuiciados es de **01 TRES AÑOS DE SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 500 QUINIENTOS DÍAS MULTA EQUIVALENTES A LA CANTIDAD DE \$133,000.00 (CIENTO TERENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; pena pecuniaria la cual deberá enterar a la Tesorería de Fianzas del Gobierno del Distrito Federal, misma que en



CAUSA: [REDACTED]



caso de negarse a cubrir injustificadamente el sentenciado, se instaurará en su contra el procedimiento económico colectivo de conformidad con el numeral 40 del Código Penal para el Distrito Federal; y una vez cubierta o hecha efectiva la multa, se destinará íntegramente al Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia y al Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, en una proporción del 50% cincuenta por ciento, ello en términos del numeral 41 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación al artículo 5 inciso i) de la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, misma sanción pecuniaria que en caso de insolvencia comprobada del sentenciado [REDACTED], podrá ser substituida por 250 DOSCIENTAS CINCUENTA JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD; dado que cada jornada de trabajo a favor de la comunidad saldrá 2 (dos) días multa, esto en términos del artículo 39 párrafo primero del Código Penal para el Distrito Federal. **JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD** que consisten en la prestación de servicios no remunerados, en Instituciones Públicas Educativas, de Asistencia o Servicio Social o en Instituciones Privadas de Asistencia no Lucrativas. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingreso para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la Ley Laboral y bajo la orientación y vigilancia de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, y por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado, en los términos establecidos por los artículos 36, 39 y 85 del Código Penal para el Distrito Federal; y en relación al artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que podrá prolongarse la Jornada de Trabajo por circunstancias extraordinarias sin exceder nunca de 3 (tres) horas diarias ni de 3 (tres) veces en una semana.

- - - Por otra parte y en lo que se refiere a la pena privativa de libertad impuesta a los sentenciados respectivamente, la deberán cumplir en el Centro Penitenciario que para tal efecto designe la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, lo anterior con fundamento

en el artículo 7, fracción I, inciso E), del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 11 once de enero de 2008 dos mil ocho, computándose con abono del tiempo que ha estado en prisión preventiva con motivo de esta causa, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 apartado A fracción X, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 581 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con la vigente Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y con soporte en el artículo 10, apartado 3, parte inicial del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como artículo 5º, apartado 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; desprendiéndose de actuaciones que el hoy sentenciado ha sufrido prisión preventiva desde el día 17 diecisiete de mayo del 2010 dos mil diez (fecha en que consta fueron detenidos) y hasta el día de hoy 28 veintiocho de julio del 2010 dos mil diez, (fecha en el que se dicta el presente fallo), así como los que sigan trascuriendo hasta que esta resolución cause ejecutoria, mismos que deberán ser descontados por la autoridad ejecutora al momento de hacer el recuento final definitivo, lo que se ordena hacer del conocimiento de dicha autoridad, a fin de que en el ámbito de su competencia aplique el descuento respectivo, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente tesis jurisprudencial:-----

"PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUELLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA. Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculcado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo.-----



Contradicción de tesis 178/2009, entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Penal del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 19 de agosto de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarías: Rosalva Rodríguez Méndez. *****

***** REPARACION DEL DAÑO *****

--- X.- Por cuanto hace a la reparación del daño, derivada de los delitos de LENOCINIO DIVERSOS cometido por [REDACTED], así como de los delitos de LENOCINIO DIVERSOS Y ABUSO SEXUAL AGRAVADO cometidos por [REDACTED], pena pública solicitada por la Representación Social en sus conclusiones y pedimento de acusación, en términos de los artículos 42 fracciones II a IV, 43, 44 y 45 fracción I, del Código Penal para el Distrito Federal, es procedente resolver lo siguiente: -----

--- a) Se absuelve a la sentenciada A [REDACTED] a la reparación del daño derivada del delito de LENOCINIO DIVERSOS, toda vez que estamos en presencia de un delito de los llamados de mera conducta, carente de resultado material.- Así también se absuelve al sentenciado B, [REDACTED] a la reparación del daño derivada de los delitos de LENOCINIO DIVERSOS Y ABUSO SEXUAL AGRAVADO, toda vez que estamos en presencia de delitos de los llamados de mera conducta, carente de resultado material.-----

--- b) Por otro lado, se absuelve a los hoy sentenciados de la reparación del daño moral y resarcimiento de los perjuicios ocasionados, por no existir en el Sumario elementos probatorios que hagan posible su cuantificación.-----

===== SUSTITUTIVOS DE LA PENA DE PRISION Y SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA =====

--- XI.- Es procedente conceder a la sentenciada A [REDACTED] la sustitución de la pena de prisión por TRATAMIENTO EN LIBERTAD, en los siguientes términos: con fundamento en los artículos 72 y 84 fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal, se CONCEDE al sentenciado de mérito LA

CAUSA: [REDACTED]



JUDDADO
VIGESIMO
OCTAVO PENAL



SUSTITUCION DE LA PENA DE PRISION POR TRATAMIENTO EN LIBERTAD, ello en virtud, de que la pena de prisión impuesta a la misma no excede de 5 (cinco) años, pues le fueron impuestos 03 TRES AÑOS DE PRISION; ni existe constancia en el sumario de que se trata de sujeto al que anteriormente se le haya condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso de los que se persiguen de oficio; como ya quedó precisado en el apartado correspondiente a la individualización de la pena, sustitutivo consistente en la aplicación de medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora, la duración del tratamiento en libertad, no podrá exceder del correspondiente a la pena de prisión sustituida debiendo restarle al sentenciado los días que haya estado privado de su libertad, cómputo que se efectuará hasta el momento que de así desearlo, el sentenciado se acoge a este sustitutivo, sin que por ello que se le absolva de la imputación del delito, lo anterior con fundamento en el artículo 88 del Código Penal para el Distrito Federal.

- - - Así también es procedente conceder al sentenciado

~~la sustitución de la pena de prisión por TRATAMIENTO EN LIBERTAD, en los siguientes términos:~~ con fundamento en los artículos 72 y 84 fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal, se CONCEDE al sentenciado de mérito LA SUSTITUCION DE LA PENA DE PRISION POR TRATAMIENTO EN LIBERTAD, ello en virtud, de que la pena de prisión impuesta a la misma no excede de 5 (cinco) años, pues le fueron impuestos 03 TRES AÑOS 06 SEIS MESES DE PRISION; ni existe constancia en el sumario de que se trata de sujeto al que anteriormente se le haya condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso de los que se persiguen de oficio; como ya quedó precisado en el apartado correspondiente a la individualización de la pena, sustitutivo consistente en la aplicación de medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora, la duración del tratamiento en libertad, no podrá



SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL



5M



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

exceder del correspondiente a la pena de prisión sustituida debiendo restarle al sentenciado los días que haya estado privado de su libertad, cómputo que se efectuará hasta el momento que de así desearlo, el sentenciado se acoga a este sustitutivo, en punto del 345 que se le remite al Ministerio de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal.-----

- - - Asimismo es procedente conceder a los sentenciados de mérito el BENEFICIO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA DE PRISION, que contempla el artículo 89 del Código Penal para el Distrito Federal, ya que si bien es cierto que la fracción II de dicho numeral, se infiere que la suspensión de la ejecución de la pena podrá ser aplicada por el Juezador siempre que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas, también lo es que el solo hecho de otorgar aquel beneficio, no significa una condición personal del sentenciado, ni es base suficiente para negar la sustitución de la pena privativa de libertad, siendo aplicable el siguiente criterio Jurisprudencial que establece: -----

"SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA, SU OTORGAMIENTO EN TERMINOS DEL ARTICULO 89 DEL NUEVO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO EXCLUYE NECESARIAMENTE LA CONCESION ALTERNATIVA DE LA SUSTITUCION DE LA PENA DE PRISION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 84 DEL CITADO CODIGO (LEGISLACION DEL DISTRITO FEDERAL). Si bien es cierto que de lo previsto en la fracción II del artículo 89 del código sustantivo local, se infiere que la suspensión de la ejecución de la pena podrá ser aplicada por el juezador siempre que en atención a las condiciones personales del sujeto, no haya necesidad de sustituir las penas, en función del fin para el que fueron impuestas, también es verdad que el solo hecho de otorgar aquel beneficio, no significa una condición personal del sentenciado ni es base suficiente para negar la sustitución de la pena privativa de libertad, pues para la procedencia de la sustitución, se debe atender a las limitaciones establecidas por el párrafo segundo del artículo 86 del citado ordenamiento legal, el cual no contempla aquella circunstancia, resultando inadmisibles que en los casos que la ley lo permite, el juezador en términos de la citada fracción II del artículo 89 niegue los referidos sustitutivos, además la autoridad judicial debe fundar y motivar las razones y circunstancias por las cuales niega los beneficios sustitutivos de la pena de prisión, previstos en el artículo 84 del mencionado código sustantivo de la materia y fueren

asimismo, precisar cuáles son esas circunstancias personales y cómo influyeron éstas en su ánimo para llegar a esa determinación; de lo que se sigue que el otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena no excluye la concesión alternativa de los beneficios sustitutivos de la misma". No. Registro: 178.297.- Jurisprudencia.- Materia(s): Penal.- Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: XXI, Mayo de 2005.- Tesis: I.10o.P. J/6.- Página: 1382. DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 290/2005. 28 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Herlinda Álvarez Romo. Amparo directo 470/2005. 15 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido GUTIERREZ Cruz. Secretaria: Eva Ríos de la Fuente. Amparo directo 580/2005. 31 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Herlinda Álvarez Romo. Amparo directo 530/2005. 18 de abril de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ojeda Velázquez. Secretaria: Rosario Jácome Maldonado. Amparo directo 1250/2005. 13 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido GUTIERREZ Cruz. Secretaria: Gabriela GONZALEZ Lozano. Nota: Sobre el tema tratado, existe denuncia de contradicción de tesis 77/2005-PS, en la Primera Sala.-----

- - - Por lo anterior, se otorga a los sentenciados ~~_____~~ A ~~_____~~ y ~~_____~~ B ~~_____~~, la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, por lo que para el goce de este beneficio, según lo establecido en el artículo 90 del ordenamiento sustantivo invocados, el sentenciado deberá otorgar como garantía en cualquiera de sus formas, la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sólo para asegurar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por ésta; obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia; desempeñar una ocupación lícita; siendo que en el presente caso se les absolvió de la reparación del daño.-----

===== DERECHOS POLITICOS =====

- - - XII.- Se ordena la suspensión de los derechos políticos de los sentenciados ~~_____~~ A ~~_____~~ y ~~_____~~ B ~~_____~~, puesto que por la forma en que se resuelve el fondo del caso concreto, es evidente que se ha



CATSA: [REDACTED]



JESUALO
VOTANDO
DICTANDO PENAL

SEÑALADO
DICTANDO

emitido sentencia condenatoria en su contra por la comisión de un delito, consecuencia necesaria y constitucional de ello es la suspensión de sus derechos políticos por parte de la autoridad judicial; suspensión que tendrá una duración igual a la pena de prisión impuesta y para tal efecto, deberá comenzar a partir del día 27 veintisiete de Mayo del 2010 Dos mil diez, en que se emite Auto de Formal Prisión y durará el tiempo de la condena impuesta, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 58, parte última, del Código Penal, con relación a las fracciones II, III y IV del artículo 38 Constitucional; por ende, para tal efecto deberá enviarse copia debidamente certificada de esta resolución, a la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal para efectos de la citada suspensión; tal y como se establece en la jurisprudencias que a la letra dice: -----

DERECHOS POLÍTICOS, DEBEN DECLARARSE SUSPENDIDOS DESDE EL DICTADO DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Si bien el citado precepto constitucional dispone expresas y categóricamente que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden a causa de un proceso criminal por delito que merezca pena corporal y que el plazo relativo se contará desde la fecha de la emisión del auto de formal prisión; y, por su parte, el artículo 46 del Código Penal Federal señala que la referida suspensión se impondrá como pena en la sentencia que culmine el proceso respectivo, que comenzará a computarse desde que cause ejecutoria y durará todo el tiempo de la condena (lo cual es acorde con la fracción III del propio artículo 38 constitucional), ello no significa que la suspensión de los derechos políticos establecidos en la Carta Magna haya sido objeto de una ampliación de garantías por parte del legislador ordinario en el código sustantivo de la materia, ni que exista contradicción o conflicto de normas, ya que se trata de dos etapas procesales diferentes. Consecuentemente, deben declararse suspendidos los derechos políticos del ciudadano desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, en términos del artículo 38, fracción II, de la Constitución Federal; máxime que al no contener ésta prerrogativas sino una restricción de ellas, no es válido afirmar que el mencionado artículo 46 amplie derechos del inculcado. Lo anterior es así, porque no debe confundirse la suspensión que se concretiza con la emisión de dicho auto con las diversas suspensiones que como pena prevé el numeral 46 aludido como consecuencia de la sentencia condenatoria que al efecto se dicte, entre las que se encuentra la de derechos políticos, pues mientras la primera tiene efectos

temporales; es decir, sólo durante el proceso penal, los de la segunda son definitivos y se verifican durante el tiempo de extinción de la pena corporal impuesta. No. Registro: 170,338. Jurisprudencia. Materia(s): Penal, Constitucional. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Tesis: 1a./J. 171/2007. Página: 215. Contradicción de tesis 29/2007-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito y los Tribunales Colegiados Décimo y Sexto, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 31 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Antonio Espinosa Rangel. Tesis de jurisprudencia 171/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete.

===== OBJETOS PUESTOS A DISPOSICION =====

- - - XIII.- Por lo que hace al un portafolios negro al parecer de vinil sin marca visible con diversos documentos en su interior, mismo que fue puesto a disposición de este Juzgado en el Depósito de Objetos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entréguese dicho portafolio a quien legalmente acredite su propiedad una vez que cause electorales la presente Resolución.

*****APELACION*****

... **XIV.** Con fundamento en los artículos 415, 416, 417 y 418 fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como en términos del artículo 2º apartados 1 y 3, inciso b), 6º apartado 4 y 14, apartado 5, del Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, hágase del conocimiento de las partes que el término que tienen para apelar la presente resolución es de 5 cinco días, contados a partir del día siguiente en que se notifique de esta Sentencia.

• • • En mérito de lo expuesto, motivado y fundado, y con apoyo además en el párrafo primero del artículo 21, párrafo inicial, y fracción III del artículo 38, ambos Constitucionales, y artículos 1º, 72 al 76 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el artículo 28 apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se resuelve: y se. -----

*****RESUELVE*****

• • • PRIMERO.- Este Organó Jurisdiccional declara que el Ministerio Público probó el delito de LENOCINIO DIVERSOS, en

CONFIDENTIAL, H3 ~~CONFIDENTIAL~~, H4 ~~CONFIDENTIAL~~



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VIGÉSIMO
OCTAVO PENAL

MEXICO 1970

[REDACTED] H2 [REDACTED] H3 [REDACTED]
 [REDACTED] H7 [REDACTED] y H8 [REDACTED]
 [REDACTED] así como la responsabilidad penal
 en su comisión de la sentenciada A. [REDACTED]
 [REDACTED] (como [REDACTED] material). Así también probos delitos de
 LENOCINIO DIVERSOS y ABUSO SEXUAL AGRAVADO, cometido
 el primero en agravio de H1 [REDACTED],
 H2 [REDACTED] H3 [REDACTED]
 H4 [REDACTED] H5 [REDACTED]
 [REDACTED] H6 [REDACTED] H7 [REDACTED]
 [REDACTED] y H8 [REDACTED]
 [REDACTED] y el segundo ilícito cometido en agravio de H3
 [REDACTED]; así como la responsabilidad penal en su
 comisión del sentenciado B. [REDACTED]
 [REDACTED] (como [REDACTED] material).....

... SEGUNDO.- Por tal concepto, peculiaridades exteriores de
 ejecución y concurrentes del delito de LENOCINIO DIVERSOS, se
 estima justo y equitativo imponerle a la sentenciada A.
 [REDACTED] una pena de 03 TRES AÑOS DE
 PRISIÓN Y MULTA DE 1062 NOVENTA DÍAS MULTA
 EQUIVALENTES A LA CANTIDAD DE \$1,593,500.00 (UN MILLON
 QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA
 NACIONAL); pena pecuniaria impuesta a la sentenciada, la cual
 deberán enterar a la Tesorería del Distrito Federal, mismas que en
 caso de negarse a cubrir injustificadamente se inscribirá en su contra
 el procedimiento económico coactivo; asimismo, una vez cubierta o
 fecha efectiva la multa, se destinará íntegramente al Fondo de Apoyo
 a la Procuración de Justicia y al Fondo de Apoyo a la Administración de
 Justicia en una proporción del 50% cincuenta por, asimismo, en caso
 de insolvencia comprobada de los sentenciados de merito, podrá
 serles sustituida por 531 QUINIENTOS TREINTA Y UN JORNADAS
 DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD; dado que cada
 jornada de trabajo a favor de la comunidad saldará 2 (dos) días
 multa, esto en términos del artículo 39 párrafo primero del Código
 Penal para el Distrito Federal. Y si bien se adviene un problema de
 aplicación cuando el día o los días multa a sustituir se determinen en
 un número impar, como en la especie sucede, pues el día restante no

tendrá equivalencia por aplicar y por ello en caso de insolvencia no podrá ser sustituido por jornada a favor de la comunidad; por ende ese día multa no le será exigible. Asimismo, por tal concepto, peculiaridades exteriores de ejecución y concurrentes del delito de **LENOCINIO DIVERSOS Y ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, se estima justo y equitativo imponerle al sentenciado 

, una pena de 03 TRES AÑOS 08 OCHO MESES DE PRISION Y MULTA DE 500 QUIENTOS DÍAS MULTA EQUIVALENTES A LA CANTIDAD DE \$133,000.00 (CIENTO TERENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) pena pecuniaria impuesta al sentenciado, la cual deberá enterar a la Tesorería del Distrito Federal, mismas que en caso de negarse a cubrir injustificadamente se instaurará en su contra el procedimiento económico coactivo; asimismo, una vez cubierta o hecha efectiva la multa, se destinará íntegramente al Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia y al Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en una proporción del 50% cincuenta por ciento; asimismo, en caso de insolvencia comprobada de los sentenciados de merito, podrá ser sustituida por **250 DOS CINCIENTA JORNADAS DE TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**. La pena privativa de libertad impuesta a los sentenciados, la deberán compurgar en el lugar que para tal efecto determine la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, con abono del tiempo que ha estado en prisión preventiva con motivo de esta causa, empezando a contar a partir el día 17 diecisiete de mayo del 2010 dos mil diez, en que fueron detenidos a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, lo que se ordena hacer del conocimiento de la autoridad administrativa a fin de que en el ámbito de su competencia aplique el descuento respectivo. 

• • • TERCERO.- Se absuelve a la sentenciada 
 a la reparación del daño derivada del delito de **LENOCINIO DIVERSOS**, toda vez que estamos en presencia de un delito de los llamados de mera conducta, carente de resultado material. Así también se absuelve al sentenciado 
 a la reparación del daño derivada de los delitos de **LENOCINIO DIVERSOS Y ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, toda vez que estamos en presencia de delitos de los llamados de mera



CAUSA: [REDACTED]

JUZGADO
VICEPRESIDENTE
OCTAVO PENAL

conducta, carente de resultado material.- Así también se absuelva a los hoy sentenciados de la reparación del daño moral y resarcimiento de los perjuicios ocasionados, por no existir en el Sumario elementos probatorios que hagan posible su cuantificación.---

--- CUARTO.- Es procedente conceder a los hoy sentenciados LA SUSTITUCION DE LA PENA DE PRISION POR TRATAMIENTO EN LIBERTAD; así como LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA, debiendo otorgar como garantía en cualquiera de sus formas, la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) respectivamente y cumplir con las obligaciones a las que se sujetó la concesión de dicha suspensión condicional.-----

--- QUINTO.- Se le suspenden los derechos políticos a los sentenciados aludidos, desde el día 27 ~~veintisiete~~ de mayo del 2010 dos mil diez, en el que se les emitió la formal prisión o preventiva, una vez que cause ejecutoria la sentencia y durará el tiempo de la condena; por ende, para tal efecto remítase a la Vocería Estatal del Registro Federal de Electores del Distrito Federal, copia de esta resolución en la que se informa la suspensión impuesta al sentenciado en cita, en términos del considerando XII de la presente resolución. ---

--- SEXTO.- Se ordena la devolución del portafolios negro al parecer de vinil sin marca visible con diversos documentos en su interior, a quien legalmente acredite su propiedad; lo anterior una vez que cause ejecutoria la presente resolución.-----

--- SEPTIMO.- Hágase del conocimiento de las partes que el término que tienen para apelar la presente resolución es de 5 cinco días, contados a partir del día siguiente en que se notifiquen de esta Sentencia.-----

--- OCTAVO.- Dese cumplimiento al numeral 575 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, debiéndose enviar copias debidamente certificadas de la presente Resolución y con los datos de identificación del sentenciado, en el término que establece dicho numeral, a la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales, dependiente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.-----

--- NOVENO.- Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno de este Juzgado; expidense las boletas y copias de ley, mandándose un tanto de las

mismas al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Sur de esta Ciudad.-----

--- A S I, LO RESOLVO Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, POR MINISTERIO DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 57, 59, 76 PRIMER PARRAFO Y 200 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ACUERDO ~~EMITIDO~~ EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO JACOBO CEDENO ARCIPRESTE, QUIEN ACTUA EN UNION DE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA LA C. ANAYENSI FLORES JIMENEZ Y LA LICENCIADA MAY EVANGELISTA MARIANA, QUIENES AUTORIZAN Y DAN FE.-----BOY FE-----



CERTIFICACIÓN.- - - MEXICO DISTRITO FEDERAL, A 20 VEINTE DE
SEPTIEMBRE DEL 2011 DOS MIL ONCE, EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO, JACOBINO CEDENO ARCIPRESTE- - - - -

- - - - - C E R T I F I C A.- - - - -

- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCORDAN FIELMENTE CON
SU ORIGINAL LA CUAL SE TUVIERON A LA VISTA, MISMAS QUE VAN
DEBIDAMENTE SELLADAS, FOLIADAS, RUBRICADAS, COTEJADAS Y CONSTAN
DE 125 CIENTO VEINTICINCO FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE OBRAN EN LA
CAUSA PENAL CON NUMERO [REDACTED] QUE SE INSTRUYEN EN CONTRA DE
A [REDACTED] Y EL [REDACTED]
POR EL DELITO DE LAMOCINIO LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS
LEGALES QUE HAYA LUGAR.- - - - -

- - - - - DOY FE - - - - -



JUZGADO VIGÉSIMO
PENAL

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO PENAL
DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. JACOBINO CEDENO ARCIPRESTE



JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO
PENAL